

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO N° 408

SAN SALVADOR, LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015

NUMERO 167

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto No. 110.- Se autoriza inhumar los restos mortales del Sacerdote Abel Antonio Fernández Guerra, en el interior de la Parroquia Santa María del Mar, como fue su deseo, compartido por toda la feligresía y por las autoridades eclesiásticas respectivas.....

4-5

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones “Salvadoreña para el Estudio y Promoción del Desarrollo Integral” y de “Cacaoperenses” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 60 y 163, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

16-36

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 445.- Se encarga el Despacho de Hacienda, al señor Viceministro del Ramo, Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano Castro.....

6

Estatutos de las Iglesias “Iglesia en San Martín” y “Profética de Dios los Frutos del Almendro” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 155 y 165, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

37-42

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 447.- Se dejan sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 427, de fecha 20 de agosto de 2015, por medio del cual se encargó el Despacho de Relaciones Exteriores.....

6

Acuerdo No. 832.- Se autoriza a la sociedad Grupo Entusiasmo, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación y remodelación de la estación de servicio denominada “GAS CLUB SAN CARLOS”, ubicada en el municipio de San Miguel.....

43-44

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, nuevos estatutos de la Fundación Centroamericana para el Desarrollo Humano Sostenible y Decreto Ejecutivo No. 5, aprobándolos.....

7-15

Acuerdo No. 1122.- Se autoriza a la sociedad GFY, Limitada de Capital Variable, la modificación parcial del listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada.....

45-76

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**RAMO DE EDUCACIÓN**

Acuerdos Nos. 15-0892, 15-0893, 15-1066, 15-1070 y 15-1076.- Reconocimiento de estudios académicos.	77-79
--	-------

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

Acuerdos Nos. 110 y 112.- Se autoriza otorgar Condecoraciones Militares.....	80
--	----

Acuerdo No. 113.- Se nombra al señor Tcnel. Cab. Dem Luis Angel Herrera García, como Delegado de Prevención ante el Ministerio de Trabajo.....	80
--	----

Acuerdo No. 114.- Se asigna montepío militar a favor de la señora Genoveva López Pérez.	80-81
--	-------

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 1107-D.- Se modifica el Acuerdo No. 1613-D de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, a nombre de la Licenciada Emperatriz Marily Alas Ventura.	81
--	----

Acuerdo No. 595-D.- Se Autoriza al Licenciado Walther José Guevara Bonilla, para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	81
---	----

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1 y 59.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Jucuarán y Quezaltepeque.....	82-85
--	-------

Decreto No. 2.-Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas para la Instalación de Torres de Telecomunicaciones y Energía Eléctrica, Postes para Instalar Cables de cualquier naturaleza y Cabinas para Servicios Telefónicos en el municipio de Jucuarán, departamento de Usulután.....	85-86
--	-------

Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Población de Sonzacate, departamento de Sonsonate.....	86-87
---	-------

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	88
Aceptación de Herencia.....	88-89
Título Supletorio	89
Aviso de Inscripción.....	89-90

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	91
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	92-99
Aceptación de Herencia.....	100-109

Herencia Yacente	109
------------------------	-----

Título Supletorio	110
-------------------------	-----

Título de Dominio.....	110-111
------------------------	---------

Juicio de Ausencia.....	111-113
-------------------------	---------

Pág.

Pág.

Renovación de Marcas..... 113

Marca de Producto..... 165-176

Marca de Fábrica..... 113

DE TERCERA PUBLICACION

Nombre Comercial..... 113-115

Aceptación de Herencia..... 177-185

Subasta Pública 115-118

Herencia Yacente 185-186

Reposición de Certificados 118-119

Título de Propiedad 186-192

Disolución y Liquidación de Sociedades 120

Título Supletorio 192

Edicto de Emplazamiento..... 120-123

Nombre Comercial..... 192-193

Marca de Servicios..... 124-130

Señal de Publicidad Comercial 193

Reposición de Póliza de Seguro..... 130

Convocatorias 194

Marca de Producto..... 130-150

Subasta Pública 195

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 151-157

Reposición de Certificados 195

Título Supletorio 158-160

Aviso de Cobro 195

Nombre Comercial 160

Marca de Servicios 196-197

Convocatorias 161

Marca de Producto 198-234

Reposición de Certificados 161-162

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

Aviso de Cobro 162-163

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Marca de Servicios 163-164

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad 115-2012..... 235-252

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 110**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley General de Cementerios, emitida mediante Decreto Legislativo No. 320, del 3 de mayo de 1973, publicado en el Diario Oficial No. 91, Tomo No. 239 del 18 del mismo mes y año, prohíbe la inhumación de cadáveres en los templos religiosos y fuera de los lugares previamente establecidos, a menos que se cuente con criptas religiosas.
- II. Que el Sacerdote Abel Antonio Fernández Guerra, fue el párroco de la Parroquia Santa María del Mar, ubicada en el Cantón Los Blancos, jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, de la Diócesis de Zacatecoluca, desde el año 2005 hasta estos días.
- III. Que el Sacerdote Abel Antonio Fernández Guerra, fue el Superior Fundador de la Fraternidad Misionera de Cristo Crucificado, quien además de pastor, se dedicó a trabajar con jóvenes en conflicto en los Centros Educativos, educando en valores, lo que le permitió descubrir vocaciones sacerdotiales con voto de pobreza, castidad y obediencia.
- IV. Que el Sacerdote Abel Antonio Fernández Guerra, en vida manifestó a la feligresía de la Parroquia Santa María del Mar, del Cantón Los Blancos, jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, su deseo que al fallecer, sus restos fueran inhumados en el interior del templo de la citada Parroquia; por lo que, habiendo ocurrido su deceso el 27 de agosto recién pasado toda la feligresía y autoridades eclesiásticas, solicitan el permiso para que se efectúe en ella el mencionado sepelio.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Ana Vilma Albañez de Escobar.

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase inhumar los restos mortales del Sacerdote Abel Antonio Fernández Guerra, en el interior de la Parroquia Santa María del Mar, como fue su deseo, compartido por toda la feligresía y por las autoridades eclesiásticas respectivas; ubicada en el Cantón Los Blancos, jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz.

La anterior autorización es sin perjuicio de los demás trámites que, de conformidad a la normativa correspondiente, deban cumplirse para la referida inhumación.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 445

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Hacienda, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 13 al 16 de septiembre del presente año, al señor Viceministro de Hacienda Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano Castro, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 13 de septiembre, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro Licenciado Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez, y tratándose del día 16 del mismo mes, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dos del mes de septiembre de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 447

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: dejar sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 427, emitido por esta Presidencia el 20 de agosto del presente año, por medio del cual se encargó el Despacho de Relaciones Exteriores, durante el período comprendido del 23 al 25 de agosto del corriente año, al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día tres del mes de septiembre de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO OCHENTA Y CUATRO. LIBRO DIEZ. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día dos de abril de dos mil catorce, Ante mí, CARLOS ANTONIO HERRERA GARCIA, Abogado y Notario, de este domicilio, COMPARCE: JOHN FREDERICK ALTAMIRANO BONILLA, quien es de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento treinta mil novecientos cuarenta y cinco-uno, y de su Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos ocho-doscientos veintiún mil cincuenta-cero uno-uno, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo, y por lo tanto Representante Legal de la FUNDACIÓN CENTROAMERICANA PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE, que puede abreviarse FUCAD, creada por decreto Ejecutivo número DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CATORCE, del Tomo TRESCIENTOS VEINTISIETE, de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cinco; instituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, cuyas bases constitutivas están contenidas en la escritura pública celebrada ante los oficios del Notario Edgar Hernán Varela, con posterior rectificación, ampliación, y ratificación por medio de escritura pública otorgada, a las nueve horas del día once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del mismo Notario; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial, antes relacionado. b) Credencial inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, al número CINCO, del Libro número CINCUENTA del Registro de Órganos de Administración, y otros documentos que acrediten la representación legal de las Entidades; en la que consta según certificación del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Miembros, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil doce; se instituyó la actual Junta Directiva de la Fundación, resultando electos por unanimidad: Presidente: MONICA IVETTE ALTAMIRANO DE HUEZO, Vicepresidente: JOSÉ SALVADOR SANABRIA GUTIERREZ, Secretario: ISABEL DEYANIRA REYES CASTRO DE ALTAMIRANO, Tesorero: JOHN FREDERICK ALTAMIRANO BONILLA, Primer Vocal: ROSARIO CONCEPCION RODRIGUEZ GONZALEZ, y Segundo Vocal: JOSÉ LEOPOLDO MADRID TURCIOS, se acordó también por unanimidad que el Ingeniero JOHN FREDERICK ALTAMIRANO BONILLA, continúe

además de su función de Tesorero y Representante Legal de la FUNDACIÓN CENTROAMERICANA PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE, conjunta o separadamente con el Presidente en funciones de la Fundación, para el período de cinco años, que vence el día veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete. Credencial inscrita el día siete de febrero de dos mil trece. c) Certificación del Punto Tercero de Asamblea General Extraordinaria de Miembros Fundadores, el cual se encuentra asentado en el Acta número Siete, del libro de Actas de Asambleas Generales de Miembros Fundadores de dicha Fundación, expedida por el secretario de la misma, la cual fue celebrada el día veinticinco de junio de dos mil trece, en el cual consta que el compareciente fue designado para que comparezca al otorgamiento de la presente Escritura. d) Con respecto a las personas que son mencionadas como Miembros Fundadores en la Escritura de Constitución de la Fundación, éstos ya no continúan siéndolo, ni tampoco poseen vínculo de cualquier naturaleza con la misma; y en el carácter en que comparece, ME DICE: I) Que en Sesión de Asamblea General Extraordinaria de la Fundación Centroamericana para el Desarrollo Humano Sostenible, que se abrevia FUCAD, celebrada a las doce horas del día veinticinco de junio de dos mil trece, en las oficinas de la Fundación, en Asamblea General Extraordinaria de Miembros, de conformidad al Artículo Diecisiete, literal a) de los Estatutos de la Fundación, se acordó modificar los Estatutos de conformidad al Artículo Noventa y Siete, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, habiéndose cumplido con el quórum necesario, ya que se contaba con la presencia de todos sus miembros de conformidad al Artículo Quince, inciso quinto de los Estatutos vigentes; y por medio de este instrumento viene a reformar y armonizar los Estatutos de la "FUNDACIÓN CENTROAMERICANA PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE", que se abrevia "FUCAD", de acuerdo al contenido de la referida Ley. Fundación que se regirá por los siguientes Estatutos, los cuales serán aprobados por el Órgano Ejecutivo. ESTATUTOS DE LA FUNDACION CENTROAMERICANA PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Se creó en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION CENTROAMERICANA PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE, y que podrá abreviarse FUCAD, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo Dos.- El domicilio

de la Fundación es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Fundación se constituyó por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo Cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: Objetivo General: la promoción, difusión y aplicación de la gobernabilidad del país y del desarrollo humano sostenible en El Salvador, como nuevo paradigma del desarrollo democrático económico, social y cultural. Para el trabajo de esta Fundación, se considera Desarrollo Humano Sostenible el proceso por el cual se propicia que la persona humana sea el centro del desarrollo, dotando a las presentes y futuras generaciones de los medios para la satisfacción de sus necesidades vitales, especialmente buena salud, educación y suficientes ingresos, que le permita ampliar las oportunidades de mejorar sus condiciones de vida, utilizando sus capacidades adquiridas en el desarrollo integral de El Salvador, en un medio ambiente sano y en el marco de la justicia y el respeto al orden jurídico, incluyendo la diáspora, entendiéndose por dicho término que se hace referencia a la dispersión del pueblo salvadoreño, en diversos lugares del mundo. Objetivos Específicos: a) Propiciar que la persona humana sea el centro alrededor del cual giren todas las actividades del desarrollo, b) Apoyar todos los esfuerzos nacionales orientados a la aplicación del enfoque integral del desarrollo, en la búsqueda de la disminución de la pobreza, del crecimiento económico con equidad, de la creación de empleo y de la integración social, c) Promover todo tipo de actividades orientadas al conocimiento del concepto del desarrollo humano sostenible y su operatividad en la sociedad salvadoreña. d) Participar con la sociedad civil en el fortalecimiento de la paz y la democracia, en el marco del respeto al orden jurídico, a las libertades fundamentales del individuo y a los derechos humanos en forma general. e) Planificar investigaciones académicas, tecnológicas y científicas alrededor del desarrollo humano sostenible. f) Contribuir a que la sociedad civil participe ampliamente en la planificación y ejecución de las tareas del desarrollo humano sostenible. g) Fomentar actividades encaminadas a la conservación y restauración de los recursos naturales, así como de una efectiva protección del medio ambiente como un elemento indispensable para el desarrollo humano sostenible en El Salvador. h) Promover la cooperación y asistencia técnica para impulsar el desarrollo integral del país, e i) Coordinar y facilitar la identificación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos de asistencia técnica, provenientes de fuentes bilaterales y multilaterales, dirigidos a las comunidades de salvadoreños en el exterior y a las comunidades locales.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio

de la Fundación estará constituido por: a) Por los aportes de los miembros fundadores. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Que actualmente el Patrimonio de la Fundación asciende a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de CINCO de sus miembros, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, y g) La resolución de apelaciones a las sanciones impuestas por la Junta Directiva. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la

Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, teniendo el Presidente, y el Tesorero la Representación Legal de manera conjunta o separada. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser o no miembros fundadores y serán electos para un período de CINCO años, pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con CINCO de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes o de los que hagan sus veces, en caso necesario el Presidente o el que haga sus veces, decidirá con voto de calidad. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extra-judicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la

Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar, y d) Ejercer la Representación Legal de manera conjunta o separada con el Presidente. Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES: todas aquellas personas que han ingresado a la fundación, antes de la firma de la presente Escritura Pública de Reforma de Estatutos. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veinticuatro.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones a los Miembros Fundadores y/o a los Miembros de la Junta Directiva, a) Las faltas leves se sancionará con amonestación verbal. b) Las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito. c) Las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva. La Junta Directiva impondrá las primeras dos sanciones, pero solamente la Asamblea General de Miembros Fundadores, podrá aplicar la sanción de Expulsión, por acuerdo tomado por seis de sus Miembros como mínimo, que pertenecen a la Fundación. Artículo Veinticinco.- Son causales las siguientes faltas: a) FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las

sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva. b) FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación. b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los Órganos de la Fundación. c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. c) FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación. Artículo Veintiséis, PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Fundación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros Fundadores según sea el caso, de conformidad al Artículo Veinticuatro.- CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintisiete.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos SEIS de sus miembros. Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública o sin fines de lucro que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de SEIS de sus Miembros Fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo Treinta.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea

General. Artículo Treinta y Dos.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DECLARACIONES NOTARIALES: Así se expresó el compareciente, y el suscrito Notario hace constar: a) Que le expliqué los efectos legales de este acto; b) Que advertí al compareciente de la obligación que tiene de conformidad a lo establecido en el Artículo Noventa y Uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de llevar a inscribir el testimonio de la presente escritura al Registro respectivo, para que surta efectos frente a terceros y le expliqué las sanciones que acarrea el incumplimiento de lo mismo; y c) Que me cercioré de su identidad personal y de la calidad en la que comparece por medio de los documentos de identidad y de personería, relacionados en este instrumento. Y leído que le hube, íntegramente en un sólo acto al compareciente lo anteriormente escrito, lo ratificó y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: Director Ejecutivo - ordinaria de Miembros - Asamblea - Asambleas - Asamblea - diecisiete - constituyó - a) - b) - c) - d) - e) - f) - g) - h) - i) - El gobierno - Son atribuciones - y g) La resolución de apelaciones a las sanciones impuestas por la Junta Directiva - podrán ser o no miembros fundadores - son atribuciones - son atribuciones - y d) Ejercer la Representación Legal de manera conjunta o separada con el Presidente - ingresado a la Fundación, antes de la firma de la presente Escritura Pública de Reforma de Estatutos. - La Fundación a los Miembros Fundadores y/o a los Miembros de la Junta Directiva, - o sin fines de lucro. VALEN. Enmendado: o la Asamblea General de Miembros Fundadores según sea el caso, de conformidad al Artículo Veinticuatro. VALE.

CARLOS ANTONIO HERRERA GARCIA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE VUELTO al folio CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO VUELTO del libro DIEZ de mi Protocolo, que vence el dia CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, y para ser entregado a FUNDACION CENTROAMERICANA PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO. En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce.

CARLOS ANTONIO HERRERA GARCIA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION CENTROAMERICANA
PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Se creó en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION CENTROAMERICANA PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE y que podrá abreviarse FUCAD, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO II**OBJETO O FINALIDAD**

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

Objetivo General:

La promoción, difusión y aplicación de la gobernabilidad del país y del desarrollo humano sostenible en El Salvador, como nuevo paradigma del desarrollo democrático económico, social y cultural. Para el trabajo de esta Fundación, se considera Desarrollo Humano Sostenible el proceso por el cual se propicia que la persona humana sea el centro del desarrollo, dotando a las presentes y futuras generaciones de los medios para la satisfacción de sus necesidades vitales, especialmente buena salud, educación y suficientes ingresos, que le permita ampliar las oportunidades de mejorar sus condiciones de vida, utilizando sus capacidades adquiridas en el desarrollo integral de El Salvador, en un medio ambiente sano y en el marco de la justicia y el respeto al orden jurídico, incluyendo la diáspora, entendiéndose por dicho término que se hace referencia a la dispersión del pueblo salvadoreño en diversos lugares del mundo.

Objetivos Específicos:

- a) Propiciar que la persona humana sea el centro alrededor del cual giren todas las actividades del desarrollo,

- b) Apoyar todos los esfuerzos nacionales orientados a la aplicación del enfoque integral del desarrollo, en la búsqueda de la disminución de la pobreza, del crecimiento económico con equidad, de la creación de empleo y de la integración social,
- c) Promover todo tipo de actividades orientadas al conocimiento del concepto del desarrollo humano sostenible y su operatividad en la sociedad Salvadoreña.
- d) Participar con la sociedad civil en el fortalecimiento de la paz y la democracia, en el marco del respeto al orden jurídico, a las libertades fundamentales del individuo y a los derechos humanos en forma general,
- e) Planificar investigaciones académicas, tecnológicas y científicas alrededor del desarrollo humano sostenible.
- f) Contribuir a que la sociedad civil participe ampliamente en la planificación y ejecución de las tareas del desarrollo humano sostenible.
- g) Fomentar actividades encaminadas a la conservación y restauración de los recursos naturales, así como de una efectiva protección del medio ambiente como un elemento indispensable para el desarrollo humano sostenible en El Salvador.
- h) Promover la cooperación y asistencia técnica para impulsar el desarrollo integral del país,
- i) Coordinar y facilitar la identificación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos de asistencia técnica, provenientes de fuentes bilaterales y multilaterales, dirigidos a las comunidades de salvadoreños en el exterior y a las comunidades locales.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Por los aportes de los miembros fundadores.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Que actualmente el Patrimonio de la Fundación asciende a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de CINCO de sus miembros, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;

- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
- g) La resolución de apelaciones a las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, teniendo el Presidente y el Tesorero la Representación Legal de manera conjunta o separada.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser o no miembros fundadores y serán electos para un periodo de CINCO años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con CINCO de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes o de los que hagan sus veces, en caso necesario el Presidente o el que haga sus veces, decidirá con voto de calidad.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; y

- d) Ejercer la Representación Legal de manera conjunta o separada con el Presidente.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han ingresado a la Fundación antes de la firma de la presente Escritura Pública de Reforma de Estatutos. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 23.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 24.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones a los Miembros Fundadores y/o a los Miembros de la Junta Directiva:

- a) Las faltas leves se sancionará con amonestación verbal.
- b) Las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito.
- c) Las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva.

La Junta Directiva impondrá las primeras dos sanciones, pero solamente la Asamblea General de Miembros Fundadores, podrá aplicar la sanción de Expulsión, por acuerdo tomado por SEIS de sus Miembros como mínimo, que pertenezcan a la Fundación.

Artículo 25.- Son causales las siguientes faltas:

- a) FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:
 - a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
 - b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas,
 - c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva.
- b) FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:
 - a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación.
 - b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación.
 - c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.
- c) FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:
 - a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros,
 - b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo,

- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación.

Artículo 26.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Fundación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros Fundadores según sea el caso, de conformidad al Artículo veinticuatro.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 27.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos SEIS de sus Miembros.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública o sin fines de lucro que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de SEIS de sus Miembros Fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 30.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 005

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la Fundación Centroamericana Para el Desarrollo Humano Sostenible, que se abrevia FUCAD, se constituyó por Escritura Pública celebrada a las once horas del día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Edgar Hernán Varela, aprobada por medio de Decreto Ejecutivo, No. 19, de fecha 21 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial número 114, Tomo 327, de fecha 21 de junio del mismo año.

IV) Que la Señora Mónica Ivette Altamirano de Huezo, actuando en su calidad de Presidenta de la Fundación Centroamericana Para el Desarrollo Humano Sostenible, que se abrevia FUCAD, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la Reforma de estatutos de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1 Deróganse los Estatutos de la FUNDACIÓN CENTROAMERICANA PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE, que se abrevia FUCAD, aprobados por Decreto Ejecutivo, No. 19, de fecha 21 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial número 114, Tomo 327, de fecha 21 de junio del mismo año.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los nuevos Estatutos de la mencionada Entidad, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos, acordada la presente Reforma, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día 25 de junio de 2013 y formalizada por Escritura Pública celebrada en esta Ciudad, a las diecisiete horas del día 2 de abril de 2014, ante los oficios del Notario CARLOS ANTONIO HERRERA GARCIA, por no contener nada contrario a las leyes del país, y a lo dispuesto en los Arts. 65 y 97 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro los nuevos Estatutos de la FUNDACIÓN CENTROAMERICANA PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE, que se abrevia FUCAD.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídica.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil quince. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO SIETE. CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. En la Ciudad de San Salvador, a las diecisésis horas y treinta minutos del día seis de Julio de dos mil catorce. - Ante Mí, LUIS FELIPE SÁNCHEZ LÓPEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad comparecen los señores: LESTER EDGARDO ORANTES GONZALÉZ, de treinta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis dos cero cuatro seis uno – cero u Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero setenta mil trescientos ochenta y cuatro – ciento cuarenta – cuatro; JULIO CESAR PONCE SÁNCHEZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno cero seis cero uno –cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho – cero diez mil setecientos ochenta y cuatro – ciento dos – cero; JORGE ALFREDO MÁRQUEZ FAGOAGA, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho uno cero tres dos –dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos – doscientos noventa mil seiscientos ochenta y tres – ciento uno – cero; OSCAR ORLANDO SANDOVAL GUERRA, de treinta años de edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno seis cinco cero uno – ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento setenta y un mil ciento ochenta y tres – ciento cuarenta y tres –cero; MARCO ANTONIO HERNANDEZ, de sesenta años de edad, biólogo, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis tres siete siete nueve dos – ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil ochocientos cincuenta y tres –cero cero cinco – seis y CARLOS EDUARDO FIGUEROA CISCO, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero siete dos tres ocho cuatro – seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos setenta mil quinientos ochenta – ciento uno – uno, y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítico, no lucrativa ni religiosa con el nombre de: ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL ESTUDIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL, cuyas siglas son ASEDI, adelante denominada "La Asociación", la cual se regirá por la cláusulas siguientes que constituyen sus estatutos:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL ESTUDIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, La Asociación de carácter apolítico, no lucrativa ni religiosa, que se denominará ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL ESTUDIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL, y que podrá abreviarse ASEDI, como una entidad apolítica no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos: El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. "La Asociación" se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mantener continuamente el estudio del desarrollo sostenible y gestión integral de riesgos a desastres compartiendo estos últimos con la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastres; b) Fomentar a través de proyectos específicos el desarrollo sostenible, gestión integral del riesgo a desastres e infraestructura en El Salvador, con el objeto de que la sociedad civil participe de manera activa en la creación, implementación y supervisión de dichos mecanismos. Los proyectos de gestión integral de riesgos a desastres de coordinan a través de las Comisiones Municipales de Protección Civil, y Prevención y Mitigación de Desastres que correspondan. c) Fomentar trabajos de investigación, para el desarrollo humano, cultural, económico, jurídico, medio ambiental, y social; d) fomentar valores democráticos y representativos en la participación de la sociedad civil en los procesos económicos, financieros y sociales, para su propio desarrollo; e) Impulsar el desarrollo económico sobre la base del incremento la producción de bienes y servicios que sirvan para la satisfacción de las necesidades, que sea perdurable, humanista, y ecológicamente responsable; f) Desarrollar acciones, programas, mecanismos y proyectos, que sirvan de motor y engranaje en la cadena de producción, y que vayan encaminadas al incremento de los índices de desarrollo humano, participación y representación por parte de la sociedad civil en el desarrollo económico, y ecológico, tanto en la zona rural, como urbana, con la participación de las comunidades y la población civil en general; g) Generar alianzas con los gobiernos locales, como co-partícipes en el impulso del desarrollo regional o local. Artículo Cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV, DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPI-

TULÓ V, DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI, DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordi-

narias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) El órgano de comunicación de la Asociación. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinte: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos Los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiuno. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintidós. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación previo al cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en el Reglamento de la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitrés. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y Hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticinco. La calidad de asociado se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea

General; b) Por no cumplir los deberes señalados en el Artículo veinticuatro; c) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintiséis. Si un asociado sea miembro o no de la Junta Directiva, no asume responsablemente las atribuciones correspondientes a su cargo según los Estatutos o el Reglamento Interno establecidos por la Asociación será sancionado primeramente con un llamado verbal, que lo realizará el Presidente de la Junta Directiva, en una segunda ocasión un llamado por escrito, y una sanción económica de TREINTA DOLARES y por tercera vez será suspendido de su cargo, el llamado por escrito y la suspensión será llevada a cabo y suscrita por el Presidente de la Junta Directiva. En el caso que el Presidente de la Junta Directiva sea merecedor de las sanciones antes señaladas, las mismas serán impuestas por un asociado determinado para tales efectos por la Asamblea General, quien para elegirlo deberá sesionar extraordinariamente. Artículo veintisiete. Se sancionará con la expulsión a todo asociado que utilice el nombre de la Asociación para fines personales o de terceros, que vayan en contra de los objetivos y en detrimento de la Asociación; la sanción será impuesta por el Presidente de la Junta Directiva o por un Asociado designado por la Asamblea General según sea el caso. Artículo veintiocho. Se aplicarán las sanciones correspondientes a todo asociado que no asista a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias sin justificación y aviso correspondiente. En los siguientes casos: a) Si faltase por primera vez se hará un llamado de atención por escrito, que lo realizará el Consejo el Presidente de la Junta Directiva; b) Si ocurre por segunda vez en esta falta, se le quitará voz y voto en las próximas dos sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se realicen; c) Si ocurre por tercera vez, la falta anteriormente mencionada se aplicará una sanción económica de VEINTICINCO DÓLARES y de no ser cancelada la multa será destituido de su cargo; todas las sanciones las impondrá el Presidente de la Junta Directiva o un Asociado designado por la Asamblea General según sea el caso. Quien en los casos de suspensión, expulsión o destitución del cargo deberá convocar a una sesión extraordinaria de Asamblea General, en la cual se le dará audiencia al asociado o directivo sujeto a sanción para que ejerza su derecho de audiencia y defensa, quien podrá hacerse acompañar de Abogado; finalizada la audiencia y analizadas las pruebas en caso que se presenten la Asamblea resolverá sobre la sanción por mayoría absoluta. Esta resolución será recurrible por medio de recurso de revocatoria y se aplicará el mismo procedimiento para resolver. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintinueve. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de Votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS: Artículo treinta y uno. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será ne-

cesario el voto favorable del sesenta y cinco por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y dos. Los documentos sujetos a registro deberán ser Presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y tres. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cuatro. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cinco. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial. III).- Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: LESTER EDGARDO ORANTES GÓNZALEZ; Secretario: JORGE ALFREDO MÁRQUEZ FAGOAGA; Tesorero: JULIO CESAR PONCE SÁNCHEZ; Primer Vocal: OSCAR ORLANDO SANDOVAL GUERRA; y Segundo Vocal: MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ; Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: PONCE: -Entre líneas: años. vale. más Entre líneas: la escritura. Vale. Más entre líneas: integral de riesgos a desastres compartiendo estos últimos con la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.- integral del riesgo a desastres e infraestructura en El Salvador, con el objeto que la Sociedad Civil participe de manera activa en la creación, implementación y supervisión de dichos mecanismos. Los proyectos de gestión integral del riesgo a desastres se coordinarán a través de las Comisiones Municipales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres que correspondan. Valen.

LUIS FELIPE SÁNCHEZ LÓPEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio cinco frente al ocho vuelto de mi libro de Protocolo UNO, que vence el día quince de junio dos mil quince. Y para ser entregado a la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL ESTUDIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL, que se abrevia ASEDI, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a seis de julio de dos mil catorce.

LUIS FELIPE SÁNCHEZ LÓPEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA
PARA EL ESTUDIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO
INTEGRAL". (ASEDI)**

**CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO
Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de carácter apolítico, no lucrativa, ni religiosa, que se denominará ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL ESTUDIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL, y que podrá abreviarse ASEDI, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- "La Asociación" se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Mantener continuamente el estudio del desarrollo sostenible y gestión integral del riesgo a desastres, compartiendo estos últimos con la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres;
- b) Fomentar a través de proyectos específicos el desarrollo sostenible, gestión integral del riesgo a desastres e infraestructura en El Salvador, con el objeto que la sociedad civil participe de manera activa en la creación, implementación y supervisión de dichos mecanismos. Los proyectos de gestión integral del riesgo a desastres se coordinarán a través de las Comisiones Municipales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres que correspondan;
- c) Fomentar trabajos de Investigación, para el desarrollo humano, cultural, económico, jurídico, medio ambiental, y social;
- d) Fomentar valores democráticos y representativos en la participación de la sociedad civil en los procesos económicos, financieros y sociales, para su propio desarrollo;

- e) Impulsar el desarrollo económico sobre la base del incremento la producción de bienes y servicios que sirvan para la satisfacción de las necesidades, que sea perdurable, humanista, y ecológicamente responsable;
- f) Desarrollar acciones, programas, mecanismos y proyectos, que sirvan de motor y engranaje en la cadena de producción, y que vayan encaminadas al incremento de los índices de desarrollo humano, participación y representación por parte de la sociedad civil en el desarrollo económico, y ecológico, tanto en la zona rural, como urbana, con la participación de las comunidades y la población civil en general;
- g) Generar alianzas con los gobiernos locales, como co-partícipes en el impulso del desarrollo regional o local.

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera

convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) El Órgano de Comunicación de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación previo al cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en el Reglamento de la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 25.- La calidad de asociado se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por no cumplir los deberes señalados en el Artículo veinticuatro;
- c) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Art. 26.- Si un asociado sea miembro o no de la Junta Directiva, no asume responsablemente las atribuciones correspondientes a su cargo según los Estatutos o el Reglamento Interno establecidos por la Asociación será sancionado primeramente con un llamado verbal, que lo realizará el Presidente de la Junta Directiva, en una segunda ocasión un llamado por escrito, y una sanción económica de TREINTA DOLARES y por tercera vez será suspendido de su cargo, el llamado por escrito y la suspensión será llevada a cabo y suscrita por el Presidente de la Junta Directiva. En el caso que el Presidente de la Junta Directiva sea merecedor de las sanciones antes señaladas, las mismas serán impuestas por un asociado determinado para tales efectos por la Asamblea General, quien para elegirlo deberá sesionar extraordinariamente.

Art. 27.- Se sancionará con la expulsión a todo asociado que utilice el nombre de la Asociación para fines personales o de terceros, que vayan en contra de los objetivos y en detrimento de la Asociación; la sanción será impuesta por el Presidente de la Junta Directiva o por un Asociado designado por la Asamblea General según sea el caso.

Art. 28.- Se aplicarán las sanciones correspondientes a todo asociado que no asista a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias sin justificación y aviso correspondiente. En los siguientes casos:

- a) Si faltase por primera vez se hará un llamado de atención por escrito, que lo realizará el Consejo el Presidente de la Junta Directiva;
- b) Si ocurre por segunda vez en esta falta, se le quitará voz y voto en las próximas dos sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se realicen;
- c) Si ocurre por tercera vez, la falta anteriormente mencionada se aplicará una sanción económica de VEINTICINCO DÓLARES y de no ser cancelada la multa, será destituido de su cargo; todas las sanciones las impondrá el Presidente de la Junta Directiva o un Asociado designado por la Asamblea General según sea el caso. Quien en los casos de suspensión, expulsión o destitución del cargo deberá convocar a una sesión extraordinaria de Asamblea General, en la cual se le dará audiencia al asociado o directivo sujeto a sanción para que ejerza su derecho de audiencia y defensa, quien podrá hacerse acompañar de Abogado; finalizada la audiencia y analizadas las pruebas en caso que se presenten la Asamblea resolverá sobre la sanción por mayoría absoluta. Esta resolución será recurrible por medio de recurso de revocatoria y se aplicará el mismo procedimiento para resolver.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de Votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del sesenta y cinco por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser Presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 060

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION SALVADOREÑA PARA EL ESTUDIO Y PROMOCION DEL DESARROLLO INTEGRAL y que podrá abreviarse ASEDI, compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisésis horas con treinta minutos del día seis de julio de dos mil catorce, por Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario Luis Felipe Sánchez López, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

NÚMERO CUATRO.-LIBRO UNO.-CONSTITUCIÓN DE ASOCIA-
CIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, del de-
partamento de San Salvador, a las doce horas del día quince de noviem-
bre de dos mil catorce. Ante Mí, MARÍA TERESA SAGASTUME
HENRÍQUEZ, notaria, de este domicilio, comparecen los señores:
ÁNGELA EVELYN HUEZO CASTRO, de cincuenta y siete años de
edad, Licenciada en Filosofía, del domicilio de San Salvador, del de-
partamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad nú-
mero cero cero dos cero cinco nueve uno ocho guión seis, y Número de
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero cero uno
cinco siete guión cero cero dos guión nueve; CRISTÓBAL MOLINA
ROMERO, de sesenta y cinco años de edad, profesor, del domicilio de
San Salvador, del departamento de San Salvador, con Documento Único
de Identidad número cero uno nueve ocho seis cuatro siete ocho guión
ocho y Número de Identificación Tributaria uno tres cero dos guión dos
ochos cero nueve cuatro nueve guión cero cero uno guión cuatro; CAR-
LOS GILBERTO CABRERA GUIROLA, de sesenta años de edad,
empresario, del domicilio de San Salvador, del departamento de San
Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres
cinco seis siete ocho uno guión cinco y Número de Identificación
Tributaria cero siete cero nueve guión cero cinco cero dos cinco cuatro
guión cero cero uno guión cuatro; DAVID MOLINA CHICA, de ochenta
y dos años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de San
Salvador, del departamento de San Salvador, con Documento Único de
Identidad número cero uno dos cuatro nueve uno cero cuatro guión
siete y Número de Identificación Tributaria uno tres cero dos guión cero
cuatro cero seis tres dos guión cero cero uno guión siete; DAVID FI-
DENCIO RÍOS CANALES, de veintiocho años de edad, estudiante, del
domicilio de Oratorio de Concepción, del departamento de Cuscatlán,
con Documento Único de Identidad número cero tres seis uno dos seis
siete dos guión nueve y Número de Identificación Tributaria uno tres
cero dos guión cero seis cero nueve ocho seis guión uno cero dos guión
nueve; DOLORES JOSEFINA MOLINA, de sesenta años de edad,
comerciante, del domicilio de Cacaopera, del departamento de Morazán,
con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos cuatro
tres seis seis guión dos y Número de Identificación Tributaria uno tres
cero dos guión dos uno cero tres cuatro ocho guión uno cero uno guión
ocho; HÉCTOR ANTONIO HERRERA HUEZO, de veinte años de
edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San
Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero

dos cuatro cinco seis cuatro guión dos y Número de Identificación
Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero siete nueve cuatro
guión uno uno uno guión cero; JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ AMAYA,
de cuarenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Cacaopera,
del departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad
número cero uno cuatro cinco siete cero nueve cinco guión dos y Nú-
mero de Identificación Tributaria uno tres cero dos guión dos cero cero
siete siete dos guión uno cero dos guión cuatro; JULIETA ARELY
AMAYA HERNÁNDEZ, de veintisiete años de edad, estudiante, del
domicilio de Cacaopera, del departamento de Morazán, con Documen-
to Único de Identidad número cero tres seis siete cuatro ocho ocho dos
guión dos y Número de Identificación Tributaria uno tres uno tres guión
uno nueve cero uno ocho siete guión uno cero uno guión cinco; NELY
CECILIA FUENTES DE MOLINA, de cincuenta años de edad, Licen-
ciada de Ciencias de la Educación, del domicilio de San Salvador, del
departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad
número cero dos cero uno siete tres cuatro cinco guión nueve y Núme-
ro de Identificación Tributaria uno tres cero dos guión dos ocho cero
nueve seis cuatro guión uno cero uno guión ocho; JOSÉ ARNALDO
RIVERA ARGUETA, de sesenta y un años de edad, comerciante, del
domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, con
Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno seis seis
cero dos guión cero y Número de Identificación Tributaria uno tres cero
dos guión dos cinco cero tres cinco tres guión cero cero dos guión uno;
JOSÉ ARNULFO HERRERA TORRES, de sesenta y cinco años de
edad, doctor en medicina, del domicilio de San Salvador, del departa-
mento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número
cero cero dos cero cinco ocho tres tres guión cuatro y Número de Iden-
tificación Tributaria uno dos uno siete guión dos siete cero ocho cuatro
nueve guión cero cero uno guión nueve; REINA GUADALUPE GON-
ZÁLEZ DE CABRERA, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciada
en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, del
departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad
número cero cero dos seis dos cuatro nueve ocho guión uno y Número
de Identificación Tributaria uno tres cero dos guión cero nueve cero uno
cinco seis guión cero cero uno guión cinco; RUBÉN DARÍO ARGUETA
GONZÁLEZ, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio
de Cacaopera, del departamento de Morazán, con Documento Único de
Identidad número cero dos seis siete tres dos nueve cero guión cero y
Número de Identificación Tributaria uno tres cero dos guión uno ocho

cero ocho siete ocho guión uno cero uno guión cuatro; ROSA IRMINA MOLINA DE TÓCHEZ, conocida por ROSIRMINA MOLINA DE TÓCHEZ, de sesenta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos dos uno ocho cero siete guión tres y Número de Identificación Tributaria uno tres cero dos guión dos cuatro uno dos cuatro cinco guión cero cero uno guión seis; y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de: "ASOCIACIÓN DE CACAOPERENSES"; II) Que aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de treinta y cuatro artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CACAOPERENSES. CAPÍTULO I. DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE CACAOPERENSES, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo DOS. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES Y OBJETIVOS. Artículo CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Desarrollar Programas, Proyectos, actividades y acciones que tiendan a mejorar la situación de los habitantes del municipio de Cacaopera y sus alrededores, y estarán enmarcados en las áreas de salud, educación, servicios básicos, infraestructura, promoción del turismo, capacitación, conservación del medio ambiente, desarrollo de proyectos productivos, fomento y conservación del folclor, costumbres y tradiciones y cualquier otra actividad lícita que contribuya al desarrollo del municipio. Para hacer posible la consecución de sus fines la Asociación podrá: a) buscar recursos de donación de personas particulares o de organismos de cooperación nacionales o extranjeros; b) realizar actividades sociales que generen ingresos; c) gestionar recursos de programas del Gobierno Central y/o del Gobierno Local, otorgar y suscribir contratos, convenios e instrumentos, contraer obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias. Todas las actividades que se desarrolleen serán en beneficio del municipio y de sus

habitantes, los miembros de la Asociación no podrán lucrarse con las actividades que se ejecuten. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo CINCO. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros, cuyo monto será establecido en Asamblea General; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con La Ley. El patrimonio de la Asociación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros y se destinará exclusivamente a la realización de sus fines. Artículo SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, en este sentido, los bienes que forman el patrimonio de La Asociación, no podrán ser enajenados o donados, sin la autorización de la Asamblea General. CAPÍTULO IV DE LOS FUNDADORES. Artículo SIETE. Son fundadores los otorgantes del Acta de Constitución original de la Asociación, que aparecen registrados con tal calidad a la fecha de vigencia de los presentes Estatutos. CAPÍTULO V. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo OCHO. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. La Administración corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación o a quien designe la misma. CAPÍTULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo NUEVE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos. Artículo DIEZ. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia como mínimo de la mitad más uno de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo ONCE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro de la Asamblea. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo DOCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o

derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Aprobar el otorgamiento de distinciones honoríficas, a propuesta de la Junta Directiva; h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo TRECE. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo CATORCE. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo QUINCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo DIECISEIS. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo represente tendrá voto doble de calidad. Artículo DIECISIETE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e Informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Proponer a la Asamblea General el otorgamiento de distinciones honoríficas a personas que presten servicios valiosos y/o aporten fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación; j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo DIE-

CIOCHO. Son atribuciones del PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y directrices emitidos por la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; c) Convocar sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Presentar la memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General y/o la Junta Directiva. Artículo DIECINUEVE. Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: El Vicepresidente de la Junta Directiva sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento, temporal o definitivo. En tal caso la sustitución durará hasta concluir el período correspondiente, o hasta que se elija al sustituto. Artículo VEINTE. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; b) Llevar el archivo de los documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas por la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo VEINTIUNO. SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Recibir y depositar los fondos que ingresen a la Asociación en los bancos e instituciones financieras que la Junta Directiva designe; b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo VEINTIDÓS. SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO. VIII DE LOS MIEMBROS. Artículo VEINTITRÉS. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo VEINTICUATRO. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, son todos aquellos que suscriben el presente documento y que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la Asociación; b) Miembros Activos, todos aquellos que quieran participar en el cumplimiento de los fines de la Asociación y que sean admitidos como tales, para lo cual deberán realizar los aportes en efectivo y/o en especie que se establezcan; c) Miembros Honora-

rios, este distintivo se otorgará a aquellos miembros que realicen aportes considerables en beneficio de la Asociación o del Municipio y sus habitantes. Será la Asamblea General quien otorgue tal calidad.

Artículo VEINTICINCO. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación; c) Los demás que señalen los estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo VEINTISÉIS. SON DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el Desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas por la Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo VEINTISIETE. LA CALIDAD DE MIEMBRO SE PERDERÁ: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de Asamblea General; b) Por otras faltas cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo VEINTIOCHO. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo VEINTINUEVE. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar sus compromisos se donarán a cualquier entidad de beneficencia o cultura que la Asamblea señale, siempre y cuando sea del municipio de Cacaopera.

CAPÍTULO X. REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. Artículo TREINTA. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo TREINTA Y UNO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su legalización.

Artículo TREINTA Y DOS. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en

estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y TRES. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y CUATRO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

III.- Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente forma: PRESIDENTE: José Arnulfo Herrera Torres; VICE-PRESIDENTE: José Arnaldo Rivera Argueta; SECRETARIA: Reina Guadalupe González de Cabrera; TESORERA: Ángela Evelyn Huezo Castro; PRIMER VOCAL: Nelly Cecilia Fuentes de Molina; SEGUNDO VOCAL: Rubén Darío Argueta González; TERCER VOCAL: Carlos Gilberto Cabrera Guirola; CUARTO VOCAL: David Fidencio Ríos.

Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo la suscrita Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- conocida por ROSIRMINA MOLINA DE TÓCHEZ Enmendado VALE. Testado: RESIDENTES EN SAN SALVADOR NO VALE.- ENMENDADO VALE.

MARIA TERESA SAGASTUME HENRIQUEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio siete vuelto al once vuelto del Libro PRIMERO de mi Protocolo, el cual se vence el día veintiocho de julio de dos mil quince; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE CACAOPERENSES, extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador el día diecisiete de noviembre de dos mil catorce.

MARIA TERESA SAGASTUME HENRIQUEZ,

NOTARIO.

NÚMERO SEIS.- LIBRO UNO.- RECTIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CACAOPERENSES. En la ciudad de San Salvador, del departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del nueve de febrero de dos mil quince. Ante Mí, MARÍA TERESA SAGASTUME HENRÍQUEZ, notario, de este domicilio, comparecen los señores: ÁNGELA EVELYN HUEZO CASTRO, de cincuenta y siete años de edad, Licenciada en Filosofía, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero dos cero cinco nueve uno ocho guión seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero cero uno cinco siete guión cero cero dos guión nueve; CRISTÓBAL MOLINA ROMERO, de sesenta y cinco años de edad, profesor, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho seis cuatro siete ocho guión ocho y Número de Identificación Tributaria uno tres cero dos guión dos ocho cero nueve cuatro nueve guión cero cero uno guión cuatro; CARLOS GILBERTO CABRERA GUIROLA, de sesenta años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco seis siete ocho uno guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve guión cero cinco cero dos cinco cuatro guión cero cero uno guión cuatro; DAVID MOLINA CHICA, de ochenta y dos años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro nueve uno cero cuatro guión siete y Número de Identificación Tributaria uno tres cero dos guión cero cuatro cero seis tres dos guión cero cero uno guión siete; DAVID FIDENCIO RÍOS CANALES, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Oratorio de Concepción, del departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero tres seis uno dos seis siete dos guión nueve y Número de Identificación Tributaria uno tres cero dos guión cero seis cero nueve ocho seis guión uno cero dos guión nueve; DOLORES JOSEFINA MOLINA, de sesenta años de edad, comerciante, del domicilio de Cacaopera, del departamento de Morazán, a quien

no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos cuatro tres seis seis guión dos y Número de Identificación Tributaria uno tres cero dos guión dos uno cero tres cuatro ocho guión uno cero uno guión ocho; HÉCTOR ANTONIO HERRERA HUEZO, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cinco cero dos cuatro cinco seis cuatro guión dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero siete nueve cuatro guión uno uno uno guión cero; JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ AMAYA, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Cacaopera, del departamento de Morazán, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco siete cero nueve cinco guión dos y Número de Identificación Tributaria uno tres cero dos guión dos cero cero siete siete dos guión uno cero dos guión cuatro; JULIETA ARELY AMAYA HERNÁNDEZ, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Cacaopera, del departamento de Morazán, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero tres seis siete cuatro ocho ocho dos guión dos y Número de Identificación Tributaria uno tres uno tres guión uno nueve cero uno ocho siete guión uno cero uno guión cinco; NELY CECILIA FUENTES DE MOLINA, de cincuenta años de edad, Licenciada de Ciencias de la Educación, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos cero uno siete tres cuatro cinco guión nueve y Número de Identificación Tributaria uno tres cero dos guión dos ocho cero nueve seis cuatro guión uno cero uno guión ocho; JOSÉ ARNALDO RIVERA ARGUETA, de sesenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno seis seis cero dos guión cero y Número de Identificación Tributaria uno tres cero dos guión dos cinco cero tres cinco tres guión cero cero dos guión uno; JOSÉ ARNULFO HERRERA TORRES, de sesenta y cinco años de edad, doctor en medicina, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero dos cero cinco ocho

tres tres guión cuatro y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión dos siete cero ocho cuatro nueve guión cero cero uno guión nueve; REINA GUADALUPE GONZÁLEZ DE CABRERA, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero dos seis dos cuatro nueve ocho guión uno y Número de Identificación Tributaria uno tres cero dos guión cero nueve cero uno cinco seis guión cero cero uno guión cinco; RUBÉN DARÍO ARGUETA GONZÁLEZ, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Cacaopera, del departamento de Morazán, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos seis siete tres dos nueve cero guión cero y Número de Identificación Tributaria uno tres cero dos guión uno ocho cero ocho siete ocho guión uno cero uno guión cuatro; ROSA IRMINA MOLINA DETÓCHEZ CONOCIDA POR ROSIRMINA MOLINA DETÓCHEZ, de sesenta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, del departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero dos dos uno ocho cero siete guión tres y Número de Identificación Tributaria uno tres cero dos guión dos cuatro uno dos cuatro cinco guión cero cero uno guión seis; y ME DICEN: I) Que por escritura pública otorgada a las doce horas del día quince de noviembre de dos mil catorce, ante mis oficios notariales, los comparecientes constituyeron la ASOCIACIÓN DE CACAOPERENSES, entidad sin fines de lucro, de nacionalidad salvadoreña. II) Que por medio del presente instrumento RECTIFICAN la escritura pública anteriormente relacionada, a fin de armonizar los estatutos de la Asociación. III) Por medio de este acto reúnen en la presente Escritura Pública los estatutos que regirán a la citada Asociación, los cuales constan de treinta y seis artículos, los que son del tenor literal siguiente: ""ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CACAOPERENSES. CAPÍTULO I. DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE CACAOPERENSES, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo DOS. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS. Artículo CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Desarrollar Programas, Proyectos, actividades y acciones que tiendan a mejorar la situación de los habitantes del municipio de Cacaopera y sus alrededores, y estarán enmarcados en las áreas de salud, educación, servicios básicos, infraestructura, promoción del turismo, capacitación, conservación del medio ambiente, desarrollo de proyectos productivos, fomento y conservación del folclor, costumbres y tradiciones y cualquier otra actividad lícita que contribuya al desarrollo del municipio. Para hacer posible la consecución de sus fines la Asociación podrá: a) buscar recursos de donación de personas particulares o de organismos de cooperación nacionales o extranjeros; b) realizar actividades sociales que generen ingresos, siempre que no se contravenga al artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, después de contraer obligaciones; c) gestionar recursos de programas del Gobierno Central y/o del Gobierno Local, otorgar y suscribir contratos, convenios e instrumentos, contraer obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias. Todas las actividades que se desarrolleen serán en beneficio del municipio y de sus habitantes, los miembros de la Asociación no podrán lucrarse con las actividades que se ejecuten. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo CINCO. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros, cuyo monto será establecido en Asamblea General; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. El patrimonio de la Asociación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros y se destinará exclusivamente a la realización de sus fines. Artículo SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, en este sentido, los bienes que forman el patrimonio de La Asociación, no podrán ser enajenados o donados, sin la autorización de la Asamblea General. CAPÍTULO IV DE LOS FUNDADORES. Artí-

culo SIETE. Son fundadores los otorgantes de Escritura Pública de Constitución de la Asociación, que aparecen registrados con tal calidad a la fecha de vigencia de los presentes Estatutos. CAPÍTULO V. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo OCHO. El gobierno de la asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. La Administración corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación o a quien designe la misma. CAPÍTULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo NUEVE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos. Artículo DIEZ. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia como mínimo de la mitad más uno de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo ONCE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro de la Asamblea. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo DOCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Aprobar el otorgamiento de distinciones honoríficas, a propuesta de la Junta Directiva; h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo TRECE. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará INTEGRADA de la si-

guiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo CATORCE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. Artículo QUINCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo DIECISÉIS. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo represente tendrá voto doble de calidad. Artículo DIECISIETE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e Informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Proponer a la Asamblea General el otorgamiento de distinciones honoríficas a personas que presten servicios valiosos y/o aporten fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación; j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo DIECIOCHO. Son atribuciones del PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y directrices emitidos por la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Presentar la memoria de Labores de la

Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General y/o la Junta Directiva. Artículo DIECINUEVE. Son Atribuciones del VICE-PRESIDENTE: El Vicepresidente de la Junta Directiva sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento, temporal o definitivo. En tal caso, la sustitución durará hasta concluir el período correspondiente, o hasta que se elija al sustituto. Artículo VEINTE. Son Atribuciones del SECRETARIO: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; b) Llevar el archivo de los documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas por la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo VEINTIUNO. Son Atribuciones del TESORERO: a) Recibir y depositar los fondos que ingresen a la Asociación en los bancos e instituciones financieras que la Junta Directiva designe; b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo VEINTIDÓS. Son Atribuciones de los VOCALES: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente. CAPITULO VIII DE LOS MIEMBROS. Artículo VEINTITRÉS. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo VEINTICUATRO. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, son todos aquellos que suscriben el presente documento y que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la Asociación; b) Miembros Activos, todos aquellos que quieran participar en el cumplimiento de los fines de la Asociación y que sean admitidos como tales, para lo cual deberán realizar los aportes en efectivo y/o en especie que se establezcan; c) Miembros Honorarios, este distintivo se otorgará a aquellos miembros que realicen aportes considerables en beneficio de la Asociación o del Municipio y sus habitantes. Será la Asamblea General quien otorgue tal calidad. Artículo VEINTICINCO. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos, lle-

nando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo VEINTISÉIS. SON DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el Desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas por la Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo VEINTISIETE.: La calidad de miembro se perderá: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de Asamblea General; b) Por otras faltas cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IX. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN. Artículo VEINTIOCHO: Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados definitivamente de la misma, según la gravedad del caso y previa valoración por la Junta Directiva; cuando el miembro sea parte de la Junta Directiva, esta disposición se tomará en Asamblea General. Serán causas de EXPULSIÓN definitiva las siguientes: a) Mala conducta que ocasione perjuicios a la Asociación. b) Abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección que le hubiera encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Negarse a dejar un cargo dentro de la Junta Directiva al concluir el periodo para el que fue elegido. d) Obtener por medios fraudulentos, beneficios provenientes de la Asociación, para sí o para terceros. e) El incumplimiento reiterado por parte del asociado, a las leyes, Estatutos, o disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación. Artículo VEINTINUEVE. Para proceder a la expulsión definitiva, la Junta Directiva nombrará una comisión de al menos dos asociados; para que dentro del plazo de quince días perentorios, se cercioren de los hechos y realicen audiencia para que el asociado se pronuncie sobre los mismos, vencido dicho término se elaborará un informe de lo actuado, y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, el cual se remitirá a la Junta Directiva o Asamblea General en su caso, quien celebrará sesión señalada únicamente para ese efecto, y deberá resolver

por votación. El Asociado podrá recurrir en revisión ante la misma Junta Directiva, quien deberá dar su fallo definitivo dentro de los tres días siguientes; de todo esto se hará un informe que se leerá en Asamblea General. Los Miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser expulsados definitivamente, según la gravedad del caso. Tal expulsión únicamente podrá ser acordada en Asamblea General con las tres cuartas partes de los votos de sus miembros en pleno, previo el procedimiento y dentro de la audiencia que se señalan en el inciso segundo de este mismo artículo, todo lo cual se hará en Asamblea General extraordinaria. En caso de expulsión definitiva, la Asamblea General deberá nombrar a los suplentes en los cargos vacantes y de no haber suplentes, en la próxima sesión ordinaria elegir a los sustitutos del o de los miembros expulsados, siguiendo el mismo procedimiento de la elección de toda la Junta Directiva. CAPÍTULO X. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo TREINTA. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo TREINTA Y UNO. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar sus compromisos se donarán a cualquier entidad de beneficencia o cultura que la Asamblea señale, siempre y cuando sea del municipio de Cacaopera. CAPÍTULO XI REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. Artículo TREINTA Y DOS. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES. Artículo TREINTA Y TRES. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su legalización. Artículo TREINTA Y CUATRO. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y CINCO. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO,

por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y SEIS. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. IV).- Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el artículo doce de los Estatutos proceden a ratificar la primera Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente forma: PRESIDENTE: José Arnulfo Herrera Torres; VICEPRESIDENTE: José Arnaldo Rivera Argueta; SECRETARIA: Reina Guadalupe González de Cabrera; TESORERA: Ángela Evelyn Huez Castro; PRIMER VOCAL: Nely Cecilia Fuentes de Molina; SEGUNDO VOCAL: Rubén Darío Argueta González; TERCER VOCAL: Carlos Gilberto Cabrera Guirola; CUARTO VOCAL: David Fidencio Ríos"". En todo lo demás queda inalterable la referida escritura, la cual ratifican por este acto. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo la suscrita Notario DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de lucro a los comparecientes. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados: c,d,e,XI,XII, a ratificar, Valen. Testado no vale, testado no vale.

MARIA TERESA SAGASTUME HENRIQUEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio diecisiete frente al veintidós frente del Libro PRIMERO de mi Protocolo, el cual se vence el día veintiocho de julio de dos mil quince; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE CACAO-PERENSES, extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador el día doce de mayo de dos mil quince.

MARIA TERESA SAGASTUME HENRIQUEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
DE CACAOPERENSES**

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE CACAOPERENSES, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

ARTICULO DOS. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
FIJES Y OBJETIVOS.**

ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Desarrollar programas, proyectos, actividades y acciones que tiendan a mejorar la situación de los habitantes del municipio de Cacaopera, y sus alrededores, y estarán enmarcados en las áreas de salud, educación, servicios básicos, infraestructura, promoción del turismo, capacitación, conservación del medio ambiente, desarrollo de proyectos productivos, fomento y conservación del folklore, costumbres y tradiciones, y cualquier otra actividad lícita que contribuya al desarrollo del municipio. Para hacer posible la consecución de sus fines la Asociación podrá:
 - a) Buscar recursos de donación de personas particulares o de organismos de cooperación nacionales o extranjeros.
 - b) Realizar actividades sociales que generen ingresos, siempre que no se contravenga al Artículo Nueve, Inciso Segundo, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, después de contraer obligaciones;

c) Gestionar recursos de programas del Gobierno Central y/o del Gobierno Local, otorgar y suscribir contratos, convenios e instrumentos, contraer obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias. Todas las actividades que se desarrollen serán en beneficio del municipio y de sus habitantes, los miembros de la Asociación no podrán lucrarse con las actividades que se ejecuten.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.**

ARTICULO CINCO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros, cuyo monto será establecido en Asamblea General.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. El patrimonio de la Asociación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros y se destinará exclusivamente a la realización de sus fines.

ARTICULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, en este sentido, los bienes que forman el patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados o donados, sin la autorización de la Asamblea General.

**CAPITULO IV
DE LOS FUNDADORES.**

ARTICULO SIETE. Son fundadores los otorgantes en Escritura Pública de Constitución de la Asociación, que aparecen registrados con tal calidad, a la fecha de vigencia de los presentes Estatutos.

**CAPITULO V
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

ARTICULO OCHO. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

La Administración corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación, o a quien designe la misma.

**CAPITULO VI
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTICULO NUEVE. La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos.

ARTICULO DIEZ. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia como mínimo de la mitad más uno de los Miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO ONCE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro de la Asamblea. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO DOCE. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Aprobar el otorgamiento de distinciones honoríficas, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación, y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

ARTICULO TRECE. La dirección y administración de la Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

ARTICULO CATORCE. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO QUINCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO DIECISEIS. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente o quien lo represente tendrá voto doble de calidad.

ARTICULO DIECISIETE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación, e Informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación, los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Proponer a la Asamblea General, el otorgamiento de distinciones honoríficas a personas que presten servicios valiosos y/o aporten fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECIOCHO. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y directrices emitidos por la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

ARTICULO DIECINUEVE. SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

El Vicepresidente de la Junta Directiva, sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento, temporal o definitivo. En tal caso la sustitución durará hasta concluir el período correspondiente, o hasta que se elija al sustituto.

ARTICULO VEINTE. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de los documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas por la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

ARTICULO VEINTIUNO. SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) Recibir y depositar los fondos que ingresen a la Asociación en los bancos e instituciones financieras que la Junta Directiva designe.
- b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

ARTICULO VEINTIDOS. SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente.

**CAPITULO VIII
DE LOS MIEMBROS.**

ARTICULO VEINTITRES. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTICUATRO. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores: Son todos aquellos que suscriben el presente documento y que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la Asociación.
- b) Miembros Activos: Todos aquellos que quieran participar en el cumplimiento de los fines de la Asociación y que sean admitidos como tales, para lo cual deberán realizar los aportes en efectivo y/o en especie que se establezcan.
- c) Miembros Honorarios: Este distintivo se otorgará a aquellos miembros que realicen aportes considerables en beneficio de la Asociación o del Municipio y sus habitantes.

ARTICULO VEINTICINCO. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que señalen los estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTISEIS. SON DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el Desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas por la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTISIETE. LA CALIDAD DE MIEMBRO SE PERDERA:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de Asamblea General.
- b) Por otras faltas cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO IX
MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y
PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.**

ARTICULO VEINTIOCHO. Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados definitivamente de la misma, según la gravedad del caso y previa valoración por la Junta Directiva; cuando el miembro sea parte de la Junta Directiva, esta disposición se tomará en Asamblea General. Serán causas de expulsión definitiva las siguientes:

- a) Mala conducta que ocasione perjuicios a la Asociación.
- b) Abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección que le hubiera encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Negarse a dejar un cargo dentro de la Junta Directiva al concluir el período para el que fue elegido.
- d) Obtener por medios fraudulentos, beneficios provenientes de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) El incumplimiento reiterado por parte del asociado, a las leyes, estatutos, o disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. Para proceder a la expulsión definitiva, la Junta Directiva nombrará una comisión de al menos dos asociados, para que dentro del plazo de quince días perentorios, se cercioren de los hechos y realicen audiencia para que el asociado se pronuncie sobre los mismos, vencido dicho término se elaborará un informe de lo actuado, y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, el cual se remitirá a la Junta Directiva o Asamblea General en su caso, quien celebrará sesión señalada únicamente para ese efecto, y deberá resolver por votación. El Asociado podrá recurrir en revisión ante la misma Junta Directiva, quien deberá dar su fallo definitivo dentro de los tres días siguientes; de todo esto se hará un informe que se leerá en Asamblea

General. Los Miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser expulsados definitivamente, según la gravedad del caso, tal expulsión únicamente podrá ser acordada en Asamblea General con las tres cuartas partes de los votos de sus miembros en pleno, previo el procedimiento y dentro de la audiencia que se señalan en el inciso segundo de este mismo artículo, todo lo cual se hará en Asamblea General extraordinaria. En caso de expulsión definitiva, la Asamblea General deberá nombrar a los suplentes en los cargos vacantes, y de no haber suplentes en la próxima sesión ordinaria, elegir a los sustitutos del o de los miembros expulsados, siguiendo el mismo procedimiento de la elección de toda la Junta Directiva.

CAPITULO X DE LA DISOLUCION.

ARTICULO TREINTA. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto, y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTICULO TREINTA Y UNO. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar sus compromisos se donarán a cualquier entidad de beneficencia o cultura que la Asamblea señale, siempre y cuando sea del municipio de Cacaopera.

CAPITULO XI REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO TREINTA Y DOS. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y TRES. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su legalización.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N°. 163

San Salvador, 28 de julio de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE CACAOPERENSES, compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día 15 de noviembre de 2014, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios Notariales de la Licenciada MARIA TERESA SAGASTUME HENRIQUEZ, con posterior rectificación celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día 9 de febrero de 2015, ante los oficios de la misma Notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro N°. F068272)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EN SAN MARTIN.**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA EN SAN MARTIN y que podrá abreviarse ISNMARTIN, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Conducir reuniones de adoración en la manera neotestamentaria.
- b) Edificar a creyentes cristianos con las enseñanzas de la Biblia.
- c) Predicar el Evangelio de Jesucristo.
- d) Fomentar la comunión universal entre creyentes cristianos para el testimonio de Dios.
- e) Suministrar las necesidades tanto espirituales como temporales, de los pobres, los enfermos, los huérfanos y las viudas, según el amor fraternal inspirado por Dios.
- f) Participar en actividades misioneras a nivel nacional y en el extranjero.

**CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La IGLESIA EN SAN MARTIN, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 155

San Salvador, 7 de julio del 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EN SAN MARTIN, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dos de diciembre del año dos mil catorce, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. C002907)

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA
DE DIOS LOS FRUTOS DEL ALMENDRO.**

CAPITULO I.

**NATURALEZA, DENOMINACION,
DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo Uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA DE DIOS LOS FRUTOS DEL ALMENDRO y que podrá abreviarse "IPDLFDA", como una entidad de interés particular, religiosa y sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo Dos.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Artículo Tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

Artículo Cuatro.- Los fines de la Iglesia serán:

- Predicar el Evangelio para dar a conocer a los hombres la verdad única de Dios.
- Fomentar el matrimonio civil y religioso entre sus miembros.
- Fomentar la igualdad espiritual entre los hombres y el amor a Dios y al prójimo para disminuir la inclinación al pecado; y
- Promocionar y fortalecer el levantamiento de nuevas obras que anuncien las buenas nuevas del Evangelio.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo Cinco.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Seis.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores.
- Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Siete. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Ocho.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo Diez.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- La Asamblea General; y
- La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Doce.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Trece.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Quince.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, nominados del primero al segundo.

Artículo Dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Diecisiete.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Dieciocho.- Para que la Junta Directiva pueda sesionar se requiere la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo Veintitrés- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.

Artículo Veinticuatro.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Veinticinco.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.

Artículo Veintiséis.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintisiete.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Veintiocho.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo Veintinueve.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo Treinta.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Uno.- La IGLESIA PROFETICA DE DIOS LOS FRUTOS DEL ALMENDRO, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 165

San Salvador, 24 de julio de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA DE DIOS LOS FRUTOS DEL ALMENDRO, que se podrá abreviar "IPDLFDA", compuestos de TREINTA Y DOS artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día uno de febrero de dos mil quince, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F068448)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 832

San Salvador, 5 de junio de 2015

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las diligencias promovidas por el señor José Eusebio Tovar Oliva, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad "GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO ENTU-SIASMO, S. A. DE C. V.", por medio de las cuales solicita se le autorice a su representada la ampliación y remodelación de la estación de servicio "GAS CLUB SAN CARLOS", ubicada en lotes 8, 9 y 42, Block "A", Urbanización denominada Segunda Etapa, Lotificación Colonia Carrillo, Carretera Panamericana, en el municipio y departamento de San Miguel, consistente en: a) Instalación de un nuevo tanque subterráneo de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos, que utilizarán para almacenar Gasolina Regular; b) Instalación de nuevos tramos de tuberías; y c) Traslado del "canopy" en catorce metros hacia la Calle Principal y sustitución de las dispensadoras existentes por unas nuevas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 487 emitida el día veintidós de noviembre del año dos mil uno, este Ministerio autorizó la construcción de la estación de servicio antes mencionada.
- II. Que por medio de Resolución No. 85 de fecha diecisiete de julio del año dos mil tres, la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas autorizó su funcionamiento; y mediante Resolución No. 18 del día quince de enero del presente año, autorizó la transferencia de funcionamiento de la referida estación de servicio a favor de la sociedad solicitante.
- III. Que está comprobada en autos la existencia legal de la Sociedad solicitante, la calidad con la que actúa su Representante Legal y la disponibilidad del inmueble a favor de la referida Sociedad, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- IV. Que según consta en Acta No. 1148_MV de fecha veintinueve de mayo de este año, se practicó inspección previa de construcción, comprobándose que la ubicación del inmueble y sus colindancias coinciden con los planos presentados, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto.

- V. Que la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establecen la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

de conformidad a lo antes expuesto, y a lo señalado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR a la Sociedad "GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO ENTU-SIASMO, S. A. DE C.V."; la ampliación y remodelación de la estación de servicio "GAS CLUB SAN CARLOS", ubicada en lotes 8, 9 y 42, Block "A", Urbanización denominada Segunda Etapa, Lotificación Colonia Carrillo, Carretera Panamericana, en el municipio y departamento de San Miguel, consistente en: a) Instalación de un nuevo tanque subterráneo de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos, que utilizarán para almacenar Gasolina Regular; b) Instalación de nuevos tramos de tuberías; y c) Traslado del "canopy" en catorce metros hacia la Calle Principal y sustitución de las dispensadoras existentes por unas nuevas.
- 2º) La titular de la presente autorización queda obligada a:
- Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente, así como las demás leyes aplicables;
 - Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - Iniciar la ampliación y remodelación de la estación de servicio "GAS CLUB SAN CARLOS", después de publicado el presente Acuerdo y finalizar en los cuarenta y cinco días subsiguientes.
 - Comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías, a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra B del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3º) Una vez concluida la ampliación y remodelación de la estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4º) Este Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO N°. 1122

San Salvador, 10 de agosto de 2015

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el día 1 de diciembre de 2014 y notas que remiten información complementaria las fechas 13 de enero y 11 de mayo de 2015, suscritas por el señor Mario Alberto Peñate Castillo, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad GFY, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GFY, LTDA. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-130114-106-2, relativas a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada;

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada en este Ministerio la fecha 1 de diciembre de 2014 y la información complementaria los días 13 de enero y 11 de mayo de este año;
- II. Que a la sociedad GFY, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GFY, LTDA. DE C. V., se le concedieron los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según Acuerdo N° 729, de fecha 4 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial N° 130, Tomo N°404 del día 15 del mismo mes y año, para aplicarlos a la maquila, ensamble, teñido, tejido, acabado lavado, hiladura, confección de prendas de vestir, textiles y otros productos, y está ubicada en un área de 2,730.12m², correspondiente al Edificio Industrial identificado como Block N de la Zona Franca American Industrial Park, en el kilómetro 36 de la Carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad;
- III. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada, de conformidad con el artículo 17 inciso cuarto de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y;
- IV. Que después de haber obtenido la correspondiente opinión favorable del Ministerio de Hacienda, la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido dictamen favorable en relación a la modificación parcial del listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

1. **Autorizar** a la sociedad GFY, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GFY, LTDA. DE C. V., la modificación parcial del listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad incentivada, concedidos en el Acuerdo original para aplicarlos a la maquila, ensamble, teñido, tejido, acabado lavado, hiladura, confección de prendas de vestir, textiles y otros productos;
2. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, según se detalla a continuación:

SECCION	DESCRIPCION SAC	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGUN CORRESPONDA NECESARIOS
I	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		
III	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15		

IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38
	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes	3204.11.00
	Los demás. Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminosos, aunque sean de constitución química definida	3204.90.00
	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	3207.10.00
	Los demás pigmentos dispersos en un medio no acuosa.	3212.90.20
	Para rotativas de offset. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.10
	Otras. Las demás. Tintas de imprimir	3215.19.90
	Los demás. Jabón. De tocador. (Incluso los medicinales)	3401.11.19
	Otros. Jabón en otras formas	3401.20.90
	Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. Preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01	3402.90.20
	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	3403.11.00
	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar	3704.00.00
	Los demás. Inhibidores de oxidación, aditivo peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos	3811.90.00

			Otras. Preparaciones para quitar pinturas o barnices	3814.00.90
VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	39-40	Los demás. Polímeros acrílicos en formas primarias	3906.90.00
			Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.	3925.10.00
			Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte	
			Correas transportadoras o de transmisión. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.20
			Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras).	3926.90.30
			Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	
			Juntas o empaquetaduras. Las demás.	3926.90.50
			Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	
			Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.91
			Las demás. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado	4010.39.00
VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	41-43		
IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE	44-46	Otros. Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares; carretes para cables	4415.10.90

MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.		Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	4415.20.00
X PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	47-49	Otros. Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/ m ² Otros. De peso superior o igual a 225 g/m ² . Los demás. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este Capítulo Papel vegetal (papel calco) Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translúcidos Papel y cartón corrugados, incluso perforados Otros. Papel Kraft rizado ("crepe") o plisado. Incluso gofrado, estampado o perforado Papel carbón (carbónico) y papeles similares. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clises de mimeógrafo ("stencils") o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas Los demás. En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra Otros. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra	4804.39.90 4805.93.90 4806.30.00 4806.40.00 4808.10.00 4808.40.90 4809.90.10 4810.19.19 4810.29.80

XI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63	Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clises de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas	4816.90.90
			Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón	4821.10.00
			Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.90.00
			Otros. Los demás. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías	4911.99.90
			Algodón cardado o peinado	5203.00.00
			Los demás. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón	5204.19.00
			Acondicionado para la venta al menor. Hilo de coser de algodón	5204.20.00
			Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón	5209.29.00
			Sencillos. Hilados de lino	5306.10.00
			Crudos o blanqueados. Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lino	5309.11.00
			Los demás. Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lino	5309.19.00
			Crudos o blanqueados. Con un contenido de lino inferior al 85% en peso. Tejidos de lino	5309.21.00
			Los demás. Con un contenido de lino inferior al 85% en peso. Tejidos de lino	5309.29.00
			Otros. Tejidos de las demás fibras textiles vegetales	5311.00.90
			Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser	5401.20.20
			Hilados de alta tenacidad de poliésteres	5402.20.00
			De nailon o demás poliamidas, título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.	5402.31.00
			Hilados texturados	
			De polipropileno. Hilados texturados	5402.34.00
			Los demás. Hilados texturados	5402.39.00
			Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.44.90

Los demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.45.00
Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.46.00
Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.49.00
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	5407.10.00
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.41.90
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.42.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.43.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.51.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.52.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.53.00
Los demás. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.69.00
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.71.90

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN CONSULTA

Otros. Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.72.90
Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.73.90
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados	5407.81.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados	5407.82.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados	5407.83.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados	5407.84.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.91.00
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser	5508.10.20
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser	5508.20.10
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser	5508.20.20
Otros. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5512.19.90
Los demás. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	5512.99.00

Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.19.00
Otros. Los demás. Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestidos o estratificado	5602.90.90
De peso inferior o igual a 25 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.11.00
De peso inferior o igual a 25 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.91.00
De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.92.00
Los demás. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón	5802.19.00
De fibras sintéticas o artificiales. Encajes fabricados a máquina	5804.21.00
De las demás materias textiles. Encajes fabricados a máquina	5804.29.00
Encajes hechos a mano	5804.30.00
Para cierre por presión ("velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla	5806.10.20
Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla	5806.10.90
Otras. De algodón. Las demás cintas	5806.31.90
De las demás materias textiles. Las demás cintas	5806.39.00
De algodón. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.91.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.92.00
De las demás materias textiles. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.99.00
Otros. De algodón. Los demás.	6001.91.90
Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo) y tejidos con bucles, de punto	
De las demás materias textiles. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.99.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

De algodón. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.20.00
De fibras sintéticas. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.30.00
De fibras artificiales. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.40.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.90.00
Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los del partida 60.01	6004.10.90
Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.90.00
Crudos o blanqueados. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre	6005.21.00
Con hilados de distintos colores. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre	6005.23.00
Estampados. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre	6005.24.00
Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.33.00
Estampados. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.34.00
Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre	6005.41.00
Teñidos. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre	6005.42.00
Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre	6005.43.00
Estampados. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre	6005.44.00
De lana o pelo fino. Las demás. Tejidos de punto por urdimbre	6005.90.10

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Otros. Los demás. Tejidos de punto por urdimbre	6005.90.90
De lana o pelo fino. Los demás tejidos de punto	6006.10.00
Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.33.00
Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.34.00
Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.41.00
Teñidos. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.42.00
Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.43.00
Estampados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.44.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.20.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.30.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.90.10
Otras. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.90.90
De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.10.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.20.00

De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.30.00
De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.90.00
De lana o pelo fino. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños	6103.10.10
De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños	6103.10.20
De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños	6103.10.90
De algodón. Conjuntos, de punto, para hombres o niños	6103.22.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para hombres o niños	6103.23.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para hombres o niños	6103.29.10
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para hombres o niños	6103.29.90
De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.31.00
De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.32.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.33.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.39.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños	6103.41.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños	6103.42.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños	6103.43.00

De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños	6103.49.00
De fibras sintéticas. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas	6104.13.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas	6104.19.10
De algodón. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas	6104.19.20
Otras. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas	6104.19.90
De algodón. Conjuntos, para mujeres o niñas	6104.22.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para mujeres o niñas	6104.23.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas	6104.29.10
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas	6104.29.90
De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6104.31.00
De algodón. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6104.32.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6104.33.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6104.39.00
De pelo fino. Vestidos, para mujeres o niñas	6104.41.00
De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas	6104.42.00
De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres o niñas	6104.43.00
De fibras artificiales. Vestidos, para mujeres o niñas	6104.44.00
De las demás materias textiles. Vestidos, para mujeres o niñas	6104.49.00
De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6104.51.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6104.52.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6104.53.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN CONSULTA

De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6104.59.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas	6104.61.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas	6104.62.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas	6104.63.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas	6104.69.00
De algodón. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6107.21.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6107.22.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6107.29.00
De algodón. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	6107.91.00
De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	6107.99.10
Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	6107.99.90
De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enaguas, de punto, para mujeres o niñas	6108.11.00
De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas, de punto, para mujeres o niñas	6108.19.00
De fibras sintéticas o artificiales. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.22.00
De las demás materias textiles. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.29.00
De algodón. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.31.00

De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.32.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.39.00
De algodón. Los demás. Saltos de cama albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	6108.91.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Saltos de cama albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	6108.92.00
De las demás materias textiles. Los demás. Saltos de cama albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	6108.99.00
De lana. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.11.00
De cabra de cachemira. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.12.00
Los demás. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.19.00
De fibras sintéticas o artificiales. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.30.00
De las demás materias textiles. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.90.00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebes	6111.20.00
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebes	6111.30.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebes	6111.90.10
Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebes	6111.90.90
De algodón. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales)	6112.11.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

De fibras sintéticas. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales)	6112.12.00
De las demás materias textiles. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales)	6112.19.00
Monos (overoles) y conjuntos de esquí	6112.20.00
De fibras sintéticas. Bañadores para hombres o niños	6112.31.00
De las demás materias textiles. Bañadores para hombres o niños	6112.39.00
De fibras sintéticas. Bañadores para mujeres o niñas	6112.41.00
De las demás materias textiles. Bañadores para mujeres o niñas	6112.49.00
Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07	6113.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.30.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.90.00
Medias para varices. Calza, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo: medias para varíces)	6115.10.10
Otros. Calza, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva	6115.10.90
De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo. Las demás calzas, panty-medias y leotardos	6115.21.00
De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo. Las demás calzas, panty-medias y leotardos	6115.22.00
De las demás materias textiles. Las demás calzas, panty-medias y leotardos	6115.29.00
Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	6115.30.00
De lana o pelo fino. Los demás. Calcetines y demás artículos de calcetería, de punto.	6115.94.00
De algodón. Los demás. Calcetines y demás artículos de calcetería, de punto.	6115.95.00
De fibras sintéticas. Los demás. Calcetines y demás artículos de calcetería, de punto.	6115.96.00
De las demás materias textiles. Los demás. Calcetines y demás artículos de calcetería, de punto.	6115.99.00

Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.10.00
De lana o pelo fino. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.91.00
De algodón. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.92.00
De fibras sintéticas. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.93.00
De las demás materias textiles. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.99.00
Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte. Los demás complementos (accesorios) de vestir	6117.80.10
Otros. Los demás complementos (accesorios) de vestir	6117.80.90
De lana o pelo fino. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.11.00
De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.12.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.13.00
De las demás materias textiles. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.19.00
De lana o pelo fino. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.91.00
De algodón. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.92.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.93.00
De las demás materias textiles. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.99.00

DIARIO OFICIAL SOLO SE PUEDE CONSULTAR
NO TIENE VALIDIDAD LEGAL

De lana o pelo fino. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.11.00
De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.12.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.13.00
De las demás materias textiles. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.19.00
De lana o pelo fino. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.91.00
De algodón. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.92.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.93.00
De las demás materias textiles. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.99.00
De lana o pelo fino. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños	6203.11.00
De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños	6203.12.00
De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños	6203.19.00
De algodón. Conjuntos, para hombres o niños	6203.22.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para hombres o niños	6203.23.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, para hombres o niños	6203.29.10
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, para hombres o niños	6203.29.90

De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.31.00
De algodón. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.32.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.33.00
De los demás materias textiles. Chaquetas (Sacos), para hombres o niños	6203.39.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.41.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.42.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.43.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.49.00
De lana o pelo fino. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.11.00
De algodón. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.12.00
De fibras sintéticas. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.13.00
De las demás materias textiles. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.19.00
De lana o pelo fino. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.21.00
De algodón. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.22.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.23.00
De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.29.00
De lana o pelo fino. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.31.00
De algodón. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.32.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.33.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.39.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

De lana o pelo fino. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.41.00
De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.42.00
De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.43.00
De fibras artificiales. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.44.00
De las demás materias textiles. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.49.00
De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.51.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.52.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.53.00
De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.59.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts	6204.61.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts	6204.62.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts	6204.63.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts	6204.69.00
De algodón. Camisas para hombres o niños	6205.20.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas para hombres o niños	6205.30.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños	6205.90.10
Otras. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños	6205.90.90
De seda o desperdicios de seda. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.10.00
De lana o pelo fino. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.20.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.40.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.90.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ JURIDICA

De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y slip)	6207.19.00
De algodón. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6207.21.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6207.22.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6207.29.00
De algodón. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños	6207.91.00
De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños	6207.99.10
Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños	6207.99.90
De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enaguas y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.11.00
De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.19.00
De algodón. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.21.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.22.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.29.00
De algodón. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.91.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.92.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN CONSULTA

De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, bragas (" bloomers ", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.99.00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.20.00
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.30.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.90.10
Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.90.90
Uniformes del tipo momo (overol) esterilizados, desechables. Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.	6210.10.10
Prendas de vestir confeccionadas	
Otras. Con productos de las partidas 56.02 o 56.03. Prendas de vestir confeccionadas	6210.10.90
Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	6210.30.00
Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6210.40.00
Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6210.50.00
Para hombres o niños. Bañadores.	6211.11.00
Para mujeres o niñas. Bañadores	6211.12.00
Monos (overoles) y conjuntos de esquí	6211.20.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.32.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.33.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.39.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.42.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.43.00

De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.49.10
Otras. De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.49.90
Sostenes ("brassieres", corpiños)	6212.10.00
Fajas y fajas braga (fajas calzón, fajas bombacha)	6212.20.00
Fajas sostén (fajas "brassiere", fajas corpiño)	6212.30.00
Los demás. Corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto	6212.90.00
De algodón. Pañuelos de bolsillo	6213.20.00
De las demás materias textiles. Pañuelos de bolsillo	6213.90.00
De seda o desperdicios de seda. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6214.10.00
De lana o pelo fino. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6214.20.00
De fibras sintéticas. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6214.30.00
De fibras artificiales. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6214.40.00
De las demás materias textiles. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6214.90.00
De seda o desperdicios de seda. Corbatas y lazos similares	6215.10.00
De fibras sintéticas o artificiales. Corbatas y lazos similares	6215.20.00
De las demás materias textiles. Corbatas y lazos similares	6215.90.00
Mantas eléctricas	6301.10.00
Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	6301.20.00
Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	6301.30.00
Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	6301.40.00
Las demás mantas. Mantas (cobijas o frazadas)	6301.90.00
Ropa de cama, de punto	6302.10.00

De algodón. Las demás ropas de cama, estampadas	6302.21.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás ropas de cama, estampadas	6302.22.00
De las demás materias textiles. Las demás ropas de cama, estampadas	6202.29.00
De algodón. Las demás ropas de cama	6302.31.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás ropas de cama	6302.32.00
De las demás materias textiles. Las demás ropas de cama	6302.39.00
Ropa de mesa, de punto	6302.40.00
De algodón. Las demás ropas de mesa	6302.51.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás ropas de mesa	6302.53.00
De lino. De las demás materias textiles. Las demás ropas de mesa	6302.59.10
Otras. De las demás materias textiles. Las demás ropas de mesa	6302.59.90
Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	6302.60.00
De algodón. Las demás. Ropa de tocador o cocina	6302.91.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás. Ropa de tocador o cocina	6302.93.00
De lino. De las demás materias textiles. Las demás. Ropa de cama, mesa, tocador o cocina	6302.99.10
Otras. De las demás materias textiles. Las demás. Ropa de cama, mesa, tocador o cocina	6302.99.90
De fibras sintéticas. De punto. Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama	6303.12.00
De algodón. De las demás materias textiles. De punto. Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama	6303.19.10
Otras. De las demás materias textiles. De punto. Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama	6303.19.90
De algodón. Los demás. Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama	6303.91.00
De fibras sintéticas. Los demás. Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama	6303.92.00
De las demás materias textiles. Los demás. Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama	6303.99.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ

		De punto. Colchas. Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04	6304.11.00	
		Las demás. Colchas. Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04	6304.19.00	
		De punto. Los demás. Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04	6304.91.00	
		De algodón, excepto de punto. Los demás. Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04	6304.92.00	
		De fibras sintéticas, excepto de punto. Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04	6304.93.00	
		De las demás materias textiles, excepto de punto. Los demás. Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04	6304.99.00	
		Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	6307.10.00	
		Bandas reflectivas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.30	
		Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.90	
XII	CALZADO, SOMBROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	64-67		
XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	68-70	Piedras de afilar o pulir a mano Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos) Los demás. Mechas, "rovings" e hilados, aunque estén cortados Los demás. Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer	6804.30.00 6812.93.00 7019.19.00 7019.39.00

XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	71	Las demás. De metal común, incluso plateado, dorado o platinado. Bisutería Las demás. Bisutería	7117.19.00 7117.90.00
XV	METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	72-83	Remaches. Artículos sin rosca Otros. Los demás. Agujas de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte Otras. Limas, escofinas y herramientas similares Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares Otros. Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las Subpartidas anteriores Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos Colgadores, perchas, soportes y artículos similares Corchetes, ganchos y anillos para ojetes Remaches tubulares o con espiga hendida Los demás, incluidas las partes. Cierres, monturas, cierre, hebillas cierre y artículos similares de metal común, para prendas de vestir Los Demás, Hornos Industriales	7318.23.00 7319.90.90 8203.10.90 8203.20.00 8205.90.90 8208.90.00 8302.50.00 8308.10.00 8308.20.00 8308.90.00 8417.80.00 8418.69.10
XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	84-85	Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas. Los demás. Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor (oasis) Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termo retráctil) Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	8422.40.90 8423.90.00

Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos (Yale para pallets)	8428.20.00
Otros. Maquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clises, planchas, cilindros o demás elementos impresores	8442.30.90
Las demás máquinas y aparatos para imprimir Offset. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.13.00
Los demás. Maquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.19.00
Las demás. Las demás máquinas impresoras copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si	8443.39.00
Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresoras de la partida 84.42	8443.91.00
Los demás. Partes y accesorios. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si	8443.99.00
Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial	8444.00.00
Las demás máquinas para la preparación de materia textil	8445.19.00
Máquinas para hilar materia textil	8445.20.00
Los demás. Máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47	8445.90.00
Las demás. Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera. Telares	8446.29.00
Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.20.00
Otros. Los demás. Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.49.90
Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	8451.30.00
Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.50.00

DIARIO OFICIAL SOLO SE PUEDE CONSULTAR
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Las demás máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para limpiar, escurrir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas	8451.80.00
Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.90.00
Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser	8452.90.90
Para máquinas de la partida 84.65. Las demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65	8466.92.00
Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61. Las demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65	8466.93.00
Las demás. Las demás máquinas de calcular electrónicas	8470.29.00
Las demás máquinas de calcular	8470.30.00
Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra forma (Unidades de Proceso)	8471.90.00
Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39. Los demás.	8472.90.10
Las demás máquinas y aparatos de oficina	
Partes para máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	8479.90.00
Los demás, incluidos los rodamientos combinados	8482.80.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ

Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	8483.30.00
Otros. Volantes y poleas, incluidos los motores	8483.50.90
Otros. Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana	8486.30.90
De óxido de mercurio. Pilas y baterías de pilas, eléctricas	8506.30.00
Las demás pilas y baterías de pilas	8506.80.00
Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o perdidas dieléctricas	8514.40.00
Planchas eléctricas	8516.40.00
Removibles. Discos magnéticos para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, sin grabar.	8523.29.21
Los demás. Soportes magnéticos	8523.29.29
Los demás. Discos magnéticos para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, sin grabar.	8523.29.30
Los demás. Soportes magnéticos	8523.29.40
Los demás discos magnéticos, sin grabar. Los demás. Soportes magnéticos	8523.51.10
Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, grabadas. Los demás. Soportes magnéticos	8523.51.20
Sin grabar. Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores. Soportes semiconductores	8523.52.90
Grabados. Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores. Soportes semiconductores	8523.59.10
Partes. Tarjetas inteligentes "smart cards". Soportes semiconductores	8523.59.20
Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad. Los demás. Soportes semiconductores	8523.59.30
Otras. Tarjetas y etiquetas. Los demás. Soportes semiconductores.	8523.59.91
Partes de tarjetas y etiquetas de los incisos 8523.59.10 y 8523.59.20	8523.59.92
Sin grabar. Otros. Los demás. Soportes semiconductores	
Grabados. Otros. Los demás. Soportes semiconductores	

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDIDAD LEGAL

Cámaras fotográficas digitales y videocámaras. Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras	8525.80.20
Resistencias fijas de carbono, aglomerados o de capa	8533.10.00
De potencia inferior o igual a 20 W. Las demás resistencias fijas	8533.21.00
Las demás. Las demás resistencias fijas	8533.29.00
De potencia inferior o igual a 20 W.	8533.31.00
Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros)	
Las demás. Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.39.00
Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.40.00
Partes. Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.90.00
Circuitos impresos	8534.00.00
Fusibles y cortacircuitos de fusibles	8535.10.00
Para una tensión inferior a 72.5 kV.	8535.21.00
Disyuntores	
Los demás. Disyuntores	8535.29.00
Seccionadores e interruptores	8535.30.00
Pararrayos. Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	8535.40.10
Limitadores de tensión. Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	8535.40.20
Supresores de sobretensión transitoria. Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	8535.40.30
Los demás. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para tensión superior a 1,000 voltios	8535.90.00
Otros. Los demás. Relés	8536.49.90
Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (Enchufe)	8536.69.00
Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35; 85.36 u 85.37	8538.90.00

		Los demás, excepto los digitales.	8542.31.20	
		Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados		
		Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Provistos de pieza de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V	8544.42.10	
		Los demás. Para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V	8544.49.29	
		De vidrio. Aisladores eléctricos	8546.10.00	
		De cerámica. Aisladores eléctricos	8546.20.00	
		Los demás. Aisladores eléctricos de cualquier materia	8546.90.00	
		Los demás. Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado embutidas en la masa, para maquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.56; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente	8547.90.00	
XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE	86-89		
XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	90-92	<p>Los demás instrumentos manuales de medida de longitud</p> <p>Los demás, sin dispositivo registrador.</p> <p>Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia</p> <p>Otros. Los demás. Los demás instrumentos y aparatos ópticos.</p> <p>Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo</p> <p>Los demás instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</p> <p>Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos</p>	<p>9017.80.00</p> <p>9030.33.00</p> <p>9031.49.90</p> <p>9031.80.00</p> <p>9032.89.00</p>

			Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	9106.10.00
			Otros. Los demás. Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	9106.90.90
XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	93		
XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96	Los demás. Los demás asientos, con armazón de madera Los demás asientos Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios. Los demás muebles de madera Somieres De otras materias. Colchones Los demás. Artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas) con muelles (resortes) o rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia Otros. Los demás aparatos eléctricos de alumbrado Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos. (Cualquier cepillo que forme parte de maquina o aparato para materia textil) Otros. Los demás. Tipos de Cepillos Botones de presión y sus partes Los demás. Botones Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones Partes. Cierres de cremallera (Cierres relámpago) y sus partes	9401.69.00 9401.80.00 9403.50.00 9403.60.00 9404.10.00 9404.29.00 9404.90.00 9405.40.90 9603.50.10 9603.90.90 9606.10.00 9606.29.00 9606.30.00 9607.20.00
XXI	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	97		

3. En lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo N°729, de fecha 4 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial N° 130, Tomo N°404 del día 15 del mismo mes y año;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, y;
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. Tharsis Salomón López Guzmán, Ministro*****

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0892.

San Salvador, 07 de julio de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MA-LUSCHKA JEAN-LOUIS, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHELOR OF ARTS BIOLOGICAL SCIENCE AND FRENCH, obtenido en THE CALIFORNIA STATE UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 06 de junio de 1997; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día diecisésis de mayo de mil novecientos dos, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de junio de 2015, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF ARTS BIOLOGICAL SCIENCE AND FRENCH, realizados por MA-LUSCHKA JEAN-LOUIS, en los Estados Unidos de América; 2º) Tener por incorporada a MA-LUSCHKA JEAN-LOUIS, como LICENCIADA EN CIENCIAS BIOLÓGICAS Y FRANCÉS, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F068264)

ACUERDO No. 15-0893.

San Salvador, 07 de julio de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MA-LUSCHKA JEAN-LOUIS COLINDRES, solicitando que se le reconozca el grado académico de MASTER OF EDUCATION, obtenido en FRAMINGHAM STATE COLLEGE, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 31 de agosto de 2007; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día diecisésis de mayo de mil novecientos dos, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de junio de 2015, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de MASTER OF EDUCATION, realizados por MA-LUSCHKA JEAN-LOUIS COLINDRES, en los Estados Unidos de América; 2º) Tener por incorporada a MA-LUSCHKA JEAN-LOUIS COLINDRES, como MASTER EN

EDUCACIÓN, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F068261)

ACUERDO No. 15-1066.

San Salvador, 17 de agosto de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado FLOR DE MARÍA RUÍZ MELÉNDEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIATURA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, obtenido en la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 25 de mayo de 2012, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial N° 96, tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 07 de agosto de 2015, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, realizados por FLOR DE MARÍA RUÍZ MELÉNDEZ, en la República de Costa Rica; 2º) Tener por incorporada a FLOR DE MARÍA RUÍZ MELÉNDEZ, como LICENCIADA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F068397)

ACUERDO No. 15-1070.

San Salvador, 17 de agosto de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ROSA MARÍA CAMPOS DE PORTILLO, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIATURA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, obtenido en la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 25 de mayo de 2012, lo anterior

de conformidad a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial N° 96, tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 07 de agosto de 2015, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, realizados por ROSA MARÍA CAMPOS DE PORTILLO, en la República de Costa Rica; 2º) Tener por incorporada a ROSA MARÍA CAMPOS DE PORTILLO, como LICENCIADA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F068399)

ACUERDO No. 15-1076.

San Salvador, 17 de agosto de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado NORMA ALICIA PORTILLO MENJIVAR, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIATURA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, obtenido en la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 25 de mayo de 2012, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial N° 96, tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 07 de agosto de 2015, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, realizados por NORMA ALICIA PORTILLO MENJIVAR, en la República de Costa Rica; 2º) Tener por incorporada a NORMA ALICIA PORTILLO MENJIVAR, como LICENCIADA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F068400)

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 110 .

SAN SALVADOR, 04 de septiembre de 2015.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1a.- a), 2a.-, 3a.-, 4a.- d), 5a.- d) 1., y 26a.- del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre de dos mil once, ACUERDA: AUTORIZAR al señor Comandante del Comando de Doctrina y Educación Militar, para que OTORGUE la Condecoración con la Antorcha "General Francisco Menéndez" al señor CNEL. Esp. Av. Antonio Rodríguez Da Silva, Profesor Militar Invitado de la República Federativa de Brasil en el CIMA, por contribuir al fortalecimiento de la Fuerza Armada de El Salvador en el campo docente. COMUNIQUESE.

DAVID MUNGUA PAYES,
GENERAL DE DIVISION.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 112.

SAN SALVADOR, 07 de septiembre de 2015.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1a - a), 2a.-, 3a.-, 4a.- c), 5a.-c), 2., y 21a.- c) del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha doce de septiembre de 2011, ACUERDA: AUTORIZAR al señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, para que OTORGUE la condecoración MEDALLA "PROTECTOR COELI" en Grado de Oficial, al señor Cnel. Esp. Av. Antonio Rodríguez Da Silva, por contribuir sustancialmente al desarrollo y fortalecimiento positivo de la Fuerza Aérea Salvadoreña, recomendando procesos logísticos y de mantenimiento cuando se desempeñó como profesor invitado durante el período SEP014 a SEP015.COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUA PAYES,
GENERAL DE DIVISION.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 113.

SAN SALVADOR, 08 de septiembre de 2015.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional en cumplimiento al sub numeral 1) del literal d, numeral 2.- EJECUCIÓN de la Directiva No. MDN/DA-01-2014, ACUERDA: NOMBRAR a partir del 01 de septiembre de 2015 al señor TCNEL. CAB. DEM LUIS ÁNGEL HERRERA GARCÍA, como Delegado de Prevención ante el Ministerio de Trabajo, y coordinador del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de esta Cartera de Estado, en sustitución del señor CNEL. INF. DEM JOSÉ ORLANDO GARCÍA MENA. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUA PAYES,
GENERAL DE DIVISION.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 114.

San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil quince.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio dieciocho de las diligencias promovidas por la señora GENOVEVA LÓPEZ PÉREZ, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno tres ocho dos seis siete guión cinco, esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor JUAN JOSÉ MOLINA ANAYA, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno ocho cinco cuatro tres ocho guión tres.

CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo N° 242, de fecha 08 de octubre de 1997; Que éste falleció a las cinco horas del día 24 de julio de 2015, a consecuencia de Causa Desconocida, sin Asistencia Médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción contenida a página doscientos noventa y seis, extendida en la Alcaldía Municipal de Izalco, Departamento de Sonsonate, el diecisiete de agosto del dos mil quince, que la señora GENOVEVA LÓPEZ PÉREZ, fue esposa del fallecido pensionado JUAN JOSÉ MOLINA ANAYA, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio, contenida a página ciento cincuenta y tres, extendida en la Alcaldía Municipal de Izalco, Departamento de Sonsonate, el veinte de agosto del año dos mil quince.
2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo N° 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio N°. 0921, de fecha 03 de septiembre de 2015, en que se considera procedente conceder a la señora GENOVEVA LÓPEZ PÉREZ, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

ACUERDA:

Asignar a partir del día 24 de julio de 2015, a favor de la señora GENOVEVA LÓPEZ PÉREZ, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNIQUESE.

JAIME LEONARDO PARADA GONZALEZ,
GENERAL DE AVIACION,
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1107-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil trece. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las catorce horas y cinco minutos del veintinueve de agosto de dos mil trece, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 1613-D de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, mediante el cual se autorizó a la Licenciada EMPERATRIZ MARILY ALAS VENTURA, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del veintisiete de septiembre de dos mil trece, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de EMPERATRIZ MARILY ALAS MELGAR, en vista de haber cambiado su estado familiar. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. J.S.PADILLA.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- O.BON.F.- D.L.R.GALINDO.- R.M.FORTIN H.- DUEÑAS.- J.R.ARQUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F068394)

ACUERDO No. 595-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de julio de dos mil quince. El Tribunal con fecha veintinueve de junio de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado WALTHER JOSE GUEVARA BONILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- D.L.R.GALINDO.- DUEÑAS.- J.R.ARQUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F068382)

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 01.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Municipio ha sido creado para producir el desarrollo local y brindar servicios a sus gobernados, por lo que se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.
- II.- Que de conformidad a los Artículos 71 del Código Municipal y 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial, el cual actualmente se ha incrementado con motivo de la persistencia de la crisis económica mundial que está afectando a El Salvador, ocasionando a esta Municipalidad nuevamente un aumento de contribuyentes en situación de mora.
- III.- Que siendo conveniente para este Municipio, otorgar un plazo y facilidades de manera transitoria durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus obligaciones tributarias con exoneración de intereses, recargos y multas conexas para actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Jucuarán, Departamento de Usulután, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 203 y 204 Nos. 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 Nos. 1 y 5, 4; 30 Nos. 4, 14 y 21; 31 Nos. 4 y 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTÍMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO DE JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

OBJETO

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de Jucuarán, la oportunidad de cancelar su mora tributaria en el plazo que ella establece, gozando de la dispensa del pago de los intereses y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha mora.

Art. 2.- Concédase un plazo que caduca el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince y que deberá contarse a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; a efecto que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas o impuestos a favor del Municipio de Jucuarán, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de condonación o exoneración del pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior de la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas, y sociedades de personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Jucuarán, se encuentren en situación de mora de los tributos municipales.

- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tributos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el Artículo 4 las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.
- d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del municipio de Jucuarán, que reciban uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art.4.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días de ser publicada en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Jucuarán, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Ing. JOSÉ BOANERGE CARRANZA COREAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ PEDRO MARTÍNEZ ORELLANA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

Lic. ÓSCAR OSMÍN QUINTANILLA COREAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F068384)

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobierno Municipal de Quezaltepeque, para beneficio de la población promueve una ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE MULTAS E INTERESES, provenientes de tasas e impuestos ya que anteriormente ha tenido un impacto positivo para contribuyentes y usuarios según informes de la Unidad Tributaria Municipal.
- II. Que es necesario promover en usuarios y contribuyentes una cultura de pago, para disminuir el índice de morosidad y a la vez solventar deudas generadas por falta de pagos existentes de tasas e impuestos a través de la exención de pago de multas e intereses.
- III. Que no existe en la Constitución de la República de El Salvador ni en la Legislación secundaria, prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta ordenanza pretenden favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- IV. Que en el contexto de hacer un uso adecuado de las herramientas jurídicas y acorde a la realidad económica a nivel nacional e internacional de los últimos años, se ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente de los usuarios y contribuyentes del municipio de Quezaltepeque, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos de las obligaciones tributarias.

- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República y artículos 3 y 30 numerales 4º y 32º del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal.

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE MULTAS E INTERESES PROVENIENTES DE DEUDAS
POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE**

Art. 1.- Se concede un plazo de cuatro meses contados a partir de esta fecha, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas e impuestos municipales, para que puedan acogerse a los beneficios de esta ordenanza, que consiste en la dispensa de multas e intereses si se cancela la deuda generada por el mismo.

Art. 2.- Podrán ampararse a esta ordenanza las personas naturales o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aquellos que estando registrados en el registro de contribuyentes y usuarios del municipio, se encuentran en situación morosa de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que oportunamente se hayan inscrito al registro de contribuyentes y usuarios o que lo hagan dentro de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes y usuarios que se encuentren en proceso de cobro judicial, iniciado antes de la vigencia de la presente ordenanza, por mora de tasas e impuestos municipales.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda por tasas o impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago antes de la vigencia de la presente ordenanza.
- e) Aquellos que hayan cumplido el convenio de pago y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la municipalidad y deseen acogerse a los beneficios de la ordenanza, lo podrán hacer siempre y cuando así lo soliciten y se efectúe en un solo pago la deuda total.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciban uno o más servicios por parte de esta institución y por cualquier motivo no lo hayan inscrito oportunamente en el registro de usuarios.
- g) Todas aquellas empresas que no excedan de \$10,000.00 sus activos según último balance presentado al departamento de Catastro Empresas.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

Art. 3.- Los usuarios y contribuyentes que hubieren suscrito planes de pago y que a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza se les aplicará el beneficio de este decreto, siempre y cuando éste lo solicite y haya pagado la primera cuota del plazo establecido.

Art. 4.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establezca esta ordenanza, los usuarios y contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando cubra el monto total de la deuda y que se hagan dentro del plazo estipulado según el art. 1 de esta ordenanza.

Art. 5.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de plan de pago pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

Art. 6.- Los usuarios y contribuyentes que ya tengan plan de pago se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse al plazo para las obligaciones pendientes de pago al establecido en esta ordenanza.

Art. 7.- Los usuarios y contribuyentes a los que se refiere el literal d) únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto a las cuotas pendientes de pagos a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 8.- Cuando las personas naturales o jurídicas sean beneficiadas con la presente ordenanza, será el departamento de cuentas corrientes quien dejará constancia en el recibo de cobro, estado de cuenta y se dejará un registro en el sistema tributario para control interno de ingresos.

Art. 9.- No obstante, no se podrá dispensar el pago de accesorios que provenientes de la contravención de una obligación, establecidas en el Código Tributario Municipal y en las ordenanzas de Tasas e Impuestos Municipales.

Art. 10.- Que todo aquel usuario o contribuyente que sea beneficiado con la presente ordenanza conserve desde su último mes vencido la cultura de pago mensual.

Art. 11.- La presente ordenanza estará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil quince.- COMUNÍQUESE.-

Lic. ELIO VALDEMAR LEMUS OSORIO,
ALCALDE MUNICIPAL

Profa. CARMEN ELENA MELÉNDEZ DE AGUILERA,
SÍNDICA MUNICIPAL.

OVIDIO ÁLVARO CÁRCAMO LÓPEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F068432)

DECRETO NÚMERO 02.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con los Arts. 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de Servicios Públicos Municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Arts. 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación de tasas por los servicios que brinda la comunidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los Municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en la ordenanza reguladora de tasas para la instalación de torres de telecomunicaciones y energía eléctrica, postes para instalar cables de cualquier naturaleza y cabinas para servicios telefónico, según DECRETO No. 3, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de julio de 2012, no se encuentran acordes a la realidad económica del Municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES
DE TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA, POSTES PARA INSTALAR CABLES DE CUALQUIER NATURALEZA
Y CABINAS PARA SERVICIOS TELEFÓNICOS EN EL MUNICIPIO DE JUCUARÁN. DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

Art. 1.- Modifíquese el Art. 5 del capítulo I referente a tasa mensual por uso de suelo y subsuelo, de la siguiente manera:

TASA MENSUAL POR USO DEL SUELO Y SUBSUELO

- | | |
|--|---------|
| a) Por mantener postes de telefonía, en la jurisdicción del municipio, cada uno al mes..... | \$ 1.00 |
| b) Por mantener postes de energía eléctrica, en la jurisdicción del municipio, cada uno al mes | \$ 5.00 |

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a los ocho días siguientes de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Ing. JOSÉ BOANERGE CARRANZA COREAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ PEDRO MARTÍNEZ ORELLANA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

Lic. ÓSCAR OSMÍN QUINTANILLA COREAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F068386)

DECRETO NÚMERO 05/2015.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con los Arts. 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Arts. 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.

- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que mediante decreto número dos, publicado en el Diario Oficial número 124, tomo 348, de fecha 04 de Julio del 2000 se decretó la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la población de Sonzacate y Reforma a la misma de fecha 29 de mayo del 2015, Diario Oficial número 96, tomo 407, siendo imperativo para este Concejo Municipal revisarlos y actualizarlos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
DE LA POBLACIÓN DE SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

Art. 1.- Modifíquese el Artículo 7, número 6 literal g) de la siguiente manera:

g) Por mantener instalados postes de concreto o metálico de telecomunicaciones, cada uno al mes.....\$ 1.00

Art. 2.- Incorpórese en el Artículo 7, numeral 6 los siguientes literales:

h) Por mantener torres y antenas para el funcionamiento de telefonía celular, televisión por cable o radio, cada una al mes\$ 250.00

i) Autorización para la instalación de torres y antenas para el funcionamiento de telefonía celular, televisión por cable o radio, previa inspección técnica municipal y aprobación de la misma, a través de acuerdo municipal correspondiente\$ 900.00

j) Autorización para la instalación de cajas y pozos de distribución de líneas telefónicas o shelter para telecomunicaciones, cada una al mes, previa inspección técnica municipal y aprobación de la misma, a través del acuerdo municipal correspondiente\$ 75.00

k) Por mantener cajas y pozos de distribución de líneas telefónicas o shelter para telecomunicaciones, cada una al mes.....\$ 20.00

l) Permiso para la instalación de postes de concreto o metálico que sostengan cables de telefónica en general y electricidad\$ 8.00

Art. 3.- Se deja sin efecto cualquier otra regulación que exista única y exclusivamente sobre estos puntos que se reforman en el presente decreto.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia a los ocho días siguientes de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Villa de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil quince.

HÉCTOR ANTONIO ORELLANA VALLADARES,
ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL FRANCISCO TORRES ROMUALDO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

PABLO ALCIDES NUNFIO GUEVARA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día diecisiete de agosto de este año, se ha declarado a BLANCA ALICIA ORTIZ DE CARBAJAL, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante RAUL ANTONIO CARBAJAL ZEPEDA, quien falleció el día seis de febrero del año dos mil catorce, en el Cantón Penitente Arriba de la jurisdicción de Zacatecoluca, siendo éste su último domicilio, en concepto de cónyuge del referido causante, y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecisiete de agosto de dos mil quince.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA.- JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 796

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las catorce horas cinco minutos del día treinta y uno de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante GUADALUPE DEL CARMEN PEREZ conocida por GUADALUPE DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Hospital Divina Providencia de San Salvador, a consecuencia de Cáncer de Mama, con asistencia médica y siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de los señores DENIS ARNULFO PEREZ ALVARENGA, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete seis siete tres guion uno y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veinticinco noventa mil seiscientos ochenta y cuatro-ciento uno-cinco; LUIS

HERIBERTO GALLEGOS PEREZ, con Documento Único de Identidad cero tres tres ocho cinco nueve siete nueve guion siete y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veinte-ciento once mil ciento ochenta y cinco-ciento uno-dos; e IVANIA GUADALUPE GALLEGOS PEREZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cinco nueve dos siete nueve guion dos y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veinte-ciento cincuenta mil cuatrocientos noventa-ciento uno-uno; en concepto de HIJOS de la causante, y el primero también como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a la señora SANTOS PEREZ CRUZ o SANTOS PEREZ, en concepto de MADRE de la causante.

Habiéndosele conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas del día treinta y uno de agosto de dos mil quince.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1v. No. 797

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día uno de julio de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora JOSEFINA DE JESUS SERPAS conocida por JOAQUINA SERPAS, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las cinco horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores RAFAEL DE JESUS SERPAS conocido por RAFAEL DE JESUS SERPAS CARDENAS, JOSE SAUL SERPAS y MANUEL SERPAS, en sus conceptos de herederos testamentarios de la de cujus.

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día uno de julio de dos mil quince.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 798-1

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, como Comisionada por el Señor Fiscal General de la República, Representando al Estado de El Salvador, en el Ramo de Educación, a solicitar a favor de este TITULO SUPLETORIO, sobre Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Paterna, Cantón Hondable de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL OCIENTA Y OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: en el vértice Suroeste denominado mojón uno el cual está definido por las coordenadas geodésicas, según cuadrante catastral proporcionadas por el CNR las cuales son latitud Norte trescientos tres mil quinientos diecinueve punto sesenta y cuatro y longitud Este seiscientos nueve mil

cuatrocientos doce punto cuarenta y uno y sus linderos se describen de la siguiente manera: LINDEROS PONIENTE: comprende un tramo, partiendo del mojón uno con rumbo Noroeste, seis grados ocho minutos cincuenta y tres segundos, se mide una distancia en línea recta de cuarenta y dos punto dieciocho metros, se llega al punto denominado como mojón dos, que es el vértice noroeste del terreno que se describe, el tramo linda con cancha de futbol, propiedad de la Alcaldía Municipal de Corinto, y con inmueble propiedad de Isidro Villatoro, camino vecinal que del cantón Hondable, conduce a Centro Urbano de Corinto, cerco de malla ciclón propio de por medio y luego continua; LINDEROS NORTE, comprende un tramo, partiendo del mojón dos con rumbo noroeste ochenta y seis grados dieciocho minutos catorce segundos, se mide una distancia en línea recta de veintiséis punto cero dos metros se llega al punto denominado como mojón tres, que es vértice noroeste del terreno que se describe, el tramo linda con inmueble propiedad de Francisco Villatoro Reyes, cerco de Malla de ciclón propio de por medio, y luego continua; LINDEROS ORIENTE: comprende un tramo partiendo del mojón tres con rumbo suroeste, cuatro grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos, se mide una distancia en línea recta de cuarenta y tres punto treinta y un metros, se llega al punto denominado como mojón cuatro, que es vértice suroeste del terreno que se describe, el tramo linda con inmueble propiedad de María Isidra Villatoro, cerco de Malla Ciclón propio de por medio, y luego continua.-LINDEROS SUR: comprende un tramo partiendo del mojón cuatro, con rumbo suroeste ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cuatro segundos, se mide una distancia en línea recta de veinticuatro noventa y nueve metros se llega al punto donde inicio la presente descripción, el tramo linda con casa comunal del Cantón Hondable, inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de Corinto, cerco de malla ciclón propio de por medio.

Valorado dicha porción de terreno en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió mediante Donación que le hizo el señor JUAN VILLATORO GRANADOS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 799-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCION JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis tomo Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas: LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "LA NINFA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIÓ "ACOPAN" DE R.L., con domicilio en municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, y obtuvo su personalidad jurídica el día dieciocho de junio de dos mil quince y está inscrita en el libro ciento veintitrés del registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: tres mil cincuenta y dos Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los diez días del mes de septiembre de dos mil quince.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DE LA SECCION JURIDICA.

Of. 1 v. No. 800

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto número sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres, tomo trescientos treinta y seis el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete, donde se emite el Reglamento de Funcionamiento y Vigilancia de las Asociaciones Agropecuarias. CERTIFICA: QUE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "HÉROES DE PEÑAS BLANCAS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; QUE SE ABREVIÓ "ASEMHPEB" DE R.L., con domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, obtuvo su personalidad jurídica el día dos de junio del año dos mil quince; inscrita en el libro ciento veintitrés de Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuarenta y nueve del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince.

NOTIFÍQUESE.

LIC. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DE SECCION JURIDICA.

Of. 1 v. No. 801

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil nove-

cientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE LA REFORMA AGRARIA "TEHUACÁN" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el cantón El Arco, municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, obtuvo su personalidad jurídica el día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete; y fue inscrita en el libro veintitrés del registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Quinientos sesenta y cinco del Sector Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince.

NOTIFÍQUESE,

LIC. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DE LA SECCION JURIDICA.

Of. 1 v. No. 802

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas y doce minutos del día veintidós de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante, señora MARÍA ANTONIETA DÍAZ, fallecida en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte del señor MARIO ANTONIO DÍAZ, en calidad de hijo de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día veinticinco de Agosto del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL BENITEZ, quien falleció a las diecinueve horas del día veintidós de Mayo del año de mil novecientos ochenta, en el Cantón Bartolo, de esta jurisdicción; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor ZACARIAS ISABEL BENITEZ QUINTANILLA, conocido por ZACARIAS ISABEL BENITEZ QUINTANILLA, en su calidad de hijo sobreviviente del mencionado causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cincuenta minutos del día veinticinco de Agosto del dos mil quince. LIC. MORENA CONCEPCION LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil quince. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA, Notario, con Oficina Jurídica, ubicada en Final Calle Doce de Octubre, Barrio Concepción, de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día quince de Agosto de dos mil quince, se ha declarado a la señora VICTORIA ESCOBAR viuda DE PINEDA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, en su calidad de Hija, y como heredera universal, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor MARCELINO ESCOBAR GRANADOS, conocido como MARCELINO ESCOBAR, ocurrida en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el día quince de junio de dos mil uno; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las ocho horas del día nueve de Septiembre de dos mil quince.

LICDA. MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. C002894

WILFREDO ENRIQUE SOLORZANO COREAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina Notarial situada en: Quinta Calle Oriente, Tres-cuatro A, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día nueve de septiembre de dos mil quince, se han declarado a los señores: JULIO CESAR HERNANDEZ SIGUENZA y FRANCISCO HUMBERTO HERNANDEZ SIGUENZA, HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor: DEMETRIO HERNANDEZ GOMEZ conocido por DEMETRIO HERNANDEZ, FRANCISCO DEMETRIO HERNANDEZ GOMEZ, FRANCISCO HERNANDEZ GOMEZ y por FRANCISCO DEMETRIO HERNANDEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Comunicador Social, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, casado, hijo del señor DEMETRIO GOMEZ y la señora CRUZ HERNANDEZ, ambos fallecidos, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de octubre del año dos mil tres, en el Hospital de Especialidades, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, sin que haya formalizado testamento alguno. Ambos en calidad de hijos, habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los diez días del mes de septiembre de dos mil quince.

LIC. WILFREDO ENRIQUE SOLÓRZANO COREAS,

NOTARIO.

1 v. No. C002933

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de Septiembre de dos mil quince, se han declarados como HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores MADELYN DEL CARMEN ORELLANA SERRANO, WILLIAN ALFREDO SERRANO ARÉVALO, JAVIER SERRANO ORELLANA, y JOSÉ EDWIN SERRANO ORELLANA en su concepto de hijos, y PATRICIA ROMANA ORELLANA ARÉVALO en su calidad de cesionaria del derecho que le correspondería en su calidad de hijo del causante José Melvin Serrano Arévalo y ESTEFANY DE LOS ÁNGELES ORELLANA SERRANO en su calidad de cesionaria del derecho que le correspondería en su calidad de madre del causante María Rafaela Landaverde de Cano o María Rafaela Landaverde, que a su defunción dejó el señor JOSE ANGEL SERRANO LANDAVERDE conocido por JOSE ANGEL SERRANO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Albañil, Soltero, Salvadoreño, ocurrida en el Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Trauma Cerrado de Tórax en hecho de tránsito, ocurrida a las doce horas veinte minutos del día treinta de Marzo del año dos mil nueve, habiéndosele conferido a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil quince.

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. C002937

LICDO. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con veintitrés minutos de este mismo día, se ha declarado heredero definitivo, testamentario, con beneficio de inventario, a la señora: ADELA DEL CARMEN FUENTES, de la sucesión dejada por el causante señor: FERMÍN RAMÍREZ AGUIRRE conocido por FERMÍN AGUIRRE RAMIREZ fallecido a las doce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico de la ciudad de San Salvador, siendo el Municipio y departamento de Ahuachapán su último domicilio. La heredera declarada comparece en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios, que le correspondían a los señores CESAR ANTONIO, CONSUELO DEL CARMEN y OSCAR ARMANDO todos de apellidos AGUIRRE JACOBO, herederos universales instituidos por el causante, en el instrumento notarial de Testamento Abierto, levantado ante los oficios del notario Wilfredo Efraín Rivera Trinidad, según el asiento matrícula número treinta del libro de protocolo número dos, en esta ciudad a las nueve horas del día trece de julio del año dos mil catorce. Y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con veinticuatro minutos el día veinticuatro de agosto del año dos mil quince.- LICDO. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

I v. No. F068246

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día uno de septiembre del corriente año, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, se declara heredera definitiva Intestada con beneficio de inventario, la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante EMILIO MARTINEZ conocido por EMILIO MARTINEZ GARCIA; quien falleció a las cinco horas del día primero de mayo de dos mil diez, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL con asistencia médica, en Cantón Santa Anita, de la jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo el Cantón antes mencionado su último domicilio, de parte de REINA ISABEL MARTINEZ DE GUERRERO, con Documento Único de Identidad Número 00412022-6 y Número de Identificación Tributaria 1111-060168-101-5, en calidad de hija del causante, confiriéndole a la aceptante antes mencionada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las nueve horas y diez minutos del día uno de septiembre del año dos mil quince.- LIC. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. CARMELA DE LA PAZ GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F068252

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficinas, situadas en la Calle Génova número trescientos ochenta y dos, Reparto Miralvalle, de la ciudad de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por Resolución de las once horas del día veinticuatro de mayo del dos mil quince. Se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor JOSE ELIAS QUINTANILLA LOVOS, en aquel entonces de cuarenta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, con Número de Identificación Tributaria doce dieciocho-once cero cinco sesenta y cuatro-cero cero uno-cero en su calidad de hijo del causante y cesionario de JOSE LUIS ALONSO QUINTANILLA LOVO, de cincuenta años de edad, Motorista, del domicilio de San Martín, con Número de Identificación Tributaria doce dieciocho-treinta cero ocho sesenta y uno-cero cero uno-cinco, hijo del mismo causante, de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor AGUSTIN QUINTANILLA, quien fue de noventa y seis años de edad, jornalero, viudo, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, Salvadoreño, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria doce dieciocho-cero cinco cero cinco quince-cero cero uno-cero; b) Nombrar al señor JOSE ELIAS QUINTANILLA LOVOS, administrador y representante de la sucesión definitivamente.

San Salvador, los veintiséis días de mayo del dos mil quince.

LIC. MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. F068270

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora ARGENTINA HERRERA VARGAS, o ARGENTINA VARGAS, o MARÍA ARGENTINA HERRERA, quien falleció a las diecisés horas del día del veintinueve de Noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, en el Barrio Concepción, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JUAN ANTONIO VARGAS BOLAÑOS en calidad de hijo de la causante.- Confiriéndosele al aceptante de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA:
Santiago de Marfa, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GÓMEZ GARAY, SECRETARIA.

1 v. No. F068286

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veintiséis minutos este día, se ha declarado a GLORIA MILAGRO RIVERA FIGUEROA y ESTER SARAVIA DE RIVERA, herederas beneficiarias intestadas de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO RIVERA VALENCIA o FRANCISCO RIVERA, quien falleció el día veintiocho de diciembre del año dos mil trece, en el Cantón Los Huezos, de la jurisdicción de San Juan Talpa, siendo éste su último domicilio, la primera en concepto de hija del causante, y la segunda como cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a MISael RIVERA SARAVIA, como hijo del referido causante, y se ha conferido a las herederas que se declaran, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, doce de agosto del año dos mil quince.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F068288

OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina situada en Ochenta y Siete Avenida Norte, Número Ciento Cuarenta y Siete, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día siete de septiembre de dos mil quince, se han DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ENRIQUE SALINAS SIGÜENZA, quien falleció el día veinticinco de enero de dos mil quince, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a los señores Guillermo Daniel Salinas Turcios, Manuel Enrique Salinas Turcios, y Paola Cristela Salinas de Ruiz, conocida también por Paola Cristela Salinas Turcios, todos de generales conocidas en estas Diligencias, en su calidad de Herederos Testamentarios del causante, habiéndosele conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN.

Librado en San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil quince.

OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA,
NOTARIO.

1 v. No. F068289

SAUL ENRIQUE QUELE DIAZ, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Calle Alberto Masferrer, contiguo a la Línea Férrea, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con veinticinco minutos del día siete de Septiembre del año dos mil quince. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora GRACIELA VÁSQUEZ viuda DE RODRÍGUEZ, quien falleció a la edad de sesenta y nueve años, a las doce horas veinte minutos del día once de marzo del año dos mil trece, en Colonia Carlita Uno, Pasaje Zoily número Uno, a consecuencia de causa indeterminada; siendo la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, su último domicilio; en su calidad de hijo y Heredero Testamentario Universal y como cesionario de los derechos hereditarios de la señora ENA YANETH RODRIGUEZ VASQUEZ hoy DE GUARDADO; al señor WALTER AGUSTIN RODRIGUEZ VASQUEZ, representado en las presentes diligencias por la Licenciada Rosa Laura Vanegas de Rodríguez; en su calidad de hijo y Heredero Testamentario Universal y como cesionario de los derechos hereditarios de la señora ENA YANETH RODRIGUEZ VASQUEZ hoy DE GUARDADO, en calidad de hija y Heredera Testamentaria Universal, por lo tanto se le confirió al heredero WALTER AGUSTIN RODRIGUEZ VASQUEZ, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Despacho del Notario SAUL ENRIQUE QUELE DIAZ, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil quince.

LIC. SAUL ENRIQUE QUELE DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F068292

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día cuatro de septiembre del corriente año, se ha declarado heredera abiertamente con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor ANDRÉS ABELINO PÉREZ RODRÍGUEZ conocido por ANDRÉS ABELINO PÉREZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho-seis y Número

de Identificación Tributaria un mil uno-ciento un mil ciento treinta y tres-ciento uno-siete, fallecido el día diecisésis de abril del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de esta ciudad, siendo el lugar de su último domicilio Apastepeque, de este departamento, a la señora MARÍA ISABEL LÓPEZ PÉREZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento sesenta y seis mil trescientos treinta y nueve-dos y Número de Identificación Tributaria un mil uno-doscientos treinta y un mil cero setenta y uno-ciento uno-nueve, en concepto de hija del causante y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F068295

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y cincuenta y nueve minutos del día veintiséis de Agosto del corriente año, se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Hipólito Benítez, a la señora María Paz Gómez, de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero dos dos seis cinco cinco dos guión cinco; y, Número de Identificación Tributaria uno tres dos uno guión dos cuatro cero uno tres nueve guión uno cero uno guión siete; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y cuatro años de edad casado, originario y del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, hijo de los señores Paulino Ramírez y Filomena Benítez; falleció a las tres horas del día veinte de Abril de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón Potrero Adentro de la jurisdicción de San Simón; siendo esta misma población, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la Heredera Declarada antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F068304

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil

quince, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GLADIS HAYDEE REYES viuda DE RUIZ, conocida por GLADIS HAYDEE REYES, GLADIS HAYDEE REYES DE RUIZ, GLADIS HAIDEE REYES DE RUIZ, GLADIS HAIDEE REYES hoy viuda DE RUIZ, GLADYS HAIDEE REYES y por GLADIS HAIDEE REYES, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña por nacimiento, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, originaria de Chirilagua, departamento San Miguel, hija de Gonzalo Reyes y Julia Gáleas, fallecida a las diez horas con diecisiete minutos del día dos de marzo de dos mil catorce, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel; al señor JULIO CESAR RUIZ REYES, mayor de edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, en calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN ALCIDES RUIZ REYES, HELEN ESMERALDA RUIZ REYES y CARMEN ALEXANDRA RUIZ DE GUERRERO, quienes también son hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F068321

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída, a las nueve horas y cinco minutos de este día los señores ADAN SANTOS SANTOS, y ADAN SANTOS VELASQUEZ, han sido declarados herederos definitivos, con beneficio de inventario en la Herencia Intestada que dejó la señora Antonina Velásquez de Santos, conocida por Antonina Velásquez, quien falleció el día veintiuno de octubre de dos mil once, en el Barrio La Cruz, Jurisdicción de Conchagua, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, el primero en calidad de cónyuge, y el segundo como hijo de la causante.

Y se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cinco días del mes de mayo de dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F068336

ANA EVELYN VALLADARES PARADA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Veinticinco Avenida Sur, Condominio Cuscatlán, Trescientos Doce, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las diez horas del día veinticinco de agosto del año dos mil quince, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSÉ ROQUE BARRERA LARA, conocido por ROQUE BARRERA LARA, JOSÉ ROQUE LARA, ROQUE LARA, ROQUE LARA BARRERA, quien era de ochenta años de edad, carpintero, casado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio y originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, quien falleció en esta ciudad a las cuatro horas treinta minutos del veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho a las señoras BLANCA LUZ LARA VALENZUELA y TERESA DE JESUS LARA, ambas en calidad de herederas y en su concepto de hijas del causante y como CESIONARIAS de los derechos Hereditarios de sus hermanos, la primera de JOSÉ ROQUE LARA VALENZUELA y la segunda de IRMA VALENZUELA conocida por IRMA LARA VALENZUELA, todos hijos del causante y se les confirió a las herederas declaradas, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de agosto del año dos mil quince.

ANA EVELYN VALLADARES PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. F068337

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cuarenta minutos del dos de septiembre de dos mil quince, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada CLARITZA IVETTE POLANCO PEREZ, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores: MARIO CESAR PINEDA PINTO, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cinco tres seis cuatro ocho - siete, y tarjeta de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos cero cero cuatro seis siete - cero cero tres - nueve; MARÍA ELENA PINEDA DE FRANCO, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cuatro cinco dos dos cuatro - seis y

Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos diez - cero tres cero ocho siete cero - uno cero cuatro - cuatro; MAURICIO ANTONIO PINEDA PINTO, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete tres tres tres cinco tres - tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero ocho cero uno seis seis - cero cero cuatro - cuatro, todos en calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos que le correspondían al señor JUAN ANTONIO PINEDA GONZALES conocido por JUAN ANTONIO GONZÁLEZ PINEDA, en calidad de cónyuge de la causante, señora MARÍA LUZ PINTO DE PINEDA, conocida por MARÍA LUZ PINTO SANBAL, LUZ PINTO SANBAL, MARÍA LUZ PINTO SANDOVAL, LUZ PINTO SANDOVAL y por MARÍA LUZ PINTO, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta años de edad al momento de fallecer el día veinticuatro de agosto del año dos mil tres, comerciante en pequeño, casada, siendo su último domicilio esta Ciudad.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas cincuenta y ocho minutos del día dos de septiembre de dos mil quince. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F068359

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante Señor JOSÉ ARDON ARAGON, conocido por JOSÉ ARDON; quien falleció a las dieciocho horas veinte minutos del día dos de diciembre de mil novecientos ochenta, en el Barrio El Centro de esta ciudad; siendo Suchitoto, su último domicilio; al señor: EDGARDO DE JESUS ARDON HURTADO; actuando en su calidad de Hijo Sobreviviente de dicho causante.

Se le ha conferido al Heredero Declarado la administración y representación Definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas del día veintisiete de agosto del dos mil quince. LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F068381

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas once minutos del día veintidós de junio del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante señora CLEOTILDE DE LOS ANGELES ESCOTO DE HUEZO conocida por CLOTILDE DE LOS ANGELES ESCOTO PORTILLO, CLEOTILDE DE LOS ANGELES ESCOTO, ANGELA PORTILLO DE HUEZO, ANGELA ESCOTO PORTILLO, CLOTILDE DE LOS ANGELES ESCOTO y por ANGELA PORTILLO, con Número de Identificación Tributaria número: 1010-250633-002-5, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, Casada, hija de Susana Portillo y Gonzalo Escoto, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, y falleció el día nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho; DECLARASE heredero definitivo con beneficio de inventario de la expresada causante de parte del señor MIGUEL ANGEL EDUARDO HUEZO, mayor de edad, jubilado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00321510-9, con Número de Identificación Tributaria: 0907-131035-001-9, en su calidad de esposo de la causante, representado por su procurador Licenciado LEOPOLDO SANTAMARIA SIBRIAN.

Confíruese al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas veintiséis minutos del día veintidós de junio de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F068383

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las quince horas del día siete de septiembre del corriente año, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ FÉLIX PINEDA ESPINOZA o JOSÉ FÉLIX PINEDA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, jornalero, casado, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos-uno y Número de Identificación Tributaria un mil diez-doscientos veinte mil ciento cuarenta y nueve-ciento dos-dos, fallecido el día diecisiete de mayo de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio esta ciudad de San Vicente, a la señora MERCEDES MARINA MUÑOZ DE PINEDA o MERCEDES MARINA MUÑOZ HERNÁNDEZ o MERCEDES MARINA MUÑOZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento

Único de Identidad número cero dos millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos treinta-cero y Número de Identificación Tributaria cero setecientos once-cero cincuenta mil cuatrocientos sesenta-ciento dos-siete, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondían a Carmen María Pineda Muñoz, Ana Lucía Pineda Muñoz y Fátima Liseth Pineda Muñoz, como hijas del causante y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F068387

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día siete de septiembre de dos mil quince, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora LUCIA OTILIA SERRANO CORVERA O LUCIA OTILIA SERRANO, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE DE JESUS SERRANO JOVEL O JOSE DE JESUS SERRANO O JOSE SERRANO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor, viudo, originario del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las una hora del día veintidós de julio de dos mil catorce, en el Cantón La Virgen, del municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en calidad de hija del causante, y además, como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que en la sucesión del causante le correspondía a los señores CANDIDO ANTONIO CORVERA SERRANO O CANDIDO ANTONIO CORVERA, MARIA JULIA CORVERA SERRANO DE RAMIREZ O MARIA JULIA CORVERA, MARIA ISABEL SERRANO DE ALVARADO O MARIA ISABEL SERRANO O MARIA ISABEL SERRANO LOZANO, SANTOS ARGELIA SERRANO E RAMOS O SANTOS ARGELIA SERRANO, JOSEDOLORES SERRANO LOZANO O JOSEDOLORES SERRANO, ROSA CANDIDA SERRANO SERRANO LOZANO O ROSA CANDIDA SERRANO Y SANTOS ORLANDO SERRANO LOZANO O SANTOS ORLANDO SERRANO, estos en calidad de hijos del referido causante. Y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las quince horas quince minutos del día siete de setiembre del año dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F068389

MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día dos de septiembre del año dos mil quince, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que dejó a su defunción el señor JOSÉ LUIS MERCADO AGUILAR, conocido por LUIS MERCADO AGUILAR y por LUIS MERCADO, quien fue de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de San Salvador, hijo de Abdulia Aguilar y de Guadalupe Mercado, a su defunción ocurrida a las siete horas con cincuenta minutos del día diecisésis de agosto de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio; a: 1) JOSÉ LUIS MERCADO FUENTES, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 04615627-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-150592-141-5; 2) LUIS MIGUEL MERCADO FUENTES, de veinticuatro años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 04275907-7, y Número de Identificación Tributaria 0614-170191-143-6, en calidades de hijos del causante precitado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día dos de septiembre del año dos mil quince. LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F068393

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día tres de septiembre del año dos mil quince, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor HUMBERTO HUEZO LOPEZ, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MERCEDES HUEZO DELGADO conocida REGISTRALMENTE POR MERCEDES HUEZO, quien fue de noventa y cinco años de edad, doméstica, originario de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, fallecida a las once horas treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil doce, en el Barrio Concepción, de la ciudad y departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en su calidad de heredero testamentario, y además, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante, le correspondía a la señora MERCEDES HUEZO DE ARAUJO conocida por MERCEDES HUEZO LOPEZ, ésta en calidad de heredera testamentaria de la causante. Y se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F068407

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veinte de agosto del corriente año. SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que al fallecer dejó el causante señor ALBERTO PEREZ MERINO, fallecido a las veintitrés horas veinte minutos, del día veintisiete de marzo de dos mil quince, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores: ERNESTO PEREZ CALLES, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos sesenta y cinco mil trescientos setenta y tres-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número doce diez-cero uno cero siete ochenta y cuatro- uno cero uno-seis, NELSON DONATO PEREZ CALLES, mayor de edad, estudiante con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro- dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número doce diez-once cinco noventa y uno - uno cero uno-tres, y JUAN ALBERTO PEREZ CALLES, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número. Cero cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y seis - cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número doce diez-veintiocho cero ocho noventa y dos- uno cero uno-siete, todos del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, en su concepto de Herederos Testamentarios.- Confíreseles a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión a que se refiere.

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Notifíquese.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas del día veinte de agosto de dos mil quince. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F068410

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas y quince minutos de éste día, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores ANA LORENA MONGE DE CASTILLO, antes conocida por ANA LORENA MONGE RECINOS, con Documento Único de Identidad número 01223253-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-150669-003-0, MARISOL ELIZABETH MONGE DE RODRIGUEZ, antes conocida por MARISOL ELIZABETH MONGE RECINOS, con Documento Único de Identidad número 01526250-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-310768-102-4, y ADÁN EDUARDO MONGE RECINOS, con Documento Único de Identidad número 01641971-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-010864-004-0, de la herencia testamentaria que dejó la señora MARÍA ISABEL RECINOS LÓPEZ DE MONGE conocida por MARÍA ISABEL RECINOS DE MONGE, con Documento Único de Identidad número 02447017-0 y Número de Identificación Tributaria 0429-171136-001-5, a su defunción ocurrida el día dos de marzo de dos mil diez, en Colonia Miralvalle, Calle Estocolmo, Número Doscientos Noventa y Ocho, San Salvador, en concepto de herederos testamentarios de la referida causante. Confiriéndose a los citados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día veintisiete de agosto de dos mil quince. LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

1 v. No. F068415

ISRAEL DE JESUS CONSUEGRA MOLINA, Notario con oficina en la Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio San Carlos, número ciento cuarenta y tres, San Salvador.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito en esta fecha, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia que a su definición dejó el causante señor JOSE MIGUEL TORRES conocido por JOSE VICENTE TORRES, VICENTE TORRES AQUINO y por JOSE VICENTE TORRES AQUINO, quien falleció a las veintitrés horas con diez minutos del día veintidós de octubre del dos mil trece, siendo su último domicilio en Ilopango, departamento de San Salvador, a la señora FRANCISCA VALIENTE DE TORRES, en concepto de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a JOSE VICENTE TORRES VALIENTE, MARTA LILIAN TORRES VALIENTE y JULIA ESTER TORRES VALIENTE, todos en su concepto de hijos del causante, confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

ISRAEL DE JESUS CONSUEGRA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. F068425

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día de hoy, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor ANDRES DEL CID ARENAL, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltero, agricultor en pequeño, salvadoreño, soltero, originario de Jiquilisco, con documento único de identidad numero: cero dos millones setecientos cuatro mil ochocientos veintinueve-nueve y número de identificación tributaria: uno uno cero ocho-cero uno uno dos cuatro seis-uno cero dos-dos, falleció el día veintinueve de enero del dos mil trece, en Tecolula, departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio, a los señores MARGARITO LAINEZ DEL CID, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Tecolula, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número: cero dos seis cinco dos dos dos siete-cuatro y número de identificación tributaria: cero ocho dos uno-veinticinco once-sesenta y nueve-ciento tres-dos, ANGEL LAINEZ DEL CID, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Tecolula, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número: cero dos uno cuatro cuatro tres nueve cinco-cuatro y número de identificación tributaria: cero ocho veintiuno-diecinove diez siete uno-ciento uno-seis, JESÚS ALBERTO LAINEZ DEL CID, de treinta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Tecolula, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número: cero dos siete siete dos seis cuatro seis-cinco y número de identificación tributaria: cero ocho veintiuno-veintiuno cero cuatro siete seis-uno cero uno-ocho y JOSE ANSELMO DEL CID LAINEZ, de treinta y seis años de edad, del domicilio de Tecolula, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número: cero dos ocho cuatro cero cinco dos siete-cuatro y número de identificación tributaria: cero ocho veintiuno-veintiuno cero cuatro siete ocho-uno cero tres-cinco, en concepto de hijos del causante.

Y se le ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a dos días del mes de septiembre del dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F068430

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JULIAN ALBERTO ALEGRÍA ZELAYA, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con oficina situada en Avenida Gerardo Barrios #13, Barrio El Centro, Jucuapa, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día dieciséis de agosto del corriente año, ante sus oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor HERMOGENES FLORES, fallecido el día treinta y uno de agosto de dos mil ocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA SALVADORA GARCIA DE FLORES, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a sus hijos ANA ARACELI FLORES DE CAMPOS, EVELYN MARCELA FLORES GARCIA y NILSONGARCIA FLORES, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la Herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina de Notariado del Doctor JULIAN ALBERTO ALEGRÍA ZELAYA, en la Ciudad de Jucuapa, Usulután, el día dieciséis de agosto de dos mil quince.

DR. JULIAN ALBERTO ALEGRIA ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. C002892

ERIKA IVANIA MELENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Condominio Héroes Norte, Local tres-doce, Tercera Planta, frente al anexo de Hospital Bloom, San Salvador.

HAGO CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veinticinco de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de diciembre de dos mil catorce, en la ciudad de Concepción de Ataco, en el departamento Ahuachapán, dejó el señor CESAR ANTONIO ROCA GUERRA, siendo éste su último domicilio, por parte de la señoritas MARTHA ELVIRA ÁVILA DE ROCA; MARÍA ELISABET GUERRA VIUDA DE ROCA

y MARTHA MARÍA ROCA ÁVILA, en calidad de cónyuge, madre e hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derechos a la referida herencia para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día uno de septiembre de dos mil quince.

ERIKA IVANIA MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C002895

RICARDO ERNESTO CASTRILLO HIDALGO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina en Ochenta y Nueve Avenida Norte, número Trescientos Cuarenta y Uno, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscripto Notario, en esta ciudad, a las diez horas del día nueve del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día nueve de agosto del corriente año, dejó doña EVA TORRES DE COLORADO, conocida que fue también sólo por EVA DE COLORADO, promovidas en mis oficios notariales por los señores JULIO OSCAR COLORADO TORRES, RICARDO EDMUNDO COLORADO TORRES y FEDERICO RENÉ COLORADO TORRES, en su carácter de herederos testamentarios de la causante; habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

RICARDO ERNESTO CASTRILLO HIDALGO,

NOTARIO.

1 v. No. C002908

RICARDO ERNESTO CASTRILLO HIDALGO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina en Ochenta y Nueve Avenida Norte, número Trescientos Cuarenta y Uno, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las nueve horas del día nueve de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, el día diecisésis de julio del corriente año, dejó doña CONCEPCIÓN ADELA LEIVA DE SAMAYOA, conocida que fue por CONCEPCIÓN ADELA LEIVA y por CONCEPCIÓN ADELA LEIVA DÁRDANO, promovidas en mis oficios notariales por doña ANA MARGARITA SAMAYOA DE LARTATEGUI, conocida por ANA MARGARITA SAMAYOA y tributariamente por ANA MARGARITA SAMAYOA DE LATATEGUI, en su carácter de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos que en la referida sucesión le correspondían a sus hermanos JOSÉ ROBERTO SAMAYOA LEIVA, conocido por JOSÉ ROBERTO SAMAYOA; CARLOS JOAQUIN SAMAYOA LEIVA y SALVADOR RICARDO SAMAYOA LEIVA, como hijos de la causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

RICARDO ERNESTO CASTRILLO HIDALGO,
NOTARIO.

1 v. No. C002909

EL INFRASCRITO NOTARIO SERGIO TULIO MELENDEZ GONZALEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE SABER: Que en los procedimientos de la Jurisdicción Voluntaria, seguidos ante mis oficios, por la señora CLARA RITA DEL CARMEN CAMINOS DE QUIÑONEZ, conocida por CLARA RITA DEL CARMEN CAMINOS LOPEZ DE QUIÑONEZ, CLARA CAMINO LOPEZ DE QUIÑONEZ y CLARITA DE QUIÑONEZ, aceptando la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por Don RAFAEL ALFONSO QUIÑONEZ MEZA, conocido por ALFONSO QUIÑONEZ MEZA, quien falleció a la primera hora y treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil catorce, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, se proveyó resolución el día treinta y uno del corriente mes y año; teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CLARA RITA DEL CARMEN CAMINOS DE QUIÑONEZ, conocida por CLARA RITA DEL

CARMEN CAMINOS LOPEZ DE QUIÑONEZ, CLARA CAMINO LOPEZ DE QUIÑONEZ y CLARITA DE QUIÑONEZ, la expresa Herencia, nombrándosele ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente y citándose a los que se crean con mejor derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en el Bufete del Dr. Sergio Túlio Meléndez González, situado en Condominio 2000, 2º. Nivel, Local 21-B, Boulevard de Los Héroes, de esta ciudad.

Librado en la oficina del Notario Sergio Túlio Meléndez González, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de septiembre del dos mil quince.

SERGIO TULIO MELENDEZ GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C002916

OFICINA NOTARIAL DE LA LICENCIADA MYRIAM ESTHER SORTO RIVERA: ubicada en la Séptima Calle Poniente, número Cuatro Mil Novecientos Treinta y Dos, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día cuatro de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Ab-Intestato que a su defunción dejara la señora ELSY AURORA DEL CID conocida también por ELSI AURORA DEL CID y ELSY AURORA DEL CID NOLASCO, ocurrida en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a las cuatro horas del día ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, de parte de su hijo sobreviviente JULIO ALBERTO DEL CID RIVERA en calidad de heredero y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA ALTAGRACIA DEL CID DE ALVARENGA y en consecuencia confírese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Despacho de la Notario MYRIAM ESTHER SORTO RIVERA, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días de septiembre de dos mil quince.

MYRIAM ESTHER SORTO RIVERA,
NOTARIA.

1 v. No. C002941

CÁNDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO, Notario, de este domicilio; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante SIXTA MARIA CRISTINA REINOZA conocida por SIXTA MARIA CRISTINA REINOSA, fallecida a la edad de cincuenta y siete años, el día veintisiete de marzo del año dos mil trece, a las veintidós horas y treinta minutos, en la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, siendo la referida ciudad su último domicilio; de parte de los señores ERICK ALEXANDER CRUZ REINOZA, MIRNA SORAYA CRUZ REINOSA y DENIS RODRIGO REINOZA, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario situada en Colonia Médica, Diagonal Doctor Arturo Romero, número 415, 2a Planta de Sala de Te Biarritz, San Salvador; a las diez horas del día cinco de setiembre de dos mil quince.

LIC. CANDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. C002943

RAFAEL HUMBERTO CASOVERDE ALVAREZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en situada en Segunda Avenida Norte, tres guion dos 3-2, de la ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas veinte minutos del día nueve de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DANIEL IBAÑEZ, defunción ocurrida a las seis horas y cincuenta minutos del día seis de julio del presente año, en el Hospital Francisco Menéndez de esta ciudad, siendo su ultimo domicilio el Cantón Llano de Doña María, en la jurisdicción de Ahuachapán, en el departamento del mismo nombre, de parte de la señora MARTA IBAÑEZ JIMENEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían

a JESSICA ELIZABETH IBÁÑEZ CARRANZA, en concepto de hija del señor DANIEL IBAÑEZ; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina del Notario Rafael Humberto Casoverde Alvarez, en la ciudad de Ahuachapán, a las quince horas del día nueve de setiembre del año dos mil quince.

LIC. RAFAEL HUMBERTO CASOVERDE ALVAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F068248

JOSE ANIBAL HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Santiago de María, con Oficina Notarial ubicada en Cuarta Avenida, Número Doce, Barrio El Calvario, Santiago de María, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de septiembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente, y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas y veinte minutos del día veintiocho de junio del año dos mil quince, en el Centro Médico Usuluteco, Departamento de Usulután; dejó el señor: FRANCISCO MEMBREÑO, conocido por FRANCISCO MEMBREÑO FLORES, por parte del señor: VICTORINO MEMBREÑO FLORES, en su concepto de hermano sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho en la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santiago de María, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil quince.

LIC. JOSE ANIBAL HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F068285

ATILIO RAMIREZ AMAYA hijo, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en sesenta y siete avenida sur, Pasaje "A" número 2 "C", Urbanización Roma, San Salvador. AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las ocho horas del día ocho de septiembre del año dos mil quince se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada del señor VICENTE ZALDAÑA, conocido por VICENTE ZALDAÑA GUTIERREZ, por parte del señor DONIS ROLANDO ZALDAÑA PINEDA, en concepto de Cesionario de Derechos hereditarios de ROLANDO ALFREDO ZALDAÑA GOMAR, LUIS REYNALDO ZALDAÑA GOMAR y JACKELINE ROSELIA ZALDAÑA, hijos del causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las once horas del día once de agosto de dos mil quince.

DR. ATILIO RAMIREZ AMAYA hijo,
NOTARIO.

1 v. No. F068348

LICENCIADO GERMAN ELISEO HERNANDEZ UMANZOR, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Calle Poniente, a diez metros del Centro Judicial, DR. ROMEO FORTIN MAGAÑA", de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de agosto del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, en San Benito, Caserío El Refugio, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, a consecuencia de Infarto, lugar que fue su último domicilio, dejó el señor OVIDIO GOMEZ SANCHES, de parte de la señora MARCELA MARIA SIERRA RUGAMA, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor: MANUEL DE JESUS GOMEZ BARAHONA como hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario Licenciado German Eliseo Hernández Umanzor, a las nueve horas del día dieciocho de agosto del año dos mil quince.

GERMAN ELISEO HERNANDEZ UMANZOR,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F068366

JOSE LEONEL TOVAR, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Calle Oriente, número ocho, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del primero de septiembre en curso, pronunciada por el suscrito Notario, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MARIO ROBERTO GONZALEZ, quien falleció en LAUSANA, SUIZA, lugar de su último domicilio, a las dieciocho horas del día catorce de enero del año dos mil doce, habiendo sido a la fecha de su fallecimiento de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, casado, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de Echallens, Suiza, de parte de la señora MAIRA GUADALUPE HERNANDEZ DE GONZALEZ, de cincuenta y un años de edad, empleada, de este domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras PETRONA DEL SOCORRO RAMIREZ, conocida por INES ANTONIA GONZALEZ RAMIREZ, por ANTONIA RAMIREZ y por ANTONIA GONZALEZ, de ochenta años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, en concepto de madre del causante, NANCY YESENIA GUADALUPE GONZALEZ HERNANDEZ, conocida Tributariamente como NANCY YESENIA GUADALUPEGONZALEZHERNANDEZ, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Lausana, Cantón de Vaud, Suiza, y SOFIA GERALDINE GONZALEZ MEDRANO, de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Penthalaz, Cantón de Vaud, Suiza; estas dos últimas en concepto de hijas del causante antes referido; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y cita a los que se crean con derecho en la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los tres días de septiembre del año dos mil quince.

JOSE LEONEL TOVAR,
NOTARIO.

1 v. No. F068395

JUAN ANTONIO REYES, Notario, del domicilio da la ciudad de Metapán, con oficina ubicada en segunda avenida sur, entre calle quince de septiembre y segunda calle oriente, de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisésis horas del día veintinueve de agosto del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA CELIA TRINIDAD DE GALDAMEZ o CELIA TRINIDAD DE GALDAMEZ, de generales ya conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia intestada, dejada a su defunción por el señor SAMUEL GALDAMEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor, originario y del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, su último domicilio fue Cantón El Panal, Caserío Chimalapa, Jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana, falleció a las trece horas treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil catorce, en el Caserío Chimalapa, del Cantón El Panal, Jurisdicción de Metapán, a consecuencia de causa natural no determinada, sin asistencia médica, trámite que ha iniciado la misma en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho del hijo del causante José Samuel Galdámez Trinidad, habiéndose conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Ley a dicha señora.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Metapán a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil quince.

JUAN ANTONIO REYES,
NOTARIO,

1 v. No. F068403

DINORA BERNARDA GONZALEZ DE CONTRERAS, Notaria, del domicilio de esta ciudad, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio López Bertrand, número 213, Tercer Nivel, Local 33, Colonia Médica de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, pronunciada a las quince horas del día veintiocho de agosto de dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO,

la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día diez de septiembre de dos mil trece, dejara la señora GLORIA ESMERALDA HERNÁNDEZ BRICEÑO, conocida por GLORIA ESMERALDA BRICEÑO HERNÁNDEZ, GLORIA ESMERALDA HERNANDEZ, GLORIA ESMERALDA BRICEÑO, GLORIA ESMERALDA BRICEÑO HERNANDEZ DE HENRIQUEZ, GLORIA ESMERALDA DE HENRIQUEZ, GLORIA DE HENRIQUEZ y por GLORIA DE ENRIQUEZ, Salvadoreña, casada, de las atenciones del hogar, quien falleció a la edad de setenta y tres años, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y tres mil catorce -siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil ochocientos cuarenta-cero cero uno-cuatro; de parte del señor RENÉ ALIRIO PÉREZ ZAVALA, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos setenta y cinco mil ciento once - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro-doscientos ochenta y un mil cincuenta y cinco - ciento dos - seis; y de la señora ANA GUADALUPE HENRIQUEZ DE CALDERÓN, conocida por ANA GUADALUPE HOCHBAUM, ANA GUADALUPE HENRIQUEZ HERNANDEZ, ANA GUADALUPE HENRIQUEZ BRICENO, y por ANA GUADALUPE HENRIQUEZ, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Granada Hills Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos cincuenta y tres mil ciento noventa y uno-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil novecientos sesenta y tres-cero once-siete; en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS y como cónyuge el primero e hija la segunda de la de cujus; confiriéndose a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Herencia Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria DINORA BERNARDA GONZALEZ DE CONTRERAS, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil quince.

LICDA. DINORA BERNARDA GONZALEZ DE CONTRERAS,

NOTARIA.

1 v. No. F068412

ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES, Notaria de la ciudad de Antiguo Cuscatlán y con oficina situada en la Calle Oromontique Oriente, Avenida Jucuarán, Block "B", número 6, Villas de Santa Elena, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de Herencia promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las quince horas del día ocho de septiembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte del señor JUAN RAMON ARBAIZA AVILES, en calidad de heredero intestado y cesionario de derechos, de la herencia Intestada que a su defunción dejara la señora YOLANDA DEL CARMEN ARIAS AVILES DE ARBAIZA conocida por YOLANDA DEL CARMEN ARIAS, YOLANDA DEL CARMEN AVILES y por YOLANDA DEL CARMEN AVILES DE ARBAIZA, ALBINA DEL CARMEN MARTINEZ DE RAMOS, quien falleció el día doce de octubre de dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Seguro Social, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, habiéndosele conferido al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LIC. ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. F068427

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Central "E", Local Número uno, situado en diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las trece horas del día catorce de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS MARROQUIN MONTOYA conocido por MANUEL DE JESUS MARROQUIN, quien fue de sexo masculino, de sesenta y tres años de edad, Jornalero, casado, originario y del último de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, hijo de Rodolfo Marroquín, jornalero y de Estevana Montoya, de oficios del hogar, ambos fallecidos, originarios y del domicilio de Suchitoto, y de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las diecisiete horas treinta minutos

del día treinta de septiembre de dos mil uno, en el Cantón Milingo, Jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Muerte Natural, de parte de la señora Nicolasa Enma González de Marroquín, en calidad de cónyuge sobreviviente, y de los señores Angel David Marroquín González, Rosario Eduardo Marroquín González, y las señoras María Ercilia Marroquín González, Dolores Margarita Marroquín de Hernández, Isabel de Dolores Marroquín de Landaverde, y Francisca Concepción Marroquín González, en sus calidades de hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la ultima publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil quince.

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS,

NOTARIO.

1 v. No. F068437

JULIO CESAR MELÉNDEZ VALENZUELA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Sexta Calle Poniente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, número dieciocho, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovida ante mis oficios notariales, por resolución proveída el día dieciocho de agosto del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de la señora REINA MARGARITA NÚÑEZ VIUDA DE FLORES, conocida por REINA MARGARITA NÚÑEZ y por REINA MARGARITA NÚÑEZ DE FLORES, en calidad de esposa sobreviviente del causante, quien es representada en las presentes Diligencias por el Licenciado RONY ALBERTO MURILLO LARA, de la Herencia Intestada del causante JORGE HUMBERTO FLORES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Motorista, casado, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana y de este domicilio y del domicilio de Brooklyn, New York, Estados Unidos de América, quien falleció en Brooklyn, New York, Estados Unidos de América, el día cinco de diciembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio en El Salvador el de la ciudad de Santa Ana, a quien se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la oficina jurídica, en la dirección antes mencionada, para los efectos de ley, por lo que el suscrito Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día diez de septiembre del año dos mil quince.

LIC. JULIO CESAR MELENDEZ VALENZUELA,
NOTARIO.

1 v. No. F068445

ULISES MENJIVARESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RUBEN VALLE SALGUERO, conocido por RUBEN VALLE, quien falleció a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil once, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez de la ciudad de Chalatenango, siendo la población de Dulce Nombre de María su último domicilio; de parte de la señora ANGELICA VALDEZ DE VALLE, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores ELMER ANTONIO VALLE VALDEZ, JULIO CESAR VALLE VALDEZ y SILFREDO VALLE VALDEZ, éstos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil quince.- LIC. ULISES MENJIVARESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002893-1

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y seis minutos del doce de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoritas Ana Alicia Vásquez de Parada, Lucila Elisa Vásquez de Nuila y Dinora Vásquez de Medrano, en calidad de Herederas Universales de la causante, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó Jacinta Vásquez viuda de Madrid, quien fue de setenta y nueve años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, originaria de San Salvador, Departamento del mismo nombre, hija de Aquilino Vásquez y Ambrocio Martínez, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día veintiséis de noviembre de dos mil doce.

Se confiere a las aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día doce de agosto de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068274-1

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y dos minutos de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA TEREZA RIVERA PEÑA conocida por MARIA TERESA RIVERA PEÑA, MARIA TERESA RIVERA y MARINA TERESA RIVERA, quien falleció el día veintisiete de abril del año dos mil doce, a la edad de ochenta y dos años, siendo en San Julián, su último domicilio, de parte de la señora MARIA CECIBEL RIVERA RIVERA, en calidad de hija de la causante.

Confírase a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068291-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y diez minutos del día veintiséis de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Francisco Maradiaga Hernández, de parte del señor Juan Francisco Maradiaga Argueta, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochenta y ocho mil ochocientos treinta y tres guion uno, por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor, originaria y del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán; hijo de los señores Evaristo Maradiaga y Sotera Hernández; falleció a las diecisésis horas con cincuenta minutos del día seis de octubre de dos mil trece, de dos mil trece en casa de habitación ubicada el Barrio El Calvario de la jurisdicción de San Simón; siendo esta misma población, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las once horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068303-1

LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de agosto del año dos mil quince; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE SALGUERO, quien falleció a las trece horas y cincuenta minutos del día trece de agosto de dos mil catorce, en Colonia La Sultana, Calle Los Claveles, número ocho, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la población de San Rafael, Departamento de Chalatenango; de parte de las señoras ROSA DELIA SALGUERO VIUDA DE ALAS, ANA MIRIAN SALGUERO DE CHAVEZ, GLADIS ELSAY SALGUERO DE QUIJADA, conocida por GLADYS ELSY SALGUERO DE QUIJADA y por GLADYS ELSAY SALGUERO, ELIZABETH MARINELLA SALGUERO DE RIVERA y MARTA EVELIN SALGUERO DE MEJIA, en su calidad de hijas sobrevivientes de la de cuyas en mención.

Habiéndosele conferido a las señoras ROSA DELIA SALGUERO VIUDA DE ALAS, ANA MIRIAN SALGUERO DE CHAVEZ, GLADIS ELSAY SALGUERO DE QUIJADA, conocida por GLADYS ELSY SALGUERO DE QUIJADA y por GLADYS ELSAY SALGUERO, ELIZABETH MARINELLA SALGUERO DE RIVERA y MARTA EVELIN SALGUERO DE MEJIA, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE SALGUERO, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de Marfa, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de agosto del año dos mil quince.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068363-1

LICDO. SERGIO RENÉ SILVA RUIZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, ANTES JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas cincuenta minutos del tres de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Teresa Martínez Morales, quien falleció el día veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, habiendo sido de cincuenta y siete años de edad, soltera de oficios domésticos, de este domicilio, de parte de Vilma Noelia Martínez Gutiérrez, y de los menores Aminta Luz y Walter, los dos de apellidos Martínez Gutiérrez, los menores representados por su madre legítima doña Gregoria Gutiérrez, todos los aceptantes en su concepto de hijo legítimos del señor Elías Israel Martínez, premuerto, siendo éste hijo legítimo de la señora Teresa Martínez Morales, y los aceptantes lo hacen en representación de la que le correspondía a Elías Israel Martínez, como hijo legítimo de la causante.

En el concepto expresado, confiérasele la administración y representación de la sucesión expresada interinamente, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los señores Antonio, Noé, Amalia, Rosa Cándida y Raquel, todos de apellido Martínez, quienes son interesados en la sucesión mencionada.

Lo que se pone del conocimiento público para los efectos de ley.- Juzgado de Primera Instancia, Metapán, a las diez horas del día ocho de enero de mil novecientos noventa y uno.

Por resolución proveída en este Juzgado de Instrucción, el día veinticinco de agosto del presente año, en audiencia de acumulación de las diligencias de declaración de herencia intestadas promovidas por: a) la señora Isabel Castaneda de Martínez, cesionaria del derecho hereditario del señor Noé Martínez, quien a su vez era cesionario de los derechos hereditarios en abstracto de las señoras Amalia Martínez de Chávez y Rosa Candelaria Martínez de Matamoros, y b) por la señora Raquel Martínez, a las diligencias promovidas por la Señora Gregoria Gutiérrez, como representante de sus menores hijos Aminta Luz y Walter, ambos de apellido Martínez Gutiérrez y Vilma Noelia Martínez Gutiérrez; Incorpórense al edicto a Isabel Castaneda de Martínez, cesionaria del derecho hereditario del señor Noé Martínez, quien a su vez era cesionario de los derechos hereditarios en abstracto de las señoras Amalia Martínez de Chávez y Rosa Candelaria Martínez de Matamoros y a la señora Raquel Martínez, como los nuevos herederos que se han presentado a aceptar herencia en forma expresa y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Teresa Martínez Morales, confiriéndoseles la administración y representación de la sucesión expresada interinamente, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Metapán, a las nueve horas del día veintiocho de agosto del año dos mil quince.- LIC. SERGIO RENE SILVA RUIZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN.- LICDA. LILIAN ELIZABETH PACHECO DE RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068413-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Por resolución de las doce horas y cinco minutos del día diecisésis de junio del año dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RODRIGO ALFONSO CONTRERAS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, barbero, soltero, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ALFONSO CONTRERAS DOMINGUEZ, en concepto de hijo del causante, se hace constar que el número de Identificación Tributaria del causante es 0101-221219-002-7, y del aceptante es 0614-190154-101-3, siendo éste representado por la Licenciada ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA. Con número de Identificación Tributaria 0614-130382-117-6, en las diligencias con referencia 94-H-04-2, el cual se encuentra acumulado a las diligencias con referencia 75-H-09-6. Promovidas por el señor JOSÉ ALFONSO CONTRERAS DOMINGUEZ, en la sucesión del mismo causante señor RODRIGO ALFONSO CONTRERAS; confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Delgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068429-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con diez minutos del día cinco de mayo de dos mil quince.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MIGUEL ANGEL GONZALEZ RAMIREZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, empleado, casado, originario de Panchimalco, de este departamento, y teniendo como último domicilio esta ciudad de San Marcos, de este Departamento, fallecido en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día dieciocho de marzo de dos mil trece, de parte de los señores MARTA RAMIREZ DE GONZALEZ, conocida por MARTA DOMINGUEZ RAMIREZ y por MARTA RAMIREZ; EUGENIO GONZALEZ DE LA O, conocido por EUGENIO GONZALEZ; y MIGUEL ANGEL GONZALEZ BENITEZ, la primera y segundo en su calidad de padres y el tercero como hijo del referido de cujus.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día doce de mayo de dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068434-1

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador. AL PÚBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas con cuarenta y cuatro minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores RINA ARELY ALONZO GONZÁLEZ, con Número de Identificación Tributaria 1325-120163-001-0; ESMERALDA AGUILAR MUNGUÍA con Número de Identificación Tributaria 0614-010666-106-3; y JOSÉ MANRIQUES ALONZO GONZÁLEZ, con Número de Identificación Tributaria 1325-290761-001-6; en la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO ALONZO, quien falleció el día treinta de julio de dos mil trece, en el Hospital San Francisco, Departamento de San Miguel, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil quince.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068440-1

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día tres de agosto del año dos mil quince, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante señor MARIO EDGARDO SALAZAR SINTIGO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, soltero, Profesor, con último domicilio la ciudad de Santa Ana, fallecido en kilómetro setenta y tres, sobre la carretera que de Santa Ana conduce a Ahuachapán, el día veintidós de mayo del corriente año, según certificación de partida de defunción; habiéndose nombrado como curador de la expresada Herencia Yacente al Licenciado RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ MENJÍVAR.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, tres de septiembre de dos mil quince.- LIC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F068365-1

TÍTULO SUPLETORIO

JEANNINE JULISSA ESCOBAR GONZALEZ, Notario.

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial, situado en San José Cerro Grande, San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, se ha presentado el señor JORGE ALBERTO AGUILAR LOPEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno nueve nueve cero seis uno-dos; y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero ocho-tres uno uno dos ocho uno cero uno-nueve, SOLICITANDO se le extienda TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústico, sin cultivo permanente, ubicado en el Cantón Santa Lucía, jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente, de una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Con las colindancias siguientes: AL NORTE: antes con inmueble de Crecencio García, ahora de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo; AL ORIENTE: antes con inmueble de Juan José Alfaro Córdova, ahora de Jesús Montano, calle de por medio; AL SUR: con inmueble de Laura Meléndez Panameño y Silverio Meléndez; AL PONIENTE: antes con inmueble de Domingo Ponce Jovel, ahora propiedad de Alcaldía Municipal de San Lorenzo. El inmueble anteriormente descrito posee construcciones, no así cultivos permanentes. No es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, lo hubo por compra que le hizo a JORGE AGUILAR, en el año dos mil diez, que durante ese tiempo lo ha poseído, y uniendo la posición con la de su tradente hacen más de diez años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida. El solicitante valúa el inmueble en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para efectos de Ley.

San Vicente, a los siete días del mes de Septiembre de dos mil quince.

LICDA. JEANNINE JULISSA ESCOBAR GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F068290

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor VICTOR RAMON PERAZA HERNANDEZ, de sesenta y un años de edad, empleado, de este domicilio, solicitando que se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Antonio La Junta, Caserío La Bolsa, de esta comprensión, y que se describe así: de una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS CUATRO PUNTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Cayetano Rosales Acosta; AL ORIENTE, con Adalberto Magaña; AL SUR; con Eustaquia Mira de Peraza, calle de por medio, y con Francisco Javier Peraza Hernández; y AL PONIENTE; con Francisco Javier Peraza y con Carlota Hernández de Cabrera; sin construcciones. El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, ni se encuentran en proindivisión con otras personas, y los valúa en la suma de DOS MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día trece de agosto del año dos mil quince--- LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068420-1

TÍTULO DE DOMINIO

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCHITOTO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor RAFAEL ANTONIO AGUILAR RAUDA, quien es de cuarenta y ocho años de edad, motorista, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve uno cuatro siete nueve-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco uno siete uno cero seis seis-cero uno-cero, SOLICITANDO TITULO DE DOMINIO a su favor, sobre un predio urbano, situado en los suburbios del Barrio La Cruz, pasaje San Francisco, sin número, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de un área superficial de CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: El punto de partida de la presente descripción es el esquinero Nor-Poniente marcado según plano con el número de mojón uno el cual tiene las coordenadas geodésicas siguientes: Longitud cuatro nueve seis cinco seis seis punto siete seis siete ocho y latitud tres uno uno nueve cinco dos punto cuatro nueve seis cuatro, cuyas medidas y linderos especiales son los siguientes: AL NORTE: Desde el esquinero Nor-Poniente, se mide hacia el Oriente un solo tramo en línea recta de dieciséis punto setenta y ocho metros con rumbo Sur, ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta punto diecisiete segundos Este, llegando de esta manera al esquinero Nor-Oriente, colindando en todo el tramo con la propiedad de Andrés de Jesús Hernández, antes José Macario Gómez, pasaje San Francisco, de cuatro punto cero cero metros de ancho de por medio. AL ORIENTE: Desde el esquinero Nor-Oriente, se mide hacia el Sur un solo tramo en línea recta, de nueve punto noventa y siete metros con rumbo Sur, once grados diecinueve minutos cincuenta y seis punto cero nueve segundos Este, llegando de esta manera al esquinero Sur-Oriente, colindando en todo el tramo con la propiedad de José Macario Gómez. AL SUR: Desde el esquinero Sur-Oriente, se mide hacia el poniente un solo tramo en línea recta, de diecinueve punto veintitrés con un rumbo Sur, ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos veintinueve punto noventa y dos segundos Oeste, llegando de esta manera al esquinero Sur-Poniente, colindando en todo el tramo con la propiedad de Sandra Dinora Rudamas González, antes de José Macario Gómez. AL PONIENTE: Desde el esquinero Sur-Poniente, se mide hacia el Norte un solo tramo en línea recta de once punto setenta y siete metros con rumbo de Norte, cero dos grados veintitrés minutos treinta y tres punto cincuenta y un segundos Este, llegando de esta manera al esquinero Nor-poniente donde dio inicio la presente descripción, colindando en parte del tramo con propiedad de Jorge Alberto Monje, y en el resto del tramo con la propiedad de Genara Monge Barrera, antes de José Macario Gómez, pasaje San Francisco, de cuatro punto cero cero metros de ancho de por medio. El referido inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad

y el solicitante lo adquirió por compra efectuada el diecisésis de octubre de dos mil ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Eliseo Mejía Flores, a la señora VILMA LISSET AVALOS RIVERA, en ese entonces de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Suchitoto, con Documento Único de Identidad cero tres ocho cinco cinco seis cuatro dos-cinco; la posesión de dicho inmueble manifiesta ejercerla el solicitante, unida a la de su antecesor, por un período superior a los dieciocho años, expresando el titulante ser una posesión de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, ni está en proindivisión con nadie. Los colindantes son todos de este domicilio. Valúa el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Suchitoto, departamento de Cuscatlán, veintiséis de agosto de dos mil quince.- PEDRINA RIVERA HERNANDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. ERICK JASON BONILLA GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002936-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado el Licenciado DANIEL JOSE DIAZ BELTRAN, Abogado, actuando en las presentes diligencias en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA DOLORES NAVAS MARROQUIN, quien es de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cuatro uno tres nueve seis guion tres, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos diecisésidóscentos diez mil cuatrocientos treinta y nueve-cero uno-cinco; solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble urbano, situado en Novena Avenida Sur, y Pasaje San Martincito número tres, del Barrio El Calvario, de esta ciudad, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Sur Este cuarenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos, con una distancia de diez punto treinta y un metros; tramo dos, Sur Este cuarenta y un grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de diez punto ochenta y un metros, colindando antes con María Elena Chancón Borjas, hoy de su sucesión. Y según ficha catastral, colindando con María Elena Chacón Borjas y calle de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur Oeste cuarenta y siete grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos con distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros, colindando con Judith Azucena Pérez Hernández, Daniel Guevara Chávez y José Antonio Mejía, pasaje San Martincito de por medio, y según ficha catastral, colindando con Judith Azucena Pérez Hernández, Daniel Guevara Chávez, José Antonio Mejía, calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente, formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Nor oeste treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos

con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros: tramo dos, Nor Oeste treinta y cuatro grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos con una distancia de diez punto quince metros colindando con terreno antes con Hugo Antonio Díaz hoy con Coralia Cruz López, y con terreno antes fue de Isabel Díaz, Gloria Elizabeth Chávez de Abrego, hoy de Juan Bernardo Sánchez Díaz, y con Novena Avenida Sur, de por medio, según ficha catastral, colindando con Hugo Antonio Díaz, Gloria Elizabeth Chávez de Abrego, José Antonio Abrego Panameño, Jacqueline Guadalupe Abrego Panameño, y Novena Avenida Sur, de por medio. **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Nor Este cincuenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de siete punto cero seis metros, tramo dos, Nor Este cincuenta y tres grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros, colindando con terreno de José Antonio Abrego Panameño. Según ficha catastral colindando con José Antonio Abrego Panameño. En su interior de este inmueble está construidas en toda su extensión tres casas juntas, construidas sus paredes de adobe y sistema mixto, techo de duralita, compuestas de sala y dos habitaciones cada una, con sus servicios de agua potable, energía eléctrica, sanitarios y aguas negras. Dicho inmueble lo valúa en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Lo hubo por compra separada y según se detalla en las respectivas escrituras que forman un solo inmueble que hizo a los señores Fredy Ernesto López Navas, quien es mayor de edad, Estudiante, y de este domicilio, según escritura pública otorgada en Cojutepeque, ante los oficios notariales del Licenciado Epifanio de Jesús Fuentes Blas, el día uno de octubre del año dos mil catorce; y señor José Urias, mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, según escritura pública otorgada en Cojutepeque, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Campos Martínez, el día veinticinco de octubre del año dos mil doce.

Alcaldía Municipal de Cojutepeque, dieciocho de agosto de dos mil quince.- ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTINEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. EDGAR ANTONIO HERNANDEZ CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F068361-1

JUICIO DE AUSENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, JUEZ UNO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Juzgado, el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar BTS R. L. DE C. V., mediante su Apoderada General Judicial Licenciada SANTOS YANIRA CRUZ, ha iniciado PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, en contra del demandado señor FRANCISCO OSMARO MARROQUIN MEDRANO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, hoy ignorado, con Documento

Único de Identidad Número cero dos millones ciento veinticuatro mil ochocientos cuarenta y nueve-tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ochocientos dos-ciento cincuenta mil ochocientos setenta y tres-ciento uno-cinco; de quien se ignora si ha dejado Apoderado, Procurador o Representante Legal alguno para que lo represente, por lo que de conformidad al Art. 141 Pr. C., la Apoderada demandante, en el proceso ha solicitado se proceda a las DILIGENCIAS DE AUSENCIA a fin de que se le nombre un CURADOR ESPECIAL que represente al demandado.

En consecuencia, se previene que si alguna persona es Apoderado, Procurador o Representante Legal del demandado señor FRANCISCO OSMAR MARROQUIN MEDRANO, para que se presente a este Juzgado, a comprobar tal circunstancia dentro de los QUINCE DIAS subsiguientes a la publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA: San Salvador, a los siete días del mes de agosto de dos mil quince.- LIC. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. F068342

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, de este Distrito Judicial.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LILIANA DÍAZ ALVARADO, en su carácter de Apoderada General Judicial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE hoy y antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L., demandado en Juicio Ejecutivo Mercantil a los señores NESTÓR OMAR ARANA, conocido por NESTOR OMAR ARANA GUZMAN, en su calidad de Deudor Principal y MARINA DEL CARMEN DELGADO DE ARANA, en su calidad de FIADOR Y CODEUDOR SOLIDARIO; y habiendo sido imposible emplazar a, porque se desconoce si dichos señores han dejado Procurador o Representante Legal que los represente en el país, por lo que pide se le nombre un CURADOR AD-LITEM para que los representen en juicio.

Previénesse como incidente y de acuerdo con el Art. 141 PRC, que si los señores NESTÓR OMAR ARANA, conocido por NESTOR OMAR ARANA GUZMAN, en su calidad de Deudor Principal y MARINA DEL CARMEN DELGADO DE ARANA, en su calidad de FIADOR Y CODEUDOR SOLIDARIO; tienen Procurador o Representante Legal, se presenten a este Tribunal dentro de quince días subsiguientes a la última publicación de este Aviso, para que pruebe tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil trece.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F068343

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada SANTOS YANIRA CRUZ, en carácter de Apoderada General Judicial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, hoy antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BANTSOY o BTS R. L. DE C.V., manifestando que viene a promover Diligencias de Ausencia, como Incidente en el Juicio Ejecutivo Mercantil, que promueve contra los señores GILMA CAROLINA MARTINEZ RIVERA y RENE MARTINEZ, ese entonces de treinta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, y sesenta y un años de edad, mecánico, ambos del domicilio de Soyapango, respectivamente, y saber si han dejado procurador o representante legal en el país, pide se les nombre un Curador Especial para que los represente en el Juicio aludido.

Previénesse como acto previo y de conformidad al Art. 141 Pr. C., que si los mencionados señores tienen procurador o representante legal, comparezcan a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso probando tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-A, a las diez horas con diez minutos del día catorce de marzo de dos mil catorce.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F068345

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, LICENCIADA ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, de este Distrito Judicial, al público en general.

HACE SABER: Que en este Tribunal existe Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada SANTOS YANIRA CRUZ, quien actúa como Apoderada General Judicial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los demandados señores MARGARITA DEL SOCORRO TOTORAV GUTIERREZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número CERO UNO CINCO TRES SIETE UNO UNO UNO-CINCO, y Número de Identificación Tributaria UNO UNO CERO DOS-DOS CERO CERO SIETE SIETE TRES-UNOCERO UNO-CUATRO; JOSE EFRAIN CRUZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número CERO TRES TRES CINCO CINCO CERO DOS DOS-CERO, y Número de Identificación Tributaria UNO UNO CERO UNO-DOS CUATRO CERO TRES SEIS OCHO-UNO CERO UNO-SEIS, que con posterioridad a la fecha de inicio del referido Juicio, la Licenciada SANTOS YANIRA CRUZ, manifiesta desconocer el domicilio actual de las referidas personas, pues se han ausentado de su domicilio conocido, ignorándose su paradero o si han dejado Procurador; razón por lo que de conformidad al Artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles,

DEROGADO PIDE: Sean Declarados Ausentes y se les Nombre Procurador Especial, para que los represente en la sustanciación del presente Juicio Ejecutivo Mercantil. En consecuencia prevéngase si existieren, a los Procuradores o Representantes Legales de los señores MARGARITA DEL SOCORRO TOBAR GUTIERREZ y JOSE EFRAIN CRUZ, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Primero de Menor Cuantía, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de junio del año dos mil quince.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ DOS PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. JAIRO ERNESTO BENÍTEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F068346

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2000007773

No. de Presentación: 20120161882

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, del domicilio de Primer Piso, Edificio Comosa, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00020 del Libro 00148 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "REFECOX" escrita en letras mayúscula de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002966-1

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2012121342

No. de Presentación: 20120173782

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FOTINEX

Consistente en: la palabra FOTINEX, que servirá para: AMPARAR: GENCITABINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002975-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015144018

No. de Presentación: 20150218525

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que

se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VIAJES CREDOMATIC.COM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A PRESTAR SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002898-1

No. de Expediente: 2015145821

No. de Presentación: 20150221709

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ARTURO RIVAS ZULETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FINEST ACCESORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINEST ACCESORIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

LaStrada

Consistente en: La palabra LaStrada traducida al castellano como la Calle, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE ZAPATOS, CINTURONES, CORBATAS, BISUTERIA, PERFUMERIA, ANTEOJOS DE SOL, CAMISAS, SHORTS Y DEMAS ACCESORIOS EXCLUSIVOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002906-1

No. de Expediente: 2015145869
No. de Presentación: 20150221860

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE JUAN ZACARIAS BOTTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA TAMIRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DITAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DISTRIBUIDORA TAMIRA

Consistente en: la frase DISTRIBUIDORA TAMIRA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A REALIZAR VENTAS DE PRODUCTOS PARA OFICINA AL POR MAYOR.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002939-1

No. de Expediente: 2015142213

No. de Presentación: 20150215051

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTHIAN ISRAEL PALACIOS VELIS, en su calidad de APODERADO de UNIVERSALCABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras UNIVERSAL CABLE Conectamos tu mundo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A) BRINDAR SERVICIOS DE TV POR CABLE VIA SATÉLITE; B) INSTALACIÓN DE PLANTAS RECEPTORAS DE SEÑAL EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL O EXTRANJERO; C) EJECUCIÓN DE PROYECTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES, DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, D) LA REPRESENTACIÓN EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO DE EMPRESA O PERSONAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAS ACTIVIDADES SIMILARES A ESTE OBJETO SOCIAL; PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, PODRÁ LA SOCIEDAD HACER INVERSIONES O APORTACIONES DE CAPITAL A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE, Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS, Y EN GENERAL LLEVAR A CABO POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O CONVENCIONALES TODOS LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS, CONEXOS O DERIVADOS PROPIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES SOCIALES, ASI COMO REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD MERCANTIL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, O DE SERVICIOS PERMITIDOS POR LA LEY.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

SUBASTA PUBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, de este Distrito Judicial, al público en general.

HACE CONSTAR: Que en el Juicio Ejecutivo Civil Ref. 02705-10-EC-1MC1 promovido en este Tribunal por la Licenciada MYRIAM ESTHER SORTO RIVERA en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora GRISELDA CAROLINA MELGAR DE MELGAR, en contra de la señora DORA SOFIA CARCAMO DE RODRIGUEZ o DORA SOFIA CARCAMO viuda DE RODRIGUEZ, al inicio de la demanda mayor de edad, administradora de empresas, del domicilio de San Salvador y Santa Ana con su Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión ciento sesenta mil trescientos cincuenta y nueve guión cero cero uno guión dos; SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE TRIBUNAL, el inmueble inscrito a nombre de la señora CARLA ARGENTINA LUCHA MENA hoy DE GOCHEZ y que ha sido embargado bajo el SISTEMA DE FOLIO REAL No. 30073161-00000, inscrito bajo el asiento número 4, ubicado en Barranca Honda, situado en la jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el cual se describe de la siguiente manera: Lote catorce porción uno, con una superficie de tres hectáreas veintidós áreas cuarenta y nueve punto treinta y cinco centíreas o sea treinta y dos mil doscientos cuarenta y nueve punto treinta y cinco metros cuadrados, equivalente a cuatro manzanas seis mil ciento cuarenta y tres punto veintisiete varas cuadradas, compuesto por veinte tramos así: AL NORTE, un tramo, de sesenta y cinco punto cincuenta y tres metros, AL ORIENTE, dos tramos de trescientos treinta y dos punto treinta y nueve metros, treinta y ocho punto setenta y nueve metros, AL SUR seis tramos de veinte punto noventa y ocho metros, treinta y uno punto noventa y un metros, veintisiete punto noventa y nueve metros, cincuenta y nueve punto treinta y dos metros, veintisiete punto setenta y cuatro metros, dieciocho punto noventa y un metros, AL PONIENTE, once tramos de quince punto ochenta y dos metros, veintidós punto noventa y siete metros, diecisiete punto setenta y siete metros, cuarenta y seis punto veinticinco metros, cuarenta punto cincuenta y cinco metros, cuarenta y uno punto cero cinco metros, cincuenta y uno punto cuarenta y seis metros, sesenta y uno punto treinta metros, sesenta y uno punto noventa y siete metros, ochenta y dos punto dieciocho metros, setenta y tres punto treinta y ocho metros, sobre el terreno antes descrito recae un gravamen hipotecario inscrito en el asiento 2 de la matrícula 30073161-00000.

Librado en el Juzgado Primero de Menor Cuantía: San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintidós de julio de dos mil quince.- LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA 1 PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 364-EM-08, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., contra la sociedad INVERSIONES PAULINA'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y los señores ANA PAULINA GALAN MORENO, INGRID GUADALUPE CRUZ GALÁN, CRISTHIAN MAURICIO CRUZ GALÁN y MARIA TERESA DEL CARMEN CORDERO DE CRUZ; se venderá en Pública subasta, en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, los bienes muebles que a continuación se localizan en la siguiente dirección: Avenida Albert Einstein, Boulevard Los Próceres, sexto nivel, Torre Cuscatlán, San Salvador, y se describen así: "DOS PARES DE ARGOLLAS DE TRES BOLAS CON CODIGO AR CUARENTA Y OCHO, CINCO PARES DE ARGOLLAS DE TRES BOLAS CON CODIGO AR SESENTA, UN PAR DE ARGOLLAS DE UNA BOLA CON CODIGO AR SETENTA Y OCHO, UN PAR DE ARGOLLAS DE UNA BOLA CON CODIGO AR SESENTA Y CINCO, UN PAR DE ARGOLLAS DE TRES BOLAS CON CODIGO AR CINCUENTA Y OCHO, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS CON CODIGO AR TREINTA Y DOS, UN PAR DE ARGOLLAS RETORCIDAS CON CODIGO AR CUARENTA Y TRES, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS CON CODIGO AR CINCUENTA Y SEIS, DOS PARES DE ARGOLLAS LISAS PEQUEÑAS CON CODIGO AR VEINTIOCHO, DOS PARES DE ARGOLLAS LISAS PEQUEÑAS CON CODIGO AR CIENTO ONCE, SEIS PARES DE ARGOLLAS LISAS GRANDES CON CODIGO AR CUARENTA Y SEIS, UN PAR DE ARGOLLAS RETORCIDAS MEDIANAS CON CODIGO AR CUARENTA Y TRES, UN PAR DE ARGOLLAS RETORCIDAS MEDIANAS CON CODIGO AR TREINTA Y SEIS, UN PAR DE ARGOLLAS RETORCIDAS MEDIANAS CON CODIGO AR TREINTA, UN PAR DE ARGOLLAS DE TRES BOLAS PEQUEÑAS CON CODIGO AR TREINTA Y SEIS, UN PAR DE ARGOLLAS DE TRES BOLAS MEDIANAS CON CODIGO AR CUARENTA, UN PAR DE ARGOLLAS DE TRES BOLAS GRANDES CON CODIGO AR CINCUENTA Y OCHO, UN PAR DE ARGOLLAS DE TRES BOLAS GRANDES CON CODIGO AR SETENTA, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS PEQUEÑAS CON CODIGO AR TREINTA, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS PEQUEÑAS CON CODIGO AR VEINTIOCHO, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS PEQUEÑAS CON CODIGO AR CIENTO ONCE, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS PEQUEÑAS CON CODIGO AR VEINTIDOS, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS MEDIANAS CON CODIGO AR CIENTO TRECE, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS MEDIANAS CON CODIGO AR CIENTO QUINCE, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS MEDIANAS CON CODIGO AR CUARENTA Y OCHO, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS MEDIANAS CON CODIGO AR CUARENTA Y CUATRO, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS MEDIANAS CON CODIGO AR TREINTA Y DOS, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS PEQUEÑAS CON CODIGO AR VEIN-

TIDOS, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS GRANDES CON CODIGO AR CINCUENTA Y SEIS, CINCO PARES DE ARETES DE PIEDRA DE COLOR VERDE CON CODIGO AR QUINIETOS CATORCE, TRES PARES DE ARETES DE PIEDRA DE COLOR ROSADO CON CODIGO AR QUINIENTOS CATORCE, TRES PARES DE ARETES DE PIEDRA DE COLOR CELESTE CON CODIGO AR QUINIENTOS CATORCE, UN PAR DE ARETES DE PIEDRA DE COLOR CELESTE CON CODIGO AR QUINIENTOS DIECIOCHO, UN PAR DE ARETES DE PIEDRA DE COLOR ROSADO CON CODIGO AR QUINIETOS DIECISIETE, UN PAR DE ARETES DE BOLA LISA CON CODIGO AR ONCE M, NUEVE PARES DE ARETES DE BOLA LISA PEQUEÑOS CON CODIGO AR DIECISEIS, UN PAR DE ARETES DE BOLA LISA PEQUEÑOS CON CODIGO AR CIENTO SIETE, UN PAR DE ARETES DE BOLA LISA PEQUEÑOS CON CODIGO AR SEIS M, UN PAR DE ARETES TIPO FLOR COLOR VERDE CON CODIGO AR SEISCIENTOS, UN PAR DE ARETES TIPO BOLA COLOR ROJO CON CODIGO AR OCHO M, DOS PARES DE ARETES TIPO BOLA COLOR ROJO CON CODIGO AR DIEZ M, SEIS PARES DE ARETES TIPO BOLA COLOR ROJO CON CODIGO AR SEIS M, UN PAR DE ARETES TIPO BOLA COLOR NEGRO CON CODIGO AR OCHO M, DOS PARES DE ARETES TIPO BOLA COLOR NEGRO CON CODIGO AR DIEZ M, UN PAR DE ARETES TIPO BOLA COLOR BLANCO CON CODIGO AR SEISCIENTOS SIETE, UN PAR DE ARETES TIPO MEDIA BOLA COLOR BLANCO CON CODIGO AR DOCE M, UN PAR DE ARETES TIPO BOLA COLOR BLANCO CON CODIGO AR DIEZ M, UN PAR DE ARETES DE PIEDRA COLOR BLANCO Y CELESTE CON CODIGO AR DOCE X OCHO, UN PAR DE ARETES LARGOS DE PIEDRA GRIS CON CODIGO AR SEIS M, UN PAR DE ARETES DE PIEDRA COLOR CAFÉ CON CODIGO AR OCHO M, UN PAR DE ARETES DE PIEDRA COLOR VERDE CON CODIGO AR CINCUENTA Y UN, UN PAR DE ARETES DE PIEDRA BLANCA Y NEGRA CON CODIGO AR DOCE M, UN PAR DE ARETES LARGOS DE TRES BOLAS CON CODIGO AR OCHESTA, UN PAR DE ARETES LARGOS DE UNA BOLA CON CODIGO AR TREINTA, UN PAR DE ARETES DE AROS CON CODIGO AR SEISCIENTOS CUARENTA, UNA PAR DE ARETES DE DOS BOLAS CON CODIGO AR CINCUENTA, UN PAR DE ARETES DE BOLAS Y ESTRELLAS CON CODIGO D CIENTO SETENTA Y NUEVE, DOS PARES DE ARETES DE ESTRELLAS CON CODIGO AR DIECISEIS, DOS PARES DE ARETES LARGOS CON BOLAS CON CODIGO AR TREINTA Y DOS, CUATRO PARES DE ARETES LARGOS CON BOLAS CON CODIGO AR TREINTA, UN PAR DE ARETES CON FIGURA DE DELFINES CON CODIGO AR VEINTIUNO, UN SET DE ARETES MAS DIJE DE CORAZON VERDE CON CODIGO S SESENTA Y UNO, UN PAR DE ARETES CON FIGURA DE MUÑECAS CON CODIGO AR CIENTO VEINTE, TRES DIJES DE FIGURAS DE MUÑECAS DE COLORES VARIADOS CON CODIGO DO SESENTA, TRES DIJES DE MUÑECOS DE COLOR ROJO Y AMARILLO CON CODIGO DO CINCUENTA, UN DIJE DE FIGURA DE DELFIN CON CODIGO D DOCE, UN DIJE EN FORMA DE ESTRELLA CON CODIGO D CIENTO SESENTA Y CUATRO, DOS

DIJES EN FORMA DE CRUZ DE BOLAS NEGRAS CON CODIGO D SEIS M, UN DIJE EN FORMA DE CRUZ DE BOLAS NEGRAS CON CODIGO D CINCO M, DOS DIJES EN FORMA DE CRUZ DE BOLAS CON CODIGO D TRECE, DOS PULSERAS DE HOJAS COLGANTES CON CODIGO P SEISCIENTOS CUARENTA, UN COLLAR DE BOLAS NEGRAS Y BLANCAS CON CODIGO C CUATRO X CUATRO, UN COLLAR DE BOLAS COLOR DORADAS CON CODIGO C SIETE X CINCO, UN COLLAR DE BOLAS BLANCAS Y NEGRAS CON CODIGO C OCHO X CINCO, UN COLLAR DE BOLAS BLANCAS Y AMARILLAS CON CODIGO C CUARENTA X OCHO, UN COLLAR DE BOLAS DE COLOR PLATEADAS CON CODIGO C TRESIENTOS OCHENTA Y SIETE, UNA PULSERA DE BOLAS GRISES CON CODIGO P SEIS X CINCO, UN COLLAR DE BOLAS GRISES CON CODIGO C SEIS X CINCO, UNA PULSERA DE BOLAS AZULES CON CODIGO P SEIS X CINCO, UN COLLAR DE BOLAS AZULES CON CODIGO C SEIS X CINCO, UNA PULSERA DE PIEDRAS ROJAS CON CODIGO P NOVECIENTOS, UN COLLAR DE PIEDRAS ROJAS CON CODIGO C NOVECIENTOS, UN PAR DE ARETES TIPO BOLA DE COLOR ROJO CON CODIGO AR DIEZ M, UN COLLAR DE CINCO HILOS DE BOLAS ROSADAS MANCHADAS CON CODIGO C CINCO M, UN PAR DE ARETES DE PIEDRAS ROSADAS MANCHADAS CON CODIGO AR CINCO M, UN COLLAR DE BOLAS COLOR NARANJA CON CODIGO C CINCO M, UN PAR DE ARTES DE BOLAS COLOR NARANJA CON CODIGO AR CUATRO M, UN COLLAR DE DOS HILOS DE BOLAS CON COLORES AZULES, GRISES Y CELESTES CON CODIGO C SEIS X CINCO, UN PAR DE ARETES DE BOLAS CON COLORES AZULES, GRISES Y CELESTES CON CODIGO AR SEIS X CINCO, UN COLLAR DE PIEDRAS DE COLOR CAFÉ CON CODIGO C DOSCIENTOS OCHO, UN PAR DE ARETES DE PIEDRAS DE COLOR CAFÉ CON CODIGO AR TREINTA Y OCHO, UN COLLAR DE TRES HILOS COLOR ROSADO MANCHADO DE BOLAS CON CODIGO C CINCO M, UN PAR DE ARETES DE BOLAS COLOR ROSADO MANCHADO CON CODIGO AR CINCO M, UN COLLAR DE BOLAS DE TRES COLORES CON CODIGO C SIETE M, UN PAR DE ARETES DE BOLAS DE TRES COLORES CON CODIGO AR SIETE M, UN COLLAR DE PIEDRAS TIPO BOLA COLOR OCRE CON CODIGO C CATORCE X DOCE, UN PAR DE ARETES DE PIEDRAS TIPO BOLA DE COLOR OCRE CON CODIGO AR CATORCE M, UN PAR DE ARETES DE PIEDRAS TIPO BOLAS DE COLOR BLANCAS Y NEGRAS CON CODIGO AR CINCO X CUATRO, UN PAR DE ARETES DE BOLAS DE COLOR BLANCA Y AMARILLAS CON CODIGO AR SIETE M, UN PAR DE ARETES TIPO BOLAS DE COLOR PLATEADAS CON CODIGO AR CUARENTA Y DOS, UN PAR DE ARETES TIPO BOLAS DE COLOR VERDE CON CODIGO AR SEIS M, UN RELOJ DE PUÑO DE METAL BLANCO CON DORADO MARCA BULOVA CON CODIGO R SEIS CERO TRES SIETE G, UN RELOJ DE PUÑO DE METAL GRIS Y CARATULA DORADA MARCA CITIZEN CON CODIGO R TRES TRES CERO SEIS SEIS NUEVE, UN RELOJ DE PUÑO DE METAL GRIS CON DORADO MARCA CITIZEN CON CODIGO R SIETE NUEVE UNO TRES DOS

CINCO, UN RELOJ DE PUÑO DE METAL GRIS CON DORADO MARCA: CITIZEN CON CODIGO R DOS SEIS CERO OCHO NUEVE UNO, UN RELOJ DE PUÑO DE METAL GRIS CON DORADO Y FONDO BLANCO MARCA: SEIKO CON CODIGO R CINCO DOS NUEVE, UN RELOJ DE PUÑO DE METAL DORADO Y FONDO BLANCO MARCA: ORIENT CON CODIGO F CERO CINCO NUEVE, UNA CADENA ESTILO ROSARIO DE BOLAS BLANCAS CON CODIGO R CINCO M, UN PAR DE ARGOLLAS GRAVADAS COLOR AMARILLO CON CODIGO AR DIEZ, UN PAR DE ARGOLLAS OVALADAS AMARILLAS CON CODIGO AR DIECIOCHO, UN PAR DE ARGOLLAS GRAVADAS DE COLOR AMARILLO CON CODIGO AR DIEZ, UN PAR DE ARGOLLAS GRAVADAS AMARILLAS CON CODIGO AR ONCE, UN PAR DE ARGOLLAS GRAVADAS AMARILLAS CON CODIGO AR DOCE, UN PAR DE ARGOLLAS GRAVADAS AMARILLAS CON CODIGO AR DOCE, UN PAR DE ARGOLLAS GRAVADAS AMARILLAS CON CODIGO AR TRECE, UN PAR DE ARGOLLAS GRAVADAS AMARILLAS CON CODIGO AR QUINCE, UN PAR DE ARETES DE PIEDRA BLANCA CON CODIGO AR NUEVE M, UN PAR DE ARETES DE PIEDRA BLANCA CON CODIGO AR SEIS M, UN PAR DE ARETES DE PIEDRA BLANCA CON CODIGO AR SEIS M, UN PAR DE ARETES DE PIEDRA TIPO BOLA NEGRA CON CODIGO AR DIEZ M, UN PAR DE ARETES TIPO BOLA AMARILLOS CON CODIGO AR DIEZ M, UN PAR DE ARETES TIPO FLOR CON PIEDRA BLANCA CON CODIGO AR CATORCE, UN PAR DE ARETES GRAVADOS AMARILLOS CON CODIGO AR CERO OCHO, UN PAR DE ARETES TIPO NUDO AMARILLOS CON CODIGO AR TREINTA Y OCHO, UN PAR DE ARETES TIPO TUBOS AMARILLOS CON CODIGO AR VEINTIOCHO, UN PAR DE ARETES TIPO MEDIA BOLA AMARILLOS CON CODIGO AR TREINTA Y CINCO, UN PAR DE ARETES TIPO FLOR COLGANTE AMARILLOS CON CODIGO AR VEINTE, DOS PARES DE ARETES TIPO TRIANGULO AMARILLOS CON CODIGO AR CATORCE, UN PAR DE ARETES TIPO FLOR CON PIEDRA ROJA Y BLANCA CON CODIGO AR SEISCIENTOS UNO/TRES, UN PAR DE ARETES TIPO FLOR CON PIEDRA ROJA Y BLANCA CON CODIGO AR DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO; UN PAR DE ARETES TIPO PIEDRA BLANCA CON CODIGO AR DIECISEIS, UN PAR DE ARTES TIPO PIEDRA BLANCA CUADRADA CON CODIGO AR CIENTO SETENTA Y CINCO/ONCE, UN PAR DE ARETES DE FIGURA DE ELEFANTES AMARILLOS CON CODIGO AR CIENTO SETENTA Y CUATRO/CERO TRES, UN PAR DE ARETES DE FIGURA DE ELEFANTE AMARILLOS CON CODIGO AR DIEZ, UN PAR DE ARETES DE BOLA ROJA CON CODIGO AR TRES PUNTO CINCO M, UN PAR DE ARETES DE CHONGA CON PIEDRA BLANCA CON CODIGO AR ONCE, UN PAR DE ARETES DE BOLA ROJA CON CODIGO AR CERO SIETE, UN PAR DE ARETES TIPO FLOR CON PIEDRA BLANCA CON CODIGO AR DIEZ, UN PAR DE ARETES CON FIGURA DE PIOLIN DE COLOR AMARILLO CON CODIGO AR UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, UN PAR DE ARETES CON FIGURA DE

MICKY MOUSE CON CODIGO AR UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, UN PAR DE ARETES CON FIGURA DE MIMI CON CODIGO AR UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, UN PAR DE ARETES TIPO FLOR CON BOLA BLANCA CON CODIGO AR QUINCE, UN ANILLO TIPO FLOR CON BOLA BLANCA CON CODIGO A DIECISIETE, UNA MEDALLA CON IMAGEN DE COLOR AMARILLO CON CODIGO D SIETE E DICESEIS, UNA MEDALLA CON IMAGEN COLOR AMARILLO CON CODIGO D SIETE E CATORCE, UNA MEDALLA CON IMAGEN COLOR AMARILLO CON CODIGO AR DIEZ, UN DIJE TIPO CRUZ DE BOLAS NEGRAS CON CODIGO D SEIS M Y TRES DIJES TIPO CRUZ DE BOLAS BLANCA CON CODIGO D CINCO M. Toda la joyería es de material de metal color plateado y amarillo".

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de julio de dos mil doce.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068370-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Cuscatlán, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0701-040731-8, amparado con el registro No. 797752 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 19-03-2004 a 30 días prorrogables, respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de Septiembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F068258-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Centro de Gobierno, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11-30-000302-9, amparado con el registro No. 022117 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 08-03-1993 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de Septiembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F068259-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 749-054724-8, amparado con el registro No. 1182754 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 26-08-2013 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de Septiembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F068260-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0791-018373-7, amparado con el registro No. 962362 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 06-12-2007 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de Septiembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F068262-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0747-030830-2, amparado con el registro No. 0420586 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 19-11-1998 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de Septiembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F068263-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007850278988, amparado con el registro No. 1203008 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 20-08-2014 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de Septiembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F068265-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0781-033474-4, amparado con el registro No. 1047684 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 23-03-2009 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de Septiembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F068266-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CRAMAXI-FAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CERTIFICO: Que en Asamblea General Extraordinaria, celebrada a las dieciocho horas del día dieciocho de agosto de dos mil quince, reunidos en el local de la sociedad, ubicado en Edificio López Bertrand, Segundo Nivel, Colonia Médica, en esta ciudad y habiendo estado presentes más de las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad, presentes y representadas, en el literal c, del Acta número cuarenta y seis de la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, se acordó por unanimidad de los presentes, la disolución y liquidación de la sociedad CRAMAXI-FAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil quince.

Dr. JAIME ALBERTO GUTIÉRREZ ARIAS,

SECRETARIO.

I v. No. F068612

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE, en su carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA; a promover Proceso Ejecutivo Mercantil marcado con la referencia 203-PEM-2012-3; y en vista de no encontrarse el paradero del demandado LUIS ANTONIO LÓPEZ CASTANEDA, en dicho proceso; es que la Licenciada Violeta Guadalupe Donado Piche, ha requerido que se le dé cumplimiento al Artículo Ciento Ciento Ochenta y

Seis del Código Procesal Civil y Mercantil, para que el señor LUIS ANTONIO LÓPEZ CASTANEDA, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno- cero uno cero cuatro siete seis- uno cero dos- tres y Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve uno dos nueve cuatro- dos, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda incoada en su contra dentro del término de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación. Adviértase al demandado que al contestar la demanda debe darle cumplimiento al Artículo 67 CPCM., es decir, que deberán hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM., y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para la asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y treinta y tres minutos del día veintinueve de junio de dos mil quince.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C002896

ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA,

HACE SABER: A la señora JUANA TEODOLINDA LARA DE EMESTICA, actualmente de cincuenta años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Apopa, quien se identificó con Documento Único de Identidad Número: Cero dos ocho ocho nueve cuatro seis cinco - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero nueve cero tres - uno siete cero dos seis cuatro - uno cero cinco - cero; que ha sido demandada en calidad de Deudora Principal en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 241-PE-2013/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, que puede abreviarse FOSOFAMILIA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce -doscientos sesenta mil quinientos noventa y nueve - ciento cuatro -

dos; cuyas oficinas están ubicadas en: Final Diecisiete Avenida Norte, Edificio Número Uno, Segunda Planta, Centro de Gobierno de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE, quien puede ser localizada en el Telefax: 2231-6200; reclamándole la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más la tasa de interés pactada del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados a partir del día cuatro de mayo de año dos mil diez, en adelante; más los intereses moratorios: del TREINTA Y SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados a partir del día cuatro de mayo del año dos mil diez, al treinta de noviembre del año dos mil diez; y del CINCO POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, contado a partir del día uno de diciembre del año dos mil diez, en adelante; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora JUANA TEODOLINDA LARA DE EMESTICA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes, podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas siete minutos del día veintidós de abril del año dos mil quince.-
Licda. ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZ DE LO CIVIL
INTERINA DE APOPA.- Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ,
SECRETARIO.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, marcado con el No. de Referencia 338-PEC-2013; promovido en este tribunal por la Licenciada VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE, quien es de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero, dos siete uno cuatro cinco cero-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres cero uno ocho cero-uno dos-dos-ocho; actuando en su calidad de apoderada general judicial y administrativo con cláusula especial del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA que se abrevia FOSOFAMILIA, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis cero cinco nueve nueve -uno cero cuatro-dos, en contra de los señores MARISOL HERNÁNDEZ VALLE, de treinta y cuatro años de edad, con último domicilio conocido en la Ciudad de Oloculta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete ocho cuatro uno cero cuatro-uno; y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco-uno nueve uno uno siete nueve-uno cero tres-nueve; y JUAN ERNESTO QUINTEROS SINTIGO, de cincuenta y ocho años de edad, con último domicilio conocido en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco seis cinco seis dos seis-seis; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero dos cinco cinco-cero uno cero-cuatro, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a los demandados señores MARISOL HERNÁNDEZ VALLE y JUAN ERNESTO QUINTEROS SINTIGO, en virtud de no haber sido encontrados en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM., en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS ONCE DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un mutuo con garantía solidaria y prendaria, suscrito por los referidos señores HERNÁNDEZ VALLE y QUINTEROS SINTIGO, la primera como deudora principal y el segundo como codeudor solidario, a favor del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA que se abrevia FOSOFAMILIA, en la Ciudad de San Salvador, el día veintiocho de Febrero del año dos mil once.- Así mismo, conforme lo

establece el Art. 182 No. 4, del CPCM., SE LES HACE SABER QUE:
1) Art. 462 CPCM. ""La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que los deudores comparezcan a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrán formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tienen DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar.- 2) Que deberán comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 CPCM.- 3) Que en caso de no comparecer en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia, que se les nombrará un Curador Ad-Lítem, para que los represente aun en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a las partes demandadas que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcionen dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarlas, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de junio del año dos mil quince.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

I v. No. C002900

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA de este distrito judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que las señoras JEANNETTE ROSS MARIE GUTIERREZ y ANA LUZ MACAL RIVERA, ambas mayores de edad, de oficios domésticos, actualmente de domicilio ignorado; la primera, con Documento Único de Identidad número: 02997025-6 y Número de Identificación Tributaria: 0210-270385-108-2 y la segunda, con Documento Único de Identidad número: 00692883-2 y Número de Identificación Tributaria: 0210-140239-105-5, han sido demandadas en las Diligencias de Ejecución Forzosa, clasificadas con Número Único

de Expediente: 13774-12-EC-3MC1, promovidas en su contra por el FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, que puede abreviarse FOSOFAMILIA, con Número de Identificación Tributaria: 0614-260599-104-2, por medio de su Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial Licenciada VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE, pudiendo ser ubicada en la siguiente dirección: Final Diecisiete Avenida Norte, edificio número uno, segunda planta, Centro de Gobierno, San Salvador. Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresado la apoderada de la parte ejecutante que no posee dirección donde se pueda notificar efectivamente el despacho de ejecución a las demandadas señoras JEANNETTE ROSS MARIE GUTIERREZ y ANA LUZ MACAL RIVERA; en consecuencia las mismas son de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los artículos 577 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les notifica el despacho de ejecución, por medio de este edicto a las demandadas señoras JEANNETTE ROSS MARIE GUTIERREZ y ANA LUZ MACAL RIVERA, a quienes se les previene se presenten a este Juzgado a contestar el despacho de ejecución incoado en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto, previniéndoles a dichas señoras que deberán comparecer al proceso por medio de procurador y si carecen de recursos económicos deberán avocarse a la Procuraduría General de la República para que les asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, previéñese a las señoras JEANNETTE ROSS MARIE GUTIERREZ y ANA LUZ MACAL RIVERA, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarles un CURADOR AD LITEM para que las represente, sin perjuicio de que puedan comparecer en cualquier momento, a quienes se les harán las notificaciones sucesivas. Finalmente se les previene que al momento de contestar el despacho de ejecución, deberán manifestar si formulan oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 579 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se continuará con el trámite correspondiente. La solicitud de Ejecución Forzosa presentada se acompaña de los siguientes documentos: Fotocopias certificadas del Testimonio de la Escritura Pública del Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial y Credencial de Ejecutor de Embargos, emitida por la Corte Suprema de Justicia; solicitud de ejecución forzosa que ha sido admitida y se decretó despacho de ejecución en su contra, por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y, para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía (1), de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día dos de julio de dos mil quince.- Lic. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA.- Lic. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

1 v. No. C002902

LA SUSCRITA JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DESAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con once minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil trece, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 13-PE-219-J2, promovido por el BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S. A., o simplemente BANCO CITI, S. A.. Institución Bancaria, del domicilio de la Ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con dirección Kilómetro diez y medio, Carretera a Santa Tecla, edificio Pirámide; a través de su representante procesal, Licenciado RICARDO ALFREDO AGUILAR TORRES, en contra de la señora SONIA DEL CARMEN ROMERO DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, divorciada, empresaria, del domicilio de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número 02402632-9, y con Número de Identificación Tributaria 1323-020966-001-6, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLA por medio de este edicto a la referida señora, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DIAS HABILES siguientes, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM., y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República, le designe un abogado gratuitamente para que le represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem, de conformidad al artículo 186 CPCM., y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintitrés de junio del año dos mil quince.- Licda. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- Licda. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F068375

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la demandada señora ROSA LILIAN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, portadora de su Documento Único de Identidad número 01398880-1, y Número de Identificación Tributaria 0614-300771-111-2; que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 05157-13-SOY-MRPE-0CV2, promovido por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, en su calidad de apoderado del BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BANCOFIT, S. C DE R. L DE C. V, BANCOFIT DE C. V o BANCOFIT DE R. L DE C. V., demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora ROSA LILIAN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día dieciocho de agosto de dos mil quince.- Lic. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- Lic. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F068444

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2015144016

No. de Presentación: 20150218523

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras viajes credomatic.com y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA;. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002899-1

No. de Expediente: 2015144017

No. de Presentación: 20150218524

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras viajes credomatic.com y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BLINDADOS POR SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002901-1

No. de Expediente: 2015144021

No. de Presentación: 20150218528

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Bankealo

Consistente en: La palabra Bankealo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BRINDADOS POR SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002903-1

No. de Expediente: 2015144024

No. de Presentación: 20150218531

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Bankear

Consistente en: La palabra Bankear, que servirá para: AMPARAR: HOSPITALES; SERVICIOS DE AROMATERAPIA; SERVICIOS DE INSEMINACION ARTIFICIAL; SALONES DE BELLEZA; SERVICIOS DE BANCO DE SANGRE; CENTRO DE CONVALECENCIA; ODONTOLOGIA; ARREGLOS FLORALES; JARDINERIA; INPLANTACION DE CABELLOS; PELUQUERIAS; ASISTENCIA MEDICA; CENTROS DE SALUD; SERVICIOS DE SPA PARA LA SALUD; DISEÑO DE JARDINES (PAISAJISMO); MASAJES; ASISTENCIA MEDICA; SERVICIO DE CLINICAS MEDICAS; HOGARES PARA ANCIANOS; ENFERMERIA, MEDICA; ASESORAMIENTO DE FARMACIAS; TERAPIA FISICA; CIRUGIA PLASTICA; REHABILITACION PARA PACIENTES CON ABUSO DE DROGAS; CENTROS DE DESCANSO; SANATORIOS; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; SERVICIOS DE TERAPIAS; PLANTACION DE ARBOLES CON LA FINALIDAD DE EQUILIBRAR EL CARBONO; SERVICIOS DE CONSULTORIA DE NUTRICION ALIMENTICIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002904-1

No. de Expediente: 2015144240

No. de Presentación: 20150218857

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BUDDHIST COMPASSION RELIEFTZU CHI FOUNDATION, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Diseño de Barco con caracteres Chinos, que servirá para: AMPARAR: HOSPITALES; SERVICIOS DE AROMATERAPIA; SERVICIOS DE INSEMINACION ARTIFICIAL; SALONES DE BELLEZA; SERVICIOS DE BANCO DE SANGRE; CENTRO DE CONVALECENCIA; ODONTOLOGIA; ARREGLOS FLORALES; JARDINERIA; INPLANTACION DE CABELLOS; PELUQUERIAS; ASISTENCIA MEDICA; CENTROS DE SALUD; SERVICIOS DE SPA PARA LA SALUD; DISEÑO DE JARDINES (PAISAJISMO); MASAJES; ASISTENCIA MEDICA; SERVICIO DE CLINICAS MEDICAS; HOGARES PARA ANCIANOS; ENFERMERIA, MEDICA; ASESORAMIENTO DE FARMACIAS; TERAPIA FISICA; CIRUGIA PLASTICA; REHABILITACION PARA PACIENTES CON ABUSO DE DROGAS; CENTROS DE DESCANSO; SANATORIOS; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; SERVICIOS DE TERAPIAS; PLANTACION DE ARBOLES CON LA FINALIDAD DE EQUILIBRAR EL CARBONO; SERVICIOS DE CONSULTORIA DE NUTRICION ALIMENTICIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002918-1

No. de Expediente: 2015144644

No. de Presentación: 20150219452

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VEGEFARM CORP., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra VegeFarm y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; CONSULTORÍA EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS; CONSULTORÍA PROFESIONAL DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LINEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002919-1

No. de Expediente: 2015144239

No. de Presentación: 20150218856

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BUDDHIST COMPASSION RELIEF TZU CHI FOUNDATION, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Diseño de barco con caracteres chinos, que significan amable y aliviar, que servirá para: AMPARAR. CASAS DE RETIRO; GUARDERÍAS DE DÍA (CRECHES); HOSPEDAJE PARA ANIMALES; CASAS DE HUESPEDES; CAFÉS; CAFETERÍAS; CANTINAS; HOTELES; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA CAMPAMENTOS; ALQUILER DE APARATOS PARA COCINAR; ALQUILER DE SALONES PARA REUNIONES; ALQUILER DE TIENDAS DE CAMPAÑAS; RESTAURANTES; ORFANATOS; SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002925-1

No. de Expediente: 2015144250

No. de Presentación: 20150218867

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BUDDHIST COMPASSION RELIEF TZU CHI FOUNDATION, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

DATION, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: diseño de caracteres chinos, que servirá para: AMPARAR: CASAS DE RETIRO; GUARDERIAS DE DIA (CRÉCHES), HOSPEDAJE PARA ANIMALES; CASAS DE HUSPÉDES, CAFÉS; CAFETERIAS; CANTINAS; HOTELES; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA CAMPAMENTOS; ALQUILER DE APARATOS PARA COCINAR; ALQUILER DE SALONES PARA REUNIONES; ALQUILER DE TIENDAS DE CAMPAÑAS; RESTAURANTES; ORFANATOS; SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002926-1

No. de Expediente: 2015144247

No. de Presentación: 20150218864

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BUDDHIST COMPASSION RELIEF TZU CHI FOUNDATION, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño de caracteres chinos, que servirá para: AMPARAR: RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA;

FIDEICOMISO DE DINERO, VALORES, DEMANDA MONETARIA, BIENES PERSONALES, TERRENOS, DERECHOS SOBRE INSTALACIONES EN TERRENOS; DERECHOS SOBRE SUPERFICIES O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE TERRENOS; EMISIÓN DE VALES DE VALOR; CORRETAJE DE SEGUROS DE VIDA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA BOLSA DE VALORES; VALUO DE OBRAS DE ARTE; MANEJO DE BIENES RAICES; FIDEICOMISOS; INFORMACIÓN DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002927-1

No. de Expediente: 2015142448

No. de Presentación: 20150215561

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUEZENVIRONNEMENT COMPANY, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de S Horizontal, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; OPERACIONES INMOBILIARIAS; TASACIONES INMOBILIARIAS; ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; ANALISIS FINANCIERO; CONSTITUCIÓN E INVERSIÓN DE CAPITALES; ASESORAMIENTO EN ASUNTOS FINANCIEROS; ESTIMACIONES FINANCIERAS (SEGUROS, BANCOS, INMUEBLES); INVERSIÓN DE CAPITALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002928-1

No. de Expediente: 2015144645

No. de Presentación: 20150219453

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Insurance Auto Auctions, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

INSURANCE AUTO AUCTIONS

Consistente en: Las palabras INSURANCE AUTO AUCTIONS, se traduce al castellano las palabras insurance auction como: protección apuesta, que servirá para: AMPARAR: CELEBRACIÓN DE SUBASTAS ABIERTAS EXCLUSIVAMENTE PARA COMPRADORES REGISTRADOS COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS Y DESMANTELADORES DE AUTOMÓVILES, DE VEHÍCULOS RESCATADOS Y SEVERAMENTE DAÑADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002929-1

No. de Expediente: 2015144640

No. de Presentación: 20150219446

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Insurance Auto Auctions, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las letras IAA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CELEBRACIÓN DE SUBASTAS ABIERTAS EXCLUSIVAMENTE PARA COMPRADORES REGISTRADOS COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS Y DESMANTELADORES DE AUTOMÓVILES, DE VEHÍCULOS RESCATADOS Y SEVERAMENTE DAÑADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002930-1

No. de Expediente: 2015144646

No. de Presentación: 20150219454

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICo PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Insurance Auto Auctions, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

IAA

Consistente en: las letras IAA, que servirá para: AMPARAR: CELEBRACION DE SUBASTAS ABIERTAS EXCLUSIVAMENTE PARA COMPRADORES REGISTRADOS COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS Y DEMANTELADORES DE AUTOMOVILES, DE VEHICULOS RESCATADOS Y SEVERAMENTE DAÑADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002932-1

No. de Expediente: 2014138663

No. de Presentación: 20140207874

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

RADO de Holcim Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

LAFARGEHOLCIM

Consistente en: la palabra LAFARGEHOLCIM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DESARROLLO, ESTABLECIMIENTO DE PROYECTOS Y DE ASESORAMIENTO EN EL ÁREA DE INGENIERÍA, QUÍMICA Y ARQUITECTURA EN LOS SECTORES DE LA FABRICACIÓN Y DEL TRATAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TALES COMO EL HORMIGÓN, ASÍ COMO EN LOS SECTORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA INGENIERIA CIVIL; PERITAJES QUÍMICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002976-1

No. de Expediente: 2015141519

No. de Presentación: 20150213664

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

SUPER GUIA DEPORTIVA

Consistente en: las palabras SUPER GUIA DEPORTIVA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE

ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002981-1

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10½ Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el Asegurado por el Seguro de Vida Colectivo, Póliza VIBA-502007, Certificado número 36200 notificando del extravío de dicho certificado. Que por haberse extraviado el antes referido certificado, de conformidad a lo establecido en la Condición General Vigésima Tercera, denominada "Reposición", de la Póliza arriba citada y a lo preceptuado por el Art. 1003 del Código de Comercio, solicita la reposición de dicho certificado que originalmente fue emitido por una suma asegurada de DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de éste aviso y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, 29 de Julio de 2015.

LIC. BEATRIZ DE MAGAÑA,
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN MASIVA
SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F068275-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015144020

No. de Presentación: 20150218527

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Bankealo

Consistente en: La palabra Bankealo, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002905-1

No. de Expediente: 2015144365

No. de Presentación: 20150219022

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de LRC Products Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AMOPÉ PEDI PERFECT

Consistente en: Las palabras AMOPÉ PEDI PERFECT, la palabra PERFECCIÓN se traduce al castellano como PERFECTO, que servirá para: AMPARAR; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ORTOPÉDICOS, ORTÓTICOS, QUIROPÓDICOS PARA EL CUIDADO DE LOS PIES, MATERIALES DE SUTURA; INSTRUMENTOS, EQUIPO Y APARATOS PARA EL TRATAMIENTO Y CUIDADO DE LOS PIES Y LA PIEL; ALMOHADILLAS PARA EL CUIDADO DE LOS PIES; SOPORTES PARA LA CORRECCIÓN DE LOS PIES INCLUYENDO SOPORTES PARA EL ARCO DEL PIE; APARATOS PARA LA SEPARACIÓN Y EL ENDEREZAMIENTO DE LOS DEDOS DEL PIE; APARATOS PROTECTORES CONTRA EL ENDURECIMIENTO DE ÁREAS DE LA PIEL CON CALLOSIDADES E INFLAMACIÓN DE LOS DEDOS DEL PIE; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS USADOS PARA

REMOVER PIEL ENDURECIDA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS USADOS PARA EXFOLIAR LA PIEL; LIMAS ELECTRÓNICAS PARA LOS PIES; LIMAS ELECTRÓNICAS PARA LAS UÑAS; LIMAS ELECTRÓNICAS EN FORMA DE CABEZAS ROTANTES PARA LOS PIES; REPUESTOS PARA LAS LIMAS EN FORMA DE CABEZAS ROTANTES PARA LAS UÑAS; ALMOHADILLAS PARA LOS TALONES Y BAJO-TALONES; PROTECCIÓN PARA LAS ALMOHADILLAS METATARSIALES; HORMAS PARA BOTAS, ANILLOS PARA LOS DEDOS DEL PIE Y SOPORTES PARA LOS PIES; PLANTILLAS PARA LOS ZAPATOS; PLANTILLAS ORTOPÉDICAS; PLANTILLAS DESECHABLES, PLANTILLAS DESODORIZADAS PARA CALZADO ORTOPÉDICO; CALCETERÍA ELÁSTICA; CALCETERÍA ELÁSTICA GRADUADA; CALCETERÍA MÉDICA DE SOPORTE; CALCETERÍA ORTOPÉDICA Y TERAPÉUTICA; CALCETERÍA PARA FINES MÉDICOS; QUIRÚRGICOS Y/O PROFILÁCTICOS; MEDIAS MÉDICAS Y QUIRÚRGICAS; MEDIAS PARA VENAS VARICOSAS; APARATOS PARA EJERCITAR EL PIE; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA COLOCAR VENDAJES; APARATOS PARA COMPONER DEDOS Y DEDOS DE LOS PIES; VENDAS ELÁSTICAS PARA ARTICULACIONES; POLAINAS ELÁSTICAS, RODILLERAS ELÁSTICAS, VENDAJE ELÁSTICO, VENDAJE PARA LA CINTURA, VENDAJES PARA FINES ORTOPÉDICOS; APARATOS PARA MEDIR; EXAMINAR Y TOMAR LA IMPRESIÓN DE LOS PIES; MASAJEADORES CORPORALES; MASAJEADORES ELÉCTRICOS; MASAJEADORES PARA LOS PIES; APARATOS Y ADITAMENTOS PARA MASAJES TERAPÉUTICOS Y/O EL BAÑO; PARTES Y REPUESTOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES DESCritos. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002910-1

No. de Expediente: 2015140625

No. de Presentación: 20150211497

CLASE: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42; 43; 44, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:

LEXUS

Consistente en: la palabra LEXUS, que servirá para: AMPARAR: QUÍMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA, INCLUYENDO REFRIERANTE DE MOTOR, ANTICONGELANTE PARA MOTOR, Y LIQUIDO PARA FRENS PARA USARSE EN VEHICULOS DE MOTOR; QUÍMICOS USADOS EN LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASI COMO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO; PLÁSTICOS EN BRUTO; ABONOS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PRESERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS USADOS EN LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, INCLUYENDO LIQUIDO LIMPIADOR DE VENTANAS PARA USAR EN VEHICULOS DE MOTOR; PREPARACIONES PARA PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, INCLUYENDO VARITAS DE INCENSO Y PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL AMBIENTE, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELO; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATE-

RIALES DE ALUMBRADO; VELAS DE ILUMINACIÓN, INCLUYENDO LAS VELAS AROMÁTICAS; Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS, INCLUYENDO LLAVES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR INCLUSIVELYLLAVES EN BRUTO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06. Para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; MAQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIÉNTICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS, INCLUYENDO LENTES INCLUSIVE LENTES PARA EL SOL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; INCLUYENDO BATERÍAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE

PARA COMPUTADORAS; EXTINTORES; ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, ES DECIR ESTUCHES Y CUBIERTAS PARA CELULARES, INCLUYENDO ESTUCHES Y CUBIERTAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, ESTUCHES Y CUBIERTAS PARA TABLETAS Y COMPUTADORAS, CORREAS DE CUELLO PARA CELULARES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y LENTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, INCLUYENDO LÁMParas DE MANO Y LAMParas DE MESA; APARATOS PARA CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS Y SUS PARTES, INCLUYENDO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FRENOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PUERTAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TIMONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, Y RUEDAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTOCICLETAS; BICICLETAS; APARATOS PARA LA LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12. Para: AMPARAR: ARMAS DE FUEGO; MUNICIONES Y PROYECTILES; EXPLOSIVOS; FUEGOS ARTIFICIALES. Clase: 13. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, INCLUYENDO DISTINTIVOS DE METALES PRECIOSOS; JOYERÍA, INCLUYENDO CADENAS PARA LLAVES (JOYERÍA), ANILLOS PARA LLAVES (JOYERÍA), BRAZALETES, BROCHES, PINES, ARITOS, ANILLOS, DIJES Y MANCUERNILLAS; PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, INCLUYENDO RELOJES. Clase: 14. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 15. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA, INCLUYENDO LIBROS Y REVISTAS; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, INCLUYENDO LIBRETAS PARA MEMOS, LIBRETAS PARA DIBUJO, MONEDEROS Y SOSTENEDORES DE PASAPORTE; PEGAMENTOS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), INCLUYENDO BANDEJAS PARA LLAVES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL

DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES Y NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, INCLUYENDO LLAVEROS, BOLSAS, ESTUCHES PARA PASAPORTES, ESTUCHES PARA TARJETAS, Y BILLETERAS; PIELES DE ANIMALES; PIELES; BAÚLES Y MALETAS; SOMBRILLAS Y PARAGUAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIÓNERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (NO METÁLICOS); TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, PORTARETRATOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, Y SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, INCLUYENDO LOS COJINES Y ABANICOS (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES). Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, INCLUYENDO: FUENTES, PLATOS, BOWLS, TAZAS INCLUSIVE TAZAS PERSONALIZADAS, VASOS INCLUSIVE LOS REUTILIZABLES, LONCHERAS, TETERAS NO ELÉCTRICAS, CAFETERAS NO ELÉCTRICAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEPTO LOS PINCELES); MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIALES PARA PROPÓSITOS DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21. Para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVIGACIÓN, SACOS Y BOLSAS (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, INCLUYENDO TOALLAS, TOALLAS DE TOCADOR, SOBRE FUNDAS, POSAVASOS, INDIVIDUALES, SERVILLETAS, FUNDAS PARA LOS ASIENTOS DE LAS SILLAS, MANTAS; ROPA DE

CAMA; MANTELES PARA MESA. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO CINTURONES Y CHALES; CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRAZERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS, INCLUYENDO ALFOMBRAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; TAPETES, FELPUROS INCLUYENDO FELPUROS PARA PISO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS MATERIALES PARA REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPIZES MURALES (QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES). Clase: 27. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES, INCLUYENDO PELUCHES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDESNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33. Para: AMPARAR: TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLOS. Clase: 34. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, INCLUYENDO EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN PARA LAS EMPRESAS, MERCADERO Y PUBLICIDAD PARA LOS CONCESSIONARIOS DE AUTOMÓVILES; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE VEHÍCULOS DE MOTOR, SUS PARTES Y ACCESORIOS; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN;

CIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO EL FÁCIL ACCESO A REVISTAS EN LINEA. Clase: 38. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, INCLUYENDO LOS SIGUIENTES SERVICIOS: ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE DISEÑO, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS DE CARRERAS DE AUTOMÓVILES, ORGANIZACIONES DE EXHIBICIÓN DE AUTOMÓVILES Y OBRAS DE TEATRO, ACTUACIONES MUSICALES, ESPECTÁCULOS MUSICALES Y EVENTOS DE DANZA EN DIRECTO, PRODUCCIONES DE PELÍCULAS, SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LINEA, SUMINISTRO DE VIDEOS EN LINEA, PUBLICACIÓN DE LIBROS ELECTRÓNICOS Y REVISTAS EN LINEA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y DE SOFTWARE DE COMPUTADORAS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015144162

No. de Presentación: 20150218747

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lumileds Holding B.V, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

LUMILEDS

Consistente en: La palabra LUMILEDS, que servirá para: AM-
PARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTI-
COS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS,
ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE
CONTROL (INSPECCIÓN), DESALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA;
APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, INTERCAM-
BIO, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O
CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE CONTROL
Y PROGRAMAS SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTE-
MAS DE ILUMINACIÓN, QUE NO ESTÉN INCLUIDOS EN OTRAS
CLASES; DIODOS EMISORES DE LUZ (LEDS); MÓDULOS LED
CONSISTENTES TOTALMENTE O PARCIALMENTE DE LEDs
INTEGRADOS, OLEDs, DIODOS EMISORES DE LUZ DE POLÍ-
MERO; PANTALLAS LED; LUCES DE ADVERTENCIA Y SEGU-
RIDAD PARA AUTOMOTORES, INDÚSTRIA, CONSTRUCCIÓN,
LOCOMOTORAS, AVIACIÓN, NAVEGACIÓN Y MARÍTIMO,
ESPECÍNICAMENTE, LUCES ESTROBOSCÓPICAS, LUCES GI-
RATORIAS Y APARATOS DE CONTROL ÓPTICO PARA LUCES
EN FORMA DE BARRA; APARATOS DE CONTROL TÉRMICO;
APARATOS PARA LA GRABACIÓN, LA TRANSMISIÓN O LA
REPRODUCCIÓN DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTE DE
REGISTROS MAGNÉTICOS; MANEJO DE VIDEOGRABADORAS;
DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS
SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; EQUIPOS PARA EL
PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPUTADORAS; SOFTWARE
DE COMPUTADORA; RATONES PARA COMPUTADORAS; APA-

RATOS PARA ENTRADA DE DATOS; BOLA DE DESPLAZAMIE-
NTO (TRACKBALL); ALMOHADILLAS TÁCTILES; JOYSTICKS;
DISPOSITIVOS DE CONTROL REMOTO Y DE CONTROL PERIFÉ-
RICO PARA COMPUTADORAS PERSONALES, PARA CENTROS
DE MEDIOS DE PC; DISPOSITIVOS SEÑALADORES ELECTRÓ-
NICOS, INFRARROJOS Y PUNTEROS LASER, SENSORES LASER,
ASÍ COMO APARATOS COMBINANDO LAS FUNCIONES ANTES
MENTIONADAS QUE NO ESTÉN INCLUIDOS EN OTRAS CLA-
SES; DETECTORES, CHIPS; SOFTWARE OPERATIVO PARA LOS
PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ALARMAS; MONITORES
TIPO DECT (TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS MEJO-
RADAS DIGITALMENTE); TERMÓMETROS Y TERMÓMETROS
ELECTRÓNICOS, QUE NO SEAN PARA PROPÓSITOS MÉDICOS;
PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, BRINDADAS EN LINEA;
MEDIOS DE ALMACENAMIENTO; DISCOS COMPACTOS INTE-
RACTIVOS Y CD ROM; DISCOS ACÚSTICOS, CINTAS, DISCOS,
CASETES, CARTUCHOS, TARJETAS Y OTROS SOPORTES SIMI-
LARES, TODOS CONTENIDO O PARA GRABAR SONIDOS,
VIDEOS, DATOS, IMÁGENES, JUEGOS, TEXTOS, PROGRAMAS
O INFORMACIÓN; PROGRAMAS SOFTWARE DE COMPUTA-
DORA Y SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS
MÓVILES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRONICOS MÓVILES
DIGITALES DE MANO, APLICACIONES MÓVILES; PROGRAMAS
DE COMPUTADORA PARA ACCEDER, NAVEGAR Y BUSCAR
BASES DE DATOS EN LINEA; SOFTWARE DE COMPUTADORA
Y FIRMWARE, ESPECIFICAMENTE PROGRAMAS DE SISTEMAS
OPERATIVOS, PROGRAMAS PARA SINCRONIZACIÓN DE
DATOS, Y PROGRAMAS SOFTWARE PARA EL DESARROLLO
DE APLICACIONES PARA COMPUTADORA PERSONALES
Y PORTÁTILES; APARATOS DE MONITOREO ELÉCTRICOS;
MONITORES DE AUDIO; MONITORES DE VIDEO DIGITALES;
MONITORES (HARDWARE); CARGADORES PARA BATERÍAS
ELÉCTRICAS; CARGADORES PARA BATERÍAS; BATERÍAS
Y BATERÍAS RECARGABLES; CONJUNTOS DE BATERÍAS
RECARGABLES; CABLES DE EXTENSIÓN PARA ENERGÍA
ELÉCTRICA; BASE DE CARGADORES (MONITORES DE BEBES)
PARA EL MONITOR DE LOS PADRES; MARCOS DIGITALES
PARA FOTOGRAFÍAS; MEDIDORES DE ESTRÉS QUE NO SEAN
PARA USO MÉDICO; PARTES PARA TODOS LOS ARTÍCULOS
MENTIONADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002912-1

No. de Expediente: 2014134745

No. de Presentación: 20140199590

CLASE: 19, 37, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LAFARGE, de nacionalidad FRANCES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO



Consistente en: las palabras LAFARGE Building better cities y diseño, se traduce al castellano como: Construyendo mejores ciudades, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES Y PRODUCTOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y RENOVACIÓN DE EDIFICIOS, INGENIERÍA CIVIL, CARRETERAS Y OTRAS VÍAS DE CIRCULACIÓN Y DE TRÁNSITO Y SUPERFICIES Y PARA TODA OBRA PÚBLICA,

INCLUYENDO: CEMENTO, CAL, MORTEROS INCLUSIVE MORTEROS SECOS, CONCRETO INCLUSIVE CONCRETO PREMEZ-CLADO, AGREGADA, TABLEROS DE YESOS PARA TABIQUES, REVESTIMIENTOS, MUEBLES, TECHOS Y SOLERAS, YESO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REVESTIMIENTOS INTERIORES, YESOS ESPECIALES, REVESTIMIENTOS, RECUBRIMIENTOS PARA FACHADAS, RECUBRIMIENTOS PARA ALISADOS DE PISOS, REVESTIMIENTOS BITUMINOSOS Y AGENTES DE UNIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, ALQUITRANES, REVESTIMIENTOS DE PAREDES (CONSTRUCCIÓN), REVESTIMIENTOS Y MOBILIARIO (CONSTRUCCIÓN), FACHADAS (CONSTRUCCIÓN), PERFILES, ARREGLOS, MARCOS Y CHASISES PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 19. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS, OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, CARRETERAS Y PUENTES Y OTRAS ÁREAS DE CIRCULACIÓN Y TRAFICO, TERRACERÍA, CANALIZACIÓN Y TODAS LAS OBRAS PÚBLICAS; SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS; EXTRACCIÓN MINERA. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES, ESPECÍFICAMENTE, TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS DERIVADOS DE LA CONSTRUCCIÓN (CONVERSIÓN); ENSAMBLADO PERSONALIZADO DE MATERIALES PARA TERCEROS; INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO Y EL RECICLAJE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS POR INGENIEROS, ESPECIFICAMENTE VALORACIONES, ESTIMACIONES E INVESTIGACIÓN EN LOS CAMPOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, CARRETERAS Y PUENTES Y TODO TIPO DE OBRAS PÚBLICAS; SERVICIOS DE INGENIERIA, ESTUDIOS PROFESIONALES Y DE CONSULTORÍA EN EL AMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, CARRETERAS Y PUENTES Y TODO TIPO DE OBRAS PÚBLICAS; PRUEBAS DE MATERIALES, LABORATORIOS PARA ESTUDIOS Y ANALISIS INDUSTRIAL Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL PERFECCIONAMIENTO DE NUEVOS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN; ELABORACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA, ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PROFESIONAL, SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL Y DE INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA PLANIFICACIÓN URBANA, CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE, TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN, RESPETO POR EL MEDIO AMBIENTE Y AHORRO DE ENERGÍA

EN RELACIÓN A LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INFORMACIÓN CON RELACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y AL AHORRO DE ENERGÍA EN EL SECTOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002913-1

No. de Expediente: 2015142849

No. de Presentación: 20150216293

CLASE: 01, 05, 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de DSM IP Assets B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra life's y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOQUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS,

BEBIDAS Y PRODUCTOS DIETÉTICOS; PREPARACIONES DE MICROORGANISMOS CULTIVADAS Y FERMENTADAS PARA USO INDUSTRIAL PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y PRODUCTOS DIETÉTICOS; PRODUCTOS MICROBIO-LÓGICAMENTE PRODUCIDOS PARA USO INDUSTRIAL PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y PRODUCTOS DIETÉTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOQUÍMICOS PARA CONSERVAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS; ÁCIDOS GRASOS; ÁCIDOS GRASOS DE OMEGA 3. Clase: 01. Para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; INGREDIENTES PARA ALIMENTOS (DIETÉTICOS) PARA USO MEDICO, ESPECIFICAMENTE, ADITIVOS ALIMENTARIOS PARA SU USO COMO SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; ALIMENTOS PARA BEBES; FORMULA INFANTIL; ALIMENTOS PARA PERSONAS ENFERMAS, PARA USO MEDICO; VITAMINAS Y PREPARACIONES VITAMÍNICAS; ACEITE MEDICINAL; ACEITE VITAMÍNICO PARA HUMANOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, INCLUYENDO ACEITE DE ALGAS, ACEITE VEGETAL Y ACEITE DE COCINA; SOPAS, EXTRACTOS PARA SOPAS; BEBIDAS A BASE DE LÁCTEOS; BEBIDAS A BASE DE SOYA; PAPAS FRITAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; TAPIOCA, SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, INCLUYENDO BISCOCHOS Y PASTELES; PRODUCTOS DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; CHOCOLATE; BARRAS DE CEREAL, GALLETAS; ARROZ; PRODUCTOS HECHOS DE ARROZ; PASTA; MUESLI; SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; SAZONADORES PARA ALIMENTOS; ADEREZOS PARA ENSALADA; APERITIVOS, QUE NO ESTÉN INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; COMIDAS PREPARADAS INCLUIDAS EN ESTA CLASE. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; BEBIDAS DEPORTIVAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS ENERGIZANTES SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002914-1

No. de Expediente: 2012120040

No. de Presentación: 20120170968

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de INTER-BASIC HOLDING S.R.L., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

Consistente en: las palabras Shocking Life que se traducen al castellano como Vida impactante, que servirá para: AMPARAR: ABRIGOS, INCLUYENDO ABRIGOS DE CUERO; CHAQUETAS, INCLUYENDO CHAQUETAS DE CUERO, CHAQUETAS ACOLCHADAS Y CHAQUETAS RELLENAS; CINTURONES, INCLUYENDO CINTURONES DE CUERO; PANTALONES, INCLUYENDO PANTALONES DE CUERO, JEANS Y PANTALONES CORTOS; IMPERMEABLES DE CUERO; SACOS LARGOS O CHAQUETONES DE CUERO; GABANES DE CUERO; TIRANTES DE CUERO PARA PRENDAS DE VESTIR; CONJUNTOS PARA DAMAS Y CABALLEROS; JERSEYS; SOBRETODOS; CAPAS; GABARDINAS, PARKAS, PULLOVERS; CAMISAS, INCLUYENDO CAMISAS DE VESTIR, CAMISAS TIPO HAWAIANAS, CAMISAS TIPO POLO Y CAMISAS DEPORTIVAS;

CAMISETAS, INCLUYENDO CAMISETAS DE CENTRO; SUÉTERES; ROPA INTERIOR; ALBORNOCES; TRAJES DE BAÑO; SALTOS DE CAMA (VESTIMENTA); BUFANDAS; CORBATAS; CORBATINES; TRAJES FORMALES DE CABALLERO (SACO Y PANTALÓN); SUDADERAS; BODIES (PREnda DE VESTIR QUE SE AJUSTA AL TRONCO DEL CUERPO); BLAZERS; ZAPATOS, INCLUYENDO ZAPATOS DEPORTIVOS, ZAPATOS DE TACÓN BAJO, ZAPATOS DE CUERO, ZAPATOS DE GOMA, ZAPATOS PARA GOLF, ZUECOS DE MADERA, ZAPATOS PARA PESCADORES, ZAPATOS PARA BALONCESTO, ZAPATOS DE FÚTBOL, ZAPATOS DE VESTIR, ZAPATOS DE TACÓN, ZAPATOS PARA CAMINATA, ZAPATOS PARA RUGBY, ZAPATOS PARA BOXEO, ZAPATOS PARA BASEBALL, ZAPATOS DE VINILO, ZAPATOS DE PLAYA, ZAPATOS PARA LA LLUVIA, ZAPATOS PARA CARRERAS DE PISTA, ZAPATOS DE TRABAJO, ZAPATOS DE PAJA, ZAPATOS PARA HOCKEY DE CAMPO, ZAPATOS PARA HAND BALL Y ZAPATOS DE ESPARTO; PANTUFLAS, CHANCLOS (OVERSHOES); ZAPATILLAS DE GIMNASIA; PLANTILLAS; SUELAS PARA CALZADO; PALAS DE CALZADO; TALONERAS PARA ZAPATOS Y BOTAS; PIEZAS ANTIDESLIZANTES PARA ZAPATOS Y BOTAS; PUNTERAS DE CALZADO; BOTAS, INCLUYENDO BOTAS DE ESQUI, BOTAS MEDIANAS, BOTAS PARA EL ÁRTICO, BOTAS CON CINTA DE AMARRAR Y BOTAS DE AGUA; SANDALIAS, INCLUYENDO SANDALIAS DE ESPARTO Y SANDALIAS DE BAÑO; GUANTES, INCLUYENDO GUANTES DE PRÓTECCIÓN CONTRA EL FRÍO Y GUANTES DE CUERO; MITONES; SOMBREROS Y GORRAS, INCLUYENDO SOMBREROS Y GORRAS DE CUERO; VISERAS (SOMBRAERERÍA). PRENDAS DE VESTIR PARA MUJERES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITANDOSE A: FALDAS, INCLUYENDO FALDAS DE CUERO; TOPS DE CUERO; BLUSAS; BABY DOLLS SIENDO ROPA DE DORMIR; BATAS (NEGLIGEE); CAMISONES; VESTIDOS, INCLUYENDO, VESTIDOS DE UNA SOLA PIEZA, VESTIDOS DE DOS PIEZAS Y VESTIDOS DE NOCHE; Y CHALES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002915-1

No. de Expediente: 2014138127

No. de Presentación: 20140206789

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de M. Agostini S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Aladdin y diseño, que servirá para: AMPARAR: BANDEJAS PARA USO DOMÉSTICO, INCLUYENDO CABARETS [BANDEJAS]; TRÉBEDES [UTENSILIOS DE MESA]; BATIDORES, QUE NO SEAN ELÉCTRICOS, INCLUYENDO BATIDORES TIPO WHISKs, NO ELÉCTRICOS, PARA USO DOMÉSTICO; VASIJAS PARA BEBER; BOLSAS ISOTÉRMICAS; SERVICIOS PARA CAFÉ [VAJILLA]; CAFETERAS, NO ELÉCTRICAS, INCLUYENDO CAFETERAS (PERCOLADORAS DE CAFÉ), QUE NO SEAN ELECTRICAS; COPAS; JARRAS, INCLUYENDO JARRAS DE CERVEZA; PETACAS; FILTROS PARA CAFÉ NO ELECTRICOS; VASOS PARA BEBER; FRASCOS, INCLUYENDO FRASCOS AISLANTES; BOTELLAS, INCLUYENDO BOTELLAS DE CALABAZAS; HELADERAS (PORTATILES NO ELECTRICAS -); TARROS DE CRISTAL [BOMBONAS]; LONCHERAS; SERVILLETEROS; OLLAS; TARROS DE GALLETAS; ENVASES PARA ALIMENTOS CON AISLAMIENTO TERMICO; RECIPIENTES AISLADORES DEL CALOR PARA BEBIDAS; CUENCOS; TAZONES DE VIDRIO.

Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002917-1

No. de Expediente: 2015144643

No. de Presentación: 20150219450

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VEGEFARM CORP., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Vegefarm, que servirá para: AMPARAR: CONDIMENTOS; ESPECIAS; ARROZ INSTANTANEO; FIDEOS INSTANTANEOS; GLUTEN PREPARADO EN FORMA DE PRODUCTO ALIMENTICIO; ADEREZOS PARA ENSALADAS; SALSAS PARA PASTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002920-1

No. de Expediente: 2015143609

No. de Presentación: 20150217682

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Boehringer

Ingelheim Vetmedica GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UBROXEAL

Consistente en: la palabra UBROXEAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA MASTITIS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002921-1

No. de Expediente: 2015144647

No. de Presentación: 20150219455

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PIERRE FABRE DERMO-COSMETIQUE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRUCIDINE-4

Consistente en: la palabra PRUCIDINE-4, que servirá para: AMPARAR: INGREDIENTE ACTIVO UTILIZADO EN LA COMPOSICIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, INGREDIENTE ACTIVO UTILIZADO EN LA COMPOSICIÓN DE PRODUCTOS DERMOCOSMÉTICOS. INGREDIENTE ACTIVO UTILIZADO EN LA COMPOSICIÓN DE PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS. COMBINACIÓN DE INGREDIENTES ACTIVOS UTILIZADA EN LA COMPOSICIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS. COMBINACIÓN

DE INGREDIENTES ACTIVOS UTILIZADAS EN LA COMPOSICIÓN DE PRODUCTOS DERMOCOSMÉTICOS. COMBINACIÓN DE INGREDIENTES ACTIVOS UTILIZADA EN LA COMPOSICIÓN DE PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002922-1

No. de Expediente: 2015144366

No. de Presentación: 20150219023

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de LRC Products Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMOPÉ PEDI PERFECT

Consistente en: La palabra AMOPÉ PEDI PERFECT la palabra PERFECC se traduce como PERFECTO, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS DOMÉSTICAS MANUALES E IMPLEMENTOS TODOS PARA LA MANICURA O PEDICURA; HERRAMIENTAS MANUALES PARA REMOVER PIEL ENDURECIDA; HERRAMIENTAS MANUALES PARA EXFOLIAR LA PIEL; LIMAS PARA LA PIEL EN FORMA DE CABEZAS ROTATIVAS PARA REMOVER LA PIEL ENDURECIDA; LIMAS PARA LA PIEL EN FORMA DE CABEZAS ROTATIVAS PARA EXFOLIAR LA PIEL; CORTAUÑAS, LIMAS PARA UÑAS, TIJERA, PINZAS; PARTES Y REPUESTOS PARA TODO LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002923-1

No. de Expediente: 2012116594

No. de Presentación: 20120165272

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de The Monarch Beverage Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras American Cola y diseño, en donde la palabra AMERICAN significa AMERICANA, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS; REFRESCOS SUAVES; BEBIDAS ENERGÉTICAS; JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signo Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002924-1

No. de Expediente: 2014138037

No. de Presentación: 20140206538

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Brandmaster, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Feroz y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERBICIDAS, FUNGICIDAS, E INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002931-1

No. de Expediente: 2015140761

No. de Presentación: 20150211861

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIODORO RIVAS MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RONES Y ALCOHOLES FINOS, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RONAF, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GUAZAPA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002942-1

No. de Expediente: 2010101645

No. de Presentación: 20100137603

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GENERATOR REX

Consistente en: las palabras GENERATOR REX, traducidas como GENERADOR REX, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE, VEGETALES Y FRUTAS EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, EXCLUYENDO SORBETE (HELADO), LECHE HELADA Y YOGURT CONGELADO; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CONSERVAS DE FRUTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002968-1

No. de Expediente: 2014139283

No. de Presentación: 20140209104

CLASE: 04.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Dunlop Manufacturing, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUNLOP

Consistente en: la palabra DUNLOP, que servirá para: AMPARAR: GRASA Y ACEITE PARA USO EN INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002971-1

No. de Expediente: 2014139287

No. de Presentación: 20140209108

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Dunlop Manufacturing, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002973-1

LIVE TO PLAY LIVE

Consistente en: las palabras LIVE TO PLAY LIVE, que se traducen al castellano como Vivir Para Tocar En Vivo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PULIR Y LIMPIAR INSTRUMENTOS MUSICALES; ACEITES PARA LIMPIAR INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002972-1

No. de Expediente: 2014139291

No. de Presentación: 20140209112

CLASE: 15.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Dunlop Manufacturing, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2014139437

No. de Presentación: 20140209334

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SANMUKA IMPORT & EXPORT, CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SANMUKA

Consistente en: la palabra SANMUKA, que servirá para: AMPARAR: COLCHAS, CORTINAS DE DUCHA DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS, CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES A PLÁSTICAS, CUBRECAMAS, EDREDONES, FUNDAS DE ALMOHADA, FUNDAS DE ALMOHADÓN, FUNDAS DE COJÍN, FUNDAS DE COLCHÓN, FUNDAS DECORATIVAS PARA ALMOHADONES DE CAMA, FUNDAS PARA MUEBLES, JUEGOS DE CAMA MANTAS DE CAMA, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA QUE NO SEA DE PAPEL, SÁBANAS, TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES, TOALLITAS DEMATERIAS TEXTILES PARA DESMAQUILLAR, TOALLITAS DE TOCADOR DEMATERIAS TEXTILES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002974-1

ULTEX

Consistente en: la palabra ULTEX, que servirá para: AMPARAR: PORTA INSTRUMENTOS DE CUERDAS. Clase: 15.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

No. de Expediente: 2014138667

No. de Presentación: 20140207878

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Moroccanoil Israel Ltd., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMINORENEW

Consistente en: la palabra AMINORENEW, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS E INGREDIENTES PARA EL USO EN LA MANUFACTURA DE JABONES, PERFUMERÍA, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELO, CHAMPÚS, ACONDICIONADORES DE CABELO, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, CABELO, CUERO CABELLUDO Y CUERPO Y PRODUCTOS DE BELLEZA.

Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002977-1

No. de Expediente: 2014138679

No. de Presentación: 20140207890

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

de Moroccanoil Israel Ltd., de nacionalidad ISRAELITA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOROCCANOIL SUN

Consistente en: las palabras MOROCCANOIL SUN, donde la palabra SUN se traduce al idioma castellano como SOL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE FILTRO SOLAR; PREPARACIONES DE ALOE VERA PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS; BÁLSAMOS PARA USOS NO MÉDICOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; NECESERES DE COSMÉTICA; COSMÉTICOS; LOCIONES PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002978-1

No. de Expediente: 2015141516

No. de Presentación: 20150213661

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MANTECA MOLSA y diseño, que servirán para: AMPARAR: ACEITES COMESTIBLES; GRASAS ALIMENTICIAS; GRASAS COMESTIBLES; MANTECA; MANTEQUILLA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002979-1

No. de Expediente: 2015141520

No. de Presentación: 20150213665

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESOMINE

Consistente en: la palabra ESOMINE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002980-1

No. de Expediente: 2015144565

No. de Presentación: 20150219326

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de OLD NAVY (ITM) INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLD NAVY

Consistente en: las palabras OLD NAVY, traducida al castellano como: Viejo marina, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTICULOS DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, INCLUYENDO RELOJES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068297-1

No. de Expediente: 2015145546

No. de Presentación: 20150221270

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por

JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BEIERSDORF AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras NIVEA MEN SILVER PROTECT y diseño, cuya traducción al castellano es: NIVEA HOMBRE PLATA PROTECCIÓN, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068298-1

No. de Expediente: 2015145514

No. de Presentación: 20150221201

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POETT MOMENTOS DEJA VU

Consistente en: las palabras POETT MOMENTOS DEJA VU donde la palabra DEJA VU se traduce al castellano como YA VISTO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; YESO PARA USO MÉDICO, MATERIAL PARA CURACIONES (APÓSITOS Y VENDAS);

MATERIAL PARA TAPAR DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068300-1

No. de Expediente: 2015145517

No. de Presentación: 20150221204

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POETT ESPIRITU JOVEN

Consistente en: las palabras POETT ESPIRITU JOVEN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERIA; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068301-1

No. de Expediente: 2015145513

No. de Presentación: 20150221200

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Poëtt y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERÍA; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil quince.

3 v. alt. No. F068306-1

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068302-1

No. de Expediente: 2015145521

No. de Presentación: 20150221208

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por

JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE DOW CHEMICAL COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

INTELLIFRESH

Consistente en: la palabra INTELLIFRESH, que servirá para: AMPARAR: BIOCIDAS; BACTERICIDAS; PREPARACIONES ANTIMICROBIANAS BIOSTATICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TELAS; PREPARACIONES ANTIMICROBIANAS PARA INHIBIR BACTERIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015144477

No. de Presentación: 20150219200

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de Old Navy (ITM) Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

OLD NAVY

Consistente en: Las palabras OLD NAVY, cuya traducción al castellano es viejo marina, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA

LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES; PERFUMERÍA, EAU DE PARFUM, EAU DE TOILETTE, ACEITES DE BAÑO, BURBUJAS DE BAÑO, PERLAS DE BAÑO, BAÑOS DE FUSIÓN, POLVOS PARA BAÑO, TABLETAS DE BAÑO, GEL DE BAÑO, CREMA CORPORAL, ROCÍO PARA EL CUERPO, ACEITE CORPORAL, SPRAY DE ACEITE SECO, EXFOLIANTE CORPORAL, LAVADO DE CUERPO, LOCIÓN DE DUCHA, GEL DE DUCHA, SALES DE BAÑO, LIMPIADORES, LOCIÓN PARA EL CUERPO Y LA PIEL, JABONES PARA EL CUERPO Y LA PIEL, EXFOLIANTE FACIAL, MASCARA FACIAL, CREMA PARA LA CARA, TONIFICADOR DE LA PIEL, ASTRINGENTE, BÁLSAMO LABIAL, BÁLSAMO PARA OJOS, JALEA PARA OJOS, CREMA PARA LOS OJOS, COSMÉTICOS Y TRATAMIENTOS COSMÉTICOS, CHAMPÚ, ACONDICIONADOR DE CABELLO, GEL PARA EL CABELLO, COLONIAS, PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, LOCIÓN HUMECTANTE PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, CREMA DE AFEITAR, JABÓN DE AFEITAR, TALCO, INCIENSO, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL, ACEITE PARA MASAJES, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068308-1

No. de Expediente: 2015144849

No. de Presentación: 20150219867

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KELLY EDITH ROQUE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra mayday y diseño, que se traduce al castellano como auxilio, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS DISPENSADORAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUÍZ,

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068309-1

No. de Expediente: 2015145004

No. de Presentación: 20150220107

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIOCADER, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INHOSPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PROPULCHINA

Consistente en: La palabra PROPULCHINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068352-1

No. de Expediente: 2015145006

No. de Presentación: 20150220109

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INVERSIONES HOSPITALARIAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INHOSPI S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ULCNO

No. de Expediente: 2015144807

No. de Presentación: 20150219766

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR HACE SABER:

Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INHOSPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NATURABIOTIC

Consistente en: la palabra NATURABIOTIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068353-1

Consistente en: La palabra ULCNO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068354-1

No. de Expediente: 2015145002

No. de Presentación: 20150220105

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INVERSIONES HOSPITALARIAS SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INHOSPI S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LISITRAM

Consistente en: La palabra LISITRAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068356-1

No. de Expediente: 2015145005

No. de Presentación: 20150220108

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INHOSPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LISI

Consistente en: la palabra LISI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068357-1

No. de Expediente: 2015145003

No. de Presentación: 20150220106

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INHOSPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LAX-SORB

Consistente en: La palabra LAX-SORB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068358-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora BLANCA LIDIA MARTINEZ VIUDA DE MOLINA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor FIDEL ANGEL MOLINA ZABALA, conocido por FIDEL ANGEL MOLINA ZAVALA, quien falleció el día trece de febrero de dos mil once, en Morgue del Hospital San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo esa ciudad su último domicilio, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señorita MAYRA MILENA MOLINA MARTINEZ, en concepto de hija del de cujus; por medio de su Apoderado el Licenciado Cristian Armando Alfaro Moreno.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día tres de agosto del año dos mil quince.- Lic. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las ocho horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA ROSARIO CEA MARIN, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora NAZARIA MARIN VIUDA DE CEA, fallecida a las diez horas treinta minutos del día veintisiete de Julio del año dos mil diez, en el Cantón Joya de Cerén, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de hija de la referida causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Juan Francisco Cea Marín, Leonor del Carmen Cea de Orellana, conocida por Leonor del Carmen de Orellana y por Leonor del Carmen Cea Marín y María Jovita Deras de Cea, como hijos de la referida causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO.

Confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las ocho horas veinticinco minutos del día cuatro de Septiembre del año dos mil quince.- Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. TOMAS DE JESUS ALFARO MENENDEZ, SECRETARIO INTO.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de: SANTOS ISABEL MIRANDA BLANCO, de 31 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con DUI Número 02135753-5, y NIT número 1312-010484-102-8; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSE ENRIQUE MIRANDA, quien fue de 67 años de edad, Soltero, Agricultor, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de FIDELINA MIRANDA y padre ignorado; quien falleció a las 16 horas del día 6 de Enero del año 2009, en el Cantón Las Marías, de la jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con Asistencia Médica; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija del referido causante.

Confírrese a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil quince.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora SANTOS ISABEL MIRANDA BLANCO, de 31 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02135753-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-010484-101-8, la herencia que en forma intestada dejó la causante LEONICIA BLANCO REYES, quien fue de 68 años de edad, ama de casa, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores FELIX BLANCO y JUANA REYES, quien falleció a las 5 horas, el día 21 de abril del año 2014, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a consecuencia de Evento Cerebro Vascular Hemorrágico, con asistencia médica; siendo el cantón Las Marías, Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; en concepto de HIJA de la referida causante.

Confírrese a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y veinte minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil quince.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LICENCIADO DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día tres de Septiembre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MARCELINO MARQUEZ PORTILLO conocido por MARCELINO MARQUEZ, quien falleció el día seis de Diciembre del año dos mil diez, en el caserío El Fraile del cantón San Marcelino de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, siendo este su último domicilio, a consecuencia de PARO CARDIACO RESPIRATORIO; de parte de la señora CLEOTILDE BENAVIDES VIUDA DE MARQUEZ conocida por MATILDE BENAVIDEZ, en el concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de los señores YRIS CONSUELO BENAVIDES DE GUILLEN y HUGO ALEXANDER BENAVIDES MARQUEZ, HIJOS DEL CAUSANTE. Confiriéndose a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día tres de Septiembre de dos mil quince. LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002783-2

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas y quince minutos del día catoree de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES TORRES FABIAN CONOCIDO POR ANDRES TORRES, fallecido el día ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de señora MARIA IRMA TORRES RODAS, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ERROA TORRES, este como hijo del causante, y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecisiete días del mes de agosto del año de dos mil quince. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002785-2

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día treinta de junio de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FRANCISCO VILLAFUERTE UMAÑA o FRANCISCO VILLAFUERTE, quien fue de noventa y dos años de edad, ganadero, fallecido el día tres de Noviembre de dos mil doce, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora TRANSITO HEREDIA VIUDA DE VILLAFUERTE antes TRANSITO HEREDIA DE VILLAFUERTE y TRANSITO HEREDIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores RENE LEONARDO, MILAGRO, ORBELINA y ERMELINDA todos de apellidos HEREDIA VILLAFUERTE como hijos del referido causante.-

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinticinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil quince.- LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002803-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores MABEL GUADALUPE ARGUETA, mayor de edad, Bachiller, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cuarenta y seis mil novecientos veintisiete – cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – ciento veintiún mil doscientos sesenta y uno – ciento uno – seis; VICENTE NOÉ ARGUETA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y tres – tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – ciento noventa mil setecientos sesenta y tres – cero cero nueve – cinco; y OSCAR SANTIAGO ARGUETA COTO, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero sesenta y dos mil seiscientos veintiséis - dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – trescientos un mil doscientos setenta – ciento dos - uno; en la sucesión de la causante, señora MARÍA LUZ ARGUETA, conocida por LUZ ARGUETA y por MARÍA DE LA LUZ ARGUETA COTO, del expediente clasificado bajo el número de referencia: 00961-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las diez horas veintitrés minutos del día diez de agosto de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores MABEL GUADALUPE ARGUETA, VICENTE NOÉ ARGUETA Y OSCAR SANTIAGO ARGUETA COTO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora MARÍA LUZ ARGUETA, conocida por LUZ ARGUETA y por MARÍA DE LA LUZ ARGUETA COTO, quien fuera de setenta y cuatro años de edad

al momento de su deceso, de Oficios Domésticos, Soltera, Originario de Chinameca, Depto. de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día trece de octubre de dos mil nueve, hija de la señora Ana María Argueta y de Padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, señores MABEL GUADALUPE ARGUETA, VICTORINO NOÉ ARGUETA, Y OSCAR SANTIAGO ARGUETA COTO, en calidad de hijos sobrevivientes, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas tres minutos del día diez de agosto de dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002812-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día treinta de julio de dos mil quince, se tuvo de parte del señor MANUEL ANTONIO RIVERA FLORES, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- cero dos doce ochenta y ocho- ciento dos-seis, de veintiséis años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa; en calidad de hijo del Causante y como Cessionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MATILDE RIVERA VIUDA DE PARADA, madre del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO RIVERA PARADA; quién fue de cincuenta y ocho años de edad, Soltero, Agricultor, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- veintitrés cero nueve cincuenta y cinco- ciento dos-uno; fallecido el día veinticuatro de marzo de dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta y dos minutos del día treinta de julio de dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No F067972-2

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día once de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ETHEL AMINA GONZALEZ DE MONGE o ETHEL DE MONGE, en calidad de cónyuge, la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante MOISES MARIO MONGE ALEGRIA, ocurrida a las veinte horas y ocho minutos del día diecisiete de octubre de dos mil trece, originario de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, casado, Médico, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día once de agosto de dos mil quince. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067986-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas seis minutos del día siete de agosto del año dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas quince minutos del día catorce de enero de dos mil trece, en Cantón Ashapucú, colonia Magaña Ahuachapán, municipio y departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; dejó la señora ANA RUTH CELIS, conocida por ANA RUTH CELIS DE CABEZAS, ANA RUTH CELIS FLORES y ANA RUTH CELIS FLORES DE CABEZAS; de parte del señor FRANCISCO ERNESTO CABEZAS CELIS, en calidad de hijo de la causante.-

Nómbrasele interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone del conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPÁN, a las quince horas cuarenta minutos del día siete de agosto de dos mil quince. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. F068015-2

DOCTOR JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintinueve de junio del año dos mil nueve. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas quince minutos del día veinticinco de enero del año dos mil seis, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana dejó el señor JULIO CÉSAR CASTANEDA VILLANUEVA, habiendo sido su último domicilio el de la ciudad de Ahuachapán, de parte de la señora MARITZA ELIONORA PIMENTEL VELASQUEZ, en su calidad de conviviente sobreviviente, del causante a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá conjuntamente con la aceptante señora MARÍA DOLORES VILLANUEVA ALVARADO o DOLORES VILLANUEVA ALVARADO o DOLORES VILLANUEVA, ésta en su calidad de madre del expresado causante, quien ya aceptó herencia por resolución de Fs. 16.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas once minutos del día veintinueve de junio del año dos mil nueve. DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EFRAIN MAURICIO ARÉVALO MOJICA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068016-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en sentencia definitiva estimatoria pronunciada a las ocho horas diez minutos del día seis de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas treinta minutos del día once de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en Cantón Palo Pique de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó el causante señor RICARDO GUDIEL, de parte del señor MARDOQUEO GUDIEL ÁLVAREZ, en calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas ocho minutos del día veintinueve de julio de dos mil quince. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068017-2

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOAQUÍN ERNESTO LÓPEZ MELÉNDEZ y NORA SILVIA AGUILAR VIUDA DE ARAUJO conocida por NORA SILVIA LÓPEZ VIUDA DE ARAUJO, en calidad de hijos, la herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante ROSA AMÉRICA ANTONIA MELÉNDEZ conocida por ROSA AMÉRICA MELÉNDEZ, ocurrida a las doce horas y diez minutos del día veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, divorciada, ama de casa, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos.

Confiérase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de agosto de dos mil quince. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068023-2

DOCTOR DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día treinta de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ISABEL CANALES ROMERO conocida por ISABEL CANALES la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor OSCAR NAPOLEON CANALES CORLETO conocido por OSCAR NAPOLEON CORLETO CANALES quien falleció en este domicilio, el día siete de septiembre de dos mil dos, a la edad de sesenta y siete años, hijo de MARIA ISABEL CANALES y MANUEL CORLETO, en su calidad de hija del causante.

Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas cuarenta minutos del día siete de agosto de dos mil quince. DOCTOR DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS (2). LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068046-2

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con cuarenta minutos del día tres de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FRANCISCO GALDAMEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de mayo de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora ODILIA DEL CARMEN GALDAMEZ DE BAÑOS, en calidad de hija del expresado causante. En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince. LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068049-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO NELSON RODRIGUEZ RAMIREZ, de cincuenta y un años de edad, Mecánico, falleció el día trece de octubre del año dos mil catorce, con Documento Único de Identidad 00819212-8, y Número de Identificación Tributaria 0614-211162-013-2; de parte de los señores MARIA VICTORIA QUINTANILLA VIUDA DE RODRIGUEZ, quien es mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00031598-4 y con Número de Identificación Tributaria 0614-311260-104-7; MARIA CONSUELO RODRIGUEZ DE SANCHEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santiago Texacuangos, con Documento Único de Identidad número 03215845-7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-230185-123-6 y JULIO

CESAR RODRIGUEZ QUINTANILLA, mayor de edad, bachiller, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00419567-9 y con Número de Identificación Tributaria 0614-051183-144-8, la primera como esposa y los otros dos como hijos del Causante. Confiriéndose a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por la Licenciada ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, con Número de Identificación Tributaria 0614-130382-117-6.

Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas con cinco minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil quince, LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068050-2

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día veinte de julio de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante TOMAS UMAÑA MARTINEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día catorce de abril de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor VICTOR MANUEL UMAÑA SALAZAR. El expresado aceptante lo hace en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO del mencionado causante; y se le confirió a éste la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil quince. LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068065-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día veintiuno de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ESTENIA PEREIRA PENADO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05161493-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-111253-101-1, en calidad de hija del causante y como cessionaria de los derechos que le correspondían a la señora IRMA ANGÉLICA PENADO DE PEREIRA, en calidad de esposa del causante; la herencia intestada que dejó al fallecer el señor FRANCISCO PEREIRA conocido por FRANCISCO PEREIRA SALAVERRIA, de ochenta y seis años de edad, agricultor, casado, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Paulino Salaverria y de Emilia Pereira, fallecido a las diez horas del día dos de abril de dos mil dos, en la Unidad de Salud de Chirilagua, departamento de San Miguel. Confiérsele a la heredera declarada señora MARIA ESTENIA PEREIRA PENADO, en calidad de hija del causante y como cessionaria de los derechos que le correspondían a la señora IRMA ANGÉLICA PENADO DE PEREIRA, en calidad de esposa del causante FRANCISCO PEREIRA conocido por FRANCISCO PEREIRA SALAVERRIA, la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil quince. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F068078-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas de día siete de julio, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veinticuatro de agosto de dos mil diez, dejó el causante RENE DAVID SANCHEZ CASTRO, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de la solicitante señora SANDRA ELIZABETH CASTRO RODRIGUEZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante, a través de su Apoderado General Judicial. Y se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y cita, a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión especialmente a los señores Eliza Beatriz Galan Cordero, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a la menor María René Sánchez Galán, en calidad de hija sobreviviente de causante por medio de la señora Paz Elvira Mata de Cordero, quien está a cargo de cuidado personal de la menor, asimismo al señor Carlos Alfonso Sánchez Vásquez en calidad de padre sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día siete de julio de dos mil quince. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068085-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las ocho horas con treinta y siete minutos del día veintidós de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores OSCAR LEONEL OCHOA AGUILERA, ANGEL DANIEL OCHOA AGUILERA, EDUARDO DE JESUS AGUILERA, y la menor INDIRA MICHELLE LARA OCHOA, quien es representada por su madre JACQUELINE ARGENTINA OCHOA AGUILERA, y la señora MIRNA MORENA AGUILERA HERNANDEZ, la herencia intestada dejada por la causante JUANA FRANCISCA AGUILERA DIAZ conocida por JUANA FRANCISCA AGUILERA, JUANA FRANCISCA AGUILERA DE OCHOA y por JUANA AGUILERA, quien falleció el día dieciocho de septiembre de dos mil doce, en Sonora, Estados Unidos Mexicanos, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de setenta años, casada, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores JOSE MARIA DIAZ y MARIA LUISA AGUILERA; aceptación que hacen los cuatro primeros en su calidad de herederos testamentarios y la último en su calidad de cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señorita CINDY MARCELA HERNANDEZ AGUILERA, en su calidad de heredera testamentaria y nieta de la causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil quince. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068086-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado MILTON ANIBAL GUEVARA OLMEDO, de treinta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Rita, solicitando a nombre de la señora MARTA YANIRA SERRANO ALVARENGA, de treinta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Chiapas, Caserío Canyuco, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS DOCE CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias actuales, y descripción técnica siguiente: LINDEROS ORIENTE: está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y cinco grados treinta y siete minutos treinta segundos Este y una distancia de diecinueve punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y cinco grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de veintitrés punto veinte metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor Roberto Peraza, con cerco de piedras de por medio; Tramo cuatro, con rumbo Sur diecisiete grados cero un minutos once segundos Oeste y una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur treinta grados cero cuatro minutos veinte segundos Este y una distancia de catorce punto treinta y ocho metros; colindando con estos tramos con inmueble propiedad del señor Julio Alvarenga, con cerco de piedras de por medio; Tramo seis, con rumbo Sur veintisiete grados diecinueve minutos diez segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Sur treinta y cinco grados veintiún minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo nueve, con rumbo Sur once grados veinte minutos cero siete segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; colindando con estos tramos con inmueble propiedad de la señora Dora del Carmen Serrano Alvarenga, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo diez, con rumbo Sur treinta grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, con rumbo Sur diecisiete grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Este y una distancia de tres punto cero cinco metros; colindando con estos tramos con inmuebles propiedad de los señores Roberto Pereza, Julio Alvarenga, Israel Monge, Dora del Carmen Serrano Alvarenga e Irma Yolanda Alvarenga; con cerco de piedras de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDEROS SUR: está

formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintidós grados catorce minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; colindando con estos tramos con inmueble propiedad de la señora Irma Yolanda Alvarenga, con cerco de malla ciclón de por medio; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta grados cincuenta y nueve minutos once segundos Oeste y una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y siete grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de diez punto quince metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de catorce punto veintiocho metros; Tramo siete, con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos quince segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo ocho, con rumbo Sur setenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de diez punto treinta y uno metros; colindando con estos tramos con inmueble propiedad del señor Manuel Guardado, con cerco de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice suroeste; LINDEROS PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y seis minutos veinte segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto cuarenta y uno metros; colindando en este tramo con Inmueble propiedad del señor Manuel Guardado, con cerco de malla ciclón de por medio; Tramo dos, con rumbo Norte cero un grados catorce minutos veintitrés segundos Este y una distancia de dieciséis punto veintidós metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Este y una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero un grados cero dos minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de veintiuno punto cero dos metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero seis grados cero siete minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de treinta y dos punto cero cero metros; colindando con inmueble propiedad del señor Esteban Rivas y Manuel Guardado, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

El inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipótecas, ni es inscribible por no tener antecedente inscrito; además el inmueble antes relacionado, no es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales que respetar, ni está en pro indivisión con persona alguna, el cual se valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con veinticinco minutos del día once de agosto del dos mil quince.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentaron los señores MARIO FRANCISCO FLORES MEJIA, ROSA MELIDA FLORES DE FIGUEROA, IRMA OTILIA FLORES MEJIA, CARLOS ROBERTO FLORES MEJIA y ANA MIRIAM FLORES DEMARTINEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO de CUATRO inmuebles: EL PRIMERO, identificado catastralmente como PARCELA SETENTA Y OCHO del mapa CERO DOSCIENTOS SIETE R CUARENTA Y OCHO, de naturaleza rústica, situado en Cantón San Juan Las Minas, de esta comprensión; de una extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS, SESENTA Y SEIS DECIMETROS, CUARENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Néstor Salomón Flores Figueroa; al ORIENTE, con Juan José Flores Acosta; al SUR: con Mariano Encarnación Martínez, Moisés Galdámez Solito y Oscar Manuel Figueroa Figueroa; y al PONIENTE: con Amalia Flores Figueroa, calle de por medio. EL SEGUNDO, identificado catastralmente como PARCELA SETENTA Y NUEVE del mapa CERO DOSCIENTOS SIETE R CUARENTA Y OCHO, de naturaleza rústica, situado en Cantón San Juan Las Minas, Caserío San Juan Arriba de esta comprensión, con una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCOMETROS, QUINCE DECIMETROS, OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: al NORTE: con Juan José Flores; al ORIENTE: con Juan José Flores Acosta y Néstor Salomón Flores Figueroa, calle de por medio; al SUR: con Amalia Flores; y al PONIENTE: con Francisco Javier Flores y Juan José Flores. EL TERCERO: identificado catastralmente como parcela QUINIENTOS QUINCE del mapa CERO DOSCIENTOS SIETE R CUARENTA Y OCHO, de naturaleza rústica, situado en Cantón San Juan Las Minas, Caserío San Juan Arriba de esta comprensión, de una extensión superficial de SEIS METROS CUADRADOS, que linda POR TODOS SUS RUMBOS: con Sigfredo Figueroa Martínez. EL CUARTO: identificado catastralmente como parcela SETENTA Y SIETE del mapa CERO DOSCIENTOS SIETE R CUARENTA Y OCHO, de naturaleza rústica, situado en Cantón Aldea Zapote de esta comprensión, de una extensión superficial de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS, NOVENTA Y UN DECIMETROS, OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, que linda al NORTE: con Gumercindo Landaverde Acosta y Adelso Landaverde, Gumercindo Landaverde Acosta y Rosa Virginia Acosta, Gumercindo Landaverde Acosta y Roberto Landaverde, Enoe Monterroza de Figueroa, Ana Gladis Monterroza Sola, Alfonso Herrera, Silas Monterroza Sola, Marcial Figueroa, calle de por medio; al ORIENTE: con Gumercindo Landaverde; al SUR: con Hermelinda Mira Viuda de Figueroa y Juan José Figueroa Figueroa; y al PONIENTE: con Virginia del Rosario Landaverde y Lucia Galdámez. Dichos inmuebles lo poseen de forma exclusiva, quienes los adquirieron por herencia que les dejó el señor FRANCISCO JAVIER FLORES FLORES; no son predios dominantes ni sirvientes, no existen cargas reales que respetar y lo valúan, el primero en TRES MIL DOLARES, el segundo en DIEZ MIL DOLARES, el tercero en UN MIL DOSCIENTOS DOLARES, y el cuarto en DIEZ MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cinco minutos del día seis de julio del dos mil quince.- LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068048-2

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor NOE SANABRIA PEREZ; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Las Mesas, Cantón El Limo de esta comprensión; de una extensión superficial de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, partiendo del vértice nor-poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte sesenta y tres grados veintiocho minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y seis metros; TRAMO DOS, Norte, setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y seis metros; TRAMO TRES, Sur, ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos, treinta y siete segundos Este, con una distancia de treinta y seis punto sesenta y seis metros colindando con Natalia de Umaña y callejón Algarrampinga de por medio; al ORIENTE, partiendo del vértice nor-oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur veintiún grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este, con una distancia de setenta y cuatro punto noventa y siete metros; TRAMO DOS, Sur veintiún grados cero cinco minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de cincuenta punto ochenta y cinco metros; TRAMO TRES, Sur treinta grados cero cinco minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de ocho punto setenta y dos metros, colindando con Engracia Umaña de Salinas; al SUR: partiendo del vértice sur-oriental está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cuarenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto treinta y cuatro metros; TRAMOS DOS, Sur veintiséis grados diecisiete minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; TRAMO TRES, Sur sesenta y ocho grados dieciséis minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; TRAMO CUATRO, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; TRAMO CINCO, Sur veintiocho grados once minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de veinte punto ochenta y siete metros colindando con Arnulfo Umaña Heredia; y al PONIENTE: partiendo del vértice sur-poniente está formado por

seis tramos con los siguientes rumbos y distancia: TRAMO UNO, Norte cero seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y tres punto setenta y nueve metros; TRAMO DOS, Norte cero cuatro grados cuarenta y un minutos doce segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y dos metros; TRAMO TRES, Norte cero cero grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de veinte punto ochenta y ocho metros; TRAMO CUATRO, Norte diecisiete grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y seis punto dieciocho metros; TRAMO CINCO, Norte treinta y tres grados diez minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; TRAMO SEIS, Norte veinte grados treinta y tres minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de cuarenta punto treinta y tres metros colindando con Dionisio Lemus Rivera. Así se llega al vértice Nor-poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicho inmueble lo posee de forma exclusiva, quien lo adquirió por compraventa al señor Arnulfo Umaña Heredia; no es predio dominante ni sirviente, no existen cargas reales que respetar y lo valúa en DIECINUEVE MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas cinco minutos del día veinticuatro de julio del dos mil quince.- LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068066-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014138620

No. de Presentación: 20140207810

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RICARDO HERNANDEZ MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras UsMoDi Centro América y diseño, que servirá para: IDNTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR ASESORIAS CON FINES DE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES DE EMPRESAS INDUSTRIALES QUE OPERAN MOTORES DIESEL.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068030-2

No. de Expediente: 2015143943

No. de Presentación: 20150218335

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DENNYS MARCELO TEREZON MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de SANTOS DANILo PORTILLO ERAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras Monsters Burgers y diseño traducida al castellano como Hambueguesa Monstruo, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE IDENTIFICA: RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068044-2

CONVOCATORIAS**ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR****CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.**

LA JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR, atentamente.

CONVOCA: A todos los miembros de la Asociación, a la Asamblea General Ordinaria de Miembros de la ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR, que se celebrará en Casa Club Valle, Residencial Tuscania Km. 16.5, Carretera al Puerto de La Libertad, Zaragoza, El Salvador, CA. a las 18:00 horas del día 8 de octubre del corriente año.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva.
- 3) Presentación de estados financieros del ejercicio 2014.
- 4) Elección de la Junta Directiva.
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

Para que haya quórum en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se señalan las 19:00 horas del mismo día para llevar a cabo la Asamblea en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de los asistentes.

Para tomar resoluciones en primera y segunda convocatoria, será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

San Salvador, 8 de septiembre de 2015.

NICOLA ERNESTO ANGELUCCI SILVA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F068028-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO****EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.**

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 000709003753 (18295) emitido en Suc. Santa Tecla II (NOVACION EXCREDISA), el 2 de febrero de 1999, por valor original de ¢7,000.00 (\$800.00), a un plazo de 180 días, el cual devenga el 8.500% de interés, solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los tres días de septiembre de dos mil quince.

Ing. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,

SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F068038-2

AVISO**EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.**

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 142532614600 (SISTEMA) emitido en Suc. Centro de Créditos, el 11 de octubre de 1990, por valor original de ¢2,285.00 (\$329.71), a un plazo de 180 días, el cual devenga el 8.000% de interés, solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los tres días de septiembre de dos mil quince.

Ing. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,

SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F068039-2

AVISO**EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.**

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 028601281016 (10000107811) emitido en Suc. Ilobasco, el 28 de julio de 2012, por valor original de \$10,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.000% de interés, solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de

la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los tres días de septiembre de dos mil quince.

Ing. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F068040-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 142640566601 (206977) BANCASA emitido en Suc. Quezaltepeque, el 5 de octubre de 1999, por valor original de ¢24,000.00 (\$2,742.86), a un plazo de 360 días, el cual devenga el 9.000% de interés, solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los tres días de septiembre de dos mil quince.

Ing. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F068041-2

AVISO

EL BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, Sociedad Anónima. Por este medio y para los efectos legales.

COMUNICA: Que a sus oficinas se han presentado las Sras.: ZOILA ELBA ANTONIA TRUJILLO DE AQUINO y ELBA ROXANA AQUINO TRUJILLO, como propietarias del Certificado de Depósito con número de referencia 1763 y número de cuenta 31-003-000324-1 emitido por este Banco, por un monto de VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$20,000.00, a un plazo de 180 días mismo que manifiesta se encuentra libre de gravamen. Las señoras Zoila Elba Antonia Trujillo de Aquino y Elba Roxana Aquino Trujillo, solicitan la reposición de dicho Certificado por manifestar haberseles extraviado, siendo la Sra. Zoila Elba Antonia Trujillo de Aquino "o" Elba Roxana Aquino Trujillo, las que aparecen registradas como titulares de la referencia de dicho Certificado de Depósito en este Banco. En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos 30 días después de la publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 07 días del mes de septiembre del dos mil quince.

SILVIA DE JESUS CLAROS DE VARGAS,
NOMBRE DE JEFE DE AGENCIA.

WORLD TRADE CENTER,
NOMBRE DE LA AGENCIA.

3 v. alt. No. F068062-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la señora Antonia Martínez Díaz, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar \$328.23, en concepto de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2014, que por haber fallecido dejó pendiente de cobro el señor Víctor Manuel Escobar, padre de su menor hija Ingrid Vanessa Escobar Díaz conocida por Ingrid Vanessa Escobar Martínez.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 31 de agosto de 2015.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUB-JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F067655-2

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora ANA GLORIA GOMEZ, en calidad de madre sobreviviente del señor MANUEL ANTONIO ORELLANA GOMEZ, para que se le devuelva la cantidad de \$232.02, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que le correspondía a su extinto hijo y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 25 de mayo de 2015.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 2 de septiembre de 2015.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F067832-2

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora SILVIA CHACON DE RAMIREZ hoy viuda de Ramírez, conocida por Silvia Chacón, mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JUAN ROBERTO RAMIREZ HERRERA, solicitando la devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2014, por las sumas de \$274.29, \$130.81 y \$194.28 respectivamente, que dejó pendiente de cobro el causante, fallecido el día 8 de abril de 2015.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 2 de septiembre de 2015.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F067869-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015141025

No. de Presentación: 20150212512

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de FERREYCORP S.A.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MAQUICENTRO una empresa Ferreycorp y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN (COMPRENDIDOS EN LA CLASE); SERVICIOS DE ALQUILER DE HERRAMIENTAS O DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS, MOTORES DIESEL Y COMPONENTES DE MAQUINARIAS PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002775-2

No. de Expediente: 2015141529

No. de Presentación: 20150213696

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de

INVERSIONES TZAGUACAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TEC, CAMPUS TECNOLOGICO

Consistente en: las palabras TEC, CAMPUS TECNOLOGICO DE EL SALVADOR, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002776-2

No. de Expediente: 2015145220

No. de Presentación: 20150220450

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AGUSTIN GONZALEZ FLORES, en su calidad de APODERADO de ALCALDIA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ZACATECOLUCA "Mágicamente Impresionante" y diseño, que servirá para: AMAPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067982-2

No. de Expediente: 2015143158

No. de Presentación: 20150216832

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DENNYS MARCELO TEREZON MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de SANTOS DANILo PORTILLO ERAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Monsters Burgers y diseño, se traduce al castellano como: hamburguesas monstruo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, ASI COMO LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068043-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015143383

No. de Presentación: 20150217256

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERLYN YANETH ROSALES GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y OSCAR LEONEL BENAVIDES MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras MODA URBANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE VESTIR Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil quince.

3 v. alt. No. C002773-2

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

GUILHERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002772-2

No. de Expediente: 2015143668

No. de Presentación: 20150217756

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BARDOT S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRIBUCION Y VENTAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra SOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALETAS DE MADERA PARA HELADOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015144814

No. de Presentación: 20150219775

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BARDOT S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GIPSY

Consistente en: la palabra GIPSY que se traduce al castellano como GITANO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002774-2

No. de Expediente: 2015143641

No. de Presentación: 20150217720

CLASE: 30, ,3, 2.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



No. de Expediente: 2015142379

No. de Presentación: 20150215447

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO de BRANDMASTER, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AC Filudo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, Y SILVICULTURA, ABONO PARA EL SUELO, FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002780-2

No. de Expediente: 2015143641

No. de Presentación: 20150217720

CLASE: 30, ,3, 2.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras Super Jugoo Salud Super Kids y diseño, en donde la palabra kid se traduce al castellano como niños, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002788-2

No. de Expediente: 2015143639

No. de Presentación: 20150217718

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTOTRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SUPER JUOO Salud y diseño, que servirá para: AMPARAR CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002789-2

No. de Expediente: 2015142972

No. de Presentación: 20150216489

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOVELTY PROPIERTIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PICOLE

Consistente en: la palabra PICOLE, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002790-2

No. de Expediente: 2015142966

No. de Presentación: 20150216483

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOVELTY PROPIERTIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PICOLOCO

Consistente en: la palabra PICOLOCO, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002792-2

3 v. alt. No. C002791-2

No. de Expediente: 2015143654

No. de Presentación: 20150217733

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Salud Crema y diseño, que servirán para: AMPARAR CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015142986

No. de Presentación: 20150216503

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOVELTY PROPIERTIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONFETTI

Consistente en: la palabra CONFETTI, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002793-2

No. de Expediente: 2015143656

No. de Presentación: 20150217735

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Salud y diseño, que servirá para: AMPARAR CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002794-2

No. de Expediente: 2015143655

No. de Presentación: 20150217734

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LECHE SALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002795-2

No. de Expediente: 2015144166

No. de Presentación: 20150218763

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión SUPER JUOO SALUD NARANJA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y

PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002796-2

No. de Expediente: 2015143653

No. de Presentación: 20150217732

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHOCOLATINA Salud y diseño, que servirá para: AMPARAR CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002798-2

No. de Expediente: 2015143652
No. de Presentación: 20150217731
CLASE: 29.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COFILECHE SALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002799-2

No. de Expediente: 2015143651

No. de Presentación: 20150217730

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LECHE SALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002800-2

No. de Expediente: 2015143650

No. de Presentación: 20150217729

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Salud y diseño, que servirá para: AMPARAR CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002801-2

No. de Expediente: 2015143648

No. de Presentación: 20150217727

CLASE: 30, ,3, 2.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BANANILECHE

Consistente en: la palabra BANANILECHE, que servirá para: AMPARA: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y

DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPS Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002802-2

No. de Expediente: 2015143649

No. de Presentación: 20150217723

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VAINILECHE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPS Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002804-2

No. de Expediente: 2015143644

No. de Presentación: 20150217723

CLASE: 29.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Salud dip ROMERO PARMESANO y diseño, que servirá para: AMPARAR CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002805-2

No. de Expediente: 2015143645

No. de Presentación: 20150217724

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIP BLUE CHEESE SALUD y diseño, en donde la palabra blue se traduce al castellano como azul y la palabra cheese se traduce al castellano como queso, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002806-2

No. de Expediente: 2015143646

No. de Presentación: 20150217725

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE

SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RIKY y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002807-2

No. de Expediente: 2015143647

No. de Presentación: 20150217726

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Salud Super Kids y diseño, que servirá para: AMPARAR CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002808-2

No. de Expediente: 2015143643

No. de Presentación: 20150217722

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SUPER JUOO SALUD, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002809-2

No. de Expediente: 2015143642

No. de Presentación: 20150217721

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PREMIUM SALUD y diseño, que servirán para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002810-2

No. de Expediente: 2015143640

No. de Presentación: 20150217719

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE

SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Salud Super Kids y diseño, que servirá para: AMPARAR CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002811-2

No. de Expediente: 2015143349

No. de Presentación: 20150217203

CLASE: 29, 3, 0., 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SOY SALUD

Consistente en: las palabras SOY SALUD, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y CO-

CIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil quince.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002813-2

No. de Expediente: 2015145473

No. de Presentación: 20150221137

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO JESUS DE PRAGA GUILLEN CHACON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra CUYANAUZUL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ: TOSTADO, EN POLVO, EN GRANO, EN BEBIDAS; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; GRANOS DE CAFÉ TOSTADOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ: TOSTADO, EN POLVO, EN GRANO, EN BEBIDAS; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; GRANOS DE CAFÉ TOSTADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067957-2

No. de Expediente: 2015140864

No. de Presentación: 20150212198

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de QUIMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Shaka y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068033-2

No. de Expediente: 2015142774

No. de Presentación: 20150216127

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA BEATRIZ MERINO AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA y

MADELINE BEATRIZ DIAZ ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Shaka y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068052-2

No. de Expediente: 2014136442

No. de Presentación: 20140203252

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERSON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BROMTEROL

Consistente en: la palabra BROMTEROL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068058-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor OEN PACAS, quien falleció el día veintisiete de diciembre de dos mil catorce, en el Cantón Agua Caliente, Jurisdicción de La Unión, Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, de parte de la señora Teofila Granados de Pacas, conocida por Teofila Granados Viuda de Pacas, y Teofila Granados Cruz, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras, Dora Idalia Pacas Granados, y Sandra Elizabeth Pacas Granados, en calidad de hijas del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002739-3

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO AGUILAR o JOSE ANTONIO AGUILAR CHAVEZ, que falleció el día veinticuatro de abril

de dos mil catorce, en Cantón El Espino Arriba, Kilómetro ochenta y dos, Carretera a San Vicente, de la jurisdicción de Zacatecoluca, en la que tuvo su último domicilio; por parte de la señora EDITH ANTONIETA SILVA DE AGUILAR, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecisiete de agosto de dos mil quince.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067646-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CLORIS SORTO PORTILLO, conocida por MARIA CLORIS SORTO, MARIA GLORIA SORTO, MARIA GLORIS SORTO Y MARIA CLORIS SORTO DE ROMERO, quien fue de setenta y un años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, hija de los señores Feliciano Sorto y Mariana Portillo, (ambos ya fallecidos); quien falleció a las doce horas y cinco minutos del día trece de mayo del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel; de parte de los señores JOSE MARIO ROBLES ROMERO, de veintisiete años de edad, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, Motorista, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ciento nueve mil trescientos setenta y seis guión uno y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve guión cero ochenta mil seiscientos ochenta y ocho guión ciento uno guión

seis y CLARISA CAROLINA ROBLES ROMERO, de veinte años de edad, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, Bachiller, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones doscientos veintinueve mil setecientos seis guión nueve y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve guión cero diez mil seiscientos noventa y cinco guión ciento uno guión tres; ambos en calidad de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Pedro Alcides Romero, en concepto de esposo de la causante y María Erlinda Romero de Robles en concepto de hija legítima de la causante. Art. 988 No. 1 del C.C.

Confírrese a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA:
JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS
DEL DÍA VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.- LIC.
OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.
LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067653-3

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por auto proveído por este Juzgado quince horas y cuarenta y cuatro minutos del día catorce de agosto de dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada dejada por la causante señora JESÚS ÁNGEL DE MELARA, a su defunción ocurrida el día dos de abril del año dos mil trece, en Hospital Militar de esta ciudad; quien al momento de su defunción era de setenta años de edad, Salvadoreña, casada, con Documento Único de Identidad número cero cero tres tres seis uno cero tres-uno; siendo Rosario de Mora, departamento de San

Salvador, el lugar de su último domicilio; por parte del señor ABRAHAM MELARA VEGA, conocido por ABRAHAM MELARA VEGA, por ABRAHAM MELARA y por ABRAHAM MELARA, mayor de edad, filarmónico, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos setenta y cinco mil ocho-ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos once-cero noventa mil cuatrocientos treintay siete-cero cero uno-uno, en su carácter de cónyuge sobreviviente de la referida causante, y se ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

LIBRADO en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos del día catorce de agosto de dos mil quince.- DRA. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F067671-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día siete de agosto de dos mil quince. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ LEONARDO MARTÍNEZ, fallecido a las seis horas del día doce de enero de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón San Luis de la Jurisdicción de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel; de parte de la señora FILOMENA MARTÍNEZ TORRES, de ochenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad personal número cero cero seiscientos veintiún mil setecientos veintiuno guión cinco y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez guión cien mil trescientos treinta guión ciento uno guión seis, en su concepto de hija legítima del causante.

Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO, En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas treinta minutos del día siete de agosto de dos mil quince.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067710-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y un minutos del día veintinueve de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JEXE GILBERTO CAMPOS CAMPOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, y de la niña DIANA CLARIBEL CAMPOS SORTO, de cuatro años de edad, sin oficio en razón de su edad, representada legalmente por su madre, la señora VIRGINIA VANESSA SORTO PORTILLO, mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio; la herencia testamentaria que dejó al fallecer el señor GILBERTO CAMPOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, Salvadoreño por nacimiento, soltero, del domicilio de San Miguel, originario de Chirilagua departamento de San Miguel, hijo de Rosa Amelia Campos, fallecido a las once horas con veinte minutos del día nueve de septiembre de dos mil catorce, en Cantón El Piche El Carmen, La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel.

Confíruese a los herederos declarados, señor JEXE GILBERTO CAMPOS CAMPOS y a la niña DIANA CLARIBEL CAMPOS SORTO, representada legalmente por su madre, la señora VIRGINIA VANESSA SORTO PORTILLO, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil quince.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067721-3

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA DOLORES HERNANDEZ VIUDA DE CARBALLO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO MISael CARBALLO MOLINA CONOCIDO POR FRANCISCO MISael MOLINA CARBALLO Y POR FRANCISCO MISael MOLINA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, motorista, salvadoreño, casado, originario de San Vicente, falleció el día uno de junio del dos mil quince, en San Vicente en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía a los señores ALAN JOSUE CARBALLO CORVERA Y FRANCISCO ENMANUEL CARBALLO CORVERA, en concepto de hijos del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los uno de septiembre del dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067726-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado CARLOS ODIR ESCOBAR MARTÍNEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SALVADOR EDUARDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, quien falleció a las diecisésis horas y cinco minutos del día tres de noviembre del año dos mil catorce, siendo su último domicilio el cantón Comecayo, de esta jurisdicción, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ENA MARGARITA ESTRADA DE GONZÁLEZ, al señor EDUARDO ANTONIO GONZÁLEZ ESTRADA, y a la joven JESSICA VANESSA GONZÁLEZ ESTRADA, en su carácter de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil quince.
LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F067729-3

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BLANCA IDALIA RODRÍGUEZ

MARROQUIN, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JULIO MARROQUIN HERNANDEZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario y del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro tres siete cero tres uno-cuatro, y Número de Identificación Tributaria diez cero dos-quince cero uno setenta y seis-ciento tres-uno, habiendo fallecido a las veintitrés horas treinta minutos del día veintidós de julio del año dos mil trece, en cantón San Emigdio, jurisdicción de Guadalupe, departamento de San Vicente, siendo la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en esta sucesión le correspondía al señor Víctor Manuel Hernández López conocido por Víctor Manuel Hernández, éste en concepto de padre del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante Administradora y Representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINA.

3 v. alt. No. F067733-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez con cuarenta minutos del día de hoy, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario a la señora ANA VILMA MALDONADO MERINO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ERNESTO MALDONADO MENDOZA, quien fue conocido sólo por ERNESTO MALDONADO, quien fue de ochenta y seis años de edad, pensionado, salvadoreño, casado, falleció el día veintiséis de enero del dos mil trece, en San Vicente, en este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio, en concepto de hija del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante Administradora y Representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067734-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce y cinco minutos del día diecinueve de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LEONIDAS CRESPIN ESPINOZA, quien falleció el día treinta de marzo del año dos mil nueve, en Hacienda Santo Tomás, jurisdicción de San Luis Talpa, siendo éste su último domicilio, por parte de ROGELIO RIVAS LOPEZ, en concepto de cessionario del derecho hereditario que le correspondía a MARIA GREGORIA ORELLANA DEPAIZ, conocida por MARIA GREGORIA ORELLANA CRESPIN, como hija del referido causante. Nómbrase al aceptante interinamente Administrador y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zzacatecoluca, diecinueve de agosto del año dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067744-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas treinta y dos minutos del día diecisiete de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas diez minutos del día once de mayo de dos mil quince, en la Morgue del Hospital de esta ciudad; siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante ELMER DANILO MANCIA MANCIA, quien fue de treinta y cinco años de edad, casado, empleado; de parte de la señora AGLADIEL DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ DE MANCIA y de la menor ALEXIA MAZIEL MANCIA MARTÍNEZ, la primera en concepto de cónyuge del expresado causante, y además como cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA FRANCISCA MANCIA, en su calidad de madre del causante ELMER DANILO MANCIA MANCIA, y la segunda en su concepto de hija del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE Administradoras y Representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la menor ALEXIA MAZIEL MANCIA MARTÍNEZ, por medio de su Representante legal señora AGLADIEL DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ DE MANCIA.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Chalchuapa, a las once horas treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil quince. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067748-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas cuarenta y cuatro minutos del día once de febrero de dos mil quince; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, en la ciudad de Chalchuapa, siendo la mencionada ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante HÉCTOR RICARDO GENOVÉZ, quien fue mayor de edad, soltero, de parte del señor ANGELINO COTO COTO, en su calidad de Cesio-

nario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MAURICIO SIGFREDO GENOVÉZ y MIRNA ARELIGENOVÉZ hoy DE HERNÁNDEZ, en su calidad de sobrinos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE Administrador y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veintitrés minutos del día trece de febrero de dos mil quince. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067750-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y quince minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RENE TOBAR RAMIREZ, conocido por RENE TOBAR, de ochenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02520459-8; y con Tarjeta de Identificación Tributaria No. 1312-180529-001-0; y ARNOLDO TOBAR RAMIREZ, de ochenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01436119-1; y con Tarjeta de Identificación Tributaria No. 1312-050732-002-4; de las Diligencias de Herencia que promueve en este Juzgado el Doctor ANGEL ALFONSO ESPINAL JUAREZ, y que en forma intestada dejó el señor TOMAS EFRAIN TOBAR RAMIREZ, conocido por TOMAS EFRAIN TOBAR, quien fue de ochenta y nueve años de edad, soltero, agricultor, originario y del domicilio de cantón Villa Modelo, el Divisadero, Departamento de Morazán, Salvadoreño, hijo de Tomas Tobar, y de Herminia Ramírez; quien falleció en el barrio El Centro, de la Jurisdicción de Sociedad, a las diecisésis horas y veinte minutos del día diecisiete de agosto del dos

mil catorce, a consecuencia de SD moplásico respiratorio, paro cardíaco-respiratorio, en concepto de hermanos del referido causante. Se les ha conferido en la calidad expresada la Administración y Representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas y treinta minutos del día siete de julio de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F067759-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las diez horas y cuarenta minutos del día doce de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Paula Marina de Jesús González, conocida por Marina de Jesús González, de parte del señor Marcos Sergio Martínez, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Gualococти, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco uno nueve tres cinco guion cuatro; y Número de Identificación Tributaria mil trescientos ocho guion cero setenta y un mil cincuenta y nueve guion ciento uno guion nueve, por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Gualococти, Departamento de Morazán; hija de la señora Juana González; falleció a las ocho horas del día tres de febrero de dos mil catorce, en el cantón La Joya, del Municipio de Gualococти; siendo esta misma población lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas y cincuenta y un minutos del día catorce de agosto de dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067765-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil quince; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de octubre del año dos mil catorce, en el kilómetro Veinte, cantón Buenos Aires, San Pedro Perulapán, del Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el causante DOUGLAS ALBERTO MATA JIMÉNEZ, quien fue de treinta años de edad, casado, mecánico; de parte de la señora YESENIA MARISOL LÓPEZ DE MATA, y de los menores BRENDA DAYANA y JONATHAN DAVID, ambos de apellidos MATA LÓPEZ, la primera en concepto de cónyuge del expresado causante; y los dos últimos en su calidad de hijos del causante DOUGLAS ALBERTO MATA JIMÉNEZ, y además como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA LUISA JIMÉNEZ DE GODOY, en su concepto de madre del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE Administradores y Representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, la que ejercerán los menores BRENDA DAYANA y JONATHAN DAVID, ambos de apellidos MATA LÓPEZ, por medio de Representante Legal señora YESENIA MARISOL LÓPEZ DE MATA.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil quince. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067764-3

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y cinco minutos del día trece de agosto del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE: 03024-15-CVDV-1CM1/250-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores BERTA LILIAN VASQUEZ DE REYES c/p BERTA LILIAN VASQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, costurera, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento veintidós mil seiscientos setenta y ocho-dos, con Número de Identificación Tributaria mil trescientos diecisiete-cero diez mil quinientos sesenta y nueve-cero cero uno-cinco; JOSE BENJAMIN VASQUEZ ROMERO, de treinta y un años de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, actualmente residiendo en la ciudad de Comack, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones treinta y un mil cuatrocientos treinta y seis-seis, con Número de Identificación Tributaria mil trescientos diecisiete-ciento treinta y un mil doscientos ochenta y tres-ciento uno-tres; RINA YASELI VASQUEZ ROMERO, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, actualmente residiendo en la ciudad de Comack, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos quince mil novecientos veintinueve-uno, con Número de Identificación Tributaria mil trescientos diecisiete-trescientos mil trescientos setenta y nueve-ciento uno-ocho; ELI ODIR VASQUEZ ROMERO, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, actualmente residiendo en la ciudad de Comack, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento treinta y dos mil cuatrocientos sesenta

y cuatro-uno, con Número de Identificación Tributaria mil trescientos diecisiete-doscientos ochenta y un mil ciento setenta y cinco-ciento uno-nueve; SONIA MARGARITA VASQUEZ DE ESPINAL c/p SONIA MARGARITA VASQUEZ, de cuarenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones treinta y un mil uno-uno, con Número de Identificación Tributaria mil trescientos diecisiete-cero diez mil quinientos setenta y dos-ciento uno-cinco; RAUL ALFREDO VASQUEZ ROMERO, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, actualmente residiendo en la ciudad de Comack, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos noventa y siete mil novecientos sesenta y uno-seis, con Número de Identificación Tributaria mil trescientos diecisiete-ciento cuarenta mil ochocientos sesenta y siete-ciento uno-siete; IRMA LETICIA VASQUEZ DE MENDOZA c/p IRMA LETICIA VASQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos noventa mil quinientos cuatro-seis, con Número de Identificación Tributaria mil trescientos diecisiete-doscientos ochenta mil ciento sesenta y dos-ciento uno-cero; y REYNALDO ANTONIO VASQUEZ ROMERO, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Bay Shore, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, actualmente residiendo en la ciudad de Comack, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y cuatro-cero, con Número de Identificación Tributaria mil trescientos diecisiete-cero setenta mil novecientos setenta y tres-ciento dos-dos; en calidad de Herederos Testamentarios de la causante señora MARIA ORBELINA ROMERO VIUDA DE VASQUEZ c/p MARIA ORBELINA ROMERO DE VASQUEZ, a su defunción ocurrida el día doce de julio del año dos mil catorce, a la edad de setenta y dos años, oficios domésticos, viuda, originario de San Carlos, departamento de Morazán, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Andrés Romero y Fermina Gómez; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de agosto del año dos mil quince. LIC. JOSE SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F067766-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora AIDA ERNESTINA HERRERA VIUDA DE ESCOBAR, quien falleció a las cuatro horas con treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora NOEMÍ RINA HERRERA DE CHÁVEZ, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, el día catorce de agosto de dos mil quince. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F067769-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con tres minutos del día uno de julio del año dos mil quince, se ha tenido de parte de los señores: ARACELY TOBAR FLORES y RENÉ FLORES TOBAR, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora: MARTINA FLORES conocida por MARTA FLORES, fallecida a las seis horas del día dos de agosto del año dos mil trece, en el Cantón Guayapa Arriba, Caserío Hoja de Sal, del Municipio de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio. Los aceptantes han comparecido a aceptar la herencia, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día uno de julio del año dos mil quince. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F067783-3

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó la señora: FLORENTINA MARTINEZ DE ORELLANA conocida por FLORENTINA MARTINEZ ORELLANA, en la sucesión testamentaria que ésta dejó al fallecer el día cinco del mes de abril del corriente año, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora ELENA MARTINEZ ORELLANA conocida por ELENA MARTINEZ y por MARIA ELENA MARTINEZ, en calidad de Heredera Testamentaria.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil quince. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067786-3

HERENCIA YACENTE

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE OCTAVIO VILLALTA POSADA, de setenta y tres años de edad, comerciante, casado, originario de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, de este domicilio, hijo de los señores Herminia Posada y Rómulo Sisifredo Villalta, fallecido a las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil dos, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado DAVID ALIRIO MARTINEZ GARCIA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curador Especial; cargo que fue aceptado por el referido profesional y fue juramentado, según consta en acta de las once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil quince.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DEDOS MIL QUINCE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067693-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de apoderado del señor BENITO PEREIRA ARGUETA, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre el siguiente inmueble que le pertenece: Un terreno de naturaleza urbana, situado sobre esquina formada por la Primera Avenida Oriente y Cuarta Avenida Norte, en Barrio El Centro, municipio de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS TRES PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: Se inicia en el vértice Norponiente, y en sentido horario dice: AL NORTE, consta de dos tramos así: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, distancia de siete punto setenta y nueve metros, rumbo Sur veintiséis grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro punto trece segundos Este; y Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, distancia de diecinueve punto veinticinco metros, rumbo Norte setenta y cinco grados diez minutos cincuenta y tres punto sesenta y cuatro segundos Este, lindan con terreno de Margarita Chicas; AL ORIENTE, consta de dos tramos así: Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de quince punto ochenta y seis metros, rumbo Sur veintiún grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos punto cuarenta y seis segundos Oeste; y Tramo dos, del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de siete punto noventa y ocho metros, rumbo Sur veinticinco grados once minutos diez punto ochenta segundos Oeste, lindan con terreno de Leonardo Pérez, Cuarta Avenida Norte de por medio; AL SUR, consta de un

tramo así: Tramo uno, del mojón cinco al mojón seis, distancia de siete punto sesenta y siete metros, rumbo Norte setenta y cinco grados cero cinco minutos catorce punto cuarenta y cinco segundos Oeste, linda con terreno de Mariano Blanco; y AL PONIENTE, consta de tres tramos así: Tramo uno, del mojón seis al mojón siete, distancia de doce punto quince metros, rumbo Norte once grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro punto sesenta y ocho segundos Oeste; Tramo dos, del mojón siete al mojón ocho, distancia de trece punto sesenta y cuatro metros, rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta punto cero un segundos Oeste, lindan con terreno de Mariano Blanco; y Tramo tres, del mojón ocho al mojón uno, distancia de nueve punto cuarenta y un metros, rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro punto cero cero segundos Este, linda con terreno de Margarita Chicas.- El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió por medio de compraventa de posesión material que le hiciera al señor ESTANISLAO AMAYA ARGUETA; valuando dicho inmueble en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en pro indivisión con nadie.

Arambala, departamento de Morazán, a los dos días de septiembre del dos mil quince. MARIANO BLANCO DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. SULEYMA LETICIA RODRIGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002738-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de apoderado del señor LEONIDAS ARGUETA BONILLA, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre el siguiente inmueble que le pertenece: Un terreno de naturaleza urbana, situado sobre la Segunda Avenida Sur, Barrio El Porvenir, municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: Se inicia en el vértice Nororiente, y en sentido horario dice: AL ORIENTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, distancia de doce punto ochenta y seis

metros, rumbo Sur cero seis grados veintiséis minutos once segundos Oeste, linda con terrenos de los señores Modesto Argueta y María Angela Argueta, Segunda Avenida Sur de por medio; AL SUR, consta de tres tramos así: Tramo uno, del mojón dos al mojón tres, distancia de dos punto cero dos metros, rumbo Norte ochenta y dos grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste; Tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de veinticinco punto treinta y cuatro metros, rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta minutos veintisiete segundos Oeste; y Tramo tres, del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de seis punto cincuenta y tres metros, rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste, lindan con terreno de Mercedes Santos Argueta Guevara; AL PONIENTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón cinco al mojón seis, distancia de quince punto noventa y cuatro metros, rumbo Norte dieciocho grados cero cinco minutos cuarenta y dos segundos Este, linda con terreno de María Estela Pereira; y AL NORTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón seis al mojón uno, distancia de treinta punto setenta y ocho metros, rumbo Sur setenta y ocho grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Este, linda con terreno de Concepción Romero.-

El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió por medio de Escritura privada de compraventa, que le hiciera a los señores JESUS SALVADOR ROMERO y MARIA CONCEPCION ROMERO; valuando dicho inmueble en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

Joateca, departamento de Morazán, a los veinticinco días de agosto del dos mil quince. JOSE OSMIN RAMOS BONILLA, ALCALDE MUNICIPAL. RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002740-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de apoderado de la señora MIRNA ELIZABETH MENDEZ ZELAYA, so-

licitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre el siguiente inmueble que le pertenece: Un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: Se inicia en el vértice Norponiente, y en sentido horario dice: AL NORTE, consta de dos tramos así: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, distancia de uno punto veintiséis metros, rumbo Sur setenta y ocho grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Este; y Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, distancia de seis punto quince metros, rumbo Sur sesenta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y siete segundos Este, lindan con terreno de Oscar Villalta, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de ocho punto sesenta y nueve metros, rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Oeste, linda con terreno de Miguel Angel Hernández García, pared propia de por medio; AL SUR, consta de tres tramos así: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de cero punto sesenta y dos metros, rumbo Sur cincuenta y un grados veintisiete minutos veintitrés segundos Oeste; Tramo dos, del mojón cinco al mojón seis, distancia de cinco punto dieciséis metros, rumbo Sur setenta y tres grados catorce minutos cuarenta segundos Oeste; y Tramo tres, del mojón seis al mojón siete, distancia de uno punto treinta y siete metros, rumbo Norte ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos Oeste, lindan con terreno de Miguel Angel Hernández García, pared propia de por medio; AL PONIENTE, consta de cinco tramos así: Tramo uno, del mojón siete al mojón ocho, distancia de uno punto treinta y dos metros, rumbo Norte diez grados cincuenta y ocho minutos catorce segundos Oeste; Tramo dos, del mojón ocho al mojón nueve, distancia de cinco punto cero ocho metros, rumbo Norte dieciséis grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste; Tramo tres, del mojón nueve al mojón diez, distancia de cinco punto cero nueve metros, rumbo Norte veintidós grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Este; Tramo cuatro, del mojón diez al mojón once, distancia de tres punto sesenta y un metros, rumbo Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cero cinco segundos Este; y Tramo cinco, del mojón once al mojón uno, distancia de cero punto treinta y dos metros, rumbo Norte cincuenta y un grados diez minutos veinticinco segundos Este, lindan con terreno de Fidelina Méndez de Martínez, pared propia de por medio.- Así se llega al vértice Norponiente, que es donde se inició la descripción.-

El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió por medio de compraventa de posesión material que le hiciera al señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GARCIA; valuando dicho inmueble en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

Delicias de Concepción, departamento de Morazán, a los veintiséis días de agosto del dos mil quince. ROGELIO ARTURO ARGUETA, ALCALDE MUNICIPAL. MACLOVIA AMERICA ORELLANA CHICA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002741-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de apoderado de la señora FLORENCIA TORRES MARQUEZ, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre el siguiente inmueble que le pertenece: Un terreno de naturaleza urbana, situado sobre la Primera Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, Barrio El Porvenir, municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: Se inicia en el vértice Surponiente, y en sentido horario dice: AL PONIENTE, consta de tres tramos así: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, distancia de cero punto sesenta y cinco metros, rumbo Norte cero seis grados cero cero minutos cero un segundos Este; Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, distancia de seis punto diez metros, rumbo Norte once grados cero un minutos treinta y nueve segundos Este; Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de quince punto diecinueve metros, rumbo Norte trece grados cero seis minutos cero cuatro segundos Este, lindan con terreno de Ernesto Argueta, Primera Avenida Sur de por medio; AL NORTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón cuatro al

mojón cinco, distancia de veintiséis punto diecisiete metros, rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos Este, linda con terreno de Enrique Argueta; AL ORIENTE, consta de dos tramos así: Tramo uno, del mojón cinco al mojón seis, distancia de siete punto ochenta y tres metros, rumbo Sur cero siete grados treinta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste; Tramo dos, del mojón seis al mojón siete, distancia de doce punto noventa metros, rumbo Sur quince grados veinte minutos treinta y cinco segundos Oeste, lindan con terreno de Mirian Estela Pereira; AL SUR, consta de cinco tramos así: Tramo uno, del mojón siete al mojón ocho, distancia de siete punto cero cinco metros, rumbo Norte ochenta y ocho grados catorce minutos cuarenta segundos Oeste, linda con terreno de Mercedes Santos Argueta Guevara, Segunda Calle Oriente de por medio; Tramo dos, del mojón ocho al mojón nueve, distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros, rumbo Norte ochenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste; Tramo tres, del mojón nueve al mojón diez, distancia de dos punto ochenta y nueve metros, rumbo Sur ochenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos Oeste; Tramo cuatro, del mojón diez al mojón once, distancia de diez punto veintiséis metros, rumbo Norte ochenta y siete grados cero un minutos treinta y siete segundos Oeste; Tramo cinco, del mojón once al mojón uno, distancia de uno punto sesenta y cuatro metros, rumbo Norte setenta y cinco grados veinte minutos dieciocho segundos Oeste, lindan con terreno de Hilario Argueta, Segunda Calle Oriente de por medio.-

El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió por medio de compraventa verbal, que le hiciera al señor JOSE CANDIDO PORTILLO JOYA, valuando dicho inmueble en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

Joateca, departamento de Morazán, a los veinticinco días de agosto del dos mil quince. JOSE OSMIN RAMOS BONILLA, ALCALDE MUNICIPAL. RAFAEL ANTONIOCLAROS CHICA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002748-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de apoderado del señor LEONIDAS ARGUETA BONILLA, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre el siguiente inmueble que le pertenece: Un terreno de naturaleza urbana, situado al final de la Segunda Avenida Sur, Barrio El Porvenir, municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: Se inicia en el vértice Nororiente, y en sentido horario dice: AL ORIENTE, consta de siete tramos así: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros, rumbo Sur veintiséis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este; Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, distancia de ocho punto trece metros, rumbo Sur catorce grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este; Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de tres punto noventa y cuatro metros, rumbo Sur cero siete grados treinta y un minutos treinta segundos Este; Tramo cuatro, del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de dos punto noventa y siete metros, rumbo Sur cero tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste; Tramo cinco, del mojón cinco al mojón seis, distancia de cinco punto veintiún metros, rumbo Sur dieciocho grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Este; Tramo seis, del mojón seis al mojón siete, distancia de cuatro punto noventa y seis metros, rumbo Sur cero dos grados catorce minutos treinta y dos segundos Este; y Tramo siete, del mojón siete al mojón ocho, distancia de siete punto treinta y siete metros, rumbo Sur cero seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este, lindan con terreno de Cristóbal Ramos, final de la Segunda Avenida Sur de por medio y que de Joateca conduce a Cacaopera; AL SUR, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón ocho al mojón nueve, distancia de veintinueve punto dieciséis metros, rumbo Sur sesenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste, linda con terreno de Isidro de Jesús Argueta, servidumbre de por medio; AL PONIENTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón nueve al mojón diez, distancia de cincuenta y siete punto treinta metros, rumbo Norte cero ocho grados

treinta y nueve minutos cero cero segundos Oeste, linda con terreno de Bernardino Argueta; y AL NORTE, consta de cinco tramos así: Tramo uno, del mojón diez al mojón once, distancia de tres punto cero ocho metros, rumbo Norte cincuenta y ocho grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Este; Tramo dos, del mojón once al mojón doce, distancia de cinco punto ochenta y un metros, rumbo Sur cuarenta y tres grados cero tres minutos quince segundos Este; Tramo tres, del mojón doce al mojón trece, distancia de ocho punto sesenta y seis metros, rumbo Sur sesenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este; Tramo cuatro, del mojón trece al mojón catorce, distancia de ocho punto noventa y ocho metros, rumbo Sur setenta grados cuarenta minutos cuarenta segundos Este; y Tramo cinco del mojón catorce al mojón uno, distancia de seis punto veintidós metros rumbo Sur ochenta y un grados dieciséis minutos treinta segundos Este, lindan con terreno de Hilario Argueta.-

El inmueble anteriormente descrito, mi representado lo adquirió por medio de Escritura privada de compraventa, que le hiciera al señor INDALECIO ARGUETA; valuando dicho inmueble en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en pro indivisión con nadie.

Joateca, departamento de Morazán, a los veinticinco días de agosto del dos mil quince. JOSE OSMIN RAMOS BONILLA, ALCALDE MUNICIPAL. RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002749-3

RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, Alcalde de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al Público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CARLOS ALBERTO AVELAR CASTRO, de veintitrés años de edad, estudiante, de este domicilio, portador de mi Documento Único de

Identidad Personal Número CERO CUATRO SEIS CERO CUATRO SIETE DOS OCHO- SEIS Y CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA CERO CUATRO TRES TRES- DOS CERO CERO CUATRO NUEVE DOS- UNO CERO UNO- NUEVE, solicitando Título de Propiedad a su favor, de un inmueble de naturaleza Rural, situado en Cantón Río Grande de Cardoza, Tejutla, Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente y mojón número uno, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Sur ochenta y seis grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos Este y distancia de diez punto veinte metros, tramo dos: Norte cuarenta y siete grados treinta y un minutos dos segundos Este y distancia de quince punto cincuenta y seis metros, tramo tres: Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos tres segundos Este y distancia doce punto sesenta y siete metros, tramo cuatro: Norte sesenta y nueve grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este y distancia de veinte punto setenta y tres metros, tramo cinco: Sur setenta y tres grados once minutos cero segundos Este y distancia de once punto cincuenta y un metros, tramo seis: Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y dos segundos Este y distancia de quince punto veintidós metros; Colindando con CANCHA DE FUTBOL Y PORCION NUMERO UNO propiedad de CARLOS ALBERTO AVELAR CASTRO, CALLE A LA CANCHA DE FUTBOL de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente y mojón número siete, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur treinta y cuatro grados veintiocho minutos cuarenta segundos Oeste y distancia de sesenta y nueve punto cuarenta y dos metros; Colindando con terreno de ROSALÍA AVELAR DE AVELAR, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente y mojón número ocho, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur sesenta y nueve grados veintiocho minutos tres segundos Oeste y distancia de dieciocho punto treinta y tres metros; Colindando con terreno propiedad de ROSALÍA AVELAR DE AVELAR, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente y mojón

número nueve, está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Norte dieciocho grados diez minutos dieciocho segundos Oeste y distancia de siete punto sesenta y cinco metros, tramo dos: Norte sesenta y cinco grados veintidós minutos veintiséis segundos Oeste y distancia de once punto setenta y cuatro metros, tramo tres: Norte veintisiete grados cero minutos cuatro segundos Oeste y distancia de catorce punto cuarenta y tres metros, tramo cuatro: Norte treinta y ocho grados catorce minutos veintidós segundos Oeste y distancia de seis punto cincuenta y cinco metros, tramo cinco: Norte doce grados diecisésis minutos veintidós segundos Oeste y distancia de diez punto cincuenta y ocho metros, tramo seis: Norte treinta grados cero minutos cuarenta y siete segundos Este y distancia de diez punto cuarenta y nueve metros, tramo siete: Norte cuarenta grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Este y distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; Colindando con terreno de RODOLFO AVELAR GARCIA, con cerco de alambre de por medio, así se llega al punto donde se inició esta descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo el señor Miguel Ángel Palacios Rivera, en Escritura Pública, otorgada en esta ciudad, el día veintiocho de agosto del año dos mil doce, ante los oficios notariales del licenciado Sabas de Jesús Vargas Reyes. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valoro en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de Chalatenango; “la zona se encuentra catastrada”, y certifica la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, diecisiete de agosto del año dos mil quince. Lic. Rafael Antonio Tejada Ponce, Alcalde Municipal. Licda. Vilma Estela Pérez Aquino, Secretaria Municipal.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA VIRGINIA CALDERÓN GONZÁLEZ, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Vicente, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ANA ESTELA MENJIVAR MONTANO, solicitando por escrito TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción del Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide cuatro metros sesenta centímetros y linda con el señor José Morales; calle de por medio; AL ORIENTE, mide veintiún metros noventa centímetros, linda con Clara Venus Ruiz; AL SUR, mide cuatro metros setenta centímetros y linda con Jesús Elvira Portillo Martínez, antes, hoy de Clelian Portillo y AL PONIENTE, veintiún metros noventa centímetros y lindan con la titulante Ana Estela Menjívar, siendo este inmueble de la capacidad superficial de NOVENTA Y CINCO METROS TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS, lo hubo por compra que hizo al señor GUADALUPE MONTANO CHOTO, el día veinticinco de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, que la posesión del inmueble descrito se hace más de diez años y lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio, a excepción del colindante del rumbo sur y se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal; Santa Clara; a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince.- OSCAR RAUL CORTEZ LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- NOE ALEJANDRO MEJIA PORTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F067732-3

LA INFRASCRITA SÍNDICA DE LA ALCALDIA DE SAN SALVADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la Licenciada Lilian Haydee Burgos Molina, de cuarenta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque, del municipio de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento setenta y cinco mil ciento nueve- ocho; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos diecisiete- ciento setenta y un mil sesenta y nueve - ciento dos -cero, en su calidad de Apoderada Especial del señor JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ DERAS, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochenta y dos mil ochocientos quince - nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete-doscientos cincuenta mil quinientos sesenta y nueve- ciento dos- uno, solicitando Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza urbana, situado en Cuarta Calle Oriente entre dieciséis y doce Avenida Sur, número setecientos cuarenta y nueve,

Barrio San Esteban, de esta ciudad, a favor de su representado; que el inmueble que pretende titular tiene un área de MIL OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil quinientos cincuenta y cuatro punto cuarenta y cinco varas cuadradas, el cual es de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos ochenta y seis mil ciento cinco punto sesenta y nueve, ESTE, cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y un punto diez. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cero cero minutos cero tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cuatro metros; colindando con Aída Maribel Rivas de Cubías, con Cuarta Calle Oriente de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados cero cero minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cero cinco metros, colindando con Ricardo Alberto Escobar Navarrete; Tramo tres, Sur cero tres grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; colindado con inmueble propiedad de Villalobos Sociedad Anónima de Capital Variable. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cero siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto noventa y cinco metros; colindando con Julia Alicia Rivera De Alas y Nicolás Alas Erazo; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; colindando con inmueble propiedad de Por el derecho de los comuneros con sexta calle Oriente de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, cero dos grados once minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto cuarenta y un metros; colindando con inmueble propiedad de Lácteos y Variedades Doña Cristi, Sociedad Anónima de Capital Variable; Tramo dos, Norte cero cuatro grados treinta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero cinco grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados cero siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Norte dieciséis grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de veintitrés punto noventa y siete metros, colindando con Nora Aracely Sandoval Umaña De White. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que todos los colindantes son del domicilio de San Salvador; que lo adquirió el día quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro de la señora JESÚS MOLINA, mayor de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, del domicilio de

San Salvador, Departamento de San Salvador; y por compra verbal la posesión del inmueble antes descrito, poseyéndolo materialmente desde esa fecha; y habiendo formalizado dicha compraventa, el día treinta y uno de julio del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario RODOLFO GARCIA BONILLA; cancelando el precio de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble descrito no posee antecedente inscrito y no es predio dominante ni sirviente, no posee cargas o derecho real alguno que pertenezca a otra persona y tampoco se encuentra en proindivisión, por lo que lo valúa en la cantidad antes expresado; que por carecer su mandante de título de propiedad inscrito, de conformidad a los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, viene en nombre de su mandante a solicitar se extienda el título de propiedad de dicho inmueble, además se hace constar que el inmueble descrito de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador y Cuscatlán de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, de fecha veinticinco de julio de dos mil quince, este inmueble se encuentra registrado en el Mapa 0614UF5, como parcela 407, resultado de la inspección de campo que esta parcela se encuentra en posesión material del señor JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ DERAS, y según estudio catastral no se encontró antecedente inscrito. Por lo que se avisa al público para los fines de ley.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil quince.- LIC. ANA XOCHITL MARCHELLI CANALES, SINDICA MUNICIPAL.- LIC. HASSAN RICARDO BUKELE MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL AD-HONOREM.

3 v. alt. No. F067796-3

TÍTULO SUPLETORIO

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Doctor ANGEL ALFONSO ESPINAL JUAREZ, en calidad de Apoderado General Judicial, del señor SANTOS FREDIS ANDRADE CASTRO; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE, de naturaleza Rústica, situado en Caserío Plan de la Cruz, Cantón La Manzanilla, jurisdicción de Lolotiquillo, y Distrito de San Francisco Gotera, de este Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: cuarenta y cuatro metros, así: diez metros con terreno de Pedro Guevara, antes hoy con la sucesión de éste representada con José Noé Guevara Granados, y treinta y cuatro metros con terrenos de Petronila Arriaza, divididos por cerco de piedra y piña de los colindantes; AL NORTE: sesenta metros barranco natural de por medio; linda con terrenos del señor Pedro Guevara antes hoy

con la sucesión de éste representada por José Noé Guevara Granados; AL PONIENTE: cuarenta y cuatro metros, linda con terreno del señor Pedro Guevara, antes hoy con la sucesión de éste representada José Noé Guevara Granados; y AL SUR: cuarenta y un metros, calle privada de por medio siempre lindando con terrenos del señor Pedro Guevara, antes hoy con la sucesión de éste representada José Noé Guevara Granados. En el terreno descrito existe una casa construida la cual es techo de tejas, paredes de ladrillo, piso de ladrillo, con servicio de energía Eléctrica, propiedad del titulante, dicho inmueble está valorado en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y produciría de renta anual de CUATROCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON SESENTA Y SIES CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; inmueble que adquirió de compraventa de posesión material, que le hiciera el señor PEDRO GUEVARA, conocido por PEDRO GUEVARA CASTRO.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las trece horas del día veinticuatro de julio de dos mil quince.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE 1°. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067761-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015142046

No. de Presentación: 20150214660

CLASE: 21, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL GALLARDO RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra tselut y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PIPAS Y CENICEROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067679-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002673-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2006060366

No. de Presentación: 20060081612

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SI QUIERES AYUDAR EN LA LUCHA CONTRA EL CANCER, LEVANTA LA MANO

Consistente en: las expresión SI QUIERES AYUDAR EN LA LUCHA CONTRA EL CANCER, LEVANTA LA MANO, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE AVON PRODUCTS, INC., PRINCIPALMENTE: SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE PRODUCTOS (CON EXCEPCION DE SU TRANSPORTE), PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES EXAMINAR Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS CON COMODIDAD; SERVICIOS DE COMERCIO INTERACTIVO A TRAVES DE LA SOLICITACION DIRECTA DE VENDEDORES INDEPENDIENTES, DE PUERTA EN PUERTA O POR TELEFONO [SERVICIOS DE GESTIONES COMERCIALES]; SERVICIOS DE PEDIDOS POR CATALOGO A TRAVES DE CORREO; SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE PRODUCTOS (CON EXCEPCION DE SU TRANSPORTE), PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES EXAMINAR Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS CON COMODIDAD, POR MEDIO DE UNA RED INFORMATICA GLOBAL DE INFORMACION: TODO LO ANTERIOR REFERIDO A LOS CAMPOS DE SERVICIOS DE CUIDADOS DE BELLEZA Y SALONES DE BELLEZA, ARTICULOS PARA EL HOGAR, ROPA, FRAGANCIAS, PRODUCTOS DE TOCADOR, COSMETICOS, JOYERIA, ARTICULOS DE REGALO, JUGUETES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL, VIDEOS, CINTAS DE AUDIO Y DISCOS COMPACTOS PREGRABADOS.

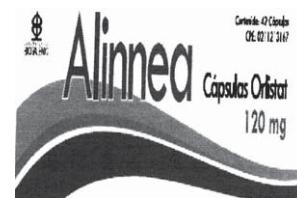
La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil seis.

No. de Expediente: 201313221

No. de Presentación: 20130194338

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS BIOGALENIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOGALENIC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Alinnea Orlistat y diseño. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Alinnea y diseño, la cual se encuentra inscrita al Número 00049 del Libro 00244 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE REDUCTOR DE VOLUMEN CORPORAL. PRESENTACION EN TABLETAS Y CAPSULAS.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002730-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José La Majada de R.L. CONVOCA a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el Salón de Sesiones "Armando Márquez Luna" de su sede social, a las ocho horas del domingo veinticinco de Octubre de dos mil quince. Si no se obtuviera el quórum necesario para constituir la Asamblea General Ordinaria en la hora y fecha señalada para la Primera Convocatoria, se CONVOCA por segunda vez para el día lunes veintiséis de Octubre de dos mil quince, a la misma hora y en el mismo lugar.

Establecido el quórum legal, la Asamblea General conocerá y resolverá sobre lo siguiente:

AGENDA DE ASUNTOS ORDINARIOS

- 1- Designación de tres Asambleístas que firmarán el Acta de la Asamblea General, juntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.
- 2- Informe del Presidente.
- 3- Informe de la cosecha 2014/2015.
- 4- Presentación del Presupuesto de Operación correspondiente a la cosecha 2015/2016, para su aprobación.
- 5- Cualquier otro asunto de carácter informativo comprendido en la Escritura Social que no requiera de la resolución de la Asamblea General.

Para constituirse la Asamblea General Ordinaria en Primera Convocatoria será necesaria la asistencia de 234 socios de un total de 466 inscritos en el Registro de Asociados de la Cooperativa, en pleno goce de sus derechos como socio de la misma; sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes. En Segunda Convocatoria la Asamblea General Ordinaria se constituirá con los socios que asistan, cualquiera que sea el número de los presentes, siempre que el número de los asistentes no sea inferior a veinticinco, según lo estipula el artículo #93 de los Estatutos.

Las resoluciones y acuerdos serán de obligatorio cumplimiento cuando sean adoptados con los votos requeridos por los Estatutos de la Cooperativa.

San José La Majada, 02 de Septiembre de 2015.

LICDO. JOSÉ SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

CONVOCATORIA A:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

DE MIEMBROS DE LA CÁMARA

SALVADOREÑA-MEXICANA DE COMERCIO,

que se abrevia CASALMEX.

Por este medio se convoca a todos los miembros fundadores y asociados de la CAMARA SALVADOREÑA-MEXICANA DE COMERCIO, abreviadamente CASALMEX, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se realizará el día catorce de octubre de dos mil quince en el salón de usos múltiples de la Embajada de México en El Salvador, ubicadas en Calle Circunvalación, esquina pasaje doce, colonia San Benito, San Salvador.

En primera convocatoria se realizará a las catorce horas de la fecha convocada, si estuviere presente la mitad más uno de los miembros. En segunda convocatoria se realizará a las quince horas del mismo día, con los miembros que estén presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

Elección de nueva Junta Directiva para el período 2015-2016.

- Aprobación (de ser el caso) de reglamentos necesarios para el buen desarrollo de CASALMEX.
- Autorizaciones.
- Varios.

Los acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de los miembros fundadores y asociados presentes.

Todo lo anterior de conformidad a los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de los Estatutos vigentes de CASALMEX.

San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil quince.

SERGIO MANDUJANO ESPINOZA,

JUNTA DIRECTIVA CASALMEX.

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 47-2005-3, promovido por el Licenciado Ovidio Claros Amaya y seguido por el Licenciado Roberto Alexander Valencia Portillo, en sus calidades de Apoderados General Judicial del PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES S.C. de R.L. de C.V. contra el señor José Reynaldo Flores Salguero, se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que posteriormente se señalará el bien inmueble de naturaleza rústica y de origen ejidal, situado en el Cantón La Granadilla, jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de siete hectáreas equivalentes a diez manzanas, y que está comprendido dentro de los linderos, mojones y divisiones siguientes: AL ORIENTE: primero linda con terreno de Aquino Salguero Ochoa, de la esquina de un zanjón artificial y cerco de alambre de por medio medianeros en línea recta a llegar a un mojón de pito, sigue zanjón artificial y cerco de alambre de por medio medianeros en línea recta a llegar a un mojón de pito, de aquí continúa lindando con terreno de José de Jesús Fuentes, zanjón artificial y cerco de alambre de por medio medianero, en línea recta, cruzado un zanjón natural hasta llegar a la esquina del zanjón artificial donde también se encuentra un mojón de pito; AL SUR: Primero linda con terreno de Amelia Portillo, zanjón artificial y cerco de alambre de por medio medianero en línea ligeramente curva a llegar a un mojón de pito donde el lindero forma esquina, de aquí sigue lindando con terreno de Ángel Landaverde, en línea recta viendo al norte, cerco de alambre de por medio medianero a llegar a un mojón de pito donde el límite forma otra esquina, continúa en línea recta viendo al poniente, cerco de alambre de por medio medianero a llegar a un nacimiento de agua, el cual es medianero, de aquí sigue en línea recta mirando al poniente, cerco de alambre de por medio medianero a llegar a un árbol de pito que sirve de mojón esquinero; AL PONIENTE: linda con terreno de José de Jesús Fuentes, del mojón último sigue en línea curva cerco de alambre de por medio medianero a llegar a un brotón de pito que sirve de mojón esquinero y; AL NORTE: Linda con terreno de José de Jesús Fuentes, del anterior mojón continúa en línea recta, cerco de alambre de por medio medianero, pasando por un árbol de pino y un brotón de pito y continuando en línea recta, cerco de alambre de por medio medianero, pasado el límite por una piedra que tiene una cruz de cemento, hasta llegar a la esquina de un zanjón artificial. Donde también se encuentra un mojón de pito y que es de donde se comenzó esta descripción. Que el inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del señor José Reynaldo Flores Salguero, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro de la ciudad de Chalatenango al número setenta y nueve del libro doscientos cincuenta y tres.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil quince. LIC.DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 455590, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL 00/100 (US\$ 3,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes, 04 de septiembre de 2015.

KARLA DE PILLA

Banco Citibank de El Salvador,

Sociedad Anónima.

Agencia CUSCATLAN

3 v. alt. No. F067751-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se han presentado los señores FRANCISCO GUADALUPE ECHEVERRIA MARTINEZ, y SONIA HERNANDEZ DE ECHEVERRIA, conocida por SONIA HERNANDEZ PERDOMO, en calidad de padres sobrevivientes de FRANCISCO AARON ECHEVERRIA HERNANDEZ, para que se les devuelva la cantidad de \$225.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que le correspondía a su extinto hijo y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 1 de junio de 2015.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso. San Salvador, 28 de agosto de 2015.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,

SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,

MINISTRO DE HACIENDA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015143448

No. de Presentación: 20150217413

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (conocido como Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra NISSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR ME DIOS DE APARATOS DE VEHICULOS, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR [COMPUTADORA], COMUNICACIONES TELEFÓNICAS SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ACCESO A USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR [COMPUTADORA]; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS; FACILITACIÓN DE ACCESO A BASES DE DATOS; ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002702-3

No. de Expediente: 2015143447

No. de Presentación: 20150217412

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (conocido como Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra NISSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUSCRIPCION DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES, INFORMACION EN MATERIA DE SEGUROS, SUSCRIPCION DE SEGUROS, SERVICIOS DE SEGUROS DE GARANTIA EXTENDIDA; SERVICIOS DE TARJETAS DE CREDITO, INFORMACION

FINANCIERA, EMISION DE TARJETAS DE CREDITO, EVALUACION FINANCIERA [SEGUROS, BANCOS, BIENES INMUEBLES], ARRENDAMIENTO DE AUTOMOVILES FINICIADO, ARREN DAMIENTO DE VEHICULOS, PRESTAMOS [FINANCIACION] INCLUYENDO PRESTAMOS CON GARANTIA; CORRETAJE; CAUCIONES [GARANTIAS]; DESCUENTO DE FACTURAS [FACTORIAJE]. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002704-3

No. de Expediente: 2015143451

No. de Presentación: 20150217416

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (conocido como Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra NISSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACION DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS], INDUCCION PARA EL MANEJO VEHICULAR, INFORMACION SOBRE EDUCACION INCLUYENDO ORGANIZACION DE CONCURSOS [ACTIVIDADES RECREATIVAS]; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACION DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, GESTION O MANEJO DE COMPETENCIAS DE DEPORTES DE MOTOR, RESERVA DE LOCALIDADES PARA ESPECTACULOS, EXPLOTACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, ALQUILER DE EQUIPOS DEPORTIVOS, EXCEPTO VEHICULOS, SERVICIOS DE SALAS DE JUEGOS; PUBLICACION ELECTRONICA DE LIBROS Y PERIODICOS EN LINEA; PUBLICACION DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002705-3

No. de Expediente: 2014139182

No. de Presentación: 20140208936

CLASE: 35.

PARA TERCEROS; ASESORAMIENTO PARA EL EMPLEO Y LA CONTRATACIÓN; CONTRATACIÓN LABORAL, SELECCIÓN, COLOCACIÓN, CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y SERVICIOS PROFESIONALES DE REDES; SERVICIOS DE COLOCACIÓN DE EMPLEO; GESTIÓN DE DOCUMENTOS, A SABER, LA INDEXACIÓN POR LOS DEMÁS; PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS; PLANIFICACIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002706-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Convergys Customer Management Delaware LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2014139187

No. de Presentación: 20140208941

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Convergys Customer Management Delaware LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CONVERGYS

Consistente en: la palabra CONVERGYS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS, ESPECIALMENTE, SERVICIOS DE GESTIÓN TELEFÓNICA Y SERVICIOS DE INFORMES DE CONTABILIDAD; SERVICIOS DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS INFORMATIZADAS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS; CONDUCCIÓN DE ESTUDIOS DE MERCADO; SERVICIOS DE TELEMERCADEO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS EN LOS CAMPOS DE LOS SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS DE GESTIÓN Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS EN LAS ÁREAS DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN INTERNA Y LOS SISTEMAS DE PROCESAMIENTO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE GESTIÓN DE CUENTAS EN EL ÁMBITOD DE LOS SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES INTERNAS; FACTURACIÓN DE TELECOMUNICACIONES; GENERACIÓN DE REPORTES QUE DETALLAN EL USO DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LOS CLIENTES; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA AL CLIENTE EXTERNALIZADOS PARA TERCEROS EN LA NATURALEZA DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y RESPONDER A LAS CONSULTAS DE LOS CLIENTES A TRAVÉS DE MEDIOS TELEFÓNICOS, ELECTRÓNICOS Y MEDIOS DE TODO EL MUNDO BASADOS EN REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE RELACIONES CON LOS EMPLEADOS; PREPARACIÓN DE NÓMINAS; ADMINISTRACIÓN DE LA NÓMINA DE NEGOCIO

CONVERGYS

Consistente en: la palabra CONVERGYS, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES PARA PRE-EMPLEO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002716-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015143513

No. de Presentación: 20150217500

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JUNEX

Consistente en: la palabra JUNEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002669-3

No. de Expediente: 2015143373

No. de Presentación: 20150217240

CLASE: 32,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The

Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TROPICAL ES QUE ASÍ SOMOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002670-3

No. de Expediente: 2015143505

No. de Presentación: 20150217492

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AINAX

Consistente en: la palabra AINAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002672-3

3 v. alt. No. C002671-3

No. de Expediente: 2015143510

No. de Presentación: 20150217497

CLASE: 05.

No. de Expediente: 2015143508

No. de Presentación: 20150217495

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMAIX

Consistente en: la palabra AMAIX, que servirá para: AMPARAR; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

ARANXI

Consistente en: la palabra ARANXI, que servirá para: AMPARAR; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR,

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002674-3

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA,

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002675-3

No. de Expediente: 2014137390

No. de Presentación: 20140205258

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The Mathile Institute, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras M+ MATHILE MICRONUTRIENTS y diseño, que se traducen al castellano como M+ Mathile Micronutrientes, que servirá para: AMPARAR: ATOL A BASE DE MAÍZ Y SOYA PARA EL CONSUMO HUMANO; BEBIDAS A BASE DE MAÍZ Y SOYA PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GOIXE

Consistente en: la palabra GOIXE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002676-3

No. de Expediente: 2011112534

No. de Presentación: 20110156896

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Nintendo of America Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Wii U

Consistente en: la frase Wii U, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS (PARA CONSUMIDORES) EQUIPADOS CON FUNCIÓN DE CÁMARA; MÁQUINA DE VIDEOJUEGOS (PARA CONSUMIDORES); PROGRAMAS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS (PARA CONSUMIDORES); CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS ÓPTICOS, DISCOS MAGNETO-ÓPTICOS, CINTA MAGNÉTICA; TARJETAS ROM, CARTUCHOS ROM, CD-ROM Y DVD-ROM GRABADOS CON PROGRAMAS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS (PARA CONSUMIDORES); MEDIOS DE ALMACENAMIENTO GRABADOS CON PROGRAMAS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS (PARA CONSUMIDORES); CONTROLADORES DE VIDEOJUEGOS, PALANCAS DE MANDO Y TARJETAS DE MEMORIA PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS (PARA CONSUMIDORES); PELÍCULAS PROTECTORAS PARA CONTROLADORES QUE TIENEN PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS (PARA CONSUMIDORES); AUDÍFONOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS (PARA CONSUMIDORES); MICRÓFONOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS (PARA CONSUMIDORES);

MONITORES PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS (PARA CONSUMIDORES); ADAPTADORES DE CORRIENTE ALTERNA PARA MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (PARA CONSUMIDORES); PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS (PARA CONSUMIDORES); PROGRAMAS PARA MÁQUINAS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS ÓPTICOS, DISCOS MAGNETO-ÓPTICOS, CINTA MAGNÉTICA, TARJETAS ROM, CARTUCHOS ROM, CD -ROM Y DVD-ROM GRABADOS CON PROGRAMAS PARA MÁQUINAS DE JUEGO PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; MEDIOS DE ALMACENAMIENTO GRABADOS CON PROGRAMAS PARA MÁQUINAS DE JUEGO PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; PROGRAMAS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS PARA SALAS DE VIDEOJUEGOS, CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS ÓPTICOS, DISCOS MAGNETO-ÓPTICOS, CINTA MAGNÉTICA, TARJETAS ROM, CARTUCHOS ROM, CD-ROM Y DVD-ROM GRABADOS CON PROGRAMAS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS PARA SALAS DE VIDEOJUEGOS; MEDIOS DE ALMACENAMIENTO GRABADOS CON PROGRAMAS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS PARA SALAS DE VIDEOJUEGOS; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS PARA SALAS DE VIDEOJUEGOS; CONTROLADORES PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS PARA SALAS DE VIDEOJUEGOS; MONITORES PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS PARA SALAS DE VIDEOJUEGOS; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS PARA SALAS DE VIDEOJUEGOS; PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN DESCARGABLES; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS; PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS ÓPTICOS, DISCOS MAGNETO-ÓPTICOS, CINTAS MAGNÉTICAS, TARJETAS ROM, CARTUCHOS ROM, CD-ROM Y DVD-ROM GRABADOS CON PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS; COMPUTADORAS PORTÁTILES/DE MANO; COMPUTADORAS; MONITORES PARA COMPUTADORAS; TERMINALES PORTÁTILES PARA MOSTRAR PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; MÁQUINAS ELECTRÓNICAS, APARATOS Y SUS PIEZAS; TARJETAS DE MEMORIA FLASH, MÓDULOS DE MEMORIA; DISCOS ÓPTICOS, DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS COMPACTOS Y TARJETAS MAGNÉTICAS SIN GRABAR; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA TELÉFONOS CELULARES; TELÉFONOS CELULARES; CORREAS PARA TELÉFONOS CELULARES; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES; CÁMARAS DIGITALES; CÁMARAS DE VIDEO; REPRODUCTORES DE DVD; GRABADORAS DE DVD; REPRODUCTORES DE AUDIO; GRABADORAS DE AUDIO; DISPOSITIVOS PORTÁTILES/ DE MANO PARA GRABAR Y REPRODUCIR MÚSICA; DISPOSITIVOS PORTÁTILES/ DE MANO PARA GRABAR Y REPRODUCIR VIDEOS; OTROS DISPOSITIVOS PARA GRABAR Y REPRODUCIR VIDEOS; MONITORES PARA TELEVISIÓN; RECEPTORES Y TRANSMISORES DE TELEVISIÓN; SINTONIZADORES DE TELEVISIÓN; MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; DISCOS COMPACTOS GRABADOS; DISCOS SONOROS; METRÓNOMOS; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y CD-ROM GRABADOS CON

PROGRAMAS EJECUCIÓN AUTOMÁTICA PARA INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS; ARCHIVOS MUSICALES DESCARGABLES Y ALMACENABLES; ARCHIVOS DE AUDIO; PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS REVELADAS; PELÍCULAS EN DIPOSITIVAS REVELADAS, MONTURAS PARA PELÍCULAS EN DIPOSITIVAS; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES Y ALMACENABLES; ARCHIVOS DE IMÁGENES QUE INCLUYEN, TANTO ANIMACIONES COMO FOTOGRAFÍAS INANIMADAS; DISCOS Y CINTAS DE VIDEO GRABADOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; PODÓMETROS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA MEDIR; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; MÁQUINAS Y APARATOS FOTOGRÁFICOS; MÁQUINAS Y APARATOS CINEMATOGRÁFICOS; MÁQUINAS Y APARATOS ÓPTICOS; BATERÍAS; BATERÍAS RECARGABLES; ANTEOJOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002677-3

No. de Expediente: 2015143515

No. de Presentación: 20150217502

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LARAXTIL

Consistente en: la palabra LARAXTIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002678-3

No. de Expediente: 2014139856

No. de Presentación: 20140209981

CLASE: 09, 14, 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de DAINESSE S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Faccia di Diavolo, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE PROTECCIÓN INCLUYENDO: ROPA PROTECTORA PARA LOS DEPORTES, ESPECIALMENTE AUTOMOVILISMO, MOTO-CICLISMO, CICLISMO, ESQUÍ Y ALPINISMO, EQUITACIÓN, CASCOS PROTECTORES PARA DEPORTES, CASCOS DE PROTECCIÓN PARA EL AUTOMOVILISMO, MOTO-CICLISMO, CICLISMO, ESQUÍ Y ALPINISMO, EQUITACIÓN, CALZADO PROTECTOR PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y LESIONES, GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, VISERAS PROTECTORAS; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; LENTES PARA DEPORTE; ANTEOJOS INCLUYENDO ANTEOJOS DEPORTIVOS; GAFAS PROTECTORAS INCLUYENDO GAFAS

PROTECTORAS PARA DEPORTES, ESPECIALMENTE PARA AUTOMOVILISMO, MOTO-CICLISMO, CICLISMO, ESQUÍ Y ALPINISMO, EQUITACIÓN; PARTES Y ACCESORIOS PARA ANTEOJOS, ESPECIALMENTE, CORREAS, CORDONES, CADENITAS Y ESTUCHES; ALFOMBRILLAS PARA EL RATÓN; EQUIPOS DE BUCEO, ESPECIALMENTE, GAFAS DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TRAJES DE BUCEO, GUANTES DE BUCEO; ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES PARA DISCOS COMPACTOS; ESTUCHES PARA REPRODUCTORES DE DISCOS DE VIDEO DIGITALES (DVDS) Y DISCOS COMPACTOS (CDS); ESTUCHES PARA COMPUTADORAS; ESTUCHES ESPECIALES PARA APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRÁFICOS; ACTIVACIÓN DE SOFTWARE PARA LOS DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN INFLABLES; SENsoRES ACeleróMETROS; SENsoRES DE IMPACTO; UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO. Clase: 09. Para: AMPARAR: CUERO, IMITACIONES DE CUERO INCLUYENDO CARTERAS DE CUERO, CAJAS DE CUERO, ESTUCHES DE CUERO, MALETINES PARA DOCUMENTOS DE CUERO, BILLETERAS DE CUERO, CORDONES DE CUERO, BOLSAS DE CUERO, MOCHILAS PARA ALPINISTAS; BAÚLES; MALETAS DE VIAJE; PARAGUAS; SOMBRILLAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRArERÍA, INCLUYENDO: IMPERMEABLES, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], PANTALONES, CAMISAS, CHAQUETAS, FALDAS, CAMISOLINES [PECHERAS], ROPA TEJIDA, ESPECIALMENTE JERSEYS [PULL-OVERS], SUÉTERES, GORRAS TEJIDAS, BLUSAS TEJIDAS, LENCERÍA TEJIDA, CHALECOS, ABRIGOS, OVEROLEs (ROPA), TRAJES DE BAÑO, ROPA INTERIOR, SOMBREROS, CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR], BANDÁNAS, CALENTADORES DE CUELLO, BUFANDAS, CORBATAS, ZAPATOS INCLUYENDO ZAPATOS PARA LA NIEVE [CALZADO], BOTAS, PASAMONTAÑAS, OREJERAS [PRENDAS DE VESTIR] Y BANDAS PARA LOS OÍDOS, GUANTES, MITONES. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA DEPORTES INCLUYENDO: RODILLERAS [ARTÍCULOS DE DEPORTE], HOMBERRAS [ARTÍCULOS DE DEPORTE], CODERAS [ARTÍCULOS DE DEPORTE], ESPINILLERAS [ARTÍCULOS DE DEPORTE], DEFENSAS PARA LOS BRAZOS [ARTÍCULOS DE DEPORTE], CANILLERAS [ARTÍCULOS DE DEPORTE], PROTECTORES DE PECHO [ARTÍCULOS DE DEPORTE], PROTECTORES DE CUERPO [ARTÍCULOS DE DEPORTE], BOLSAS, ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA EQUIPOS DEPORTIVOS, ALMOHADILLAS PROTECTORAS (PARTES DE TRAJES PARA DEPORTE, A SABER, PARA EL AUTOMOVILISMO, MOTO-CICLISMO, CICLISMO, ESQUÍ Y ALPINISMO, EQUITACIÓN). Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002679-3

No. de Expediente: 2015143518

No. de Presentación: 20150217505

CLASE: 05.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LORTAX

Consistente en: la palabra LORTAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002680-3

No. de Expediente: 2014135015

No. de Presentación: 20140200289

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IPOD TOUCH

Consistente en: las palabras IPOD TOUCH, que se traducen al castellano como Ipod Tocar, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS INCLUYENDO COMPUTADORAS DE MANO, COMPUTADORAS PORTÁTILES, COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TERMINALES DE ORDENADORES; HARDWARE PARA COMPUTADORAS INCLUYENDO PANTALLAS [HARDWARE], UNIDADES DE DISCO [HARDWARE], ADAPTADORES [HARDWARE], HARDWARE DE REDES INFORMÁTICAS, HARDWARE PARA RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN BASADA EN TELÉFONO; MAQUINAS DE COMPUTADORA PARA JUEGOS, MICROPROCESADORES, TARJETAS DE MEMORIA, MONITORES, TECLADOS DE COMPUTADORA, CABLES PARA CONEXIÓN, MÓDEMOS, IMPRESORAS DE ORDENADOR, TARJETAS DE ADAPTADORES, CONECTORES [INFORMATICA] Y MECANISMOS DE ARRASTRE DE DISCOS [INFORMATICA]; APARATOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; DISCOS DUROS; UNIDADES DE DISCO DURO MINIATURA DE ALMACENAMIENTO; DISCOS DE AUDIO-VIDEO, LECTOR DE DISCOS COMPACTOS [PARTES DE COMPUTADORA] Y DISCOS DIGITALES VERSÁTILES: SOPORTES INFORMÁTICOS EN BLANCO; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], DISCOS Y CINTAS QUE CONTIENEN O SE UTILIZAN PARA GRABAR

PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; MEMORIA DE ACCESO ALEATORIO, MEMORIA DE SOLO LECTURA; APARATOS DE MEMORIA SALIDA; ALFOMBRILLAS PARA RATONES; APARATOS DE FAX, CONTESTADORES AUTOMÁTICOS; CÁMARAS INCLUYENDO CÁMARAS DE VIDEO; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; MP3S Y OTROS REPRODUCTORES DE FORMATO DE AUDIO DIGITAL; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS), ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS, BLOC DE NOTA COMPUTARIZADOS; UNIDADES PORTÁTILES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS ADAPTADOS PARA SU USO CON UNA PANTALLA O MONITOR EXTERNO; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES Y MÓVILES PARA ENVIAR Y RECIBIR LLAMADAS TELEFÓNICAS, FAXES, CORREO ELECTRÓNICO Y OTRA INFORMACIÓN DIGITAL; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES Y MÓVILES PARA GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN, Y REVISIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, IMAGEN, AUDIO Y ARCHIVOS AUDIOVISUALES, PARA ENVIAR Y RECIBIR LLAMADAS TELEFÓNICAS, CORREO ELECTRÓNICO, Y OTRA INFORMACIÓN DIGITAL, PARA USO COMO REPRODUCTORES DE FORMATO DE AUDIO DIGITAL, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS), ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS, BLOC DE NOTA COMPUTARIZADOS, Y DISPOSITIVOS DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN ELECTRÓNICOS: UNIDADES ELECTRÓNICAS PORTÁTILES PARA RECIBO INALÁMBRICO, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS Y MENSAJES, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN AL USUARIO LLEVAR LA CUENTA O ADMINISTRAR INFORMACIÓN PERSONAL; EQUIPOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA COMUNICACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA TELECOMUNICACIONES; SISTEMAS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE, A SABER, SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS); INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN ELECTRÓNICOS, A SABER, SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) BASADOS EN RECEPTORES DE NAVEGACIÓN; TELÉFONOS INCLUYENDO, TELÉFONOS MÓVILES, VIDEOTELÉFONOS;

PARTES Y ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; DISPOSITIVOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ [ELECTRÓNICA]; GRABADORES DE VOZ DIGITALES; DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS DE COMUNICACIÓN PARA TRANSMITIR VOZ, DATOS O IMAGEN; AUDIFONOS, CASCOS (DE MÚSICA) [AUDIFONOS]; ALTOPARLANTES DE AUDIO; APARATOS PARA GRABAR Y REPRODUCIR EL SONIDO, AMPLIFICADORES, FONÓGRAFOS ELÉCTRICOS, TOCADISCOS, APARATOS REPRODUCTORES DE SONIDO DE ALTA FIDELIDAD, GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CINTA MAGNÉTICA, MICRÓFONOS; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE AUDIO, GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE VIDEO, GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS DIGITALES VERSÁTILES, GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CINTAS DIGITALES DE AUDIO; APARATOS DE RADIO; TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; MEZCLADORES DE AUDIO, MEZCLADORES DE VIDEO Y MEZCLADORES DIGITALES; APARATOS DE TELEVISIÓN; MONITORES DE TELEVISIÓN; MONITORES DE VIDEO; LOS ESPECTADORES DE VIDEO, A SABER, MONITORES DE VIDEO PARA TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES PORTÁTILES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y DE MANO; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SERIAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); ADAPTADORES DE ESTÉREO PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; PUERTOS O CONSOLAS DE CONEXIÓN; DISPOSITIVOS PARA EL USO CON MANOS LIBRES; ADAPTADORES DE CORRIENTE PARA TODOS LOS ANJEDICHOS PRODUCTOS; UNIDADES DE CONTROL REMOTO; SOFTWARE DE COMPUTADORAS INCLUYENDO: SOFTWARE PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, SOFTWARE PARA RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN BASADA EN TELÉFONO, UNA LÍNEA COMPLETA DE SOFTWARE PARA EL NEGOCIO, EL HOGAR, LA EDUCACIÓN Y EL USO DE DESARROLLADOR; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA CREACIÓN, EDICIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN,

EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, VISUALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA Y ELECTRÓNICOS LAS PUBLICACIONES, PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS (SOFTWARE), PROGRAMAS PARA SINCRONIZACIÓN DE DATOS, Y PROGRAMAS DE DESARROLLO, PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS PARA GESTIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL, SOFTWARE PARA ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS, SOFTWARE PARA SINCRONIZACIÓN DE BASES DE DATOS, SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE CARACTERES, SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ, DISCURSO AL SOFTWARE DE CONVERSIÓN DE TEXTO, APLICACIONES DE SOFTWARE DE VOZ ACTIVADO, SOFTWARE PARA ADMINISTRACIÓN DE TELEFONÍA, SOFTWARE PARA CORREO ELECTRÓNICO Y MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES, PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA ACCESAR, NAVEGAR Y BUSCAR EN BASES DE DATOS EN LÍNEA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA EL REDIRECCIONAMIENTO DE MENSAJES, CORREO DE INTERNET, Y/O OTROS DATOS A UNO O MÚLTIPLES DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES DE UN ALMACÉN DE DATOS EN O ASOCIADOS A UNA COMPUTADORA PERSONAL O UN SERVIDOR, SOFTWARE DE COMPUTADORAS PARA LA SINCRONIZACIÓN DE DATOS ENTRE ESTACIONES O DISPOSITIVOS REMOTOS Y UNA ESTACIÓN O DISPOSITIVO FIJO O REMOTO; ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES, PELÍCULAS, TONOS DE TELÉFONO, JUEGOS DE VIDEO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PODCASTS Y LIBROS DE AUDIO VÍA INTERNET Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS CON CONTENIDO DE MÚSICA, PELÍCULAS, VIDEOS, TELEVISIÓN, CELEBRIDADES, DEPORTES, NOTICIAS, HISTORIA, CIENCIAS, POLÍTICA, COMEDIA, ENTRETENIMIENTO PARA NIÑOS, ANIMACIÓN, CULTURA, EVENTOS ACTUALES Y TEMAS DE INTERÉS GENERAL; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; LAS FUENTES, LAS TIPOGRAFÍAS, DISEÑOS TIPOGRÁFICOS Y SÍMBOLOS EN FORMA DE DATOS GRABADOS; MANUAL DE USUARIO EN FORMATO LEGIBLE POR MAQUINA ELECTRÓNICAMENTE LEGIBLE, LEGIBLE O

UN ORDENADOR PARA SU USO CON, Y SE VENDE COMO UNA UNIDAD CON, TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; EQUIPO DE COMPUTADORA PARA USO CON CUALQUIERA DE LOS ANTEDICHOS PRODUCTOS; APARATOS ELECTRÓNICOS CON FUNCIONES MULTIMEDIA PARA USO CON CUALQUIERA DE LOS ANTEDICHOS PRODUCTOS; APARATOS ELECTRÓNICOS CON FUNCIONES INTERACTIVAS PARA USO CON CUALQUIERA DE LOS ANTEDICHOS PRODUCTOS; UNA LINEA COMPLETA DE ACCESORIOS, PARTES, REPUESTOS Y APARATOS DE PRUEBA PARA TODOS LOS ANTEDICHOS PRODUCTOS; ESTANTES, ESTUCHES, FUNDAS, BOLSAS Y PISTOLERAS ADAPTADOS O FORMAS PARA CONTENER TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002681-3

No. de Expediente: 2015143519

No. de Presentación: 20150217506

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOXAVE

Consistente en: la palabra LOXAVE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002682-3

No. de Expediente: 2014134652

No. de Presentación: 20140199412

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Apple

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

IMESSAGE

Consistente en: la palabra IMESSAGE, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS, TERMINALES DE COMPUTADORA; HARDWARE DE COMPUTADORA; MICROPROCESADORES, TARJETAS DE MEMORIA, MONITORES, PANTALLAS, TECLADOS, CABLES, MÓDEMOS, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO, ADAPTADORES, TARJETAS ADAPTADORAS, CONECTORES Y CONDUCTORES; BLANCO SOPORTES INFORMÁTICOS MAGNÉTICOS; SOPORTES DE DATOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA; HARDWARE DE COMPUTADORA PARA PROPORCIONAR UNA COMUNICACIÓN TELEFÓNICA INTEGRADA CON LAS REDES MUNDIALES DE INFORMACIÓN COMPUTADORIZADA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PREGRABADOS PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA ACCEDER, NAVEGAR Y BUSCAR BASES DE DATOS EN LINEA, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES EN FORMA DE LIBROS, OBRAS DE TEATRO, PANFLETOS, FOLLETOS, BOLETINES, PERIÓDICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS SOBRE UNA AMPLIA GAMA DE TEMAS DE INTERÉS GENERAL; MP3 Y OTROS REPRODUCTORES DE ÁUDIO EN FORMATO DIGITAL; COMPUTADORAS PORTÁTILES, TABLETAS, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS, CUADERNOS ELECTRÓNICOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES, SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS), TELÉFONOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y MÓVILES PARA EL ENVIO Y RECEPCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS, FAXES, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; MAQUINAS DE FAX, CONTESTADORES AUTOMÁTICOS, CÁMARAS, VIDEOTELÉFONOS, HARDWARE DE RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN BASADO EN EL TELÉ-

FONO; UNIDADES ELECTRÓNICAS PORTÁTILES PARA LA RECEPCIÓN INALÁMBRICA, ALMACENAMIENTO Y/O LA TRANSMISIÓN DE DATOS Y MENSAJES, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN AL USUARIO REALIZAR UN SEGUIMIENTO O GESTIONAR INFORMACIÓN PERSONAL; EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; FUENTES, TIPOGRÁFICAS, DISEÑOS DE TIPO Y LOS SIMBOLOS EN FORMA DE DATOS GRABADOS; CHIPS, DISCOS Y CINTAS QUE LLEVAN O GRABAN PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; MEMORIA DE ACCESO ALEATORIO, MEMORIA SOLO PARA LECTURA; APARATO DE MEMORIA DE ESTADO SÓLIDO; MANUALES DE USUARIO LEGIBLES POR MEDIO ELECTRÓNICO, MAQUINA O POR COMPUTADORA PARA SER USADO CON Y/O VENDIDO COMO UNA UNIDAD CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE DATOS; DISCO DURO; UNIDADES DE ALMACENAMIENTO DE DISCO DURO EN MINIATURA; DISCOS DE AUDIO Y VIDEO; CD-ROMS, Y DISCOS DIGITALES VERSÁTILES; ALFOMBRILLAS DE RATÓN, BATERÍAS, BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES; CARGADORES PARA LAS BATERÍAS ELÉCTRICAS; AURICULARES INCLUYENDO, AURICULARES ESTÉREO, AURICULARES QUE SE PONEN DENTRO DEL OÍDO, ALTAVOCES ESTÉREO; ALTAVOCES DE AUDIO; ALTAVOCES DE AUDIO PARA EL HOGAR; ALTAVOCES DE MONITOR; ALTAVOCES PARA COMPUTADORAS; APARATOS DE ALTAVOCES PARA REPRODUCTORES DE SONIDO PORTÁTILES; RECEPTORES DE RADIO, AMPLIFICADORES Y APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, FONÓGRAFOS ELÉCTRICOS, TOCADISCOS, APARATOS ESTÉREO DE ALTA FIDELIDAD, GRABADORAS Y APARATOS DE REPRODUCCIÓN, MICRÓFONOS, DISPOSITIVOS DIGITALES DE AUDIO Y VIDEO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASETES DE AUDIO, VIDEOCASETERAS Y REPRODUCTORES, REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, DISCOS VERSÁTILES DIGITALES GRABADORES Y REPRODUCTORES, GRABADORAS DE AUDIO DIGITALES Y REPRODUCTORES; REPRODUCTORES DIGITALES DE MÚSICA Y/O VIDEO; RADIOS, CÁMARAS DE VIDEO, AUDIO, VIDEO, Y

MEZCLADORES DIGITALES, TRANSMISORES DE RADIO, APARATOS DE AUDIO PARA AUTOMÓVIL, EQUIPO DE COMPUTADORA PARA SER USADO CON TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; APARATOS ELECTRÓNICOS CON FUNCIONES MULTIMEDIA PARA SU USO CON TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; APARATOS ELECTRÓNICOS CON FUNCIONES INTERACTIVAS PARA SU USO CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, ACCESORIOS, REPUESTOS, PIEZAS, Y APARATOS DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS: PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; FUNDAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS CONFORMADOS PARA CONTENER TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, DE CUERO, IMITACIONES DE CUERO, TELA O MATERIALES TEXTILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, SERVICIOS DE ACCESO A LAS TELECOMUNICACIONES, COMUNICACIONES POR COMPUTADORA; COMUNICACIONES ENTRE COMPUTADORAS, ENVIO ELECTRÓNICO DE DATOS Y DOCUMENTOS A TRAVÉS DE INTERNET U OTRAS BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE DATOS Y NOTICIAS POR VÍA ELECTRÓNICA, SUMINISTRO DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES A SITIOS WEB Y SERVICIOS DE NOTICIAS ELECTRÓNICAS EN LÍNEA PERMITIENDO LA DESCARGA DE INFORMACIÓN Y DATOS : PROPORCIONAR ACCESO A TELECOMUNICACIONES A LOS SITIOS WEB EN INTERNET; ENTREGA DE MUSICA DIGITAL POR TELECOMUNICACIONES; PROVISIÓN INALÁMBRICA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, MENSAJERÍA INALÁMBRICA DIGITAL, SERVICIOS DE BUSCAPERSONAS, Y SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, INCLUYENDO SERVICIOS QUE PERMITEN AL USUARIO ENVIAR Y/O RECIBIR MENSAJES A TRAVÉS DE UNA RED INALÁMBRICA DE DATOS; SERVICIOS DE BUSCAPERSONAS DE UNA O DOS VÍAS; COMUNICACIÓN POR COMPUTADORA, INTERCOMUNICACIÓN DE COMPUTADORAS, SERVICIOS DE TÉLEX, SERVICIOS DE TELEGRAMA Y TELEFÓNICOS; RADIODIFUSIÓN O TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; SERVICIOS DE TIEMPO COMPARTEO PARA APARATOS DE COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE

ACCESO A LAS TELECOMUNICACIONES Y ENLACES CON BASES DE DATOS INFORMÁTICAS Y DE INTERNET; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS DESCARGABLES DE AUDIO Y VIDEO POR MEDIO DE COMPUTADORA Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR INTERNET (TRANSMISIÓN); ENTREGA DE MENSAJES MEDIANTE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD Y ACCESO A REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, PARA LA TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE AUDIO, VIDEO O CONTENIDO MULTIMEDIA; PROVISIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A LAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, PARA LA TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE AUDIO, VIDEO O CONTENIDO MULTIMEDIA; PROVISIÓN DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES A LOS SITIOS WEB DE MÚSICA DIGITAL EN INTERNET; PROVISIÓN DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES EN INTERNET A LOS SITIOS WEB DE MP3; ENTREGA DE MÚSICA DIGITAL POR TELECOMUNICACIONES; PROVISIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET O A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB); EMISIÓN DE VIDEO, RADIODIFUSIÓN DE VIDEOS PREGRABADOS CON MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, NOTICIAS, DEPORTES, JUEGOS, EVENTOS CULTURALES Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO DE TODO TIPO, A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE VIDEO A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; RADIODIFUSIÓN DE AUDIO DE SUSCRIPCIÓN A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; RADIODIFUSIÓN DE AUDIO, RADIODIFUSIÓN DE AUDIO HABLADO, MÚSICA, CONCIERTOS Y PROGRAMAS DE RADIO, TRANSMISIÓN DE VIDEOS PREGRABADOS DE MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, NOTICIAS, DEPORTES, JUEGOS, EVENTOS CULTURALES, Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO DE TODO TIPO, A TRAVÉS DE COMPUTADORAS Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIONES; TRANSMISIÓN CONTINUA DE AUDIO A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL;

TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, PRINCIPALMENTE, USUARIOS COINCIDENTES PARA LA TRANSFERENCIA DE MÚSICA, GRABACIONES DE VIDEO Y AUDIO A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN; PROPORCIONAR TABLONES DE ANUNCIOS EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE COMPUTADORAS RESPECTO A ENTRETENIMIENTO, MÚSICA, CONCIERTOS, VIDEOS, RADIO, TELEVISIÓN, CINE, NOTICIAS, DEPORTES, JUEGOS Y EVENTOS CULTURALES; ALQUILER Y CONTRATACIÓN DE APARATOS DE COMUNICACIÓN Y BANDEJA DE ENTRADA DE CORREO ELECTRÓNICO, SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE NOTICIAS, CONSULTADURÍA ELECTRÓNICA DE COMUNICACIÓN; FACSIMIL RECOLECCIÓN DE MENSAJES Y SERVICIOS DE TRANSMISIÓN; TRANSMISIÓN DE DATOS Y DE INFORMACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, COMPUTADORAS, CABLES, RADIO, CORREO ELECTRÓNICO TELEVISIÓN, RAYO LÁSER, COMUNICACIÓN SATELITAL O MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN DE DATOS MEDIANTE APARATOS AUDIOVISUALES CONTROLADOS POR APARATOS O EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA, TODOS RELACIONADOS CON LO ANTERIOR, PROVEER TIEMPO DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES PARA EL SITIO WEB QUE OFRECE MATERIALES MULTIMEDIA; PROVEER ACCESO A LAS TELECOMUNICACIONES BASES DE DATOS Y DIRECTORIOS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS EN LOS CAMPOS DE LA MÚSICA, VIDEO, CINE, LIBROS, TELEVISIÓN, JUEGOS Y DEPORTES; PROPORCIONANDO A LOS USUARIOS TIEMPO DE ACCESO DE TELECOMUNICACIONES A LAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS DE MEDIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, AGRUPACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE DATOS Y ENLACES CON SERVIDORES INFORMÁTICOS DE TERCEROS, PROCESADORES INFORMÁTICOS Y USUARIOS INFORMÁTICOS; PROVEER EL ACCESO DE USUARIO A INTERNET (PROVEEDORES DE SERVICIOS). Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002683-3

No. de Expediente: 2015143511

No. de Presentación: 20150217498

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOXAX

Consistente en: la palabra LOXAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002684-3

No. de Expediente: 2015143514

No. de Presentación: 20150217501

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORAXU

Consistente en: la palabra ORAXU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002685-3

No. de Expediente: 2015143520

No. de Presentación: 20150217507

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIRALAX

Consistente en: la palabra TIRALAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002686-3

No. de Expediente: 2013132450

No. de Presentación: 20130194759

CLASE: 09, 35, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Amazon Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:



Consistente en: Diseño de a, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES, ENTENDIÉNDOSE QUE DENTRO DE ÉSTOS SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES Y MÓVILES PARA TRANSMITIR, ALMACENAR, MANIPULAR, REGISTRAR Y REVISAR LOS TEXTOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y DATOS A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE INFORMÁTICA, REDES INALÁMBRICAS Y REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS ASÍ COMO PARTES Y PIEZAS ELECTRÓNICAS Y MECÁNICAS PARA ÉSTOS, COMPUTADORAS, AUDIO Y REPRODUCTORES DE VÍDEO, ORGANIZADORES

PERSONALES ELECTRÓNICOS, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, Y LOS DISPOSITIVOS GLOBALES DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO Y SUS PARTES Y PIEZAS ELECTRÓNICAS Y MECÁNICAS PARA ÉSTOS; ALAMBRES, CABLES Y ADAPTADORES INCLUYENDO ADAPTADORES DE CORRIENTE, CABLES DE ALIMENTACIÓN, CARGADORES DE ENERGÍA INCLUSIVE ELEVADORES DE TENSIÓN (CARGADORES DE BATERÍAS), DISPOSITIVOS DE CARGA DE BATERÍAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES Y MÓVILES; TARJETAS DE MEMORIA Y LECTORES DE TARJETAS DE MEMORIA; AUDIO Y CABLES, IMPRESORAS Y CONECTORES ELÉCTRICOS ASÍ COMO CONECTORES DE ELECTRICIDAD; ESTUCHES, CUBIERTAS, SOPORTES, VISUALIZADORES PERSONALIZADOS PARA PROGRAMAS DE COMPUTADORAS (SKINS), ALTAVOCES, ACCESORIOS, MONITORES, IMPRESORAS, PANTALLAS Y TECLADOS DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES; HARDWARE Y SOFTWARE PARA COMPUTADORAS INCLUYENDO PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO ELECTRÓNICOS; CONTROLES REMOTOS INALÁMBRICOS PARA DISPOSITIVOS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES; AUDÍFONOS Y AURICULARES; DISCOS DE COMPUTADORA EN BLANCO; MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DIGITAL EN BLANCO INCLUYENDO MEDIOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO EN BLANCO; TARJETAS INTELIGENTES EN BLANCO; CABLES DE COMPUTADORA; ESTUCHES PARA CÁMARAS; TRÍPODES DE CÁMARA; RATÓN [INFORMÁTICA]; ROUTERS Y HUBS DE REDES INFORMÁTICAS; ACCESORIOS DE COMPUTADORAS, A SABER, CABLEADO DE UN ORDENADOR EXTERNO A LA NATURALEZA DE LOS PIROCABLES, CABLES DE BUS DE SERIE UNIVERSAL (USB POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); DISPOSITIVO CENTRAL (HUB POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA COMUNICAR/CONECTAR PUERTOS TIPO BUS DE SERIE UNIVERSAL (USB POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); LECTORES DE TARJETAS FLASH; PROYECTORES, A SABER, PROYECTORES DE SONIDO Y AMPLIFICADORES; QUEMADOR DE REPRODUCTORES DE DISCOS DE VIDEO DIGITALES (DVD'S POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS); UNIDADES DISCOS DE VIDEO DIGITALES (DVD'S POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS); PERIFÉRICOS DE ORDENADOR EN LA NATURALEZA DE LAS TARJETAS INALÁMBRICAS; REPRODUCTORES MULTIMEDIA;

COMPONENTES Y ACCESORIOS DE REPRODUCTORES MULTIMEDIA, A SABER, FUNDAS PROTECTORAS Y ESTUCHES PARA REPRODUCTORES DE MEDIOS PORTÁTILES, CARGADORES, CABLES DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA; COMPONENTES DE VIDEO ELECTRÓNICOS Y ACCESORIOS, A SABER, CABLES Y CARGADORES ELÉCTRICOS Y DE ELECTRICIDAD; COMPONENTES ELECTRÓNICOS DIGITALES Y ACCESORIOS, A SABER, PISTOLERAS, FUNDAS Y PELÍCULAS DE PLÁSTICO CONOCIDOS COMO VISUALIZADORES PERSONALIZADOS PARA PROGRAMAS DE COMPUTADORAS (SKINS) PARA CUBRIR Y PROPORCIONAR UNA BARRERA A PRUEBA DE RAYOS O DE PROTECCIÓN DISEÑADO ESPECIFICAMENTE PARA: COMPUTADORAS, AUDIO DIGITAL Y LOS REPRODUCTORES MULTIMEDIA, REPRODUCTORES DE MP3, TELÉFONOS MÓVILES, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES; ELECTRÓNICA DE VÍDEO Y COMPONENTES Y ACCESORIOS POR LO TANTO EN LA NATURALEZA DE CABLES, ADAPTADORES, CARGADORES DE BATERÍAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS Y ESTILOS; CABLES BUS DE SERIE UNIVERSAL (USB POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); CABLES DE VIDEO; CABLES DE EXTENSIÓN; CABLES ELÉCTRICOS Y ELECTRICIDAD; CONVERTIDORES; HARDWARE BUS DE SERIE UNIVERSAL; TECLADOS; DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE ORDENADOR Y DE MEMORIA, A SABER, UNIDADES FLASH EN BLANCO, UNIDADES USB, TARJETAS DE ALMACENAMIENTO DIGITAL DE BUS DE SERIE UNIVERSAL Y LECTORES DE TARJETAS; COMPONENTES Y ACCESORIOS DE IMPRESORAS, A SABER, CABLES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES EN FORMA DE FICCIÓN, NO FICCIÓN, CÓMICS Y GUIONES DE CINE A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIONES; PELÍCULAS DESCARGABLES Y PELÍCULAS QUE OFRECEN HISTORIAS DE FICCIÓN Y NO FICCIÓN PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIONES; LIBROS ELECTRÓNICOS; ARCHIVOS DE PLANTILLAS DESCARGABLES PARA EL DISEÑO DE LIBROS, CUENTOS CORTOS, GUIONES GRÁFICOS, GUIONES CINEMATOGRÁFICOS, CÓMICS, AUDIO Y VÍDEO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA RECOPILACIÓN, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, MARCADORES DE LIBRO, LA TRANSMISIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL INTERCAMBIO DE DATOS E INFORMACIÓN; AUDIO LIBROS DESCARGABLES Y ARCHIVOS DE AUDIO DIGITAL; SOFTWARE

EN EL CAMPO DE TEXTO, IMAGEN Y SONIDO DE TRANSMISIÓN Y VISUALIZACIÓN; SOFTWARE DE COMPUTADORAS PARA ACCESAR PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS Y MÚSICA; AUDIO DESCARGABLES, VÍDEO Y CONTENIDO AUDIOVISUAL OFRECIDO A TRAVÉS DEL ORDENADOR Y LAS REDES DE COMUNICACIÓN QUE OFRECE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS Y MÚSICA; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA RECOPILACIÓN, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, MARCADORES DE LIBRO, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO E INTERCAMBIO DE DATOS E INFORMACIÓN, LOS ARCHIVOS DE AUDIO DIGITALES DESCARGABLES CON MÚSICA, NOTICIAS, VOZ Y PALABRA HABLADA; SOFTWARE PARA TEXTO, LA IMAGEN Y LA TRANSMISIÓN DEL SONIDO Y LA PANTALLA; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA RECOPILACIÓN, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, LIBRO MARCADO, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO E INTERCAMBIO DE DATOS E INFORMACIÓN; PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORAS; SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORAS; SOFTWARE DE JUEGOS; SOFTWARE DE JUEGOS INTERACTIVOS; PROGRAMAS DE JUEGOS INTERACTIVOS; SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, NAVEGADORES DE INTERNET, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), LECTORES ELECTRÓNICOS, Y COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET, A SABER, SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y APLICACIONES DE SOFTWARE DE INTERÉS GENERAL PARA IR DE COMPRAS, LA COMPARACIÓN DE PRODUCTOS, ENTRETENIMIENTO, NOTICIAS, GESTIÓN DE TAREAS, GESTIÓN DE PERSONAL LA MÚSICA Y VÍDEOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, A SABER, DISEMINACIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS A TRAVÉS DE UNA RED DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA DE ALMACENES MINORISTAS; SERVICIOS DE VENTA POR INTERNET; EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO A TRAVÉS DE INTERNET U OTRAS REDES DE COMUNICACIONES; PROCESO COMPUTARIZADO DE LAS ÓRDENES DE COMPRA EN LÍNEA; RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS EN UNA BASE DE DATOS DE BÚSQUEDA A DISPO-

SICIÓN A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN PUBLICITARIA CON LOS BIENES Y SERVICIOS DE OTROS PROVEEDORES EN LÍNEA, EN UNA GUÍA PUBLICITARIA ON-LINE; PROPORCIONAR UN DIRECTORIO DE INFORMACIÓN COMERCIAL EN LÍNEA; PROPORCIONAR UNA GUÍA DE BÚSQUEDA EN LÍNEA PUBLICITARIA CON LOS BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE BASE DE DATOS COMPUTARIZADA; SERVICIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA; SERVICIOS DEL PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES OFRECIENDO RECOMPENSAS EN FORMA DE SERVICIOS DE ENVÍO CON DESCUENTO; SERVICIOS AL POR MENOR, A SABER, LA ADMINISTRACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESCUENTOS PARA QUE LOS PARTICIPANTES PUEDAN OBTENER DESCUENTOS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO A TRAVÉS DEL USO DE UN PROGRAMA DE MEMBRESÍA DE DESCUENTO Y EL PROGRAMA DE ENVIO DE TASA VARIABLE; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE NEGOCIOS PARA LA VENTA Y COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS; SERVICIOS DE SUBASTA; SERVICIOS DE ANUNCIOS CLASIFICADOS; VENTAS DE PEDIDOS A TRAVÉS DE CORREO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR PROPORCIONADOS POR MEDIO DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL; DEPARTAMENTO DE VENTA DE ALMACENES MINORISTAS; DEPARTAMENTO DE VENTA DE ALMACENES MINORISTAS EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA DE ALMACENES MINORISTAS POR INTERNET; TIENDAS DE CONVENIENCIA AL POR MENOR; TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR DE CONVENIENCIA EN LÍNEA; PEDIDOS EN LÍNEA COMPUTARIZADOS QUE OFRECE MERCANCÍA EN GENERAL Y PRODUCTOS DE CONSUMO GENERAL; PROVEER UNA BASE DE DATOS EN EL CAMPO DE LA INFORMACIÓN COMERCIAL DISPONIBLE A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; PROVEER UNA GUÍA DE BÚSQUEDA EN LÍNEA PUBLICITARIA CON LOS BIENES Y SERVICIOS DE OTROS PROVEEDORES EN LÍNEA; ADMINISTRACIÓN DE DATOS EN UN ORDENADOR; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, PROPORCIONAR DIRECTORIOS DE NÚMEROS DE TELÉFONO, DIRECCIONES DE TRABAJO, DIRECCIONES DE CORREOELECTRÓNICO, DIRECCIONES DE PÁGINAS DE INICIO DE RED, DIRECCIONES Y NÚMERO DE TELÉFONO DE LAS

PERSONAS, LUGARES Y ORGANIZACIONES; SERVICIOS DE BASES DE DATOS PARA PERMITIR QUE OTROS USUARIOS VEAN CONVENIENTEMENTE Y SERVICIOS DE UN SITIO WEB; ALMACENAMIENTO DE DATOS Y SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE TRANSMISIÓN, VISUALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE TRANSACCIONES, IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN LÍNEA QUE OFRECEN MERCANCÍAS EN GENERAL Y DE PRODUCTOS DE CONSUMO GENERAL; SERVICIOS AUTOMATIZADOS Y COMPUTARIZADOS COMERCIALES; SERVICIOS EN LÍNEA DE COMERCIO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, A SABER, EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS AL POR MENOR A LOS CLIENTES, CON LA DISPONIBILIDAD DE PRODUCTOS ESPECÍFICOS DE INTERÉS PARA ELLOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIO EN LÍNEA, A SABER EL ANÁLISIS DE LAS PREFERENCIAS DE UN INDIVIDUO Y PROPORCIONAR OPINIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE PRODUCTOS; SERVICIOS DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA; COMERCIO AUTOMATIZADO Y COMPUTARIZADOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS PROPORCIONADOS POR TERCEROS A TRAVÉS DE UNA RED MUNDIAL DE INFORMACIÓN DE COMUNICACIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO A TRAVÉS DE INTERNET U OTRAS REDES DE COMUNICACIONES; CONSULTORÍA INFORMÁTICA; SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; SERVICIOS DE VENTAS Y SUBASTAS RELATIVAS A UNA AMPLIA GAMA DE BIENES DE CONSUMO; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL PRODUCTO Y GARANTÍA EXTENDIDA; SUSCRIPCIONES A LIBROS, REVISTAS, O LIBROS DE HISTORIETAS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, A SABER, LA PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; PROPORCIONAR UNA BASE DE DATOS ON-LINE CON LOS GUIONES, MÚSICA, PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PRESENTACIONES MULTIMEDIA, SOFTWARE, ARCHIVOS DE AUDIO, LIBROS DE HISTORIETAS Y PUBLICACIONES; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE MERCADO Y DE INFORMACIÓN A SABER SERVICIOS DE ESTUDIOS DE MERCADO Y DE INFORMACIÓN DE MERCADEO DE NEGOCIOS, A SABER, FACILITAR EL INTERCAMBIO DE PERSONA A PERSONA, DE PERSONA A EMPRESA, DE EMPRESA A LA PERSONA, Y DE NEGOCIO A NEGOCIO DE LA INFOR-

MACIÓN RELEVANTE ACERCA DE LA INDUSTRIA DEL ENTRETENIMIENTO Y EL ENTRETENIMIENTO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA CON JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE ORDENADOR, VIDEOJUEGOS, SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR Y SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS; SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA CON JUEGOS ELECTRÓNICOS STREAMING Y DESCARGABLES PREGRABADOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, A SABER, LA DISEMINACIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS A TRAVÉS DE UNA RED DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA Y PROPORCIONAR UN DIRECTORIO DE INFORMACIÓN COMERCIAL EN LÍNEA PARA LOS ENTUSIASTAS DE LOS JUEGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, A SABER, LA PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER: TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE AUDIO MEDIAFLUJO [AUDIO STREAMING POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS] Y ARCHIVOS DE VIDEO A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIONES INCLUYENDO TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS DE ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIONES ASÍ COMO TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIDEO MEDIAFLUJO [VIDEO STREAMING POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS] Y ARCHIVOS DE CONTENIDO MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIONES, PROVISIÓN DE BOLETINES CON ANUNCIOS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE ORDENADOR EN RELACIÓN CON EL ENTRETENIMIENTO, ENTREGA DE MENSAJES MEDIANTE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA, PROVISIÓN DE SALAS DE CHAT INTERACTIVOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE ORDENADOR Y SUSCRIPTORES INTERESADOS SOBRE UNA AMPLIA VARIEDAD DE TEMAS, INCLUYENDO PROVISIÓN DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA Y PROVISIÓN DE TABLONES DE PUBLICIDAD ELECTRÓNICOS; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE RESÚMENES DE ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIONES; PROVISIÓN DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DE BLOCS; PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA PARA LA COMUNICACIÓN EN EL CAMPO DE JUEGOS

ELECTRÓNICOS; DIFUSIÓN EN FLUJO [STREAMING] DE AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO AUDIOVISUAL, DE LOS DATOS Y LA INFORMACIÓN EN INTERNET; DIFUSIÓN EN FLUJO [STREAMING] DE JUEGOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROVISIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE VIDEO BAJO DEMANDA DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROVISIÓN A LOS USUARIOS DE TIEMPO DE ACCESO PARA TELECOMUNICACIONES A LAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS CON MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, AGRUPACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y GESTIÓN DE DATOS Y ENLACES CON SERVIDORES INFORMÁTICOS DE TERCEROS, PROCESADORES INFORMÁTICOS Y USUARIOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE APOYO TÉCNICO EN RELACIÓN CON EL USO DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO INCLUYENDO: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONCURSOS Y JUEGOS, PROVISIÓN DE RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS POR LA VÍA DE PREMIOS Y CONCURSOS PARA DEMOSTRAR LA EXCELENCIA EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO, PROVISIÓN DE LIBROS DE HISTORIETAS NO DESCARGABLES EN LÍNEA Y LAS NOVELAS GRÁFICAS, PROVISIÓN DE CRÍTICAS PARA TELEVISIÓN, PELÍCULAS Y ENTRETENIMIENTO INCLUYENDO LA PROVISIÓN DE REVISIÓN DE GUIONES, PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, IMÁGENES GRÁFICAS, GUIONES GRÁFICOS Y PROPIEDADES DE ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE UN SITIO WEB; PROVISIÓN DE BLOGS Y PUBLICACIONES NO DESCARGABLES EN EL CAMPO DE LA ANIMACIÓN, CÓMICS, GUIONES, LIBROS, CUENTOS CORTOS POR MEDIO DE UN SITIO WEB; PROVISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN, DE CONCURSOS, TEXTO, VIDEO, AUDIO, PUBLICACIONES TODAS RELACIONADAS CON EL ENTRETENIMIENTO Y INCLUYENDO LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN, CONCURSOS, TEXTO, VIDEO, AUDIO, PUBLICACIONES TODAS RELACIONADAS CON EL ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE UN SITIO WEB, LAS NOTICIAS E INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO RELATIVAS A LAS CRÍTICAS Y RECOMENDACIONES DE PRODUCTOS, TODO LO RELATIVO A AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES EN LA NATURALEZA DE LAS PELÍCULAS,

PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VÍDEOS Y MÚSICA, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO Y COMENTARIOS EN EL CAMPO DE AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO AUDIOVISUAL, A SABER PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VÍDEOS Y MÚSICA POR MEDIO DE UN SITIO WEB Y EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL ENTRETENIMIENTO DE AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES; PROVISIÓN DE PELÍCULAS NO DESCARGABLES Y VIDEOS POR MEDIO DE UN SITIO WEB; PRODUCCIÓN DE CINE, ESTUDIOS DE CINE, PRODUCCIÓN DE RADIO Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS, ALQUILER DE: ENTRETENIMIENTO DE RADIO, SERVICIOS DE GRABACIÓN DE ESTUDIO, PRODUCCIONES TEATRALES, EDICIÓN DE VIDEO INCLUYENDO EDICIÓN DE CINTAS DE VIDEO, PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE VIDEO, SERVICIOS DE ESCRITURA DE GUIONES, ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES, PROGRAMADORES DE RADIO Y TELEVISIÓN, CLUB DE SERVICIOS DE (ENTRETENIMIENTO) DOBLAJE, EDICIÓN DE FILMES, SERVICIOS DE COMPOSICIÓN MUSICAL, GRABACIONES DE SONIDO; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE JUEGOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA INCLUYENDO PROVISIÓN DE JUEGOS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA, SUMINISTRO DE JUEGOS DE VIDEO EN LÍNEA, SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PROPORCIONADOS POR MEDIO DE INTERNET, PRODUCCIÓN DE VIDEO Y SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR (ENTRETENIMIENTO), PROVISIÓN DE UN JUEGO DE ORDENADOR PARA SU USO EN TODA LA RED POR LOS USUARIOS; PROVISIÓN DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA POR MEDIO DE UNA BASE DE DATOS INVESTIGABLE QUE OFRECE JUEGOS EN LÍNEA NO DESCARGABLES DIGITALES, PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, MÚSICA Y OTROS ARCHIVOS DE TEXTO, AUDIO Y VÍDEO DIGITALES CON LIBROS, REVISTAS, NOTICIAS E INFORMACIÓN; PROVISIÓN DE AUDIO NO DESCARGABLE, VIDEO Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES EN LA NATURALEZA DE LAS GRABACIONES QUE OFRECE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS Y MÚSICA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB ASÍ COMO LA PROVISIÓN DE AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO AUDIOVISUAL POR MEDIO DE UNA BASE DE DATOS DISPONIBLE A TRAVÉS DE INTERNET, REDES DE TELECOMUNICACIONES Y LAS REDES INALÁMBRICAS DE TELECOMUNICA-

CIONES EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO Y LA INDUSTRIA DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS [HARDWARE] Y DE SOFTWARE, INCLUYENDO LO SIGUIENTE: PROVISIÓN DE UN SITIO WEB QUE OFRECE A LOS USUARIOS LA POSIBILIDAD DE REVISAR DIVERSAS IMPRESIONES, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES GRÁFICAS Y CONTENIDO DE AUDIO Y VIDEO Y UTILIZAR UNA PLANTILLA PERSONALIZADA PARA PROVEER APORTE, DECIR LO QUE GUSTA, DECIR LO QUE DISGUSTA, EDITAR, CAMBIAR, MODIFICAR, OPINAR, SUGERIR Y COMENTAR Y PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE REDES SOCIALES, DE NEGOCIOS Y COMUNIDAD, SERVICIOS INFORMÁTICOS A SABER: CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA USUARIOS REGISTRADOS PARA PARTICIPAR EN LOS DEBATES, OBTENER RETROALIMENTACIÓN DE SUS COMPAÑEROS, FORMAR COMUNIDADES VIRTUALES E INVOLUCRARSE EN LAS REDES SOCIALES TODO EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO Y LA INDUSTRIA DE ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE PROVISIÓN DE UN BOLETÍN ELECTRÓNICO INTERACTIVO EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LA EDICIÓN DE LIBROS DE HISTORIETAS, EL ENTRETENIMIENTO Y LA INDUSTRIA DEL ENTRETENIMIENTO, FACILITACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA Y LAS APLICACIONES PARA ACCEDER A DESCARGA EN FLUJO [STREAMING POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS] DE AUDIO Y ARCHIVOS DE VIDEO, JUEGOS, REDES SOCIALES, ARCHIVOS DE TEXTO Y ARCHIVOS MULTIMEDIA NO DESCARGABLES, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORAS ASÍ COMO SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOS Y JUEGOS PARA ORDENADORES, DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL CAMPO DE LAS APLICACIONES MÓVILES; PROVISIÓN DE SERVICIO DE APLICACIÓN, A SABER, ALOJAMIENTO (HOSTING POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS), GESTIÓN, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y SITIOS WEB, EN LOS CAMPOS DE LA PRODUCTIVIDAD PERSONAL, LA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, MÓVIL; SERVICIOS DE PROVISIÓN DEL USO TEMPORAL DE LAS HERRAMIENTAS DE

DESARROLLO DE SOFTWARE NO DESCARGABLES EN LÍNEA PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DE LOS JUEGOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS; SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO, A SABER: LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE PARA JUEGOS DE ORDENADOR, PROVISIÓN DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) CON SOFTWARE PARA SU USO EN RELACIÓN CON LAS IMÁGENES VISUALES, A SABER: SOFTWARE PARA LA ANIMACIÓN DIGITAL Y EFECTOS ESPECIALES DE IMÁGENES, JUEGOS DE VIDEO Y PELÍCULAS, PROVISIÓN DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) DE LA INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) DE SOFTWARE QUE INCLUYE ESTE TIPO DE SOFTWARE PARA LA TRANSMISIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN DE VIDEOJUEGOS, CONTENIDOS, DATOS E INFORMACIÓN; SERVICIOS DE BASES DE DATOS Y APLICACIONES DE SOFTWARE NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE FACILITACIÓN DEL USO TEMPORAL DEL SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE EN LÍNEA, EN LA NUBE, PARA SU USO EN EL ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SERVICIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE DATOS REMOTA PARA LA ENTREGA INALÁMBRICA DE CONTENIDO A LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y DISPOSITIVOS MÓVILES; COMPILACIÓN DE DATOS EN UN ORDENADOR; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE DE ORDENADOR. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS INCLUYENDO PROVISIÓN DE AUTENTICACIÓN DE USUARIO PARA LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO Y LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE CHEQUES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL [SERVICIOS DE SEGURIDAD]; PROPORCIONAR SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIO EN LAS TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO [SERVICIOS DE SEGURIDAD]; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES, A SABER: SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA INCLUYENDO SERVICIOS EN LÍNEA DE REDES SOCIALES PARA FACILITAR LA INTRODUCCIÓN SOCIALES O INTERACCIONES ENTRE LOS INDIVIDUOS, SERVICIOS DE REDES

SOCIALES EN LÍNEA DISEÑADOS PARA LAS PERSONAS CON UN DESEO COMÚN DE CONOCER A OTRAS PERSONAS CON INTERESES SIMILARES, SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO INCLUSIVO LOS SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO PROVISTOS A TRAVÉS DE UN SITIO WEB Y REDES INFORMÁTICAS DE COMUNICACIONES ASÍ COMO SERVICIOS DE REDES SOCIALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, SERVICIOS DE REDES SOCIALES PARA LA PROVISIÓN DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS EN LÍNEA Y BASES DE DATOS ACCESIBLES EN LÍNEA EN MATERIA DE REDES SOCIALES, INTRODUCCIÓN, RELACIÓN PERSONAL, Y LOS SERVICIOS DE REDES SOCIALES PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET U OTRA COMPUTADORA O RED DE COMUNICACIÓN, REDES SOCIALES PROVISTAS POR MEDIO DE UNA PAGINA WEB; PROVISIÓN DE BASES DE DATOS DE BÚSQUEDA EN EL CAMPO DE LAS REDES SOCIALES, FACILITACIÓN DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS EN LÍNEA Y BASES DE DATOS ACCESIBLES EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LAS REDES SOCIALES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LAS REDES SOCIALES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA GENEALOGÍA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015143517

No. de Presentación: 20150217504

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

TELIRAX

Consistente en: la palabra TELIRAX, que servirá para: AMPARAR; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002688-3

No. de Expediente: 2015143516

No. de Presentación: 20150217503

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

STOXEC

Consistente en: la palabra STOXEC, que servirá para: AMPARAR; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002689-3

No. de Expediente: 2015143521

No. de Presentación: 20150217508

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

VALOXE

Consistente en: la palabra VALOXE, que servirá para: AMPARAR; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS;

PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015143522

No. de Presentación: 20150217509

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

XASE

Consistente en: la palabra XASE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002691-3

No. de Expediente: 2015143503

No. de Presentación: 20150217490

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

INTREPID

Consistente en: la palabra INTREPID, que servirá para: AMPARAR: AGUA DE COLONIA, PERFUMES, DESODORANTES DE USO PERSONAL, TALCOS DE USO PERSONAL Y LOCIONES PERFUMADAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002693-3

No. de Expediente: 2015143426

No. de Presentación: 20150217391

CLASE: 06, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ALUMA SYSTEMS INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

EASYSET

Consistente en: La palabra EASYSET, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; ARTICULOS DE CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICOS; TUBOS Y TUBERIAS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES MINERALES METALIFEROS. Clase: 06. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCION; SERVICIOS DE REPARACION; SERVICIOS DE INSTALACION. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002694-3

No. de Expediente: 2015143363

No. de Presentación: 20150217222

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

McDonald's Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Grand Big Mac

Consistente en: Las palabras Grand Big Mac, que se traduce al castellano como Grandioso Grande Mac, que servirá para: AMPARAR: SANDWICHES INCLUYENDO SANDWICHES RELLENOS DE CARNE, SANDWICHES RELLENOS DE CERDO, SANDWICHES RELLENOS DE PESCADO, SANDWICHES RELLENOS DE POLLO, BIZCOCHOS, PAN, PASTELES, GALLETAS, CHOCOLATE, CAFÉ, SUSTITUTOS DE CAFÉ, TÉ, MOSTAZA, SÉMOLA DE AVENA, PRODUCTOS DE REPOSTERÍA, SALSAS, SAZONADORES, AZÚCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002695-3

No. de Expediente: 2015143365

No. de Presentación: 20150217224

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Diageo

North America, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SMIRNOFF ICE y diseño, traducidas al castellano como Smirnoff Hielo, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002696-3

No. de Expediente: 2014138204

No. de Presentación: 20140206926

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Parfums Christian Dior, S.A., de nacionalidad FRANCES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño que se identifica como CD y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUILLAJE, PRODUCTOS DE MAQUILLAJE ESPECIALMENTE PARA LOS LABIOS, OJOS, Y CARA,

INCLUYENDO LÁPICES DE CEJAS; SOMBRAS DE OJOS; BRILLO PARA LABIOS, LABIALES; POLVOS DE MAQUILLAJE; MÁSCARA; PRODUCTOS COSMÉTICOS INCLUYENDO PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA CARA Y EL CUERPO ESPECIALMENTE CREMAS, SUEROS, ACEITES, INCLUYENDO CREMAS ANTI-ARRUGAS; ACEITES PARA EL CUERPO, LECHEs PARA EL CUERPO; PRODUCTOS DE TOCADOR, INCLUYENDO LECHEs DE TOCADOR; LOCIONES PARA DESPUES DEL AFEITADO; ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL BAÑO; INCLUYENDO, ACEITES PARA EL BAÑO PARA USO COSMETICO, LOCIONES PARA EL BAÑO, SALES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MEDICO; MASCARILLAS DE BELLEZA, LOCIONES PARA EL CUERPO; ALGODÓN PARA USO COSMETICOS; GELES PERFUMADOS PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; CREMAS COSMETICAS, INCLUYENDO, CREMAS PARA BLANQUEAR LA PIEL; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; PESTAÑAS POSTIZAS; UÑAS POSTIZAS; DESMAQUILLADORES; ADHESIVOS DECORATIVOS PARA LAS UÑAS; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; PINTURAS DE UÑAS; JABONES DE USO PERSONAL, INCLUYENDO, JABONES DE TOCADOR; JABONES DESODORANTES; AGUAS DE TOCADOR; ESMALTE DE UÑAS, REMOVEDORES DE ESMALTES PARA UÑAS; PRODUCTOS DE PERFUMERIA ESPECIALMENTE PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR, AGUAS DE COLONIA; EXTRACTOS DE FLORES [PERFUMES]; AMBIENTADORES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002697-3

No. de Expediente: 2015143452

No. de Presentación: 20150217417

CLASE: 06, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

ALUMA SYSTEMS INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Aluma EasySet y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002698-3

No. de Expediente: 2015143443

No. de Presentación: 20150217408

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Nissan Jidoshsha Kabushiki Kaisha (conocido como Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra NISSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSIGNIAS DE ADORNO (CHAPAS); BROCHES [COMPLEMENTOS DE VESTIR] INCLUYENDO HEBILLAS DE ZAPATOS; CORREAS PARA SOSTENER LLAVES, BOTELLAS PEQUEÑAS INSIGNIAS, NO METALICAS; SUTAS [TRENCILLAS]. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002699-3

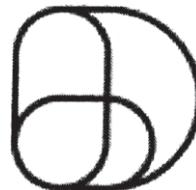
No. de Expediente: 2014137825

No. de Presentación: 20140206127

CLASE: 09, 37, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de AT&T Intellectual Property II, L.P., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CÁMARAS DE SEGURIDAD; DETECTORES DE HUMO; DETECTORES DE MONÓXIDO DE CARBONO; DETECTORES DE MOVIMIENTO; UNIDADES DE CONTROL REMOTO, TECLADOS Y PANELES DE CONTROL PARA LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD Y PARA LOS DISPOSITIVOS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR; CERRADURAS ELECTRÓNICAS; ABRE-PUERTAS Y CIERRAPUERTAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA UTILIZADO PARA OPERAR, GESTIONAR Y CONTROLAR LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LOS DISPOSITIVOS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR; SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR QUE COMPRENDEN

CONTROLADORES INALÁMBRICOS Y POR CABLE, DISPOSITIVOS DE CONTROL Y SOFTWARE PARA LA LUZ, CLIMATIZACIÓN, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y OTRAS APLICACIONES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL EN EL HOGAR; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LA LOCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO PROGRAMADO DE OBJETOS Y ANIMALES PARA SER USADO CON SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) Y DE COMUNICACIONES. Clase: 09. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD PARA EL HOGAR Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MONITOREO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD; MONITOREO DE SEGURIDAD EN EL HOGAR POR MEDIO DE SENsoRES INALÁMBRICOS Y POR CABLE PARA LOS SENsoRES DE ROTURA DE CRISTALES, DETECTORES DE MOVIMIENTO, CÁMARAS, ALARMAS, VÁLVULAS DE CIERRE Y SENsoRES DE CONTACTO DE PORTÓN, PUERTA Y VENTANA; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, PROVISIÓN DE UN SISTEMA BASADO EN LA WEB Y EL PORTAL EN LINEA PARA LOS CLIENTES PARA QUE GESTIONEN DE FORMA REMOTA, ADMINISTREN, MODIFIQUEN Y CONTROLEN LA SEGURIDAD DEL HOGAR Y LOS DISPOSITIVOS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002700-3

No. de Expediente: 2015143444

No. de Presentación: 20150217409

CLASE: 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (conocido como Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Jidosha Kabushiki Kaisha (conocido como Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NISSAN

Consistente en: la palabra NISSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALFOMBRAS INCLUYENDO ALFOMBRAS PARA AUTOMÓVILES, FELPUDOS, ESTERAS, REVESTIMIENTOS DE SUELOS. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002701-3

No. de Expediente: 2015143445

No. de Presentación: 20150217410

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (conocido como Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NISSAN

Consistente en: la palabra NISSAN, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS TELEDIRIGIDOS (JUGUETES), JUGUETES CON LUZ Y SONIDO, JUGUETES DE PELUCHE, MODELOS DE VEHICULOS

A ESCALA, VEHICULOS DE JUGUETE, JUGUETES Y JUEGOS EN FORMA DE REPLICA DE CASCOS, BALONES Y PELOTAS DE JUEGO, ROMPECABEZAS (PUZZLES), JUEGOS DE DAMAS, JUEGOS DE AJEDREZ, NAIPES, MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS; HERRAMIENTAS ARREGLAPIQUES (ACCESORIOS DE GOLF), TEES DE GOLF, BOLSAS CON O SIN RUEDAS PARA PALOS DE GOLF, ESKIS, EQUIPO DE BILLAR INCLUYENDO BOLAS DE BILLAR, SUELAS PARA TACOS DE BILLAR, TIZA PARA TACOS DE BILLAR, MARCADORES DE PUNTOS PARA BILLARES, BANDAS PARA MESAS DE BILLAR, MESAS DE BILLAR. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002703-3

No. de Expediente: 2014140423

No. de Presentación: 20140211030

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de NBA Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TORONTO RAPTORS y diseño, que se traducen al castellano como Toronto Rapaces, que servirá

para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, A SABER: PRENDAS DE CALCETERÍA, CALZADO INCLUYENDO ZAPATOS PARA BALONCESTO, ZAPATOS DE LONA CON SUELA DE CAUCHO (SNEAKERS POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS), SANDALIAS Y CALZADO DE PLAYA, CAMISETAS INCLUYENDO CAMISETAS DE Manga CORTA, CAMISETAS PARA RUGBY, CAMISETAS SIN MANGAS Y CAMISETAS PARA DORMIR, CAMISAS CON CUELLO Y MANGAS CORTAS, SUDADERAS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE GIMNASIA Y PANTALONES FLOJOS, PANTALONCILLOS CORTOS [SHORTS], ROPA DE TEJIDO DE PUNTO INCLUYENDO CAMISAS TEJIDAS Y DE PUNTO, PIJAMAS, CAMISAS DEPORTIVAS, SUÉTERES, CINCHOS, CORBATAS, SOMBRIEROS, GORRAS, VISERAS, TRAJES PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES INCLUYENDO PANTALONES PARA CALENTAMIENTO, CAMISETAS PARA CALENTAMIENTO Y/O CAMISETAS PARA TIRO [DEPORTES], CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS RESISTENTES AL VIENTO Y CHAQUETAS DE PIEL CON CAPUCHA, ABRIGOS, BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, BINCHAS, BANDAS PARA LAS MUÑECAS, DELANTALES, ROPA INTERIOR, BRAGAS CORTAS TIPO BÓXER, GORRAS, OREJERAS, GUANTES INCLUYENDO GUANTES PARA EL INVIERNO, BUFANDAS, VESTIDOS INCLUYENDO VESTIDO DE JERSEY, ROPA PARA PORRISTAS Y UNIFORMES, ROPA PARA NADAR Y TRAJES DE BAÑO INCLUYENDO CALZONETAS, BIKINIS, TANKINIS, BAÑADORES PARA HOMBRES, CALZONES DE BAÑO, CALZAS CORTAS, TRAJES DE ESQUÍ ACUÁTICO, PAREOS DE PLAYA, ALBORNOCES, PAÑUELOS DE TELA PARA PONERSE SOBRE TRAJES DE BAÑO, SOMBRIEROS DE PLAYA, VISERAS DE SOL, GORROS DE BAÑO Y GORROS DE DUCHA, COBERTORES PARA LA CABEZA (SOMBRIERÍA) QUE LLEVAN PEGADA PIEZAS QUE APARENTAN SER PELUCA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002707-3

No. de Expediente: 2015142987

No. de Presentación: 20150216504

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOVELTY PROPIERTIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRUTTIBAR

Consistente en: la palabra FRUTTIBAR, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002708-3

No. de Expediente: 2014140222

No. de Presentación: 20140210687

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NEFF, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEFF

Consistente en: la palabra NEFF, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS INCLUYENDO: TRAJE ACUATICO, TRAJES DE BAÑO [BAÑADO-

RES], CAMISETAS INCLUYENDO CAMISETAS DESMANGADAS Y SIN CUELLO, CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS PLAYERAS, CAMISAS DESMANGADAS, CAMISAS SIN MANGAS, CAMISAS TIPO SUDADERAS Y CAMISAS DE SKATE (PATINETA), TOPS SIN MANGAS, Y BLUSAS CASUALES CON MANGAS LARGAS Y CORTAS, JERSEYS, PANTALONES DE GIMNASIA, VESTIDOS, FALDAS, PIJAMAS, BATAS, SUDADERAS, PARKAS CON GORRITO, CHAQUETAS, ABRIGOS, PANTALONCILLOS CORTOS INCLUYENDO PANTALONCILLOS CORTOS PARA TABLA (BOARDSHORTS), PANTALONCILLOS CORTOS DE CAMINAR Y PANTALONCILLOS CORTOS PARA SKATE (PATINETA), ROPA PARA LA PLAYA, CALZAS LARGAS (VESTIMENTA), PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE LONA O DE MEZCLILLA, PANTALONES DE ESQUI Y PANTALONES DE SNOWBOARDING (TABLA DE NIEVE), ROPA PARA RELAJARSE, FONDOS O PRENDAS MODELADORAS, CALZONCILLO, RASH GUARDS (CAMISILLAS DE NYLON PARA PROTEGER DE LA INTEMPERIE), CALCETINES, CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR], GUANTES, ROPA INTERIOR TERMAL, CORBATAS, CHALECOS, TRAJES SASTRE, ROPA PARA ESQUIAR Y SNOWBOARDING, ESPECIALMENTE, CALZAS DE ESQUI, CHAQUETAS DE ESQUI, CALZAS SNOWBOARDING (TABLA DE NIEVE), Y CHAQUETAS DE SNOWBOARDING (TABLA DE NIEVE), ROPA PARA SKATE (PATINETAS), CALZADO INCLUYENDO, ZAPATOS, PANTUFLAS, CHANCLETAS Y SANDalias DE TIRAS, CALZADO DEPORTIVO INCLUYENDO ZAPATOS ATLÉTICOS, BOTAS INCLUYENDO BOTAS PARA DEPORTES, BOTAS PARA LA NIEVE, BOTAS PARA SNOWBOARDING (TABLA DE NIEVE), BOTAS PARA KITEBOARDING (TAMBIÉN CONOCIDO ÉSTE COMO KITE SURF), BOTAS PARA SURF, BOTAS PARA WAKEBOARDING; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO GORROS DE LANA, GORROS DE SURF, SOMBREROS, VISERAS, GORRAS, BOINAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002709-3

No. de Expediente : 2015143439

No. de Presentación: 20150217404

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (conocido como Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NISSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SILLAS [ASIENTOS], ALMOHADONES, COLCHONES, EXPOSITORES [MUEBLES], ALMOHADAS, ESPEJOS DE MANO [ESPEJOS DE TOCADOR]; CÁPSULAS NO METÁLICAS PARA BOTELLAS; CIERRES NO METÁLICOS PARA BOTELLAS; ABANICOS; CAJAS DE HERRAMIENTAS NO METÁLICAS; CUPOS DE MADERA O MATERIAS PLÁSTICAS; ESTATUILLAS DE MADERA, CERA, YESO O MATERIAS PLÁSTICAS; MATRÍCULAS [PLACAS DE MATRICULACIÓN] NO METÁLICAS; ETIQUETAS NO METÁLICOS PARA EQUIPAJE, CASETAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; CARILLONES DE VIENTO [DECORACIÓN], ANILLAS NO METÁLICAS PARA LLAVES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002710-3

No. de Expediente: 2015143435

No. de Presentación: 20150217400

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Nissan

Jidosha Kabushiki Kaisha (conocido como Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NISSAN

Consistente en: la palabra NISSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA VEHÍCULOS [ACCESORIOS PARA LAMPARAS], FAROS PARA AUTOMÓVILES, BOMBILLAS PARA INDICADORES DE DIRECCIÓN DE AUTOMÓVILES, REFLECTORES PARA VEHÍCULOS, LÁMPARAS ELÉCTRICAS, MANGUITOS DE LÁMPARAS, DIFUSORES DE LUZ, INTERNAS (ANTORCHAS DE ILUMINACIÓN),CALEFACCIÓN PARA VEHÍCULOS, RADIADORES [CALEFACCIÓN], INSTALACIONES DE VENTILACIÓN [CLIMATIZACIÓN] PARA VEHÍCULOS, VENTILADORES [PARTES DE INSTALACIONES DE VENTILACIÓN] Y APARATOS DE IONIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DEL AIRE O DEL AGUA; AIRE ACONDICIONADO PARA VEHÍCULOS; INSTALACIONES DE FILTRADO DE AIRE; DISPOSITIVOS ANTIHIELO PARA VEHÍCULOS; TAPONES DE RADIADOR; MÁQUINAS Y APARATOS FRIGORÍFICOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002711-3

No. de Expediente: 2015143427

No. de Presentación: 20150217392

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Nissan

Jidosha Kabushiki Kaisha (conocido como Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NISSAN

Consistente en: la palabra NISSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA DESLUSTRAR EL VIDRIO, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ESMERILAR EL VIDRIO, PRODUCTOS CONTRA EL DESLUSTRE DEL VIDRIO, PRODUCTOS ANTIESTÁTICOS QUE NO SEAN PARA USO DOMÉSTICO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA REPELENTE DE AGUA, COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA REPARAR VIDRIOS PARABRISAS, SELLANTES QUÍMICOS PARA SUPERFICIES Y PARTES DE VEHÍCULOS, ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES, ADITIVOS QUÍMICOS PARA INYECCIÓN DE COMBUSTIBLE EN LIMPIADORES DE SISTEMA, ADITIVOS QUÍMICOS PARA USO EN RADIADORES PARA PREVENIR HERRUMBRE, ADITIVOS QUÍMICOS PARA REFRIGERANTES DE AIRE ACONDICIONADO, ADITIVOS QUÍMICOS PARA CARBURANTES, PREPARACIONES PARA DESENCOLAR; RESINAS EPOXI EN BRUTO; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; PRODUCTOS DESENGRASANTES PARA USO AUTOMOTRIZ; AGUA ACIDULADA PARA RECARGAR ACUMULADORES; LÍQUIDOS DE FRENO; FLUIDOS PARA LA DIRECCIÓN ASISTIDA; FLUIDOS DE TRANSMISIÓN; AGENTES REFRIGERANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002712-3

No. de Expediente: 2014137691

No. de Presentación: 20140205874

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Grace Foods Limited, de nacionalidad SANTALUCIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LaFe y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002713-3

No. de Expediente: 2014136755

No. de Presentación: 20140203954

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Parfums Christian Dior, Société Anonyme, de nacionalidad FRANCESCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAUVAGE

Consistente en: la palabra SAUVAGE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA PARTICULARMENTE PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR, AGUAS DE COLONIA,

ACEITES ESENCIALES; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARTICULARMENTE PARA EL CUIDADO DE LA CARA Y EL CUERPO, ESPECIALMENTE CREMAS, SUEROS, ACEITES, PRODUCTOS DE MAQUILLAJE PARTICULARMENTE PARA LABIOS, OJOS, CARA; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; GELES PERFUMADOS Y LECHEs PARA EL CUERPO, BAÑO Y DUCHA; JABONES; PRODUCTOS PARA EL AFEITADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SOFIA FERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014139165

No. de Presentación: 20140208939

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Convergys Customer Management Delaware LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONVERGYS

Consistente en: la palabra CONVERGYS, que servirá para: AMPLIAR: PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS (SOFTWARE) ESPECIALMENTE PROGRAMAS PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DEL SISTEMA TELEFÓNICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SOFIA FERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002715-3

No. de Expediente: 2014139033

No. de Presentación: 20140208656

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

3 v. alt. No. C002714-3

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de CYCLE-BAY INTERNATIONAL CO., LTD, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra venzo y diseño, que servirá para: AMPLIAR: BICICLETAS; POTENCIAS Y PARTES PARA BICICLETAS INCLUYENDO PEDALES PARA BICICLETAS Y CICLOS, CUADROS PARA CICLOS Y BICICLETAS, LLANTAS [RINES] PARA CICLOS Y BICICLETAS, SILLINES PARA BICICLETAS, MANILLARES PARA BICICLETAS, PUÑOS DEL MANILLAR PARA BICICLETAS, BOMBAS DE AIRE PARA BICICLETAS, SOPORTES PARA BICICLETAS, MANIVELAS DE BICICLETAS, CADENAS PARA CICLOS Y BICICLETAS, FRENOS PARA CICLOS Y BICICLETAS; SETS DE RUEDAS PARA BICICLETAS, CAJA DE DIRECCIÓN PARA BICICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisés de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002717-3

No. de Expediente: 2015143429

No. de Presentación: 20150217394

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (conocido como Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NISSAN

Consistente en: la palabra NISSAN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, LIQUIDOS LIMPIAPARABRISAS, CERA PARA PULIR, PRODUCTOS PARA QUITAR LA HERRUMBRE, PRODUCTOS PARA QUITAR PINTURAS, PRODUCTOS PARA DAR BRILLO, PRODUCTOS DE PERFUMERIA AGUA DE COLONIA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002718-3

No. de Expediente: 2015143430

No. de Presentación: 20150217395

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (conocido como Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NISSAN

Consistente en: La palabra NISSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES INCLUYENDO ACEITES DE MOTOR, ACEITE DE RICINO PARA USO INDUSTRIAL Y GRASAS INCLUYENDO GRASAS LUBRICANTES PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMBUSTIBLES; (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES). Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002719-3

No. de Expediente: 2015143431

No. de Presentación: 20150217396

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (conocido como Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NISSAN

Consistente en: la palabra NISSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA BEBÉS; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; BOTIQUINES DE PRI-

MEROS AUXILIOS; DESODORIZANTES QUE NO SEAN PARA PERSONAS NI PARA ANIMALES; PRODUCTOS PARA PURIFICAR EL AIRE; DESODORIZANTES DE AMBIENTE; BOTIQUINES DE VIAJE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002721-3

No. de Expediente: 2015143432

No. de Presentación: 20150217397

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (conocido como Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra NISSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: FIGURAS [ESTATUILLAS] DE METALES COMUNES; ANILLAS METÁLICAS PARA LLAVES, PASADORES [ARTÍCULOS DE FERRETERÍA], CERRADURAS METÁLICAS QUE NO SEAN ELÉCTRICAS, LLAVES; CÁPSULAS METÁLICAS PARA BOTELLAS, CIERRES METÁLICOS PARA BOTELLAS, DISTINTIVOS METÁLICOS PARA VEHÍCULOS, PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN METÁLICAS, ETIQUETAS METÁLICAS PARA EQUIPAJE, CAJAS DE HERRAMIENTAS METÁLICAS, VACÍAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002722-3

No. de Expediente: 2015143434

No. de Presentación: 20150217399

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (conocido como Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La palabra NISSAN Y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALICATES PARA UÑAS, LIMAS DE UÑAS, CASCANUECES, CORTADORES [HERRAMIENTAS DE CORTE], TIJERAS, DESTORNILLADORES, LLAVES INGLESAS [HERRAMIENTAS DE MANO], GIRAMACHOS (HERRAMIENTAS DE MANO), MARTILLO DE EMERGENCIA; NECESERES DE AFEITAR; ESTUCHES DE MANICURE; ESTUCHES DE PEDICURE. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002723-3

No. de Expediente: 2015143436

No. de Presentación: 20150217401

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (conocido como Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

NISSAN

Consistente en: la palabra NISSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALFILERES DE ADORNO, INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS INCLUYENDO RELOJES DE PÉNDULO, RELOJES; MONEDAS; MANCUERNAS; LLAVEROS DE FANTASIA; ALFILERES DE CORBATA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015143440

No. de Presentación: 20150217405

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (conocido como Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

NISSAN

Consistente en: la palabra NISSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: ABREBOTELLAS, ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS, POSABOTELLAS Y POSAVASOS QUE NO SEAN DE PAPEL NI ROPA DE MESA, BANDEJAS PARA USO DOMESTICO, PALILLOS CHINOS [UTENSILIOS DE MESA], UTENSILIOS NO ELÉCTRICOS PARA COCINAR; TRAPOS DE LIMPIEZA; JARRAS PARA BEBER, RECIPIENTES PARA BEBER, RECIPIENTES TÉRMICOS, CANTAROS, JARRONES; CESTAS DE PICNIC CON VAJILLA; HELADERAS PORTÁTILES NO ELÉCTRICAS; ESTATUILLAS DE PORCELANA, CERÁMICA, BARRO COCIDO O VIDRIO; PORTAVASOS PARA BOTELLAS PLÁSTICAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015143441

No. de Presentación: 20150217406

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (conocido como Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra NISSAN, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES, BANDERAS, BANDERAS QUE NO SEAN DE PAPEL, PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIAS TEXTILES, MANTAS DE VIAJE; COBERTORES, POSABOTELLAS Y POSAVASOS (ROPA DE MESA). Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002726-3

No. de Expediente: 2015144160

No. de Presentación: 20150218745

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

THE FRESHPAK KING

Consistente en: las palabras THE FRESHPAK KING en donde THE se traduce al castellano como EL y KING como REY, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS, CIGARROS Y PRODUCTOS PARA FUMADORES. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002729-3

No. de Expediente: 2015145440

No. de Presentación: 20150220939

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacio-

nalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra C Chiyoda y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATO DE ALUMBRADO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014138858

No. de Presentación: 20140208308

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de TROPICAL FLAVORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

CASCADA FRUTTIFRIZZ

Consistente en: las palabras CASCADA FRUTTIFRIZZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS

PREPARADAS CON CONCENTRADO DE LECHE Y SABORES ARTIFICIALES DE FRUTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002742-3

No. de Expediente: 2014140144

No. de Presentación: 20140210508

CLASE: 28.

3 v. alt. No. C002731-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YENNI LISSETH ECHEVERRIA, en su calidad de APODERADO de REAL MADRID CLUB DE FUTBOL, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra Realmadrid y diseño, que servirá para: AMPARAR: BALONES PVC. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067702-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067705-3

No. de Expediente: 2013123679

No. de Presentación: 20130178085

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de AEOLUS TYRE CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras WIND POWER y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; ORUGAS PARA VEHÍCULOS; CLAVOS PARA NEUMÁTICOS; CARCASAS DE NEUMÁTICOS; CUBIERTAS [NEUMÁTICOS] DE BICICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil trece.

No. de Expediente: 2015143702

No. de Presentación: 20150217817

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YENNI LISSETH ECHEVERRIA, en su calidad de APODERADO de ESTEBAN MIGUEL LOPEZ AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras agua de Vida y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA PURIFICADA ENVASADA EN DIFERENTES PRESENTACIONES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067706-3

No. de Expediente: 2015142165

No. de Presentación: 20150214914

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de SPECIALTY PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SPECIALTY PRODUCTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



No. de Expediente: 2015142173

No. de Presentación: 20150214922

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA, en su calidad de APODERADO de SPECIALTY PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SPECIALTY PRODUCTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

vassi

Consistente en: la palabra vassi y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDANEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLASTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067707-3

Consistente en: diseño identificado como: ABSTRACCION DE TROQUEL, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067709-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LA INFRASCRITA SECRETARIA INTERINA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA: El proceso de inconstitucionalidad 115-2012 fue promovido por los ciudadanos Jimmy Francisco Ortiz Rodríguez, Ricardo Alberto Miranda Miranda, Karen Natalia Morales García, Yancy Elizabeth Ramos Valencia, Arely Argentina Alfaro López, José Luis Melara Carrillo, Luis Eduardo Ticas Hernández y Romeo Alejandro Pineda López, a fin de que se declarara la inconstitucionalidad del art. 89 de la Ley del Medio Ambiente, emitida mediante Decreto Legislativo número 233, de 2/3/1998, publicada en el Diario Oficial número 79, tomo 339, de 4/5/1998, por la supuesta vulneración al art. 15 de la Constitución. En dicho proceso el Tribunal pronunció sentencia, que literalmente **DICE:** “,,,,,,,,,,,,,,”

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y un minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil quince.

El presente proceso fue promovido por los ciudadanos Jimmy Francisco Ortiz Rodríguez, Ricardo Alberto Miranda Miranda, Karen Natalia Morales García, Yancy Elizabeth Ramos Valencia, Arely Argentina Alfaro López, José Luis Melara Carrillo, Luis Eduardo Ticas Hernández y Romeo Alejandro Pineda López, por medio del cual solicitan la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 89 de la Ley del Medio Ambiente (emitida por medio del Decreto Legislativo nº 233, de 2-III-1998, publicado en el Diario Oficial nº 79, tomo 339, de 4-V-1998 [en adelante “LMA”]), porque en su opinión, vulnera el artículo 15 de la Constitución de la República (o “Cn”).

Ha intervenido en el proceso, además de los actores, el Fiscal General de la República, no así la Asamblea Legislativa.

El contenido exacto del precepto legal cuestionado es el que sigue:

Ley del Medio Ambiente.

“FIJACIÓN DE LAS MULTAS”

ARTICULO 89 Art. 89.- Las multas se establecerán en salarios mínimos mensuales, equivaliendo cada salario mínimo mensual a treinta salarios mínimos diarios urbanos vigentes para la ciudad de San Salvador.

Las infracciones menores graves se sancionarán de dos a cien salarios mínimos mensuales; y las graves, de ciento uno a cinco mil salarios mínimos mensuales.

Corresponderá a la autoridad sancionadora calificar la infracción. Las sanciones administrativas no exoneran al sancionado de la responsabilidad penal en que incurra".

I. I. A. En síntesis, los actores manifestaron que el art. 89 LMA transgredie el principio de legalidad —de la pena— (art. 15 Cn.), debido a que prevé una sanción indeterminada. Aseveraron que en nuestro país, el salario mínimo se clasifica con base en los siguientes sectores productivos: (i) comercio y servicio; (ii) industria; (iii) maquila textil y confección; y, (iv) agropecuario; de modo que, en el objeto de enjuiciamiento constitucional no se precisa cuál es el salario mínimo al que debe acudirse para imponer una sanción. Agregan que, en realidad, el “salario mínimo urbano” no se encuentra contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Sobre este punto, citaron la sentencia de 9-X-2007, Inc. 27-2006. No obstante, aclararon que si bien se refirió a la taxatividad de la sanción de multa en materia penal, dicho precedente es aplicable en materia de Derecho Administrativo Sancionador, como en el presente caso.

Por otro lado, los peticionarios afirmaron que el art. 89 LMA contraviene el derecho a la seguridad jurídica (arts. 1 y 2 inc. 1º Cn.), porque no establece en forma clara y precisa a qué salario mínimo se refiere, lo cual implica que, en el momento de aplicar la sanción administrativa, la determinación de la tarifa de la sanción a imponer quedará en el arbitrio del aplicador. Para ello, según los demandantes, tendrán que elegir dentro de una amplia gama de salarios que se refieren a varios rubros o sectores, como los recolectores de café, de la caña de azúcar, del algodón, etc.

B. Por auto de 24-IV-2013, esta Sala, por una parte, declaró improcedente la pretensión contenida en la demanda respecto de la inconstitucionalidad del art. 89 LMA, por la supuesta violación del derecho a la seguridad jurídica (art. 1 y 2 inc 1º Cn.), puesto que el argumento de los actores era reconducible, dado que la seguridad jurídica es un enfoque más genérico que el principio de legalidad, porque este es una manifestación de aquél; y por otra, señaló que el problema jurídico que debía resolverse es si el establecimiento legal de salarios mínimos mensuales (cada uno equivalente a treinta salarios mínimos diarios urbanos vigentes para la ciudad de San Salvador) en concepto de multa, viola la exigencia de *ley estricta* derivada del principio de legalidad –en lo que a la pena se refiere–.

2. Mediante oficio n° 2365, de 4-VI-2013, notificado ese mismo día, se ordenó la intervención de la Asamblea Legislativa, requiriéndose a ese Órgano de Estado el informe al que se refiere el art. 7 de la Ley de Procedimientos Constitucionales (“LPrCn” en adelante). Pese a que le fueron conferidos diez días hábiles para ello –plazo que finalizó el 18-VI-2013–, en el presente caso, la autoridad demandada presentó el informe requerido hasta el 21-VI-2013, habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido para tal efecto.

A. Al respecto, esta Sala estima ineludible desarrollar algunas consideraciones acerca del principio de preclusión y los efectos producidos en el proceso de inconstitucionalidad.

Tal como se indicó en la resolución de 9-I-2013, Inc. 87-2012, el proceso constitucional está destinado a brindar protección objetiva a la Constitución, y se concreta por medio de una serie de etapas relacionadas entre sí, de tal manera que cada una de ellas es presupuesto de la siguiente y esta, a su vez, de la posterior, las cuales están destinadas a realizar determinados actos procesales. Dicho aspecto justifica la idea de preclusión, con arreglo a la cual los actos procesales deben llevarse a cabo dentro de la oportunidad señalada por la ley o por resolución judicial para que produzcan los efectos que están llamados a cumplir.

Al respecto, esta Sala en la resolución del 23-X-2013, Amp. 373-2010, estableció que el principio de preclusión está íntimamente relacionado con la necesaria aceleración del proceso, así como con la lealtad procesal de las partes, pues a través de él van quedando firmes las distintas etapas del proceso, sin posibilidad de hacerlo retroceder injustificadamente o con claras intenciones de perjudicar el derecho de la otra parte.

Precisamente, aquí es donde cobra importancia, en toda su extensión, la noción de las cargas procesales, ya que, de no realizar el acto respectivo en el momento establecido por el legislador o el juez, se pierde la posibilidad de hacerlo después. Lo que se prohíbe es el retroceso en la estructura del proceso de inconstitucionalidad.

Para lograr un desarrollo eficaz en un proceso regido también por los principios de economía, celeridad y perentoriedad, es posible identificar, sin ánimo de exhaustividad, tres formas en que la preclusión puede operar: (i) por el vencimiento del plazo tipificado en la ley o establecido por medio de una decisión judicial dentro del cual debe ejercerse un derecho o carga procesal; (ii) por la realización de una actuación incompatible con la que está pendiente

de ser realizada (v. g., el cumplimiento de una prestación impuesta por una sentencia cuando aún está pendiente el plazo para impugnarla hace perder la oportunidad para recurrirla); y (iii) por la ejecución de una facultad procesal antes del vencimiento del plazo legal para ello (por ejemplo, presentar un escrito de subsanación o de revocatoria en el primer día cuando aún faltan dos para que el plazo correspondiente expire).

En tales circunstancias, el acto de parte que ha sido realizado tendrá que mantenerse como válido, aunque no surtirá los efectos que con él se pretendían obtener, debido a que, al haber precluido la oportunidad para llevarlo a cabo, el operador jurídico tendrá que abstenerse de considerar lo que por medio de aquel se solicitaba. En ese sentido, si el órgano emisor de la norma impugnada no presentó de forma oportuna –pero sí extemporánea– el informe justificativo de la constitucionalidad del objeto de control no se tomará en cuenta.

B. Por todo lo antes expuesto, de acuerdo con el art. 5 inc. 2º LPrCn y como producto de la línea jurisprudencial consolidada sobre la preclusión de los actos en el proceso de inconstitucionalidad, el proceso continuó su trámite previsto, tal como se resolvió en el auto de 10-VII-2013; en consecuencia, teniendo en consideración la falta de diligencia oportuna por parte de la Asamblea Legislativa, para la presentación del informe a que se refiere el art. 7 LPrCn, en el presente caso, no se cuenta directamente con ninguna argumentación para justificar la constitucionalidad de la normativa objetada.

3. Por último, al contestar el traslado que le fue conferido tal y como lo establece el art. 8 LPrCn, el Fiscal General de la República opinó lo siguiente:

A. En una primera acotación, se refirió al principio de legalidad en relación con las potestades normativas administrativas, alegando que las potestades de la administración necesitan ser regladas previo a que se ejerzan; de esta forma, citó la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, el 27-VII-2009, referencia 369-C2004, y afirmó que, por las múltiples y crecientes actividades que ejerce la Administración Pública, no es posible determinar los límites que debe respetar en su quehacer cotidiano; en consecuencia a los entes que componen la Administración Pública se les otorgan dos tipos potestades: la reglada y la discrecional.

B. En apoyo a su argumento, indicó que el principio de reserva de ley es el medio para distribuir la facultad para producir disposiciones jurídicas entre los órganos y entes públicos con potestad para ello, otorgándole preferencia a la Asamblea Legislativa en relación por ciertos ámbitos de especial interés para los ciudadanos.

De esta manera, hizo referencia a algunos fundamentos jurídicos expresados por este Tribunal en la sentencia de 23-III-2001, Inc. 8-97, y a algunos expresados en la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, el 27-VIII-2007, referencia 122-2005, para explicar que la reserva de ley establece la atribución de legislar de forma exclusiva algunas materias, dejando abierta la posibilidad para que otros entes con potestad normativa colaboren en la regulación de ciertas materias –reserva relativa–.

C. Luego de explicar algunas nociones sobre los principios de seguridad jurídica e igualdad, el interviniante analizó la pretensión de inconstitucionalidad, y de forma *inicial* precisó que, la pena de multa basada en salarios mínimos mensuales –art. 89 LMA– “... no violenta el art. 15 Cn.”, ya que sin perjuicio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Trabajo es quien establece los salarios mínimos, “... el tribunal deberá valorar lo más favorable al condenado” (sic), por lo tanto, dicho parámetro cuantitativo puede basarse en los salarios del sector “... comercio, servicio, industria y urbano”, lo cual, a su juicio, veda la posibilidad que pueda aplicarse “los salarios que pertenecen al sector rural...” (sic).

Ahora bien, el Fiscal General de la República aclaró que el término “multa” podría estar mal empleado en el objeto de control, porque, a su juicio, se trata de una sanción pecuniaria basada en el salario mínimo, como una forma de retribución del daño causado por la comisión del ilícito penal, y toda acción penal conlleva el resarcimiento de un daño civil; por lo tanto, en su opinión, no existiría la transgresión constitucional alegada.

D. Por último, sin perjuicio de las *ambivalentes posiciones* que adoptó el interviniante antes aludido, éste concluyó que “... toda norma penal debe ser clara en la determinación de la categoría o especie que efectivamente la complementa, como exigencia del mandato de certeza, que deriva del principio de legalidad...” –art. 15 Cn.–, lo que según el Fiscal General de la República, no acontece en el art. 89 LMA, ya que no establece en forma clara y precisa a qué salario mínimo se refiere, lo cual deja un ámbito de discrecionalidad difícilmente justificable.

Por lo anterior, pidió que se declare la inconstitucionalidad del objeto de control.

II. Una vez determinado el contenido del objeto de enjuiciamiento constitucional que ha sido controvertido en esta sede, corresponde ahora ordenar su examen de constitucionalidad de acuerdo con los razonamientos efectuados por los diferentes sujetos procesales (1), para tal efecto, en este apartado se enunciará el esquema de análisis de la pretensión planteada (2). Para hacerlo, es necesario identificar previamente el problema jurídico que debe ser resuelto a la vista de los motivos de inconstitucionalidad argüidos por los demandantes y la opinión del Fiscal General de la República.

1. Sintéticamente, los pretensores han sostenido que la inconstitucionalidad del art. 89 LMA se produce porque contraviene al principio de legalidad de la pena –art. 15 Cn.–, en cuanto consideran que, el objeto de control no especifica cuál será el salario aplicable para la determinación de las multas administrativas a imponer por las infracciones establecidas en la Ley de Medio Ambiente, dado que, según su opinión, el “salario mínimo urbano para la ciudad de San Salvador” no se encuentra contemplado en el ordenamiento jurídico vigente.

Por su parte, sin perjuicio de las posiciones contradictorias expuestas por el Fiscal General de la República, dicho interviniante consideró que al no establecerse concretamente en el objeto de control qué tipo de salario será el parámetro para imponer las multas, existe la vulneración constitucional alegada por los actores.

Por tanto, el problema jurídico a resolver en esta sentencia, es si el establecimiento legal de salarios mínimos mensuales (cada uno equivalente a treinta salarios mínimos diarios urbanos vigentes para la ciudad de San Salvador) –en concepto de multa– viola la exigencia de *ley estricta* derivada del principio de legalidad.

2. Con base en lo expuesto y para tratar de manera coherente el motivo de inconstitucionalidad, en la presente decisión el Tribunal: (III) realizará algunas acotaciones sobre cómo los principios del Derecho Penal informan la creación e interpretación del Derecho Administrativo Sancionador; luego de ello, (IV) hará un análisis jurisprudencial del principio de legalidad penal desde un enfoque constitucional; así, con base en tales consideraciones; (V) resolverá, desde esta perspectiva, el enjuiciamiento constitucional de la disposición legal impugnada; y, (VI) dictará el fallo que corresponda.

III. 1. A. La Administración Pública se entiende como el conjunto de entidades estatales encargadas de realizar las funciones de ejecución y gestión de la cosa pública, con la finalidad de satisfacer el interés general o colectivo. De ahí que se constituye en uno de los instrumentos más importantes con que cuenta el gobierno en su tarea de dirección política, económica y social del país. A fin de realizar la satisfacción de los intereses generales, la Administración cuenta con un poder no sólo de crear normas –generales, impersonales y abstractas– de rango inferior al legislativo, sino también para dictar decisiones y hacerlas ejecutar de forma inevitable (Sentencia de 29-IV-2013, Inc. 18-2008). Estas potestades se caracterizan como posibilidades y deberes de actuación que el ordenamiento jurídico atribuye a la Administración, para que puedan producir efectos jurídicos en la realidad y tengan la capacidad de imponer al administrado el deber de tolerancia al desarrollarse su ejercicio.

Dentro de ellas, para el caso concreto, interesa resaltar aquellas que se relacionan con el poder sancionatorio de la Administración, y cuyo ejercicio puede incidir negativamente en la esfera de los derechos fundamentales de quienes revisten la calidad de administrados. La importancia de esta potestad se manifiesta en el hecho de que, si fuera vedada a la Administración, significaría dejarla sin una herramienta muy eficaz para hacer cumplir el ordenamiento jurídico; en otras palabras, en la actualidad, es innegable que a través del Derecho Administrativo Sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repreube sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades y servidores públicos (Sentencia de 13-II-2015, Inc. 21-2012).

Ahora bien, el ejercicio de este poder coercitivo –en términos históricos denominado como *poder de policía*– se encuentra sujeto a los condicionamientos exigibles a cualquier actuación administrativa, a saber: (i) *principio de habilitación previa*, para intervenir negativamente en los derechos fundamentales de los ciudadanos, la Administración necesita de

un respaldo normativo explícito conforme a la reserva de ley formal. Se excluye entonces, toda posibilidad de que pueda imponer limitaciones a las libertades públicas sin norma legal que lo ampare; (ii) *principio de proporcionalidad*, debe existir congruencia entre los fines que persigue la actuación administrativa y las medidas de intervención utilizadas; en otros términos, los medios empleados deben corresponderse con los resultados obtenidos y ser los menos lesivos en cuanto su incidencia en la esfera jurídica de los administrados; (iii) *principio de igualdad*, conforme el art. 3 Cn., la actuación administrativa no puede tener como fundamento una discriminación o un tratamiento desigual irrazonable ante los diversos sectores de la población; y, (iv) *principio favor libertatis*, el cual implica que la Administración –dentro de todos aquellos medios posibles o admisibles para realizar una intervención– debe escoger aquél que resulte más favorable a las libertades ciudadanas (Sentencia de 29-VI-2015, Inc. 107-2012).

La conjugación de los principios de *proporcionalidad* y *favor libertatis*, generan toda una escala o progresión de la actividad administrativa que pueda significar una limitación a derechos fundamentales, a saber: (i) un *grado menor de intervención*, que conlleva la inscripción en un determinado registro o la obligación de soportar inspecciones; (ii) un *grado intermedio*, como acontece con la autorización, en el que la Administración corrobora que se dan las condiciones exigidas para una actividad; (iii) un *grado superior*, donde la actividad administrativa se concreta en prohibiciones y mandatos; y (iv) un *grado o nivel máximo*, en el que se encuentran las privaciones de derechos fundamentales a favor del interés público.

B. En esa línea, para garantizar una adecuada intervención, el art. 14 Cn. habilita y condiciona constitucionalmente a la Administración Pública para que pueda sancionar las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas. Así lo ha reconocido este Tribunal desde la sentencia de 13-XII-88, Controversia 1-88, en la que afirmó que tal enclave constitucional es válido para el establecimiento de sanciones administrativas. Ahora bien, conforme al modelo constitucional y democrático del ejercicio del poder político, tal potestad sancionatoria se encuentra jurídicamente limitada por la ley, entendida ésta no únicamente como ley formal, sino también por las disposiciones del estatuto fundamental salvadoreño, es decir la misma Ley Suprema.

En efecto, sobre ello versa el denominado principio de legalidad, que determina que toda acción administrativa se presente como un ejercicio de poder atribuido previamente por la ley –art. 15 Cn.–, así como delimitado y construido por ella; de manera que no se pueda actuar sin una atribución normativa previa. De esta forma, la ley otorga o habilita a la Administración facultades de actuación que pueden producir efectos jurídicos como la imposición de una sanción, que puede ser de diversa naturaleza a las mencionadas en el art. 14 Cn., según se ha establecido en varios pronunciamientos de este Tribunal (Sentencias de 19-VII-2007 y 15-I-2004, Amps. 332-2006 y 1005-2002, respectivamente).

C. Por tanto, no debe perderse de vista que dicha potestad sancionadora es una de las facetas que el genérico poder punitivo del Estado muestra frente al administrado o sus servidores, pues la diferencia que posee con respecto a los ilícitos de naturaleza penal es nada más cuantitativa –en razón de la intensidad de la sanción a imponer–; lo anterior conlleva a considerar que la doctrina sobre la materia ha reconocido la aplicación de los principios y reglas constitucionalizadas que presiden el Derecho Penal al Derecho Administrativo Sancionador, con fundamento en la homogeneización o unidad punitiva, siempre atendiendo a la singularidad en cada uno de sus procedimientos, en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico; por ello, la aplicación de los principios y garantías que rigen en el ámbito de la legislación penal es igualmente exigible y aplicable en el Derecho Administrativo Sancionador (*Cfr. Sentencia de 29-VI-2015, Inc. 107-2012 –ya citada–*).

Así, conforme a la sentencia de 17-XII-1992, Inc. 3-92, se sostuvo la doctrina originada por la sentencia del Tribunal Constitucional español de 8-VI-1981 –ref. 2/1981–, en la que se afirmó que, con ciertos matices, los principios inspiradores del orden penal son de aplicación al Derecho Administrativo Sancionador, pues ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado, hasta el punto de que un mismo bien jurídico puede ser protegido por técnicas administrativas o penales; precedente judicial que fue aclarado en la sentencia pronunciada el 23-IX-2000, Amp. 330-2000, en la que Tribunal sostuvo que las potestades excepcionales de imponer arresto o multa conferidas a la administración deben entenderse en concordancia con toda la Ley Fundamental y no en forma aislada, de lo cual se colige que dichas medidas excepcionales se refieren estrictamente al orden del Derecho Penal, por lo que es pertinente recalcar que la potestad sancionatoria concedida a la administración no se limita a lo taxativamente expuesto por el art. 14 Cn., dado que lo prescrito en cuanto al arresto y la multa son potestades punitivas de la administración pero en materia penal, y no administrativo sancionatoria, pues partir del supuesto que la administración en el resto de sus campos no puede sancionar a los administrados que incumplen la ley, sería quitarle la potestad de *imperium* contenida en la Constitución, al dejarla sin formas eficaces de hacer cumplir el ordenamiento jurídico.

2. A. En relación con lo anterior, cabe agregar que en el ámbito de los procedimientos que pretenden la determinación de la responsabilidad administrativa de una persona, también es exigible el cumplimiento de los principios y el respeto de los derechos que conforman el proceso constitucionalmente configurado.

En efecto, en materia procesal, en el marco del principio de legalidad es ineludible que la imposición de una sanción administrativa requiera la sustanciación de un procedimiento de comprobación del ilícito, el cual debe concluir con una decisión declarativa acerca de su existencia o no, imponiendo en el primer caso la sanción respectiva. Así, el art. 14 Cn. determina que la autoridad administrativa podrá aplicar las sanciones correspondientes por las

contravenciones a las leyes, siempre y cuando se haya dado oportunidad de tramitar el debido proceso. Denominación que ha sido caracterizada por esta Sala como aquel proceso que, independientemente de la pretensión que en el mismo se ventile, respeta la estructura básica que la Constitución prescribe para toda clase de procesos (Sentencias de 2-VII-1998 y 26-VI-2000, Amps. I-I-96 y 642-99, respectivamente). Por ello, el respeto a este principio no se satisface con cualquier forma de procedimiento, sino uno que respete el haz de derechos y garantías que contempla la Ley Fundamental.

Así, la presunción de inocencia, los derechos de audiencia y defensa, de probar, recurrir y el de un proceso público, conjuntamente con los principios de legalidad (en sus diferentes dimensiones), igualdad, contradicción, culpabilidad, proporcionalidad, y de *non bis in idem*, son derechos y principios que deben compatibilizarse con la naturaleza del Derecho Administrativo Sancionador, a fin de potenciar su aplicabilidad en tal ámbito.

3. Los anteriores principios –que sin duda deben adecuarse con la naturaleza del Derecho Administrativo Sancionador, a fin de potenciar su aplicabilidad– disciplinan tanto los ámbitos propios de la *heterotutela* –relaciones de la Administración hacia el exterior de su estructura– y *autotutela* –relaciones de la Administración hacia el interior de su estructura– administrativa, especialmente en los ámbitos de naturaleza sancionatoria.

A. Mediante la primera faceta –la heterotutela– la Administración se plantea el resguardo y protección de los bienes jurídicos de naturaleza eminentemente social. O bien, como se ha sostenido en la jurisprudencia constitucional, dicha faceta policial administrativa enfrenta al Estado contra conductas ilegales de los administrados que atentan contra los bienes jurídicos precisados por la comunidad jurídica en que se concreta el interés general (Sentencia de 11-XI-2003, Inc. 16-2001).

En tal sentido, todos los administrados se encuentran sujetos al ámbito general de respeto y protección de aquellos aspectos que la comunidad jurídica considera valiosos y que ha elevado a un rango de protección legal mediante leyes penales o administrativas.

B. Pero también, el ejercicio del poder sancionatorio posee una faceta o dimensión *ad intra* o hacia su interior, respecto de aquellas personas con las que tiene relaciones de naturaleza especial y que van más allá de la vinculación del ciudadano promedio.

A tal fenómeno, la doctrina especializada ha denominado *relaciones de supremacía especial*, *relaciones especiales de sujeción o de intensa sujeción*, y en la que caben englobarse –no sin voces discrepantes en algunos casos– el régimen jurídico de los servidores públicos, los regímenes disciplinarios de carácter militar y policial, las regulaciones a determinados oficios y profesiones, así como las sanciones impuestas en ámbitos educativos o penitenciarios. Adicionalmente, cabe también dentro de este ámbito el régimen particular que se aplica a los concesionarios que desarrollan un servicio público, y en general, de todos aquellos que contratan bienes y servicios para la Administración Pública.

C. Al vincular las ideas hasta el momento desarrolladas, esta Sala advierte que *en el presente proceso se discute la constitucionalidad de una disposición legal que tiene por objeto sancionar las infracciones en el marco de la heterotutela, pues del contenido de la disposición legal objetada se infiere que, la aplicación de multas administrativas por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo la tramitación del debido proceso, está dirigida a los administrados que ocasionen daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana; en consecuencia, considerando los efectos negativos que puede traer aparejada la imposición de una multa en el patrimonio de las personas, se debe recordar la protección de bienes jurídicos –como el medio ambiente, para el presente caso–, no significa una zona en la que los sujetos queden despojados de sus derechos fundamentales o en el que la Administración Pública pueda limitar los mismos sin habilitación legal previa; y es que, estas relaciones no se dan al margen del Derecho, sino dentro de él y, por lo tanto, también dentro de ellas tienen vigencia los derechos fundamentales, sin perjuicio que la Administración goza de un poder normativo y sancionatorio (Cfr. con Sentencia de 13-II-2015, Inc. 21-2012).*

IV. Corresponde en este apartado, efectuar algunas consideraciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales en relación con el principio legalidad (con especial énfasis en la determinación de la pena), y la importante función que éste desempeña dentro del ámbito del poder punitivo estatal.

1. A. Como se había adelantado, la actuación de la Administración Pública tiene como *presupuesto previo y condicional el principio de habilitación previa*, conforme a ello, surge el concepto de legalidad que significa conformidad a la ley, por ello se llama “principio de legalidad” a la sujeción y el respeto por parte de las autoridades públicas al orden jurídico en su totalidad, lo que comprende la normativa constitucional y legal aplicable; de este modo, la concreción del citado principio reafirma la seguridad jurídica del individuo, referente a que su situación no será modificada más que por procedimientos regulares y por autoridades competentes previamente establecidas (Sentencia de 25-XI-2002, Amp. 375-2002); de esta manera, en reiteradas resoluciones se ha manifestado que éste rige la actividad estatal, y que tal principio no hace referencia sólo a la legalidad secundaria, sino que se extiende al sistema normativo como unidad, es decir, la legalidad supone respeto al orden jurídico en su totalidad, lo que comprende, desde luego, la Ley Fundamental. Y es que, el principio de legalidad expresamente consagrado en la Constitución, rige a todos los poderes públicos –en los que se incluye la Administración Pública–, por lo que toda actuación de ésta ha de presentarse necesariamente como ejercicio de un poder atribuido por ley, la que construye y delimita (Cfr. con Sentencia de 22-III-2002, Amp. 58-2001).

La jurisprudencia constitucional ha afirmado que el denominado principio de legalidad es una derivación conceptual de la seguridad jurídica, y que consiste en la sujeción del ejercicio de las potestades públicas al ordenamiento jurídico, todo ello como un pilar fundamental que da vida al Estado de Derecho. Como se advierte, el ideal esencial que persigue este principio, es

que los miembros de la colectividad social sean gobernados por la voluntad racional y justa de las leyes y no por la voluntad arbitraria de los hombres (Sentencia de 14-II-1997, Inc. 15-96).

En esa línea, en materia penal, este principio adquiere connotaciones más acentuadas que en las otras ramas jurídicas, en razón de los intereses que son puestos en juego: la protección de los diversos bienes jurídicos –individuales o colectivos– de la ciudadanía en general, y el derecho fundamental a la libertad –y otros conexos– de los cuales puede verse privado quien se indique como realizador o ayudante de un hecho delictivo, siendo confirmada tal aseveración por medio del proceso penal; siendo estas ideas plenamente trasladables al ámbito administrativo sancionador, pues, en definitiva, en ambos casos, se busca la verificación de la existencia del ilícito y la determinación de la responsabilidad del presunto infractor en aquél.

Por lo tanto, *la determinación prescriptiva de las conductas punibles y las subsecuentes penas o sanciones, obliga a que no se utilicen conceptos oscuros, indeterminados o inciertos, que puedan inducir a la arbitrariedad, pues cada individuo debe entender perfectamente a qué atenerse, lo que reclama al legislador que las leyes penales sean precisas y claras.*

B. En nuestra Ley Suprema, el principio de legalidad en materia punitiva se encuentra contemplado en el art. 15, el cual prescribe que «[n]adie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley»; en ese orden, tal canon constitucional establece un principio que debe ser *optimizado* por el legislador, en la medida de las posibilidades jurídicas y fácticas imperantes, debiendo entonces la Asamblea Legislativa concretizarlo en los diferentes ámbitos de aplicación en que este proceda.

Por su parte, en el Sistema Internacional de Derechos Humanos, bajo similares estructuras lingüísticas, el mencionado principio se encuentra regulado en el art. 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y, 9º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos («[n]adie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello»); disposiciones convencionales que además de formar parte de nuestro ordenamiento jurídico –art. 144 inc. 2º Cn–, y por lo tanto, obligatorias para todos los poderes públicos, generan una análoga y mayor cobertura a la establecida en la llamada parte dogmática de nuestra Constitución, ofreciendo fructíferas directrices para una más expansiva y humana interpretación de las normas reguladoras de los derechos fundamentales reconocidos en la Ley Fundamental (*Cfr.* con Auto de 20-VI-2014, Inc. 36-2014), las cuales, en términos generales, indican que en materia penal –y por extensión la administrativa sancionadora y disciplinaria–, la fijación de los hechos que

séan constitutivos de ilícitos o infracciones y las subsecuentes sanciones deben fijarse en una ley formal de manera previa, cierta e inequívoca.

En efecto, así se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sus sentencias del 2-II-2001 y 23-XI-2010, Casos *Baena Ricardo y otros vs. Panamá y Vélez Loor vs. Panamá*, párrafos 106 y 183, expresando que: "... el artículo 9 de la Convención es aplicable a la materia sancionatoria administrativa, además de serlo, evidentemente, a la penal. Los términos utilizados en dicho precepto parecen referirse exclusivamente a esta última. Sin embargo, es preciso tomar en cuenta que las sanciones administrativas son, como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado y que tienen, en ocasiones, naturaleza similar a la de éstas. Unas y otras implican menoscabo, privación o alteración de los derechos de las personas, como consecuencia de una conducta ilícita. Por lo tanto, en un sistema democrático es preciso extremar las precauciones para que dichas medidas se adopten con estricto respeto a los derechos básicos de las personas y previa una cuidadosa verificación de la efectiva existencia de la conducta ilícita. Asimismo, en aras de la seguridad jurídica es indispensable que la norma punitiva, sea penal o administrativa, exista y resulte conocida, o pueda serlo, antes de que ocurran la acción o la omisión que la contravienen y que se pretende sancionar. La calificación de un hecho como ilícito y la fijación de sus efectos jurídicos deben ser preexistentes a la conducta del sujeto al que se considera infractor. De lo contrario, los particulares no podrían orientar su comportamiento conforme a un orden jurídico vigente y cierto, en el que se expresan el reproche social y las consecuencias de éste. Estos son los fundamentos de los principios de legalidad y de irretroactividad desfavorable de una norma punitiva" (en similar sentido, se ha pronunciado en las Sentencias del 25-XI-2005 y 6-V-2008, Casos *García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú y Yvon Neptune vs. Haití*, párrafos 187 y 125 respectivamente).

C. Entrelazando las anteriores premisas, y de acuerdo con la sentencia de 14-II-1997, Inc. 15-96 –ya citada–, el principio de legalidad comporta en el ámbito punitivo: (i) la *garantía criminal*, como seguridad que nadie será sancionado por hechos que no haya sido previamente tipificados como hechos punibles por la ley penal; (ii) la *garantía penal*, como seguridad que a nadie se le impondrá otra pena que la prevista en la ley penal para el respectivo delito; (iii) la *garantía jurisdiccional*, es decir, la seguridad que a nadie se le impondrá la pena prevista por la ley para el hecho punible atribuido, sino como consecuencia de un proceso jurisdiccional que tenga por objeto la comprobación de la existencia de tal delito, y la averiguación de quién lo haya cometido, a fin de sancionar al culpable; y, (iv) la *garantía ejecutiva*, en el sentido que a nadie se le aplicará la pena en grado diverso o de modo diferente a la regulación específica que para tal efecto se haya hecho previamente en la ley.

Por ello, en el ámbito de la creación y aplicación del ordenamiento jurídico punitivo, este principio impone –al menos– tres exigencias, que conforman una descripción esquemática elemental: (i) *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia*; la cual exige la existencia de una

ley promulgada con anterioridad a la ejecución del hecho que se pretende sancionar, impidiéndose con ello su aplicación retroactiva a situaciones anteriores a su vigencia; (ii) *nullum crimen, nulla poena sine lege escrita*, denominado también “principio de reserva”, el cual establece que la creación, modificación o derogación expresa leyes penales únicamente puede efectuarla el órgano constitucionalmente facultado para ello –en nuestro medio, el Órgano Legislativo, art. 131 ord. 5º Cn.–; y, (iii) *nullum crimen, nulla poena sine lege estricta*, que impone que la redacción normativa de la conducta penalmente prohibida así como de su pena sean claras, precisas e inequívocas (*Cfr.* con Sentencias de 28-V-1999, 13-VI-1999 y 25-XI-2002, Amps. 422-97, 419-98 y 375-2002, respectivamente); las anteriores exigencias permiten una correcta aplicación del Derecho por parte del juez penal u autoridad competente para la aplicación de la sanción, quien no puede castigar hechos distintos o imponer penas diferentes a las que ha establecido la voluntad general expresada en el parlamento –prohibición de la analogía *in malam partem*–

2. A. Consecuentemente, el principio de legalidad de la pena, en términos concretos implica, por una parte, la determinación de las penas o sanciones que correspondan a cada delito o infracción en abstracto debe hacerse con un carácter previo, claro e inequívoco, incluyendo las circunstancias modificativas de la responsabilidad –agravantes o atenuantes– y, las que puedan ser aplicadas a los distintos sujetos que intervienen en la comisión del hecho delictual –autores o partícipes en cualquier grado–; y, por otra, que no corresponde a la determinación que hace el legislador de manera abstracta, general y objetiva, sino a la realizada por juez o autoridad que en su aplicación desciende de la norma legal para hacerla actuar en forma concreta, individual y subjetiva, que es lo que se conoce como la *dosimetría de la pena*.

Y es que, este principio no solo constituye una exigencia de seguridad jurídica que requiere el conocimiento previo de los delitos o infracciones y de las penas o sanciones, sino que también constituye una garantía política hacia el individuo de que no puede ser sometido a penas o sanciones que no hayan sido establecidas previamente, evitando así los abusos de poder (Sentencias de 15-VI-2004 y 22-I-2010, Amps. 117-2003 y 471-2005, respectivamente).

Así, la garantía constitucional del principio de legalidad impone al legislador la obligación de definir previa, taxativa e inequívocamente las conductas consideradas como reprochables y las sanciones en las que incurrirá quien cometa alguna de las conductas prohibidas, pues sólo de esa manera el principio de legalidad cumple verdaderamente su función garantista y democrática, protege la libertad de las personas y asegura la igualdad ante el poder punitivo estatal.

B. Por ello, cuando *el legislador incumple tales obligaciones, la norma en cuestión viola la Constitución, bien sea porque no determine claramente la conducta reprochada, o porque no define claramente cuál es la sanción que debe imponerse o los criterios que claramente permiten su determinación;* por lo tanto, el mandato contenido en el art. 15 Cn. exige del Órgano Legislativo definir de manera clara, concreta e inequívoca las conductas

reprobadas, el señalamiento anticipado de las respectivas sanciones, el establecimiento de las reglas sustantivas y procesales para la investigación y la definición de las autoridades competentes que dirijan y resuelvan sobre la responsabilidad del procesado.

3. A efectos de esta sentencia, conviene referirse particularmente al principio últimamente expresado, relacionado con la técnica legislativa de las leyes penales en blanco.

A. Básicamente, la “ley penal en blanco” es aquella disposición que remite el complemento de un precepto a una disposición distinta cualesquiera que sean el origen y ubicación de esta última (Sentencia de 5-VI-2009, Inc. 108-2007).

Generalmente, tal complementación implica la remisión a una disposición diferente a la penal, que puede ser del mismo rango normativo (*normas penales en blanco impropias*) o de uno inferior (*normas penales en blanco propias*). En cuanto a las segundas, éstas se caracterizan por requerir el reenvío a disposiciones creadas por órganos distintos al Legislativo y de inferior jerarquía (disposición reglamentaria, ordenanza, acto administrativo, etc.) – Sentencia de 9-X-2007, Inc. 27-2006–.

Asimismo, en la sentencia precitada, se sostuvo que un amplio sector doctrinario reconoce la necesidad de hacer uso de esta técnica legislativa al existir sectores sociales altamente dinámicos (medio ambiente, salud pública, comercio exterior, seguridad vial, entre otros), y cuya ordenación jurídica debe adecuarse con celeridad a tal realidad. Pero también, la proliferación en los estatutos punitivos dan lugar a una serie de desventajas como son: (i) la excesiva indeterminación de la conducta típica con el consiguiente desmedro de la seguridad jurídica y la función preventivo-general que la norma aporta a los ciudadanos; (ii) las dificultades que entrañan al aplicador del Derecho Penal en la tarea interpretativa, pues le obligan a remitirse a ámbitos jurídicos o que le son desconocidos o que, por lo menos, no conoce tan bien como el penal propiamente dicho; además de encontrarse con la discordancia relativa al alcance y contenido de ambos tipos de normas; y, por último, (iii) quizás el problema más importante relativo a las leyes penales en blanco propias, cuando el complemento de la norma penal constituye una disposición emanada de una autoridad diferente al Legislativo, y que suele ser regularmente de inferior jerarquía, lo cual pudiera constituir una infracción al principio constitucional de la división de poderes dentro del marco del Estado Constitucional.

B. Sin perjuicio de las anteriores consecuencias, el uso de este tipo de técnicas legislativas no resulta *per se* inconstitucional, pues, si la protección penal del bien jurídico se encuentra inexorablemente relacionada con aquellos sectores sociales cuya regulación jurídica no puede permanecer estática y, además, si el núcleo de la prohibición penal aparece claramente detallado en el tipo, teniendo el reenvío un carácter expreso y netamente complementario, tal técnica legislativa se encuentra dentro de los ámbitos de admisibilidad.

Con fundamento en la anterior premisa, debe distinguirse entre: (i) leyes penales en blanco en “sentido estricto”, es decir, aquellas que establecen la sanción a imponer, siendo necesario complementar el supuesto de hecho; y, (ii) leyes penales en blanco “al revés” –tópico

aplicable al presente proceso— en las que la conducta prohibida está plenamente descrita, más no la consecuencia jurídica cuya determinación requiere de otra norma. Por lo tanto, la única manera de solventar estas contradicciones entre esta técnica legislativa y el principio de legalidad, radica en fijarle límites a su utilización (Sentencia de 21-VIII-2009, Inc. 55-2006).

En consecuencia, *el legislador tiene siempre la posibilidad de recurrir a la complementación normativa por medio de un reenvío exterior, es decir, a otra disposición de igual o inferior rango legal, siempre que la naturaleza de la materia así lo exija, y describa de forma clara, precisa e inequívoca tanto la conducta penalmente sancionada y la sanción a imponer, no pudiendo dejar su determinación absoluta o completa a una autoridad distinta, particularmente de inferior rango.*

C. Aquí vale la pena citar de forma ilustrativa, los parámetros que al respecto ha emitido el Tribunal Constitucional español en sus ya célebres sentencias emitidas el 5-VII-1990, 16-IX-1992 y 28-II-1994 en relación con el tema. Así, ha afirmado que el reenvío a un reglamento para la complementación de la norma penal resulta válido bajo estas condiciones: (i) que el reenvío sea expreso y esté justificado en razón del bien jurídico protegido; y (ii) que el tipo penal contenga la pena y el núcleo esencial de la materia de prohibición, satisfaciendo con ello la exigencia de certeza. De acuerdo con tales fallos, el reenvío a materias diferentes del tipo ha de tener un carácter adjetivo o complementario, más no principal.

En esa línea, la jurisprudencia constitucional ha advertido que, se trata de consideraciones igualmente valederas con relación al Derecho Penal salvadoreño, y que son atendibles en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, por lo que esta Sala igualmente suscribe como requisitos y parámetros obligatorios a los cuales debe sujetarse la actividad legisferante en el ámbito punitivo.

D. Conforme el artículo impugnado —art. 89 LMA—, las multas se establecerán en salarios mínimos mensuales, equivaliendo cada salario mínimo mensual a treinta salarios mínimos diarios urbanos vigentes para la ciudad de San Salvador, *sin especificar qué se entenderá por este último.*

A partir de lo expuesto, *la facultad que tiene el Órgano Legislativo para hacer uso de la “ley penal en blanco al revés”, en el caso concreto, tiene como límite que, la prescripción en la tasa de la multa o sanciones económicas conforme a un parámetro abstracto como el salario mínimo, debe hacerse de forma expresa por parte del legislador sobre la especie de salario al que se acudirá según el sector productivo o la clasificación que emite el Órgano Ejecutivo, para no generar violaciones a la seguridad jurídica y al principio de legalidad penal.*

Por lo tanto, conviene recordar que, los tribunales jurisdiccionales y las demás autoridades públicas deben actuar de conformidad a todo el ordenamiento jurídico y no sólo en atención a las normas que regulan una actuación específica, tal como lo establece la Constitución y el principio de unidad del ordenamiento jurídico; de manera que, el operador

jurídico debe: (i) identificar las disposiciones legales que incidan relevantemente en la interpretación de otras y, (ii) realizar una interpretación sistemática, integral y armónica de las mismas a la luz de los contenidos constitucionales (*Cfr.* con Sentencias de 17-XI-2014 y 26-VI-2015, Incs. 59-2014 y 46-2012); en consecuencia, debe acudirse a los cuerpos normativos que fijan los salarios mínimos en El Salvador.

Y es que, tal como lo prescribe el art. 38 ord. 2º Cn., todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, que se fijará periódicamente; para fijarlo, la Ley Suprema establece que se deberá atender sobre todo al costo de la vida, a la índole de la labor, a los diferentes sistemas de remuneración, a las distintas zonas de producción y a otros criterios similares; parámetros que son desarrollados en los arts. 155 al 159 del Código de Trabajo, y que actualmente, son concretizados normativamente por medio de la determinación de la siguiente tipología salarial: (i) trabajadores de comercio y servicio; (ii) trabajadores de industria; (iii) trabajadores de maquila textil y confección; y (iv) trabajadores agropecuarios (este último sub-dividido en los salarios correspondientes a las cosechas de café, caña de azúcar y algodón), contentivos en los Decretos Ejecutivos nº 103, 104, 105 y 106 todos del 1-VII-2013, publicados en el Diario Oficial nº 119, tomo 400, de 1-VII-2013.

De lo anterior, *este Tribunal entiende que la categoría del salario mínimo diario urbano para la ciudad de San Salvador no ha sido previsto por el ordenamiento jurídico, ya que no es uno de los parámetros desarrollados por medio de los Decretos Ejecutivos que fijan el salario mínimo de la nación.*

V. A continuación se realizará el examen del motivo de inconstitucionalidad planteado.

I. De forma concreta, los demandantes –y, en última instancia el Fiscal General de la República– señalaron que el objeto de control conculca el principio constitucional prescrito en el art. 15 Cn., pues, el salario mínimo diario urbano para la ciudad de San Salvador –que constituye la base cuantitativa para la imposición de la multa prescrita en el art. 89 LMA–, no es contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, lo cual es contrario al principio de legalidad, en su variante del *nullum crimen, nulla poena sine lege estricta*.

En ese orden, tal como se ha expresado en esta decisión, el uso de la técnica del reenvío para la integración de la consecuencia jurídica de una disposición punitiva está condicionado a que esta última debe expresar claramente el objeto de complemento, y éste debe encontrarse estipulado en forma precisa e inequívoca.

En efecto, si el fundamento principal del *nullum crimen, nulla poena sine lege estricta* consiste en la necesidad de garantizar al ciudadano que siempre será advertido lo que está amenazado con una pena mediante una ley formal preexistente en la cual se encuentre determinado, esto debe ser garantizado tanto por la norma que expresa el reenvío como por la norma que sirve de complemento.

En otras palabras, y siguiendo a Enrique Cury, “la disposición complementaria debe formularse de manera que, conjuntamente con la ley en blanco, describa el hecho mandado o

prohibido de tal modo que, al conocerlas, un hombre común sepa precisamente lo que debe hacer o no hacer para evitar la imposición de una pena”.

2. En conclusión, dada su actualidad o dinamismo y el fácil manejo de los mismos, es válido establecer valores abstractos que complementen a la norma penal en blanco; sin embargo, ésta debe ser clara en la determinación de la categoría o especie que efectivamente lo complemente, como exigencia del mandato de certeza que deriva del principio de legalidad penal –art. 15 Cn.–.

Empero, ello no acontece en lo dispuesto en el art. 89 LMA, en el que, se hace referencia a la unidad económica de “salarios mínimos diarios urbanos vigentes para la ciudad de San Salvador”, y siendo que dicho término que no resulta contemplado en los Decretos Ejecutivos n° 103, 104, 105 y 106 todos del 1-VII-2013, publicados en el Diario Oficial n° 119, tomo 400, de 1-VII-2013, que establecen la clasificación del salario mínimo según los sectores productivos de la nación de la forma siguiente: (i) trabajadores de comercio y servicio; (ii) trabajadores de industria; (iii) trabajadores de maquila textil y confección; y (iv) trabajadores agropecuarios (este último sub-dividido en los salarios correspondientes a las cosechas de café, caña de azúcar y algodón.); se concluye que la disposición legal objetada no precisa a cuál salario acudir de la tipología antes mencionada.

En efecto, en cada prescripción que tase la multa o sanciones económicas a partir un parámetro abstracto como el salario mínimo, es endosable el señalamiento expreso por parte del Órgano Legislativo, respecto a la especie de salario al que se acudirá según el sector productivo o la clasificación que sobre los mismos emite el Órgano Ejecutivo, para no generar violaciones a la seguridad jurídica y al principio de legalidad penal.

En el presente caso, existe una excesiva indeterminación de qué rubro económico debe ser tenido en cuenta para la integración de la sanción penal. Y origina un ámbito de discrecionalidad judicial difícilmente justificable, derivada de una defectuosa regulación de la materia, la cual pone en serio riesgo la aplicación efectiva del Derecho Administrativo Sancionador, con el consiguiente desmedro de la seguridad jurídica en general.

Distinto es el caso en el cual se indique, cuando menos, el sector productivo al que dicho salario mínimo sea aplicable, pues esto reduce la indeterminación, y proporciona un grado de certeza cuantificable según se trate del salario mínimo para trabajadores de la industria, comercio y servicios, maquila textil y confección o trabajadores agropecuarios, entre otros fijados por el Órgano Ejecutivo.

En consecuencia, el principio de legalidad exige el estricto sometimiento del aplicador a la ley, vedando todo margen de arbitrio o de discrecionalidad en su aplicación; lo que, en el Derecho Administrativo Sancionador, se traduce en la necesaria predeterminación normativa de las conductas punibles y de sus correspondientes sanciones -en su versión sustantiva-, y de las autoridades, procedimientos y competencias -en su versión procesal-; por tanto, *es viable afirmar que el objeto de control no cumple con la primera de las facetas apuntadas, por lo tanto, no es conforme a la Constitución.*

3. De esta manera, siendo patente la indeterminación en la que incurre el legislador al normar el parámetro cuantitativo –salario mínimo– por el que se calculará la multa a imponer por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a los administrados que ocasionen daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana; al no indicar clara y específicamente cuál de los salarios mínimos vigente en el ordenamiento jurídico será la base para establecer aquella sanción, este Tribunal considera que *el art. 89 LMA es inconstitucional por la infracción al principio de legalidad –art. 15 Cn.–, y así deberá declararse.*

VI. Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala

Falla:

1. Declárase inconstitucional, de un modo general y obligatorio, el artículo 89 de la Ley del Medio Ambiente, en lo relativo a la consecuencia jurídico-penal de multa, por inobservancia del principio constitucional de legalidad penal –art. 15 de la Constitución de la República–, en la medida que el reenvío para su complementación no tiene existencia alguna en los Decretos Ejecutivos nº 103, 104, 105 y 106 todos del 1-VII-2013, publicados en el Diario Oficial nº 119, tomo 400, de 1-VII-2013.

En consecuencia, la presente declaratoria de inconstitucionalidad tiene efecto sobre los incisos 1º y 2º del artículo precitado, quedando excluido el inciso 3º del artículo 89 de la Ley del Medio Ambiente.

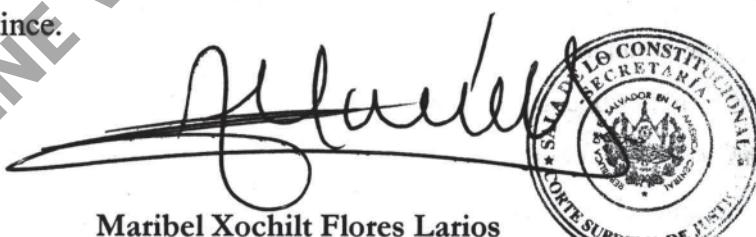
2. *Notifíquese* la presente resolución a todos los intervenientes.
3. *Publíquese* esta Sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicha institución oficial.



PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN



ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al señor Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación, con dieciocho páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, cuatro de septiembre de dos mil quince.



The circular seal contains the following text:
SALA DE LO CONSTITUCIONAL
SECRETARIA
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
Corte Suprema de Justicia

Maribel Xochilt Flores Larios
Secretaria Interina de la Sala de lo Constitucional
Corte Suprema de Justicia